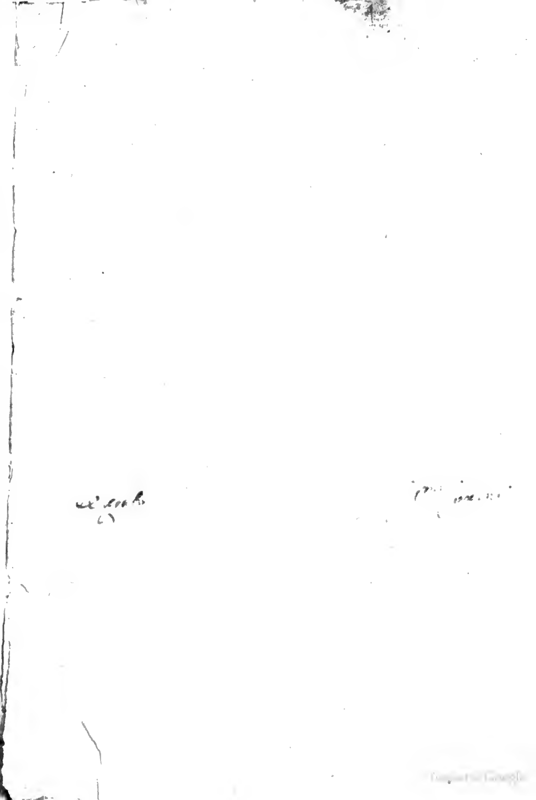




[illegible] [illegible]

EXCELENCIAS DE LA MONARQVIA Y REYNO DE ESPAÑA.

EN QVE DE NVEVO CON GRANDE aumento se trata de su origen, antiguedad, sucessiones, preeminencias, y precedencias, nobleza, religion, gouierno, perfecion de sus leyes, valor, y dotrina de sus naturales; grandeza, potencia, y riquezas de sus Reynos, Dignidades, y Titulos de sus vassallos, renombres de sus Reyes, y conseruacion de su antiquissima lengua hasta aora.

Por el Doctor Gregorio Lopez Madera, del Consejo supremo de Castilla, &c.

A LA MAGESTAD DEL REY DON FILIPE IIII. Nuestro Señor.



CON PRIVILEGIO.

Por Luis Sanchez impressor de su Magestad, Año 1625.

A costa de Martin Gil de Cordoua, mercader de libros.

EL REY.

POR quanto por parte de vos el Licenciado Gregorio Lopez Madera del nuestro Consejo nos fue fecha relacion, que al libro que teniades impresso de las Grandezas de la Monarquia de España, auiades añadido algunas cosas de la misma materia, en q̃ auiades puesto mucho estudio y trabajo; y nos fue suplicado os mandassemos dar licencia y priuilegio para poderlo imprimir, y vender, o como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, y como por su mādado se hizieron las diligencias, q̃ la prematica por nos fecha sobre la impresion de los libros dispone, fue acordado, q̃ deuiamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razō, y nos tuuimoslo por biē. Por la qual os damos licencia y facultad, para q̃ por tiēpo y espacio de diez años primeros siguientes, contados desde el dia de la data desta nuestra cedula en adelante, vos, o la persona q̃ vuestro poder ouiere, y no otro alguno, podais imprimir, y vēder el dicho libro intitulado, Excelencias de la Monarquia de España, y lo nueuamēte añadido, de q̃ de suso va fecha menciō por su original, q̃ en el nuestro Cōsejo se vio, q̃ va rubricado y firmado al fin de Pedro Montemayor del Marmol, nuestro escriuano de Camara de los q̃ en el nuestro Consejo residen: con q̃ antes q̃ se venda lo traigais ante ellos juntamente con el dicho original, para q̃ se vea si la dicha impressiō està conforme a el, o traigais fè en publica forma, como por Corretor por nos nombrado se vio, y corrigio la dicha impression por el dicho original, y se os tasse el precio porq̃ se ha de vender. Y mandamos al impressor que assi imprimiere lo susodicho, no imprima el principio y primer pliego, ni entregue mas de vn solo libro con su original al Autor, o persona a cuya costa lo imprimiere, para efeto de la dicha correccion y tassa, hasta q̃ antes y primero el dicho libro estè corregido, y tassado por los del nuestro Cōsejo. Y estādo hecho, y no de otra manera, podais imprimir el dicho principio y primer pliego, y seguidamente ponga esta nuestra cedula, y la aprouacion q̃ de lo susodicho se hizo por nuestro mādado, y la tassa y erratas, so pena de caer e incurrir en las penas contenidas en las leyes y prematicas de nuestros Reynos q̃ sobre ello disponen. Y mādamos, q̃ durante el tiēpo de los dichos diez años persona alguna sin la dicha vuestra licencia no pueda imprimir, ni vender el dicho libro, so pena q̃ el que lo imprimiere aya perdido y pierda todos y qualesquier libros, moldes, y aparejos q̃ dello tuuiere; y mas incurra en pena de cincuenta mil marauedis: la qual dicha pena sea la tercia parte para la nuestra Camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para la persona q̃ lo denunciare. Y mandamos a los del nuestro Cōsejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, alguaciles de la nuestra casa y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Assistēte, Gouernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros juezes, y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos y Señorios, y a cada vno dellos en su juridicion, q̃ vos guarden y cumplan esta nuestra cedula; y contra ella no vayan, ni passen, ni consientan ir ni passar en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra Camara. Dada en S. Lorenço el Real a 17. dias del mes de Otubre de 1623. años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.
Pedro de Contreras

APROVACION.

Señor.

EN la censura que V.Alt.me manda dar a vn libro intitulado Excelencias de la Monarquia de España, Autor el Licenciado Gregorio Lopez Madera de esse Real Consejo, reconociẽdo la dificultad, me valgo del expediente, que an otra para el, como ella, hallò el gran Doctor de la Iglesia san Geronimo mi Padre. Pidiole el Presidente Dextro recogiesse con orden de tiempos, y propia calificacion los Escritores ilustres desde S. Pedro; viuia, y escriuia actualmẽte san Ambrosio, Arçobispo de Milan, llegòle su lugar en el Catalogo; y hallandose embaraçado Geronimo, ya por la grandeza del sujeto, y estimacion que auia de sus escritos; y ya por amarle tiernamente, dize estas palabras: *Ambrosius Mediolanensis Episcopus vsque in praesentem diem scribit, de quo, quia superest, meum iudicium subtraham, ne in alterutram partem aut adulatio in me reprehendatur, aut veritas.* Retiro mi juyzio de la persona, y libros de Ambrosio, temiendo con amor propio forçosa reprehension, si en conformidad de lo que siẽto, y deuo alabarle, dexo correr la pluma: porque los doctos que le conocen culparàn mi verdad por corta; los indoctos, que ni le conocen, ni estiman la llamaràn adulacion. Quedense sin censura mia Ambrosio y sus obras, que ellas solas podran hazerse en la veneracion del mundo el lugar que se les deue. Este es mi caso, y de V.Alt. la obligacion, no solo de dar licencia se estampe este trabajo, sino de mandar sea luego; que grandezas de nuestro Reyno, dichas con tan graue estilo, adornadas con tan varia erudicion, y tan fiel y firmemente prouadas de vn hijo suyo, por si y por el merecen en coraçones Españoles fiel acogida. Y si a los que no lo son, ni aficionados a nuestra Monarquia, causaren emulacion por las propias; y tal vez passare a ser inuidia de la agena negando las verdades deste libro: responderales en nuestro nombre Platon: *Qui probare non credit, reprobare debet; qui reprobare non valet, credere debet.* O rindase a creer lo que no saben, o funden lo que oponen: que quien tan fiel ha sido a su patria, y tan ambicioso de su honra, que a costa de desvelos propios, saca oy a luz grandezas comunes (merito que a si mismo sirue de bastante premio, quãdo justamente pudiera esperar los grandes de Republica tan bien seruida pues a menores obligaciones supieron las antiguas corresponder cõ estatuas de sus hijos) la librara de contrarios, aunque el reconocer que sabe hazerlo, seruira de enmudecerlos. De san Geronimo en Madrid, y 15. de Setiembre de 1623. años.

Fr. Gregorio de Pedrosa.

APROVACION DEL ORDINARIO.

HE visto el libro que el señor Gregorio Lopez Madera, del Cõsejo de su Magestad, escriuio de las Excelencias de la Monarquia de España, lleno de toda erudicion, y buenas letras. Deuesele muy grande estimacion, por la obligacion en que le queda la nacion, y por la admiracion que puede engendrar en todos: que su Autor entre tantas, tan continuas, y tan graues ocupaciones tome con tanta felicidad, y facilidad la pluma, assi en leyes, como en historia, y antiguedades della, como en letras humanas, como en las diuinas, y licion de Santos en materias no vulgares, ni trilladas; y diziendo en ellas pensamientos propios, y hilando de suyo: que cada cosa destas pedia vn hombre entero, y esse muchos años de estudio. Esto es lo que siento del libro; y assi es digno que se imprima para gloria de nuestra nacion, y admiracion, y emulacion de las estrañas. En san Filipe de Madrid a 26. de Agosto de 1623.

Fr. Basilio Ponce de Leon.

ERRATAS.

FOl.78.y 95. Alonso de Alcozer, diga Pedro de Alcozer. Fol. 45. tabulla, diga tabula. Fol 100. pelitur, diga pelitior. Fol. 59.b. Icauiano, diga Iouiano. Fol.61. Torcatulo, diga Forcatulo. Fol.88. Dignosophistas, diga Dipnosophistas. Fol.81.b. Mella, diga Mela. Fol.81.b. Hermorinio, diga Hermotimo. Fol.44.b. argumento, diga aumento. Fol.2.b. furiosa necessidad, diga forçosa.

TASSA.

ESta tassado este libro por los señores del Consejo a cinco marauedis cada pliego: el qual tiene sesenta y dos pliegos, que al dicho precio monta nueue reales y quatro marauedis.

Indice de los Capitulos deste libro.

CATALOGO DE LOS Autores que en esta obra se citan, fuera de los contenidos en la Biblia sagrada, santos Concilios, y en los Derechos ciuil y Canonico, y leyes del Reyno.

A

Abad Panormitano.
Abrahamo Ortelio.
Abulense.
Accio Poeta.
Acosta.
Accursio.
Addon Treueriense.
Adriano Turnebo.
Alberico.
Albaroto.
Alexandro Sardo.
Don Alonso de Cartagena.
Fray Alonso Venero.
Alonso de Alcozer.
Alexo Vanegas.
Aluaro Pelagio.
Ambrosio de Morales.
Ammiano Marcelino.
San Ambrosio.
Andres Alciato.
Andres Tiraquelo.
Anaxandridas.
Ancarrano.
Angelo Perusino.
Annonio.
San Antonino.
San Anthero.
Antonio Corseto.
Antonio Roscio.
Antonio Vacca.
Antonio de Rosellis.
Antonio Nebrisense.
Antonio Agustino.
Antonio Monaco.
Antonio Tesauro.
Aristoteles.
Arriano.
Arias Pinelo.
Arnobio.
Atheneo.
San Agustin.
Agustino Veroyo.
Aulo Gelio.
Ausonio Galo.

B

Baldo.
Bartolome Casaneo.
Bartolome de Albornoz.
Bartolome Filipe.
Bartulo.
Benito Arias Montano.
San Bernardo.
Bernardo Glossador.
Beroso.
Boecio Seuerino.
Burgos de Paz.

Castaldo

C

CAſtaldo.
Carolo Sigonio.
Catheliano Cota.
Celio Rodiginio.
Cino.
Ciceron.
San Cipriano.
San Clemente Romano.
Clemente Alexandrino.
Claudiano.
Cornelio Tacito.
Criſipo Eſtoyco.
Cornelio Nepote.

D

DAres Frigio.
Demoſtenes.
Don Diego de Couarruuias.
Don Diego de Mendoça.
Dictis Cretenſe.
Diodoro Siculo.
Diogenes.
Diogenes Laercio.
San Dioniſio Areopagita.
Dioniſio Alexandrino.
Dioniſio Halicarnaſeo.
Dion Caſio.
Dioſcorides.
Diotogenes.
Fr. Domingo de Soto.
Donato Alciarolo.

E

ECphantes Pitagorico.
Egidio Romano.
Egidio Peroto.
Eginarto.
Emilio Probo.
San Epifanio.
San Eſteuan Papa.
Eſteuan Forcatulo.
Fr. Eſteuan de Salazar.
Eſteuan Garibay.
Eſtrabon.
San Eulogio.
Euripides.
Euſebio Ceſarienſe.
Euſebio Filoſofo.
Eutropio.

F

FEneſtela.
Fernando Menchaca.
Florian de Ocampo.
Fortunio Garcia.
Franciſco Duareno.
Franciſco Hotomano.
Franciſco Connano.
Franciſco de Ribera.
Franciſco Tarafa.
Franciſco Balbo.
Fulgencio.

G

GAleno.
Garcia de Loayſa.
Garcia de Horta.
George Cedreno.
Gerardo de Pietraſanta.
San Gregorio Magno.
San Gregorio Turonenſe.
Gregorio Lopez.
Goropio Beccano.
Guillelmo Budeo.
Guillermo Benedicto.
Guillermo de Monte.

H

HEctor Boeto.
Herodoto.
Hernan Mexia.
Fr. Hernando de Caſtillo.
Heſiodo.
San Hieronimo.

Nico-

Nicolao Boerio.

O

OLdraldo.
Oton Frisingense
Guido.

P

SAN Paciano.
Sapirio Masono.
San Paulino.
Paulo Diacono.
Paulo Orosio.
Paulo Emilio.
Paulo de Castro.
Pausanias.
Pedro Gregorio Tolosano.
Pedro Belluga.
Pedro Costalio.
Pedro Galesinio.
Petronio Arbitro.
Philon Iudeo.
Philipo Porcio.
Philipo Decio.
Pierio Valeriano.
Pindaro.
Platon.
Plinio.
Plinio el menor.
Plutarco.
Polibio.
Pomponio Mela.
Polidoro Virgilio.
Pomponio Leto.
Prisciano Gramatico.
Procopio.
Prudencio.
Ptolomeo.

Q

QVinto Fabio Pictor.
Quinto Curcio.
Quintiliano.

R

REnato Copino.
Roberto Gaguino.
D. Rodrigo Arçobispo de Toledo.

S

SAlustio.
Sampiro Asturicense.
Seneca.
Seneca Tragico.
Seruio.
Simeon Metafrastes.
Solino.
Stobeo.
Stenidas.
Suetonio Tranquilo.

T

TAciano Asirio.
Terencio.
Tertuliano.
San Teodoreto.
Santo Tomas.
Tito Liuio.
Tirteo Poeta.
Trogo Pompeyo.

V

VAlerio Maximo
Valerio Marcial
Vegecio.
Veleyo Paterculo.
Viglio.
Virgilio.
Vldarico Zasio.
Volaterrano.
Vvolfgango Lacio.

X

XEnofonte.

Lugares

Lugares de Escritura sagrada, y Derecho, que se citan en esta obra con alguna explicacion.

Ipse cœpit esse potens in terra, & erat robustus venator corã Domino. Genes. cap. 10. fol. 6. pag. 2.

Hoc erit ius Regis, &c. lib. 1. Regum, cap. 8. fol. 17. pag. 2.

Multi dicunt, quis ostendit nobis bona? signatum est super nos lumen vultus tui. Psalm. 8. fol. 4. pag. 2.

In fines orbis terrę verba eorum. Psalm. 28. fol. 41. pag. 1.

Sedes tua Deus in seculum seculi, virga directionis virga Regni tui. Dilexisti iustitiã, & odisti iniquitatẽ. Psal. 44. fol. 57. p. 2.

Suscepimus Domine misericordiã tuam in medio templi tui, sic & laus tua in fines terræ. Psalm. 47. fol. 58. pag. 1.

Cor Regis in manu Domini. Prouerb. cap. 21. fol. 3. pag. 1.

Si delectamini sedibus, & sceptris, Reges populi, diligite iustitiam. Sapient. cap. 6. fol. 59. pag. 1.

Ecce in iustitia regnabit Rex, Principes eius in iudicio pręerũt. Isai. cap. 32. fol. 58. pag. 2.

De domo Togormę equos, & equites, & mulos adduxerunt in forum tuum. Ezechiel. cap. 27. fol. 21. pag. 2.

Carthaginenses negotiatores tui à multitudine cũctarum diuitiarum, argento, ferro, stanno, plumbo, impleuerunt nundinas tuas. Ezech. cap. 27. fol. 20. pag. 2.

Ipsi regnauerunt, & non ex me Principes extiterunt, & non cognoui. Osee cap. 8. fol. 3. pag. 1.

Transmigratio Hierusalem, quæ in Bosphoro est. Abdiæ cap. vnico, fol 20. pag. 1.

Et congregauit omnes diuitias populorum per circuitum aurum & argentum. Zachar. cap. 14. fol. 86. pag. 2.

Et imposuit eis nomina Boanerges, quod est filij tonitrui. Marc. cap. 3. fol. 42. pag. 1.

Ignem veni mittere in terram. Luc. cap. 10. fol. 39. pag. 2.

Reges gentium dominantur eorum, Luc. cap. 22. fol. 6. pag. 2. & fol. 15. pag. 2.

Non est potestas nisi à Deo. Paul. ad Rom. cap. 3. fol. 3. pag. 1.

Vicit leo de tribu Iuda. Apocal. cap. 5. fol. 34. pag. 1.

Nam Principes non sunt timore boni operis, sed mali. Paul. ad Rom. cap. 13. fol. 2. pag 2.

Lugares

Lugares de Derecho.

PRO-

PROLOGO.



Veron los Romanos tan amigos de ſu patria, y eſtimaron en tanto ſus coſas, que en todas partes procuraró ſe eſtendieſſe ſu nombre, hablaſſe ſu lẽgua, vſaſſen ſus coſtumbres, y en qualquiera rincon de ſu Imperio ſe hallaſſe vn retrato de la miſma Roma. Y pareceles a los glorioſos Doctores S. Aguſtin, y ſanto Tomas, que por eſte zelo del bien y aumento de ſu pueblo, moralmente merecieron el grande Imperio que alcançaron, teniendo por tan grande y preciſa la obligacion de la patria y de la tierra, en que alcançamos ſer y viuimos, que en pagarla, entendieron q̃ conſiſtia vna obra de mucho merecimiento. De aqui procedio ponerſe Sceuola a tan manifieſto peligro, ofrecerſe los Decios, y otros Romanos a muertes voluntarias, y eſcriuir de ſus hazañas y coſas tanto ſus Autores, que cõ auerſe acabado tan del todo ſu ſeñorio ninguna coſa viue, o ſe eſtima mas que la Republica Romana. Eſpaña pues con auer tenido tantos de los primeros, que con ſu ſangre y muertes la han ſubido al colmo de poder y grandeza en q̃ la vemos, ha eſtado tã falta de los otros, que todas las hazañas de ſus valeroſiſsimos Reyes y Capitanes, merecedoras de perpetua è inſigne memoria, eſtan caſi borradas con perpetuo oluido, y ſu inclita excelencia y la precedencia que entre todos los Reynos ſe le deue, anda en opiniones. Por lo qual, deſpues que tuue algun conocimiento de las buenas letras, deſee tanto ver empleados los doctos y grandes ingenios de los nueſtros en eſte genero de eſcritura, q̃ por ſacarlos (como dizen) a barrera, he querido publicar eſta obra. No confiando de que tengo de ſalir con tan grande empreſa, ni de que mis hombros han de ſer baſtantes para tan gran carga: pero muy deſeoſo de que otros paguẽ a Eſpaña eſta deuda, en que tan obligados eſtan ſus hijos y naturales. Entre los quales anda vna opinion (no teniẽdo entre ſi eſta falta las demas naciones) de eſtimar en tan poco ſu lenguage, que aure yo meneſter dar razon de auer eſcrito eſta obra en el: porque muchos no muy doctos en lenguas ſe quieren moſtrar en eſto tan eruditos, que en viendo vn libro en vulgar, le eſtiman en poco, y les parece indigno de andar en manos de hombres letrados. Y porque otros

Autores graues han ya defendido la dignidad de nuestra légua, no me aure de alargar en esto, sino solo preguntarles, si les parece capaz nuestro Castellano, para tratar en el del gouierno, administracion de justicia, materias de Estado, y otras cosas grã des; y si me dizen que si (como por fuerça lo han de confessar para no deshazer el mismo gouierno) quedaran conuencidos por autoridad de Ciceron, que le parecio cosa de burla poner diferencia en que se trate por escrito, o de palabra. Y tambien yo lo he hecho assi, porque deseo que todos se aficionen a su tierra, y sepan sus grandezas, y puedan defender sus cosas cõtra muchos estrangeros y aficionados a ellos, que en todas ocasiones, y conuersaciones nos quieren quitar la honra, que a la excelẽcia deste Reyno y Monarquia se deue: con que estoy cierto, que para mi fuera mas facil escriuirlo en Latin, porque me pudiera aprouechar, no solo de las sentencias, sino tambien de las palabras de los muchos Autores, que como centon han cõpuesto esta obra. La traça de la qual pienso que es mas acertada q̃ ninguna otra cosa suya: porque proponiendo quales son las partes que componen vn excelentissimo Reyno, y mostrado como en cada vna dellas tiene este de España particular eminencia, quedara bien prouada su Prerrogatiua, que es el fin que aqui pretendo. Para esto trato primero del origen de los Reynos, que es el natural principio de qualquiera tratado de Monarquia; y luego que cosa sean, y en que manera se pueden llamar Soberanos, y Gouernacion suprema. Luego trato de la antiguedad deste Reyno, y de la sucession de sus Reyes, y nobleza inclita de su linage, como cosas mas particulares para venir a tratar de los requisitos sustanciales, que son precisos en todas Republicas. Entre los quales tiene el primer lugar la Religion, y mayormente entre los que professamos la Christiana y verdadera; y luego las cosas de la administraciõ de la justicia: y tras esto de las armas; de donde procede el poder y grandeza de que hago particular discurso, con la necessidad de las riquezas y grãdezas de los vassallos, y la consideracion de los titulos, que de las demas excelencias resultan: de que por muestra de su poder en todos tiempos han vsado los Reyes y Señores de todos los Imperios y Monarquias. Vsando para esto de diferentes argumẽtos, y (lo que mas he pretendido) de razones viuas que tengan autoridad por los muchos Escritores de donde se han sacado, aunque tambien me aprouecho de algunos discursos; q̃ no por faltar Autores care-

cen de autoridad,pues(como dixo Aristoteles) no pueden ser todas las prouanças iguales: ni deue tenerse en menos (segun el parecer de Plinio el menor)lo que es en su genero perfeto. Y assi no pudo auer igualdad en las alegaciones con que se deue autorizar materia tan graue.Y por serlo, procurè tomarlas de sus originales, no me satisfaziendo de lo que otros refieren.Y porque las que mas importan se puedan luego ver en su original, las puse a la margen, como los Autores las dixerõ;y solos los versosLatinos dexè en sus lugares: porque por serlo,los que no entendieren esta lengua los podran passar facilmente;y los mas curiosos gustaràn de verlos en sus lugares. Y no quiero que se tengan por agenas de mi professión estas aueriguaciones, que parecen de historia, pues en las mismas alegaciones è informaciones de derecho, la primera obligacion nuestra es,assentar el hecho para acomodarle el derecho; y siendo el hecho antiguo,no podemos assentarle,sin tomarlo de las historias, y otros Autores passados,que nos dé el argumento,y sustancia que tiene de comprouarse.Pero yo en todo he vsado de tanta tassa y moderaciõ, que antes pienso me han de acusar de la breuedad en q̃ me ha puesto este escrupulo: pero como veo el fastidio con que se leen estas cosas,me parece que se deue encomendar con su misma breuedad el libro.Y assi pido al que esto leyere, que lo principal que considere sea mi deseo de acertar a seruir a este Reyno;y si he faltado en el hecho,se me deue perdonar mucho, porque al fin soy el primero que trato desta materia, y assi podrè caer en algunos defetos en que no caen tan facilmente los que añaden a lo que otros han inuentado.

AL CATOLICO Y AVGVSTISSIMO DON Filipe IIII. deste nombre, en Castilla y Leon, potentissimo Rey de las Españas, y de ambos Orbes, nuestro señor.

ENTRE *Las famosas sentencias de los Filosofos antiguos la mas admirable y celebre fue aquella escrita con letras de oro en el templo de Delfos, y atribuida a diferentes Sabios,* Conocete a ti mismo. *Y aunque este conocimiento tan necessario le refieran muchos a las faltas y miserias humanas, yo pienso con Salomõ, que se deue principalmente acomodar a la excelencia del hombre (imagen y semejança de Dios) pues le auisa por el Espiritu santo, que no ignore su dignidad y hermosura. Y si alguna no se deue ignorar, es la que tienen los Reyes (dos vezes imagen y semejança de Dios) por naturaleza y oficio; para que desta consideracion y conocimiento saquen las muchas obligaciones en que vn lugar tan alto en la tierra les pone. Assi dize Atalarico en Cassiodoro libro 8. cap. 24.* Tãtò Diuinitati plurima debemus, quãtò à ceteris mortalibus maiora suscepimus. *Y porque estas correspondenen a los dones y preeminencias que les han sido dadas, ay grande necessidad de que por todas partes entiendan lo que de la diuina mano han recebido Y como para conocer V. M.*

las de su persona, y las virtudes Christianas y heroicas, que desde su tierna edad promete; tiene tantos que le enseñen y exerciten, no me parecio ageno de mi professíon, y del oficio que tengo: en el qual con tanta particularidad se deue tener noticia de las prerrogatiuas de sus Reynos, y ofrecer a V. M. esta obra de las Excelencias de su Monarquia, dõde vea V. M. la grandeza del Imperio que Dios le ha dado: en la qual consiste assi mismo gran parte desta deuda, que requiere particular conocimiento. Y no porque presuma que podre cumplir con promessa tan grãde, sino solo mostrar en auerla emprendido mi deseo de seruir a V. M. a quien dedicarian con grandes razones sus trabajos los estraños, para prometerse el mas alto amparo y fauor que pueden pretender, y con mayor confiança sus criados y vassallos, de que han de ser amparados conforme a la Real grandeza de V. M. A quien Dios nuestro Señor guarde.

INDICE DE LAS Excelencias de la Monarquia de España.

A

mejor

B

C

¶ 2 Con-

Edificios

Fri-

INDEX.

Hispa-

I

L

No

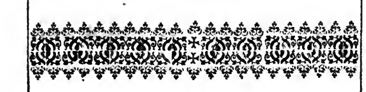
Paz

S

T

V

LAVS DEO.



EXCELENCIAS DE LA MONARQVIA DE ESPAÑA.

DEL ORIGEN DE LOS REYNOS, Y necessidad que ay de su gouierno, como es el mas excelente, y quienes fueron sus primeros Reyes. CAP. I.



AVIENDO de tratar de las grādezas, y excelēcias de la Monarquia de España, en que consisten las de sus inclitos Reyes, me ha parecido començar por la necessidad que juntò a los hombres con este gouierno, y de su primer origen, que es el propio principio de qualquier tratado de Reynos; deshaziendo de camino el error de aquellos, que a vna cosa tan cōforme a naturaleza, y que ha sido recebida y venerada de todas las gentes, por todos los siglos y edades passadas, y de q̄ es el mismo Dios autor (como se dize en los Prouerbios a) quieren dar tan injusto principio, infamandola con dezir, que començò en tiranos, y tiranias, segun lo que algunos autores b piensan, engañados con otros historiadores, que hazen a Nemrod el primer Rey del mundo, o con los mas escritores Griegos, y Romanos, que no alcançando la verdadera noticia de aquellas antiquissimas edades, tuuieron a Nino por el primero (como parece en Tertuliano, c y

a Prou. cap. 8. Per me Reges regnant.

b Ioan. Lecerier lib. 2. de primogen q. 12. nu. 8. & Cas. an. in Catal. glor. mund. 1. p. consider. 1.

c Tertul. in lib. de pallio, Sitamé Ninus, vt aucumat superiorum prophanicas. Iustin. in princip. Histor. ex Trogo Pomp.

 otros

otros.) Tratando desto santo Tomas,[a] y tomandolo de sus principios, prueua con muchas razones, que es necessario a los hombres viuir en compañia y comunidad; por lo qual vemos, que dio naturaleza a los demas animales (como lo notò vna ley [b] de las Partidas, y lo auia dicho antes elegantemente Plinio[c]) comida, y a su modo vestidos, y todos los instrumentos a cada vno necessarios para su conseruacion y defensa: y en lugar de todo ello (segun lo notò Galeno [d] no menos insigne Filosofo, q̃ afamado Medico) le dio al hombre, por mayor recompensa, esta inclinacion natural de viuir en compañia. De donde dizen Platon,[e] y Seneca,[f] que si dexara a los hõbres esparcidos por essos cãpos, no fueran otra cosa que comida, y pasto de fieras: mas viuiẽdo en comunidad, ella misma le haze señor de todos los animales, le socorre todas sus necessidades, y suple en el otros muchos defetos;[g] porque inconsideradamente Plinio [h] acusa a la misma naturaleza. Y encarece muy bien esto el mismo Seneca,[i] diziendo que le dio al hombre Dios, para fortalecerle contra los daños y incomodidades dichas, la razon y compañia, juntandolas con mucha causa, por estar tan trauadas entre si, que no se podiã compadecer vna sin otra, ni en general sustentarse sin esta vnion la vida humana. Pero esta misma compañia para defender al hombre de si mismo (pues como dixo con vna galana agudeza el mismo Plinio,[l] no ay quien mas males haga al hõbre, que el mismo hõbre) tenia necessidad de otras ayudas, con q̃ se ocurriesse a las malas inclinaciones q̃ alli refiere el mismo autor, y sabemos que resultaron de su inobediencia, y primer pecado. Y preuino Dios el remedio con la lumbre natural (que es efeto de ser semejança suya) puesta en nuestra razon, de quien el Psalmista dixo [m] auernos enseñado todo lo bueno que sabemos, cõ la qual guiados los hombres, introduxerõ todas aquellas cosas en que consistia la conseruacion de todos: y como la naturaleza les auia dado leyes impressas en si mismos, para su conseruaciõ propia, y de su especie;[n] esta razon y lumbre natural les enseñò las que auian menester para bien conseruarse en comun, las quales guardandose hasta agora (como durarã quanto el mundo) las tenemos y vene-

[a] S. Tho. lib. 2. de Regimine princip. cap. t.

Necessidad que tienen los hombres de viuir en compañia.

[b] L. 7. tit. 2. p. 1.

[c] Plin. lib. 7. natural. Histor. In procem. ante omnia vnum aoimãtium cunctorum, &c.

[d] Galen. lib. t. de vsu partium.

[e] Plat. in Protagora, Dispersi homines à feris lacerabantur.

[f] Senec. lib. 4. de benefic. cap. 18. fac nos singulos, quid sumus? prædi animaliũ, quoniã cæteris animalibus in tutelam sui satis viriũ est: hominẽ imbecillitas cingit, &c.

[g] Senec. ibid. Nudum, & infirmũ societas munit. in quã sententiã plorima elegãter dissent Iouian. Pontan. In lib. de obedient. cap. an homo com liber sit natus, &c.

[h] Plin. in dict. procem. lib. 7.

[i] In d. c. 18. Duas res dedit, quæ illum abnoxiũ cæteris validissimũ facerent, rationẽ & societatem & idem Iouian Pontan. lib. de serm. cap. 1.

[l] Plin. in d. procem. At homini, ex homine plurima sunt mala, &c.

[m] Psalm. 8. Multi dicunt, quis ostendit nobis bona? signatum est super nos lumen vultus tui.

[n] L. 1. §. ius naturale, ff. de iustit. & iore.

Diferencia del derecho natural, y de las gentes.

neramos por derecho natural, y muy cercano al de la misma naturaleza, segun en otra parte lo tenemos mas largamente explicado.[a] Y este derecho (que es el que llamamos de las gentes, mostrando con el mismo nombre su fin y essencia) para cõseguir este fin nos dio Reyes, diuisiones de Reynos, y de las cosas, introduxo las guerras justas, para sujetar a los rebeldes a este derecho. Enseñonos todos los contratos necessarios,[b] demanera que casi no tuuieramos necessidad de nueuas leyes, si nuestro mal viuir, y poca obseruancia, o a vezes ignorancia deste derecho, no tuuiera necessidad de las determinaciones ciuiles, con que mas en particular venimos a conocer lo necessario para la mejor conseruacion de cada Republica, porque este es el origen del derecho, que llamamos Ciuil, el qual procede en esta manera del derecho de las gentes,[c] que con la generalidad que auemos dicho remediò todos los inconueniẽtes, y necessidades que de viuir assi en compañia podian seguirse, pues auia muchos en reduzirse a ella los hombres, haziendose, como dize Platon,[d] mil injurias y daños, de que fue vnico y cõuenientissimo remedio auer vna cabeça y Rey, que con el medio y freno de las leyes los ayũtasse por amor, y por derecho[e] (de que da la razõ elegantemente vna ley de las Partidas) y assi los gouernasse con equidad y justicia, que es el oficio que se da a los Reyes en las sagradas letras,[f] y se repite en otra ley de la recopilacion nuestra.[g] De dõde dize muy bien el excelente Filosofo nuestro Seneca,[h] que no fuera otra cosa la comunidad de los hombres, sino vna pesada carga para los menores, y ocasion de robos y delitos a los poderosos, si se quitara este gouierno tan cõforme, y necessario a nuestra naturaleza, como lo auia dicho elegantissimamente Ciceron,[i] añadiendo, que sin el no se podian conseruar las casas, las ciudades, las Prouincias, ni las gentes, y este mundo inferior que habitamos. Y que assi es cosa notoria y conocida, que todas las gentes tuuieron de antiguo sus Reyes y Principes a quiẽ obedecian: porque no fueron los Reyes constituydos acaso, o introduzidos por violencias, sino para que los temiessen los malos, y su malicia se reprimiesse, que es la causa que da Bartulo;[l] y para que la bondad y sencillez

a In libro nostro animaduers. iur. ciuil. c. 3.

b L. ex hoc iure D. de iust. & iur.

Sufiiencia del derecho de las gentes.

Origen del derecho ciuil.

c L. ius ciuile, ff. de iust. & iur. in quam nos scripsimus in d. lib. animaduers. c. 4.

d Plat. in Protagora, Cõgregati homines inuicẽ iniuriabantur, &c.

Institucion de los Reyes, y sus causas.

e L. 7. tit. 1. p. 1.

f Sapient. c. 9.

g L. 1 tit. 2. lib. 1. nou. recopilat.

h Lib. 1. de Clementia, nihil per se futura (Respubl.) nisi onus & præda, si mens illa imperij subtraheretur.

i Cicer. in lib. 3. de legibus nihil porro tã aptum est ad ius conditionemque naturæ quã imperiũ, sine quo nec domus vlla, nec ciuitas, nec gens, nec hominũ vniuersum genus stare, nec rerum natura omnis, nequ ipse mundus potest, atque vt ad citeriora veniamus, & nota nobis, omnes antiquæ gentes regibus quondam paruerunt.

l Bartol. in l. ex hoc iure n. 4. D. de iust. & iur. Regna propter impunitã licẽtiam delinquendi cõdita fuerunt.

de los demas pudiesse viuir entre ellos segura, segun lo dixo marauillosamente san Geronimo.[a] Añade tambiē el mismo Ciceron[b] otra vrgētissima causa, que fue igualar de tal manera todos los estados, que es fuerça aya en las Republicas con vna cabeça, y gouernador suficiente, que ni los ricos y poderosos oprimiessen a los pobres, y mas flacos, ni se quisiessen alçar cō todo, haziēdoles injurias y daños. Todo lo qual cifrò el Apostol,[c] en que si los hombres todos obraran conforme al dictamen de la razon, no huuiera necessidad de Reyes, que se constituyeron por temor de los malos. De aqui se infiere, que los Reynos fueron constituydos debaxo de opinion de justicia y igualdad, para amparar con ella a los hombres, y obuiar a los incōuenientes, que de otra manera de la comunidad y compañia resultarā. Por los quales grandes prouechos dezia muy bien Diogenes,[d] que eran los Reynos vna cosa diuina; y a otro Filosofo antiguo[e] le pareciā dignos de mayor alabança, que ninguna otra inuencion humana. Y clama con mucha razon el Sabio,[f] que se perderà la Republica que no tuuiere quien la gouierne: porque verdaderamente entonces a los ignorantes faltarà quien los guie, a los malos quien los reprima, a los buenos quien los premie, y en general a todos quien disponga, que se ayudē vnos a otros, pues quedò por el pecado la caridad tan resfriada, que segun aquello del Apostol,[g] todos buscarian solamente su prouecho, sin respeto de los proximos, sino estuuiessen ligados con este vinculo de vn gouierno que reduze a los hombres a orden de superiores, y inferiores con el exemplo de las hierarquias de los Angeles, de que vsa el sumo Pontifice Bonifacio Segundo,[h] para declarar la necessidad desta subordinacion natural de donde procedieron los gouiernos humanos; por lo qual dixo agudamente Casiodoro,[i] que todo fuera cōfusion, si se viuiera sin superior que lo moderara. Y assi por remate de todos los males que amenaça Dios por Isaias[l] a su pueblo, dize, que los priuarà de quien los rija, y gouierne: y dize alli san Iuan Chrysostomo, que no ay cosa mas intratable, que vna Republica sin cabeça, como no la ay mas peligrosa, que vna naue sin piloto. Y assi cō cluyen con mucha razon y causa en esta grande y furiosa

[a] In cap. nō frustra 23. q. 5.

[b] Cicer. lib. 2. officiorū mihi quidem, non apud Medos solū (vt ait Herodotus) sed etiam apud maiores nostros seruandę iustitię causa, videntur olim benè morati Reges constituti, &c.

[c] Ad Roman. c. 13. nā Principes non sunt timore boni operis, sed mali.

[d] Diogenes apud Stobeū, Regnū diuina quædam res est.

[e] Stenidas apud eūdem, Nihil citra imperiū Regnumque laudandum est, &c.

[f] Prou. c. 11. Vbi non est gubernator populus corruet.

[g] Ad Philippēses c. 2. Omnes quæ sua sunt quęrūt.

Orden de superioridad se considera en todas las cosas criadas.

[h] In cap. ad hoc dispensationis 89. d. ibi: Neq; enim vniuersitas alia poterat ratione subsistere, nisi huiusmodi eam magnus differētiæ ordo seruaret, cælestiū militiarum exēplar nos instruit, &c.

[i] Cassiodo. lib. 7. var. c. 16. omnia sine priore præposito confusa sunt, & dū vnusquisque secundū volontatem suā viuere cogitat, regulam cognoscitur omittere disciplinæ.

[l] Isaiæ cap. 3. vbi D. Chrysost. Nihil intractabilius Rep. quæ vacat principatu quemadmodum, neq; periculosius est quid naui sine gubernatore, ...

ſa necesſidad, que ay en el mundo de Reyes, y Principes, que tengan autoridad de tales, muchos de los autores mas graues, [a] que han tratado de la materia, diziendo cõ el Iureconſulto Vlpiano, [b] q̃ es ſu conſtitucion, y origen del derecho de las gentes. Y aunque es verdad indubitable (como dize ſan Pablo, [c] y lo repite la Igleſia, [d] que ſon ſuyos todos los derechos de los Reynos) pero no ſe ſigue de aqui, que ſea ſu conſtitucion del derecho Diuino (como han querido afirmar algunos [e]) infiriendo equiuocamente, porque aquel lugar de ſan Pablo, y otros algunos de los Sapiẽciales que con el concuerdan, ſolamente nos enſeñan, que no eſtan mas exemptos los Principados, ſino que eſtan (como todas las coſas) en la mano poderoſa de Dios, y debaxo de ſu diuina prouidencia, que es lo que auia notado el Sabio, [f] quando dixo, eſtar el coraçon de los Reyes en aquella diuina mano para bol uerle adonde quiſiere, como eſtà en mano del hortelano guiar el agua a la era que le parece. Si bien eſta manutencion de que alli habla, tiene mas miſterio, como en otro libro [g] que vltimamente auemos publicado, deſpues de la primera edicion deſta obra, lo notamos: pero todo eſto no concluye, que ſean los Reynos del derecho Diuino, ſino mediante el de las gentes. [h] Y de aqui es, que el poder y autoridad de los Reyes infieles no menos procede de Dios, [i] con ſer verdad, que no les pertenece a ellos el derecho Diuino. [l] Los quales ſon de los que permite la diuina prouidencia, porque dize ſan Aguſtin, [m] q̃ quiere Dios vnos, y permite otros; quiere los Reyes legitimos, y los gouiernos juſtos, y permite los tiranicos y injuſtos: de los quales dize por el Profeta Oſeas, [n] que ellos reynaron, y no como ſuyos, y fueron Principes, y no los conocia: el qual lugar interpreta en eſte ſentido Origenes, [o] aunque en el Decreto ſe atribuyen ſus palabras a ſan Geronimo. Y quando vſamos deſta palabra, permiſsion, no es porque no ſea Dios autor de toda poteſtad, como ſe dize en el libro de la Sabiduria, [p] ſino porq̃ no lo es de la mala adminiſtracion, y la razon es, porque las obras de los tales ſon agenas de lo que Dios quiere, y con todo les da eſta permiſsion de poder, para exercitar y prouar los buenos (ſegun ſan Aguſtin [q]) porque eſtos fueron los mi-

Porq̃ permite Dios los Reyes malos y tiranos.

[a] S. Thom. de regimin. princ. lib. 1. c. 1. & relati à Couarru. in practic. q. c. 1. n. 3. & 6. Corſet. de poteſt. Reg. in princip. Soto de iuſt. & iur. lib. 4. q. 4. art. 1.

[b] In leg. ex hoc iure D. de iuſt. & iure.

[c] D. Paul. ad Roman. cap. 3. non eſt poteſtas niſi à Deo.

[d] In officio feriæ 6. maior. hebdom. Deus in cuius manu ſunt omniũ poteſtates, & omnia iura Regnorũ, &c.

[e] Franciſc. Duaren. lib. 2. de ſacr. Eccleſ. miniſtar. capit. 5. Radin de maieſtate princip. verb. Imperatoriam maieſtatem, nu. 22. Burg. de Paz in prooem. leg. Tauri n. 29.

[f] Prou. c. 21. Cor regis in manu Domini: quocũque voluerit inclinabit illud, &c.

[g] In noſtro lib. de las Excelencias de ſan Iuan Baptiſta, diſcurſo 2. c. 1.

[h] Aluar. Pelag. de Plãct. Eccleſ. lib. 1. art. 59. lit. E.

[i] D. Aug. de ciuitat. Dei lib. 5. c. 21.

[l] Soto in d. lib. 4. de iuſt. & iur. q. 4. art. 1.

[m] In c. quid culpatur 23. q. 1.

[n] Oſeæ c. 8. Ipſi regnauerunt, & non ex me principes extiterũt, & non cognoui.

[o] Origen. homil. 4. in lib. Iudic. Nõ ſemper princeps populi, & iudex Eccleſiæ, per Dei arbitriũ datur &c. Et hoc tibi de Scripturis probabo audi nãque quod Dominus dixit, Fecerunt ſibi Regem, & non per me, Principem, & nõ per cõſiliũ meũ Oſeæ 8.

[p] Sapient. cap. 6. Quoniã data eſt à Domino poteſtas vobis.

[q] D. Auguſt. in Pſalm. 54.

nistros por quiẽ tuuo la Iglesia tantos martires, y se gloria y resplandece con sus triũfos: y tambien le siruen a Dios para castigar a los malos, [a] y pueblos desobedientes y rebeldes, [b] como se ha visto tantas vezes en el mundo. Llena està la Escritura sagrada de exẽplos: y despues aquel ferocissimo Attyla, Rey de los Hunnos, confessaua esto, tiranizando tantas Prouincias, con las crueldades que los historiadores de aquellos tiempos cuentan, llamandose el mismo açote de Dios, que lo era sin duda para castigar a Italia, y otras Prouincias, que con auellas Dios curado (como dize el Profeta Ieremias, [c] hablando de Babilonia) cõ mas moderados castigos, y con la blandura de los Godos no auian sanado: y assi las entregò a las manos deste barbaro, y otros semejantes, que las arruynaron, y destruyeron por tantos años, de que cupo tãta parte a nuestra España, y mucho mas con el açote de la tirania de los Moros, que despues la ocuparõ. Aunque esto ha sido como el oro que se prueua y purifica con el fuego, pues de lo mismo han resultado las excelencias que en otra parte aduertiremos.

[a] Idem lib. 5. de ciuit. Dei c. 19.

[b] D. Thom. lib. 3 de regimine princip. c. 7. & Soto in dict. lib. 4. q. 4. art. 1. ad argum.

[c] Hierem. c. 5. Curauimus Babylonem, & non est sanata, &c.

§. II.

Este genero pues de gouierno de que auemos tratado, aunque le auemos llamado con nombre de Reyno, por ser la especie mas excelente: pero en general le diuiden en mas partes Platon en su Republica [d], y otros muchos Filosofos, [e] que es dotrina tan comun, que no es menester comprouarla: porque principalmente se diuide en gouierno de muchos, que es el popular; de pocos, que es el de los nobles, o escogidos; y de vno, que es el Real y Monarquico. A la qual diuision lo reduxo muy bien Aristoteles, [f] y despues del Plutarco, [g] comprehendiendo en cada especie su contrario, como lo enseñò en otra parte el mismo Aristoteles. [h] Demanera, que no es menester añadir las diuisiones que otros autores hizieron, pues claramente las que mas añadẽ son defetos y vicios opuestos al gouierno politico, y no gouiernos verdaderos, segun lo aduirtio el dicho Filosofo, [i] y lo explicò marauillosamente Ciceron [l] en su Republica, cuyas palabras refiere a la letra el diuino Agustino. [m] Y aunque estas tres diferencias de regirse, y gouernarse los hombres ayã sido en qualquier tiempo re-

Diuision de las diferencias de gouierno.

[d] Plato. Dialog. 4. & in lib. de Regno.

[e] Refert plures Petrus Gregor. in Syntax. artis mirabil. lib. 22. c. 3. & idem in suis lib. de Republic.

[f] Arist. 3. Politicor. c. 5.

[g] Plutarc. in lib. de vnius dominat. & in lib. de Homero.

[h] Aristotel. lib. 8. Ethicor. c. 10.

[i] Idem lib. 4. Politicor. c. 8.

[l] Cicer. in 3. de Republic.

[m] S. August. lib. 2. de ciuit. Dei cap. 21. Resp. res populi est, cum benè ac iustè geritur, siue ab vno Rege, siue à paucis optimatibus, siue ab vniuerso populo. Cũ verò iniustus est Rex, quẽ tyrãnũ voco, aut iniusti optimates, quorũ cõsensio factio est, aut iniustus ipse populus; nõ iam vitiosa, sed omnino nulla Resp. est.

cebidas, y vsadas en varias Prouincias y Republicas: pero de comun consentimiento de todos los Sabios el gouierno Monarquico, que es el de los Reyes (porque no se ha de admitir la diferencia que entre estos apellidos quiso poner Polibio, [a] en quanto a que constituyan diuerso gouierno) se antepone a los demas con muchas ventajas, pues assi lo afirman quantos trataron de Republicas. [b] Y Isocrates [c] aunque truxo muchos fundamentos por todas partes, al fin concluye, que es mejor la Monarquia, como lo hizo Herodoto [d] debaxo de la persona de Dario. Y el diuino Platon [e] dize, que el señorio de vno junto cõ buenas leyes, es solamente el perfeto. Y Aristoteles [f] tambien afirma, que entre las especies de gouierno es la mejor el Reyno: de manera que Homero fuente de la sabiduria Griega, tiene todos los demas gouiernos por no conueniẽtes, diziendo, que en ninguna manera es bueno mandar muchos, y que assi deue auer vn Rey, y cabeça, y assi lo dixo por su autoridad Emilio Probo. [g] Y verdaderamente cõsiderando el natural de los hombres, y quan faciles son de desauenirse, y (como dixo vn Iureconsulto [h]) de quantos diuersos pareceres, tantos (segun el Comico [i] alegado para este proposito por vna glossa [l] del Derecho) quantas son las cabeças, o a nuestro modo de dezir los cabeçudos, y confiados de si, que de ordinario son los mas dellos; se ve muy claramente, que serà dificultosissimo resoluer por tantos lo necessario a las Republicas, si no se pone vna cabeça en quien vẽga a parar la deliberacion de todo. De la qual inclinacion natural de los hombres procedio aquel encarecimiento de san Augustin, [m] que si fuesse possible consultar de por si a cada hombre, se hallarian tantos pareceres como personas. Por lo qual ay grãdes inconuenientes y dificultades en el mando de muchos, como lo enseñaron los Iureconsultos, [n] y no lo ignorò nuestra Filosofia vulgar en sus Refranes, ni los que considerã [o] esta falta en muchos pueblos y Republicas, y aun en gouiernos mayores, que degeneran de su instituto. Es juntamente con esto mas natural que los otros el gouierno Monarquico: y assi de mayor perfeccion en todo, como nos lo enseña claramente toda esta grande y admirable maquina del mundo, segun lo que considerò doctamente

El gouierno Monarquico es el mas excelente.

[a] Polib. lib. 6. de re militar. Roman.

[b] D. Thom. lib. 1. de regim. princip. cap. 2. Cassanæus in Catalog. 12. p. consid. 55. & alij plures.

[c] Isocrat. in lib. de de regimine, in cuius sententiam plora ex antiquis refert Pierius Valerian. lib. 19. Hierogl. vbi de aquila c. de solitudine Regni.

[d] Herod. in Thalia, siue lib. 3. histor.

[e] Plato. in lib. ciuil. Vnius dominatio bonis coniuncta legibus sola omnium rectissima est.

[f] Aristot. lib. 8. Ethicor. cap. 10. Reipub. tres sunt species, atque optima quidem est Regnum.

[g] Æmil. Prob. in Dione.

[h] In leg. qui poterat D. ad S. C. Trebel. ibi: Cum variæ sint hominum volũtates.

[i] Terent. in Phormione, Quot capita tot sententiæ.

[l] Gloss. in c. super literis, verbo successos de electi tis.

[m] In cap. sicut in sacramentis, § si offerunt de consecrat. dist. 4.

[n] In l. 3. §. apparet D. de administrat. tutor. l. 2. §. nouissimè D. de orig. iur. vbi gloss. & scribentes.

[o] Iouinian. Pontan. in lib. de obediẽtia, c. vnius ne an multorum sit natural. gubern. ibi: Nam naturæ etiam ciuitatis, &c.

El gouierno Monarquico es mas cõforme a naturaleza.

mente

mente vn Filosofo antiguo, [a] haziendo dello vna galana comparacion, porque dize que le parece contener en si vna Republica el modelo y traça de toda la naturaleza, en que està el Rey gouernando, y representando el oficio de Dios entre los hombres: que es lo que tambien dixo Plutarco, [b] que el Principe es vna semejāça de Dios, que administra y gouierna todas las cosas. De la qual semejança tomò ocasiō Aristoteles [c] para llamar al mundo por el contrario, ciudad grande. Y assi el que considerare todas las partes que componen esta admirable maquina de todo lo criado, verà en todas ellas esta manera de gouierno, en las quales todas puso Dios quien las presida de su especie, segun lo que enseñò el Apostol san Pedro, referido por su sucessor san Clemēte, [d] donde aduierte, que vn Angel supremo preside en cada coro de los Angeles, el primer mobil a los mouiētes, estrella o luminar mayor a las estrellas; viniendo a parar en q̄ assi fue dado Christo nuestro Señor por cabeça de los hombres, de donde se deriuā todas las potestades humanas. Y assi aquel gran Filosofo Plutarco [e] haze la comparacion del Sol y los Reyes, diziendo, q̄ como puso Dios al Sol en el cielo para que alumbrasse y hermoseasse el mūdo, assi deue de ser el Rey luz y resplandor de la Republica, pues vna misma comparacion sirue para lo natural y moral, enseñando a los Principes en lo que son, aquello que deuen ser. En lo inferior tambien vemos que predomina el fuego a los elemētos, y a todos los animales el hombre; para lo qual dize Salomon [f] auelle Dios criado respeto deste mundo visible; por lo qual dixo el Real Profeta, [g] que todas las cosas le hizo sujetas. Tambien en el cuerpo humano (en que parece que puso mas cuydado la naturaleza que en todo el resto del mundo) ay vna parte que tiene el Principado entre todas, aunque varian entre Medicos y Filosofos en darle assiento, concurriendo todos en darle la primeria, como le tiene assi mismo en nuestra alma el entendimiento sobre las demas potencias [h]. Y finalmēte entre los mismos animales, conocen solo este gouierno todos los que andan, y viuen en compañia, sin saber que cosa sea gouernarse por muchos; y en particular nos enseñan esto las abejas, que fueron siempre tenidas por simbolo y figura

Todas las cosas tienē en su especie vna superior.

[a] Diotogenes in lib. de Regno. Resp. ex multi diuersisque concinnata mund structurā, & harmoniam imitatur. Rex aurē imperiū gerens Dei figuram inter homines repræsentat.

[b] Plutarc. in lib. de Doctrin. princip. Princeps Dei simulachrum est administrans vniuersa.

[c] Aristot. in lib. de mundo.

[d] S. Clemens lib. 1. recognitionū.

[e] Plut. in dict. lib. de Doctrin. princip. quemadmodū Deus in cœlo pulcherrimū, sui ipsius simulachrū cōstituit solē, talis est in Republ. imago ac lumen Princeps, &c.

[f] Sapient. c. 9.

[g] Psalm. 8. omnia subiecisti sub pedibus eius.

[h] Iouian. Pontanus in d. lib. de obediencia c. ibi allegat.

gura de Reyno;[a] para lo qual trae su exemplo san Geronimo, referido en el Decreto,[b] y haze esto vn bastantissimo argumento: porque siendo el hombre (como enseña Aristoteles[c]) mas para viuir en compañia, que quantas abejas y otros animales ay en el mundo: y hallandose en el juntas todas las perfecciones, que en las demas cosas repartio naturaleza (siendo esta tan grande en las abejas, y causa de tanta admiracion para los mas sabios) y en suma siendo vna gran perfeccion de todo el vniuerso, no era razon faltasse en el hõbre, a quien a mi parecer entre otras causas, mas por esta llaman muy bien los Filosofos mundo pequeño, o abreuiado.[d] Todo lo qual declara, y fortissimamente prueua, que la misma naturaleza proueyendo con aquel sumo cuydado y saber a la conseruaciõ de todas sus obras, desde el principio fue enseñando a los hombres, que en los pueblos, Prouincias, o Republicas deuia auer algunos Magistrados, o Gouernadores, como Principes, o Reyes, que los rigiessen, a cuyo cuydado estuuiesse el biẽ publico, para socorrer a las necessidades comunes; por lo qual vemos, que en todas edades han sido mas vsadas y recebidas las Monarquias y Reynos. De manera que en toda la Escritura sagrada no se hallarà mencion, o aprouaciõ de otro genero de gouierno, sino el de vno, pues el primero q̃ rigio al pueblo Israelitico fue Moyses[e] dado por Dios vnico y solo. Sucediole Iosue, y los demas juezes siẽpre vnicos. En conformidad de lo qual en el Deuteronomio[f] se auia ordenado, que quando huuiessen de tener gouierno continuado, fuesse el Real, y de sus mismos naturales: y assi quando despues pidieron Rey, vsarõ deste derecho, el qual se afirma alli, que era comun a todas las gẽtes por el consentimiento en que concurrian. De que en el mismo lugar,[g] y en el libro de los Reyes[h] se haze mencion expressa. Y porque no es mi intento hazer mas largas digressiones, dexo lo mucho que otros han pintado, para prouar la excelẽcia deste modo de gouierno, porque nunca ha sido mi costumbre trasladar trabajos agenos.

§. III.

Mas llegando a examinar quien fue el primer Rey del mundo, no parece que seria inconueniente

a Pierius Valerian. in lib. 22. hierogl.

b In c. in apibus 7. q. 1.

c Lib. 1. Politic. cap. 2.

d Aristot. 6. Physicor. & lex 1. tit. 9. part. 2.

e Constat ex lib. Exodi, & n. c. 26.

f Deuter. c. 17.

g Deuter. d. c. 17. ibi: Constituam super me Regẽ, sicut habent omnes per circuitũ nationes.

h Regum lib. 1. c. 8. constitue nobis Regem, sicut & habẽt vniuersæ nationes.

dezir que lo fue Adam, porque auemos de creer muy cõforme a razon, que gouernò a sus hijos y decẽdientes, como tenia el derecho natural para ello. Assi vemos que puso nombre a todos los animales, [a] exercitando este señorio de que (como aduierten algunos sagrados Doctores[b]) era el mismo hecho bastante argumento, de donde se puede conjeturar, que tambien antes del diluuio huuo Principes y Gouernadores, que serian los que la santa Escritura llama hombres famosos, [c] porque no es possible que la ciudad que edificò Cain, [d] estuuiesse sin algũ genero de gouernador y cabeça. [e] Y se aya de dezir, que aquellos primeros varones enseñados por el padre de todos sapientissimo, con ciencia infusa, ayan viuido como vnas bestias del campo, y (como dize nuestro autor Paulo Orosio[f]) solo desde el tiempo de Nino, tãto despues del diluuio tuuieron prouidẽcia para gouernarse. Pero con todo esto yo mas creeria, q̃ en aquellos antiquissimos tiempos los que presidian eran como juezes de los pueblos, o mas cierto, cabeças de los linages y familias, que assi se puede conjeturar, que se juntauan entonces los hombres. Y que el señorio que en poner nombres a las cosas mostrò Adam, fue el mismo que diximos tener el hombre sobre ellas. Y assi tienen por muy cierto los historiadores, y lo afirman san Epifanio, [g] y George Cedreno, [h] que este gouierno puesto en su perfeccion no le huuo antes del diluuio, con que vino el mundo faltando a los hombres este freno, a romper en tãtas maldades, que no consintieran aquellos Patriarcas, si lo pudieran estoruar, y castigar con el autoridad y imperio de Reyes, pues de la falta de Rey, o Gouernador, o de su insuficiẽcia proceden los daños que dixo el Profeta Azarias al Rey Assa de Iudea, [i] y despues el Profeta Daniel, [l] confessando que desto auia procedido la perdicion de costũbres de su pueblo. De donde la primera mencion que tenemos de Reynos es despues del diluuio, y entonces se diuidieron las gentes, y començò Noe a gouernar, instituyẽdo Reynos; y assi parece que se puede llamar el primer Rey del mundo, y por tal le ponẽ Mirsilo Lesbio, [m] y otros autores antiguos, [n] llamandole Iano y Ogiges, que son los nombres con que en la Gẽtilidad mas le conocieron. Y aunque ay quien afirme, que

fue

[a] Genes. c. 2.

[b] D. Hier. in c. 1. Daniel. & Chrysostom. in Psal. 3

[c] Genes. c. 6.

[d] Genes. c. 4.

[e] Ita notat Soto lib. 4. de iustit. & iur. q. 4. art. 1.

[f] Paul. Orosius in princip. Hormest. quasi verò eatenus humanum genus ritu pecudũ vixerit & tũc (dicit à Nini tempore) primũ veluti ad nouam prouidentiam concussum suscitatumq; euigilauerit.

Antes del diluuio no huuo Reyes, y diuision de Reynos

[g] In lib. de hæresib. in princip.

[h] Georg. Cedre. in Compendio histor. in princ.

[i] Paralip. 2. c. 15.

[l] Daniel c. 3. ibi: Et non est Rex, &c.

[m] Mirsil. Lesb. de Origin. Italiæ & Tyrrhenor.

[n] Q. Fab. Pict. lib. 1. de aureo sæculo, & alij Neoter.

fue el primer Rey de todos Melchisedech, [a] que algunos con no poco fundamento tienen por Sem, hijo mayor de Noe, y venga bien con su mucha antiguedad y mayoria, y con la certeza que tenemos de su Reynado en las sagradas letras. [b] Pero la misma razon del oficio q̃ Noe tuuo despues del diluuio, de regir y gouernar los hombres, que auia de repartirles las tierras, y hazer que las poblassen, por la natural precedencia de padre de todos los de aquel siglo, nos da bien a entender, que seria el primero que fundasse Reyno, dando principio y forma a este tan importante instituto: y assi prueua del el Viterbiense, [c] que fundò el de los antiquissimos Hetruscos: pero no tẽgo por cierto, que aquel fue el primero Reyno suyo, pues ya en Asia auia otros, que se sabe auer sido antes fundados por sus hijos, como en parte, de donde se salio a poblar las demas tierras. Y no por esto niego la grande antiguedad del Reyno Toscano, tan celebrada de los mas escritores de aquellos tiẽpos; y principalmente por Beroso, a quien puesto que algunos autores tengan por fingido, segun que lo refiere en su censura el doctissimo Presidente Couarruuias, [d] ay otros que le defienden. Y aunque solo alli haze mencion de Guilielmo Postelo, ay otros de grãde autoridad que le reciben, [e] y muchos mas [f] los que vsan con seguridad de sus escritos. Y porque importa para lo que se irà prouando con el en estos discursos, assentar su autoridad y certeza, no dexarè de aduertir, que todos los argumentos con que le impugnan son flacos, y ninguno concluyente: porque dezir que le fingiò Iuã Annio, es falso, pues nuestro Abulense antes que Annio le publicasse, le cita: y en ninguna manera es verisimil, que vn hombre docto, graue y religioso hiziesse vna falsedad tan grande en materia tã seria. Mayormente, que se ve claro, como el Beroso en lo mas va muy conforme a la Escritura sagrada, a Eusebio, Diodoro Siculo, y todos los mejores autores antiguos. Y solo se encuentra con la vanidad de los Griegos, descubriendo sus hurtos, con que se querian atribuir las hazañas y fundaciones de las demas gẽtes: y el Beroso muestra su verdadero origen, satisfaciẽdo el deseo que nuestros passados tenian de saber el origen de todas las naciones, que està solo en confuso

Beroso y su autoridad se defiende de los q̃ le impugnan.

[a] Aluar. Pelag. de planctu Eccles. lib. 1. art. 36. & artic. 63. lit. F.

[b] Genes. c. 14.

[c] Ioan. Annius in Chronograp. Hetrusc.

[d] Conarru. lib. 4 Variar. c. 14 n. 5. vbi refert Ludouic. Viues, Fabrum, Stapuleosem. Ioan. Verg. Beatũ Reunanũ & Gor. p. Beccanum impugnantes.

[e] Ioan. Lucid. Samot. Ioã. Dried. fr. Iuã de Pined. en su Monarch. Eccles. Anton. Nebrisseo. & alij.

[f] Inter quos passim Petr. Grego. Tolos. magni iudicij vir, in toto tract. de Republ. vtitur Berosi auctoritate, & pene Neoterici omnes.

[a] Genes. c. 10.

en el Genesis.[a] Bien es verdad que pudo mouer a algunos de los Autores q̃ reprueuan esta edicion de Iuan Annio hallar en ella otros dos Autores llenos de mentiras y ficciones, como son el breuiario de Filon, y Metastenes Persa. Pero esto no fue culpa, ò ficcion del Viterbiẽse q̃ los hallò juntos en aquella libreria publica con grande antiguedad, sino vicio dellos mismos que de atras estauan llenos destas falsedades por los Rabinos, cuyas imposiciones en estos Autores y otros son muy conocidas. Y en lo mas cierto que tenemos de Filon (con ser tan docto en alegorias) es falta notoria en la Historia y Cronologia auerlos seguido. Deste Metastenes Persa, y de Filon se conuencẽ muchas cosas por las buenas historias de Herodoto, Thucidides, y Xenofonte, que escriuieron de la Monarquia Persiana, mas en Beroso no ay palabra que cõtradiga a las mas ciertas Historias sagradas y profanas, aunque si muchas añadidas y de dos fragmentos que trae Iosepho de Beroso; el vno que habla del diluuio, està en el q̃ tenemos; y el otro que trata de los Reyes Caldeos hasta Nabucodonosor, no es de los tiempos adonde llega el que hallò y publicò Iuan Annio: de lo qual solo se cõcluye que està defetuoso, pero no falso, como despues a este proposito lo aduertiremos: y assi le pienso siempre alegar y seguir, como al que solamente puede dar luz de aquellos siglos primeros, aclarando las escuridades que ay en los demas escritores de aquellos tiempos. El tener pues algunos (como deziamos) a Nemrod por el primer Rey del mũdo, pertenece solamente a la grandeza del Reyno de Babilonia, que desde su tiẽpo gozò por tantos años de la mayor Monarquia, y como tal fue mas conocido de la antiguedad, aunque tengo por mas cierto, que fue el primer Rey que gouernò con mando absoluto, y tirania, enseñoreandose de los hombres, mas que gouernandolos; de quien lo aprendieron y continuaron otros muchos Reyes, segun lo muestran las obras, que se dize en la sagrada Escritura,[b] que hazian; por lo qual dixo Christo nuestro Señor[c] a sus dicipulos, que los Reyes de las gentes se enseñoreauan de sus vassallos: y assi se prueua de Nemrod en la misma Escritura sagrada,[d] donde no se llama primer Rey, sino primer poderoso, con el qual nombre se suelen

Nemrod no fue el primer Rey, sino el primer tirano.

[b] Lib. 1. Reg. c. 8.

[c] Luc. c. 28. Reges gentium dominantur eorũ, &c.

[d] Genes. c. 10.

llamar

llamar en ella los tiranos, y muy claramente en aquel lugar de la Sabiduria, [a] donde tratando de los Reyes, que no guardã justicia, y amenaçandolos cõ vn grã castigo dize, q̃ los poderosos serã poderosamente atormentados. Y lo mismo se colige del otro nõbre, q̃ le da Nẽrod la santa Escritura, llamandole caçador robusto, q̃ manifiestamẽte significa tirano; en la qual significaciõ vsõ del vocablo de caçador de hõbres entre los escritores Gentiles, el diuino Platon, [b] en q̃ (como en otros lugares suyos) parece q̃ no es vana la opiniõ de los que afirman auer visto y leido aquel gran Filosofo el libro del Genesis [c]. Y tener algunos [d] por vna palabra de Plinio [e] al Rey no de Egipto por el primero del mundo, no diziendo mas este autor, que con ocasion de tratar de muchos inuentores de varias cosas, que los Egipcios inuentarõ corte de assiento para los Reyes, que el llama Ciudad Real, fue descuido en que los pudierã desengañar mas ciertos autores, que afirman mas claramente la antiguedad mayor de otros Reynos, tratandolo no de passo, sino de proposito. Aunque en estas cosas, como son tan antiguas, tambien se hã halucinado otros escritores no poco graues y diligentes, porque la prouança que se añade de la antiquissima mencion que se halla de aquel Reyno de Egipto en la sagrada Escritura, no concluye, pues de otros muchos Reyes y Reynos se trata en ella del tiempo de Abrahã, [f] y primero q̃ de todos ellos, del de Nemrod, como ya lo auemos notado, puesto que fuesse primero el de Noe, de que no trata la Escritura, como no trata de todos los demas Reynos del mundo, apartados de Palestina, donde viuieron Abraham, y sus hijos y sucessores.

a Sapiẽt. c.6. ibi: Potentes autem potenter tormẽta patientur.

Los tiranos se llamã poderosos, y como tales se amenaçan en la sagrada Escritura.

b Plat. in sophist. & lib. 7. de legib. vbi de speciebus venation.

c Clement lib. 1. Stomat. quid est Plato, nisi Moses qui loquitur Attice, & D. Aug. 8. de ciuit. Dei, c. 11. & lib. 18. c. 37.

d Couar. lib. practic. q. c. 1. n. 5.

e Plin. lib. 7. c. 56.

f Genes. c. 14.

Que cosa es Monarquia, como el Reyno de España lo es, y señorio soberano, sin superior; los priuilegios que se siguen de serlo, y que cosa es poder absoluto, que por esto pertenece a sus Reyes. *CAP. II.*

PAreciendome q̃ todas las excelẽcias deste Reyno de España irian mal fundadas sin este principio, he querido prouar como es Monarquia, y señorio soberano, sin superior alguno, porque serian de poco momento todas las grandezas q̃ se siguen

ſin tener aſſentado como eſte grande Imperio no reconoce otra cabeça, en que las mas eſtriuan. Y para ello ſe ha de preſuponer, que eſte nombre de Monarca tiene diferentes ſignificaciones: pero tan dependiẽtes vnas de otras, que paran en vna miſma, reſpeto de la compoſicion del vocablo, que en ſu propiedad del Griego, quiere dezir Principe vnico y ſolo [a]. Y aſsi haziendole indefinito, y tomandole en general, quieren algunos, q̃ Monarca ſea vn ſeñor vniuerſal del mũdo [b]: pero no puedo entender, para quien ſe huuieſſe inuentado tal accepcion de vocablo, ſino es para Chriſto nueſtro Señor, o en lo eſpiritual para el ſumo Pontifice ſu vicario, como lo aduirtio muy bien el docto Pedro Gregorio Toloſano [c], pues en lo temporal nunca tal Principe ſe ha viſto [d]. De otra manera, y en ſu mas propia ſignificacion, reſpeto de vna Republica, o Prouincia, ſignifica al Rey, cabeça que lo gouierna todo, y en eſta manera es Monarca qualquiera que ſolo gouierna, o rige algũ Reyno, o Eſtado, y en eſta ſignificacion le tomaron los Filoſofos que auemos alegado, y que alaban el gouierno Monarquico, a diferencia del de muchos: pero llamauaſe por excelencia, Monarquia, el Reyno mas poderoſo, y q̃ mas Reynos y Prouincias tuuieſſe ſujetas, porque en eſta accepcion del vocablo parece que comprehende lo propio q̃ deziamos de ſer Principe vnico, ſin compañero, y ſin ſuperior, y lo mas excelẽte, que es la ſuperioridad a otros Principes inferiores: y en eſte modo ſe ha de entender aquello de Fabio Pictor, [e] y otros antiguos, que tratan del ſiglo dorado primero, y dizen, que en los principios de Noe, a quien llaman Iano, y los tiempos del antiquiſsimo Saturno no auia Monarcas, porque no auiã ſujetado vnos Reyes a otros. Y deſta manera ſe ha de entẽder, que fueron aquellas las quatro tã celebradas en el mũdo de los Aſsirios, o Babilonios, de los Medos y Perſas. La de los Griegos fundada por el gran de Alexandro, aunque deſpues diuidida en quatro Reynos principales que le ſucedieron; y vltimamente la de los Romanos, figuradas en las viſiones de los ſantos Profetas, Ezequiel, [f] Daniel, y [g] Zacarias, [h] adonde lo tratan largamente los ſagrados expoſitores. Las quales pueſto que ayan ſido Monarquias tan grandes y poderoſas (como todos los eſcritores celebran)

Monarca que ſignifica.

a Tertul. aduerſ. Praxeam c. 3. Monarchiam, nihil aliud ſignificare ſcio, quam ſingulare, & vnicũ imperium.
b Anton. de Roſel. de poteſt. Imperat. & Pap. §. quod vero n. 1. & 3.
c Petr. Greg. Toloſ. in Syntagm iuris lib. 12. c. 2. num. 6.
d Sic Domin. Sot. lib. 4. de iuſt. & iur. q. 4. art. 4.
e Q. Fab. Pict. lib. 1. de Aureo ſæcul.
f Ezech. c. 1.
g Dan. c. 2. & 7.
h Zachar. c. 6.

bran)pero ningun Rey dellas fue señor de todo el mundo: pues con estar la mayor parte del encubierta hasta estos vltimos tiempos,no lo alcançaron a ser de la mitad de lo conocido. Finalmente nuestros escritores de derecho llaman Monarca aquel Principe,que en quanto Rey y señor temporal no reconoce superior alguno,y esta es aquella comun conclusion,que este tal es Monarca en su Reyno:[a] y es assi verdad; q̃ segun la fuerça del vocablo,el Principe que està sujeto,y reconoce otro superior,no podrà gozar deste titulo, pues no es vnico Principe,sino el que es en su territorio supremo,[b] siendo en lo temporal (como dize Tertuliano [c]) segundo despues de Dios,esto es solamente menor q̃ el; en el qual sentido se ha de entender lo que dixo Agapeto Diacono[d] escriuiẽdo al Emperador Iustiniano,que el Principe soberano era semejante a Dios, señor de todo en no tener en la tierra otro superior que le mande. Y este tal solo puede gozar del titulo de magestad, y llamarse soberano, porque aunque parezca a vn autor de derecho,[e] que este nõbre es comunicable a otros Principes menores,mas considerandose biẽ sus fundamẽtos, se verà,q̃ habla de solo el vso dela soberania delegada a los tales,por los que la tienẽ por su propio derecho. De todas las quales maneras es el Rey no de España Monarquia, y sin superior en lo temporal; conclusiõ en si indubitable,q̃ es tradiciõ auerla defendido, en forma de duelo, nuestro Cid Ruy Diaz, y en derecho aprouada por todos los autores que lo hã tratado sin passion de propias pretẽsiones: porq̃ sin duda los que generalmẽte escriuen q̃ el Emperador Romano es superior de todos los Reyes,se fundan en flacos y falsos argumentos. Primeramẽte el nõbre(a que quieren atribuir vna parte de soberania) no la muestra;antes en su origẽ fue menos que de Reyes,y entre los Romanos q̃ le inuentarõ,se daua al principio a los q̃ eligian para defensa de su Republica, contra los q̃ intentauan oprimirla[f]. Y despues se cõcedia a los capitanes famosos, que auiã vencido algunas grãdes batallas:y assi llamaron los Griegos con vn titulo semejãte a sus capitanes Temistocles, Epaminõdas Aristides;los Romanos a los Scipiones, Emilios Fabios,y sus semejãtes,[g] como lo declarò muy a nr̃o proposito Cornelio Tacito,[h] tanto,q̃ los mismos soldados

Monarca mas propiamente se llama el que nõ reconoce superior.

[a] Corset.de potestat. Regia 1. p.q.21.ad fin.

[b] Argu.c.dudum de præbend. in 6.decret.

[c] Tertul in lib. ad Scapul. cap.2. Colimus ergo misferatorem, vt hominem à Deo secundũ, & quid quid est à Deo cõsequutũ, & solo Deo minorem.

[d] Agapet.Diac. in admonitorio quẽ Latinum fecit Baronius in appendice ad 7. Tbom. Annel. ibi: Imperator potestate dignitatis,canctorum præsidi. similis est,non enim haber in terris se quemquam altiorem.

[e] Anton.Rosc.in memorabilib.libro 1.c.5.

El Reyno de España es Monarquia en todas significaciones.

[f] Sic Varro lib.4 de lingua Latin. Imperator ab Imperio populi,qui eos,qui id attentassent opprimeret hostes.

Emperador antiguamente no era gouernador supremo.

[g] Sic.Tit.Liuius sæpissime,vbide ipsis atque Plutarc.in eorũ vitis.

[h] Tacit.lib.3.Annal. in fin.

dauan este titulo, aclamando por Emperadores a sus generales, quando auian alcançado alguna granvitoria, como consta de lo que Iulio Cesar [a] escriue, hablando de vn Curion legado suyo. Y quando llegò a ser titulo de Principes Monarcas, fue mucho mas tarde (segun lo aduirtieron doctamente los recopiladores de las leyes de las Partidas [b]) tomado por aquellos Principes Romanos, Cesar, y Augusto, para no espantar a su ciudad con el nombre de Reyes, que auian dado por enemigo, quãdo echaron los Tarquinos, jurando que no sufririan jamas, que alguno reynasse en su Republica, [c] guardando despues esto solamente en quanto al nombre; con q̃ verdaderamẽte auiẽdo de ser gouernados por vno, parece q̃ este nombre de Rey es mas natural, y mas amable, como lo es el nombre de regir, de donde se deriua: como lo considera vna ley de la nueua Recopilaciõ [d], y otros lo auian aduertido [e]; por la qual propiedad del vocablo se comunica este modo de dezir, q̃ rige a todo genero de gouierno, diziendose del padre, respeto de sus hijos, y familia del juez, y gouernador de sus subditos, y del Rey con sus vassallos, como lo cõsiderã san Agustin, y el venerable Beda, de quien se tomò vn capitulo del Decreto, [f] q̃ lo declara en esta manera. Porq̃ el nõbre de Emperador y Imperio tiene vn no se que de aspereza, como lo mostraron los mismos Romanos, llamando imperioso a Tito Manlio, [g] por auer hecho matar a su hijo con demasiada seueridad, en pena de auer quebrantado la militar diciplina, aunq̃ cõ prospero sucesso, de que da la causa Valerio Maximo. [h] De manera q̃ el nõbre ni cõtiene alguna superioridad, ni muestra mas excelencia. Y passando a prouarlo por razõ, o derecho, es certissimo, q̃ no se puede fundar en el diuino, natural, ni de las gentes (como ya algunos autores lo han largamente tratado [i]) y el ciuil de los mismos Emperadores, no puede ser en su fauor de algun momento. [l] Mayormẽte en perjuizio de terceros, y en el Canonico no ay lugar donde se prueue. Antes tomãdo esta questiõ (como se deue hazer) de sus principios, se verà, que es muy cierto, que no tienẽ tal superioridad, y que lo han considerado mal los que se la quieren assi atribuir a los Emperadores: porque este derecho de su autoridad ha de ser antiguo, o nueuamẽte adquirido. Y en cada

a Iul. Cesar lib. 2. de bello ciuil. ijs reb' gestis Curio se ad castra recepit, etq; vniuersis exercit' acclematione Imperetor appelletur.

b In l. 7. tit. 1. p. 2

c Liuius lib. 2. ab vrbe condit.

El nombre de Rey es mas natural y amable.

d L. 1. tit. 2. lib. 2 noue Recop. ibi. *Porque el Rey, segun la significacion de' nombre se diz. Regente, o Regid.* r e in c. Cletus 21 distin l. 6. tit. 1 p. 2. D. Aug. lib. 5. de ciuit. Dei c. 12. Pompon. Lætus de megistra. Rom. c. 1.

f In cap. duo ista nomina 23. q. 4.

g Liuius lib. 8. ab vrbe condit. & Aul. Gel. lib. 9. noct. Atticar. c. 13.

h Valer. Maxim. lib. 2. c. 7. satius esse indicans patrem forti filio, quam patriã militari disciplina carere.

No ay derecho en que se funde la precedencia de los Emperadores.

i Oldrald. consil. 69. Casaneus in Catalog. 5. p. consider. 28. Belloga in specul. Princip. Rub. 11. §. veniamus n. 13. cum alijs.

l Alciat. in l. 1. C. de summa Trinitat. & Ioan. Ignaeus in l. necessarios §. nõ alias 5. p. ... 4 D. ad senatus Consult. Silanian.

vna destas partes prouaremos que no le tienen. Pues si dizen que no es antiguo, y q̃ estuuo sepultado desde el tiẽpo de Augustulo, en quien fenecio el Imperio Occidental antiguo, y que con el mismo aya resucitado en la elecciõ de Carlo Magno (a quien algunos sin razon tienẽ por el primer Emperador de Occidente, con cuya opiniõ fuera mas facil resoluer esta duda) pero dando su verdadera antiguedad a este Imperio, se prueua euidentemente lo cõtrario, porque se sabe muy cierto, que ya Augustulo, y muchos de sus predecessores, casi no posseian nada en estas Prouincias: antes en particular a España la tenian los Godos, como señores soberanos, y sin superior, desde el principio de la diuisiõ verdadera de los imperios, teniendo el mismo, y muy mejor derecho en ella, que los Romanos auian tenido. Pues si estos quitaron gran parte della a los Cartaginenses, y lo demas cõquistaron cõ no pocas violẽcias, y injusticias a los naturales; los Godos se la quitaron a ellos, y a otras gentes [a] barbaras, que la posseian, sacãdola de la sujecion y tirania destas a costa de su sangre: Y lleuando en lo mismo a los Romanos esta ventaja de justificacion, que no fue para tenerla sujeta a Reyno estraño, sino para assentar en ella el suyo, boluiendola a su antigua possession de ser cabeça, [b] y señorio supremo, como antiguamente lo auia sido; en q̃ concurre la regla de derecho, q̃ las cosas cõ facilidad bueluẽ a su origen; [c] lo qual era mas cõforme al derecho de las gẽtes, y por el tanto mas justo, [d] porq̃ (como dixo agudamẽte Pedro Costalio [e]) no auia de ser mas puesto en razõ el derecho de los Romanos, para vencer y tener sujetas a otras naciones, q̃ el de ellas mismas para desechar este yugo y sujeciõ, boluiẽdo a ser señores, pero posseiãla juntamẽte los Godos, por el mismo titulo y derecho de los Romanos, en virtud del concierto celebrado sobre esto entre el Emperador Honorio, y el Rey Alarico, a quien diò Honorio cõ autoridad de su Senado, el Reyno de España, con el de Francia, para que las sacasse del poder de los Vvandalos, Alanos, Sueuos, y otros q̃ las tenian tiranizadas y oprimidas; del qual concierto haze mencion Iornandes Godo [f] (autor para esto graue y antiguo) y despues otros muchos historiadores. [g] Y dado q̃ pueda hazer alguna duda para la firmeza del contrato (reno-

Derecho de los Godos para assentar su Reyno en España.

a Sic Paul. Oros. lib. 7. c. 41. irruptæ sunt Hispaniæ cædes, vastationesq; passæ sunt. nihil quidem nouum, hoc enim nũc per bienniũ illud, quo hostilis gladius sæuit, sustinuerũt à Barbaris, quod per ducentos quondam annos passæ fuerunt à Romanis.

b Facit argumentum c. ab exordio 35. dist.

c Argument. l. si vnus. §. pactus. ibi: Quoties enim D. de pact.

d Facit illud quod notat Anton. de Rosel. de potest. Papæ. & Imperator. §. vlt. videtur n. 10.

e Petr. Costal. lib. 1. aduersar. ad l. ex hoc iure D. de iustit. & iur. ibi: Quasi cęteris populis liberos esse non liceat, &c.

f Iornand. l. Goth. de Vvisogoth. rebus.

g Roder. Tolet. lib. Chronic. Hispan. c. 4. D. Ant. 2. p. tit. 11. c. 6. Vvolfang. Latius lib. 10. de Migration. gẽt. & Neoterici alij.

tado otra vez entre el Emperador Auito, y nuestro Rey Teodorico, como lo dize expressamente san Isidoro[a]) la question que sobre esto mueuen en derecho los escritores, si pueden los Reyes y Emperadores enagenar parte de sus Reynos y Señorios (segun lo que juntò sobre ella eruditamente Francisco Hotomano[b]) pero en este caso no pueden hazer dificultad sus resoluciones, considerando que no fue mera donacion la que hizo Honorio, sino vn cõtrato muy prouechoso para su Imperio, segun el estado de las cosas. Pues si dio a los Godos el titulo de España, no se la daua libre, sino para que la cõquistassen de infinidad de Barbaros que la tenian vsurpada, y ellos le dexauan à Roma, y la mayor parte de Italia: porque si biẽ esto no lo posseian justificadamente, sino por lo que llaman derecho de la guerra; al fin teniã el primeuo derecho de la ocupacion, no siẽdo, como no era capaz su tierra para sustentarlos: y assi auian entrado pidiẽdo tierras a los que las tenian, y por auerselas negado, y inquietado algunas vezes en las dadas, era su guerra no del todo injusta. Y al fin resultaua al Imperio grande prouecho en hazer amigos de enemigos tan poderosos a costa de lo que otros tenian vsurpado; con lo qual, y cõ ser hecho por aquellos Emperadores antiguos, que segun prueua doctamente Antonio Baca,[c] tenian poder para ello por si solos: Y añadiendose (como el Arçobispo don Rodrigo,[d] y los demas autores aduierten) el autoridad del Senado, y restituirse España a su ser antiguo de Reyno soberano, que era lo principal, respeto del derecho de las gentes, a quiẽ mira principalmente la constitucion de los Reynos,[e] fue justissima la entrada de los Godos, y su Reyno desde luego legitimo. Y el Reyno de los Francos en Francia, aunque alcançò el mismo derecho, no tuuo la misma causa y entrada: y el alcançarlo fue mucho mas tarde, quãdo les confirmò el Reyno Iustiniano el Mayor, deseando ellos mucho (como escriue Procopio[f]) esta confirmacion para legitimar su Reyno. Aunque tambien en esto mismo, por no mostrar superioridad alguna de parte de los Emperadores, el concierto que hizo Honorio, fue mas honroso el principio del Reyno de los Godos, que es vn derecho tan cierto y firme, posseydo por tantos años, que no le

tiene

[a] S. Isid. in Chronic. Gothor.

[b] Franc. Hotom. lib. quæst. illust. c. 1.

Derecho q̃ tuuierõ los Godos al Reyno de España.

[c] Anton. Bac. in not. ad leg. fin. D. de offic. præsid's.

[d] Roderic. Toletan. in dict. lib. 2. c. 4.

[e] Ex doctr. Bald. in l. decernimus C. de sacrosanct. Eccles. n. 1. quod prouinciæ, quæ cõsueuerunt regi per Principes, siue Reges, debent esse sub eorum dominio de iure naturali.

[f] Procop. de bello Goth. lib. 3. Sed vt Gallias sibi Germani (hi sunt Franci) haberent, Iustinianus vltro permisit: nõ enim illi has se tutò possessuros rebantur, nisi & Imperator, vt suæ ditionis futuras perpetuo confirmasset.

tiene igual Reyno alguno de los que ay aora; porque ninguno tiene tan juftificado y autorizado principio; que es (segũ aduierte Aluaro Pelagio [a]) la principal excelencia, y mayor gloria que fe pue de confiderar en los Reynos, y por ello mucho de eftimar en Efpaña. Tratando deftos tiempos y conciertos Ambrofio de Morales en fu Cronica, fe defcuydò mucho en parecerle, que otro contrato que auian hecho los mifmos Godos cõ el Emperador Iuftiniano, era algo cõtra fu autoridad y foberania, fundandofe en vna Epiftola de fan Gregorio el Magno [b] al Rey Recaredo, en que fe efcufa de que parezcan los inftrumentos del concierto. Y es el engaño manifiefto, y donde fe conoce quã poco aprouecha entender biẽn la lengua, y fu Gramatica, fino fe penetra la razon de la facultad de que fe trata: y afsi por no faber el pũto de derecho, no entẽdio que antes fe colige de las palabras de aquel gran Pontifice, que el concierto era mas en fauor del Rey; y por efto dize, que no fe le ha de pedir al Emperador que le exhiba contra fi, que es la determinacion, porque fe pufierõ las mifmas palabras por texto del Derecho Canonico. [c] Y afsi lo que añade defpues el fanto Dotor, amoneftando la paz, no fe ha de entẽder, que por los cõciertos eftaua obligado, o que le cõuenia al Rey Recaredo, por tener el Emperador mejor derecho, fino porque era oficio de tal Pontifice amoneftar, que fiempre huuieffe paz entre los Principes Chriftianos: y afsi le perfuade con dezirle, que haga conforme a fus coftumbres y virtudes. La otra dificultad que tiene efta pretenfion de dar tanta fuperioridad a los Emperadores, es, q̃ feria mas de lo que mueftra fu creacion [d] contra lo que muchas Prouincias teniã por largos años, con juftos titulos, adquirido: pues no fe ha de prefumir, que queria hazerles efte agrauio el fumo Pontifice, [e] ni prejudicar a fu derecho. Y quando huuiera tan juftas caufas, que lo quifiera, lo declarara, como fon todas reglas de derecho. [f] De manera que no tiene mas derecho de fuperioridad el Emperador, que folamente en lo que adquirio juftamente con efte titulo Carlo Magno, y añadieron fus fucefsores, y lo que les auia quedado en Italia a los Emperadores Griegos, que por fu floxedad, y defcuydo en defender la Iglefia Romana, y principalmen-

[a] Aluar. Pelag. de Plańct. Eccléf. lib. 1. art. 62.

[b] D. Greg. lib. 7. Regift. Epift. 126 Veftra excellentia mandauerat, vt pijfsimo Imperatori fcriberẽ quatenus pacta in carthophilatio requireret, quæ dudũ inter piæ memoriæ Iuftinianũ Principẽ, & iura regni veftri fuerant emiffa, vt ex ijs colligeret quid vobis feruare debuiffet, fed ad hæc faciẽda duæ res mihi vehemẽter obftiterunt, vna quia carthophilatiũ prædicti piæ memoriæ Iuftiniani Principis tempore, ita furrepẽte flãma fubito incenfum eft, vt omnino ex eius temporibus pene nulla carta remaneat; alia autem quia nolli dicendum eft, ea quæ cõtra te funt, apud temetipfum debes documẽta requirere, &c.

[c] In ca. 1. de probationib. vbi in fuperfcriptione mendofè legitur nomẽ Regis, &c.

[d] In c. Adrianus el 2. cum feqq. 63. dift.

[e] Argum. l. meminerint, C. vnde vi.

[f] Argum. l. cũ de pretio, cum fimil. ff. D. de publici. in rem actione. *Que cofas fon propiamente las q̃ pertenecẽ al Imperio.*

palmen-

palmente por la inobediencia y cisma que contra ella sustentauan, lo tenian perdido, se lo restituyò al Imperio Occidental, nueuamẽte criado el Pontifice. Y asi pues esta superioridad que fingẽ, no es antigua, han de prouar que fue nueuamente adquirida, lo qual no podia ser sino por paciencia de todos los Reyes, que obedeciessen al Emperador, y le tuuiesẽ por cabeça: y esto es menos verdadero, pues muchos se han tratado, y tenido siẽpre por señores absolutos, sin superior en lo temporal. Y si algunos lo han hecho, son los primeros y principales los Reyes de España, que jamas hã tenido dependencia alguna del Imperio, porque los Españoles, desde que tuuimos Reyes, nunca conocimos, ni reconocimos otro Emperador, sino fuesse Rey nuestro, y entonces con separaciõ expressa de las dignidades y titulos. De modo q̃ no ay fundamento con que se prueue esta opinion de algunos autores tan emulos de la grandeza de los demas, como se lo nota nuestro eruditissimo Nebrisense.[a] Antes ay decretal expressa de los sumos Pontifices contra ella con palabras bien claras, que yo pondero: porque dize Inocencio Tercero,[b] No negamos, que tenga precedencia el Emperador en lo temporal entre aquellos solamẽte que tienẽ del feudos temporales: de dõ de se sigue, que entre los que tienen sus Reynos por derecho propio, no tienẽ alguna superioridad. Y hase de considerar en aquella decretal la naturaleza de la diccion, solamente, para excluir totalmẽte lo que no està con ella referido.[c] Y por esto en la diferencia que despues cõstituye el mismo Pontifice entre las dos potestades, espiritual y temporal de que va tratãdo, a esta le da el titulo general de Reyno para comprehẽder en aquel miembro qualquier gouierno seglar sin superior, como tambien lo auia hecho en otro decreto el Papa Gelasio,[d] en el mismo proposito. Y no ay para que hazer dello argumento, para que como està el poder espiritual supremo en vna cabeça, aya de ser asi en lo temporal, segun lo que quiso prouar en vn largo tratado algun autor,[e] que cayò con ello en hartos errores, que meritissimamente se los han vedado, porq̃ es muy grande la diferencia que ay entre estas potestades:[f] y el que la considerare, y mirare la distancia grande de sus fines, conocerà claramẽte que

el

España desde los Godos nunca fue sujeta al Imperio.

a Anton. Nebrisen. in Epistol. dedicatoria suarum decadar. ad Ferdinand. Regem Catholic.

b In c. solitæ de maioritate, & obedient. ibi: Nõ negamus, quin præcedat Imperator in temporalibus illos duntaxat, qui ab eo recipiunt temporalia.

c Argum. l. ob æs, vbi notant scribent. C. de prædijs minor. & Cortalius in l. hæreditatem, n. 1. C. de impuber. & alijs substit.

d In c. duo sunt, 96. dist.

e Anton. de Rosel. in tractat. de potest. Imperat. & Papæ.

f De qua differẽtia Couarru. in practic. quæst. c. 1. concl. 1. & 2.

el poder espiritual supremo de essencia ha de estar en vna cabeça que tenga esta Iglesia militante, como lo enseñan todos sus atributos.[a] Y el seglar no puede comodamente, ni deue estar en vno, que gouierne todo el mundo,[b] porque seria impossible, como lo prueua muy bien Aristoteles,[c] y que es fuerça que estè diuidido en diferentes Republicas, y gouernado cõ diferentes leyes en muchas cosas conforme a la naturaleza de las Prouincias y Regiones, como lo han tenido siempre las gentes. De donde los argumentos que hazẽ los autores desta inuencion de superioridad, son porcierto indignos de prouar con ellos vna cosa de tanto momento y perjuizio. Dizen lo primero, que España, y Francia, y las demas Prouincias comarcanas estuuierõ sujetas al Imperio Romano; lo qual confessaremos, como hecho llano, sin prouança de tãtos circunloquios, como la ley que alegan:[d] pero esto no concluye, que aora pertenezcan al mismo Imperio, sabiendose (como auemos prouado) que España salio justamente desta sujecion desde el principio de sus Reyes Godos,[e] y assi no es necessario que se dispute si estuuo antiguamente sujeta de hecho, o de derecho, en que trabaja grandemente Iuan Igneo tratando de su Reyno de Francia. El otro argumento que hazen de vna autoridad de san Geronimo puesta en el decreto de Graciano,[f] es de menos fuerça, porq̃ solamente quiere prouar alli el Santo Dotor, que el señorio de vno q̃ llamamos Monarquico, es el mejor de todos; para lo qual se valen los autores[g] desta autoridad, y ya le alegamos en lo passado: y assi dize, que las abejas tienen vn rey, las grullas siguen vna guia, que es vno el Emperador; que Roma en sus principios no pudo sufrir dos Reyes, aunque hermanos, y que vn Obispado no ha de tener mas que vn Obispo, que es el fin para q̃ truxo aquella autoridad Graciano. Pero veamos, prueua esto la precedẽcia, o superioridad de vn Emperador solo? No mas por cierto, que la de vn Rey en todas las abejas del mundo, o que sea vna grulla guia de todas las nacidas. En fin se ha de venir a parar a lo que los Emperadores antiguos dixeron de si mismos, que (como deziamos) en su fauor no prueua. Y con quanto andan sus autores saluando aquella arrogancia de Antonino,[h] no pueden, ni hallã modo

[a] Vocatur enim Ecclesia vnica, & Catholica, d. qua Aluar. Pelag. de Plãct. Eccles. lib. 1. art. 63. & Salazar Carthus. en los discursos del Credo, disc. 16.

[b] Notat Mẽcha. controu. illustr. lib. 1. c. 2.

[c] Arist. 7. Politic. cap. 4.

[d] L. fin. D. de censibus.

[e] Ioan. Igneus in l. necessarios, §. non aliàs 3. p. D. ad Senatus Consult. Silanian.

[f] In c. in apibus 7. q. 1.

[g] Pinel. in l. 1. C. de bon. mater. 3. p. n. 6.

[h] In l. deprecatio D. ad legem Rhodiã de iact. ib: Ego mundi dominus.

modo, pues cõfiessan todos, que no fueron jamas los Romanos señores de todo el mũdo. Y como dixo muy bien Pedro Costalio,[a] no consiste mas de en vna vana opinion, y arrogancia con que los Persas atribuian este vniuersal señorio a sus Reyes, los Griegos a sus Principes, los Tartaros y Turcos a sus señores, y los Romanos antiguamente a sus Emperadores, entre los quales prueua lo contrario su mismo derecho, adonde vna ley[b] limita la generalidad de todos los pueblos, a los sujetos al Imperio. Otra[c] dispone sobre las contrataciones con los mercaderes del Reyno de Persia, como Reyno estraño. Y otras muchas[d] tratan de los cautiuos y rehenes, estando en ellas mismas assentado que no los puede auer entre los que son de vn mismo dominio: cõ la distincion que yo declarè en otro libro mio,[e] porque entre los tales no podia auer guerras justas, y en su consequencia, ni cautiuos, ni rehenes verdaderos. Y lo que se dize en el Euangelio de san Lucas[f] que Cesar Augusto pronunciò vn edicto para que se encabeçasse todo el Orbe, tiene dos interpretaciones, vna es, que sea manera de hablar figuratiua, en que se suple vna palabra, esto es todo el orbe Romano, como lo declarò en el mismo apellido vna ley suya.[g] Otra interpretacion es, que se refiere el edicto con toda su arrogancia, por querer hazer Augusto ostentacion de su grandeza. Y aunque lo primero es mas conforme al corriente de la clausula. Lo segundo contiene mas misterio, para que siruiesse aquella demostracion de vniuersalidad a la verdad de que lo era el que nacia (segun lo que alli pondera san Gregorio Magno[h]) por lo qual justamente Baldo[i] condenò el arrojamiento y temeridad de Bartulo[l] gran defensor de los derechos del Imperio, que dixo ser heregia contra el lugar de S. Lucas, negar a aquellos Emperadores Romanos el señorio de todo el Orbe. Y assi niegan esta opinion de superioridad todos los autores mas nueuos, auiendola impugnado muchos de los mas doctos antiguos, segũ lo que refiere latamente Casaneo.[m] Conforme aquella arrogãcia Romana es lo que Graciano refiere[n] de Carlo Magno, y aun no prueua en esta manera cosa alguna; porque hazer mencion de las Prouincias sujetas, excluye las que no lo estã[o]. pero haria mas dificultad cõtarse alli entre los sub-

a Petr. Costa. lib. 1. aduersario. ad l. ex hoc iure D. de iust. & iur.

Nũca los Romanos fueron señores de todo el Orbe.

b L. cunctos populos, C. de summa Trinit.

c L. mercatores, C. de cõmerc. & mercat. ibi: Mercatores tam imperio nostro, quã Persarum Regi subiectos.

d In l. postliminium, C. de captiuis, ibi: Inter nos ac liberos populos Regesque.

e In lib. nostro animaduers. iur. ciuil. c. 1.

f Luc. cap. 2. exit edictum à Cæsare Augusto.

g In l. in orbe Romano. D. de statu hominum.

h S. Greg. in homil. 8.

i Bald. in c. solitæ de maiorit. & obed.

l Bart in l. hostes D. de captiuis, &c.

m Casan. in Catalog. 1. p. cõsider. 28. & Mencinca lib. 1. cont. ouer. illustr. c. 2.

n In c. hęc si quis §. volumus 11. q. 1.

o Notatur in l. cunctos populos C. de sum. Trinitate.

ditos los Godos y Eſpañoles, ſino que ſe ha de entender de vna de dos maneras [c] (acudiẽ do como ſe deue hazer en tal caſo a las hiſtorias ciertas) o que lo dixeſſe Carlo Magno, porque tenia por vaſſallos a los Godos de la Galia Narbo nenſe, llamada Gotica, que auia cõquiſtado, no muy juſtificadamente, grã parte della Carlos Martel ſu abuelo, quando los Moros tiranizaron à Eſpaña, entrando como a rio buelto, a parte de la ganancia, o porque poſſeia algunas tierras con el miſmo titulo, conquiſtadas de los Moros, cerca de los Pirineos, y Condado de Barcelona. Y en fin, aunque no mas juſtificadamente, tenia algunos Eſpañoles vaſſallos. Lo de la hiſtoria Eccleſiaſtica de aquel tiempo, que tambien refiere Graciano, [b] admite el miſmo entendimiento, porque habla de las Prouincias ſujetas a ſu Imperio: y aſsi afirma alli el Gloſſador, que es libre de tal ſujeciõ el Reyno de Eſpaña, con muy notables palabras à nueſtro propoſito, [c] porque prueua mas aquella gloſſa de lo que los eſcritores [d] della han colegido: pues no ſolo dize que ſon libres, y ſeñores abſolutos los Reyes de Eſpaña, por auer conquiſtado el Reyno acoſta de ſu ſangre, como a lo comũ ſe entiende, ſino tambiẽ que de antes no eſtauan ſujetos, que es lo que tenemos prouado, y lo confirmaremos con vna buena conſideracion en el capitulo final, quando tratemos del titulo de Flauios, que nueſtros Reyes Godos vſaron. Y de aqui es, que tratandoſe en el antiguo fuero de Sobrarbe, del modo de elegir Rey en Eſpaña, antes de aquella gloſſa y autores, auiẽ do hecho mencion de como fue elegido el Rey dõ Pelayo, dize, que ſe ha de ceñir el miſmo la eſpada, para dar a entẽder, que ningũ otro hombre de la tierra tiene poder ſobre el, y ſon eſtas autoridades para lo que ſe comprueua, de mucha autoridad, y muy antiguas: y aſsi aquella gloſſa es comunmente aprouada entre los eſcritores de derecho. [e] Y lo que dize vn impio eſcritor vedado, [f] que quiçà leeran en otras partes, afirmando, que la miſma concluſion es comun y verdadera, es falſo, y ſin algun fundamento, porque añade que los Godos aunque eſtuuieron ſujetos a Carlo Magno, no fue en quanto Emperador, y aſsi, que no lo ſon del Imperio, añadiendo, que los conquiſtò, y hizo recibir la Fe Catolica: cõtra lo qual ſabemos por todas hiſto-

a Ex dnct. gloſſ. in c. inter dilectos, de fide inſtrument. & notatione Doctor. in leg. ſeptimo menſe D. de ſtatu hominum.

b In c. Adrian. 1. 2. 63. diſt.

Reyes de Eſpaña deſde los Godos ſiẽpre fueron, y ſe trataron como ſoberanos.

c Gloſſ. in eod. c. Adrian. ibi: Reges Hiſpaniæ, cũ non ſubeſſent Imperio, Regnũ ab hoſtium faucibus eruerunt.

d Rediu. de maieſt. Princip. verbo Imperatoriã maieſtatẽ n. 35. Menchac. lib. 2. controu. illuſtr. c. 82. n. 22.

e Abbas Bald. & Doct. relati per Rediu. vbi ſupra, & Cortet. de poteſt. Reg. 1. p. n. 21. Burg. de Paz in proœm. legi Tauri n. 144.

f In conſuetud. Pariſienſib. tit. 1. de mater. feud. num. 2.

Carlo Magno no fue señor de España, ni de sus Godos.

historias, que ya en España no auia Godos que se lo llamassen en tiempo deste Carlos. Y los Españoles eran tan antiguos Christianos, y sus Reyes gozauan del titulo de Catolicos (como prouaremos al fin destos discursos) y el contemporaneo de aquel Emperador(que fue don Alõso el Casto) fue vno de los mas Christianos y religiosos, que jamas ha auido, sino que deuio de confundir aquel autor la conuersion de alguna parte de los Godos Septẽtrionales, que fue por aquel tiempo, cõ nuestros Vvisogodos, que casi eran acabados. Iuan Igneo[a] otro Frances no habla de los Godos y Españoles, sino de los Moros q̃ auian ocupado a España, los quales afirma que conuirtio conquistãdo la tierra: pero preuinose muy bien en responder a esto el Arçobispo don Rodrigo,[b] diziendo que el no halla ciudades algunas, o pueblos que aya conquistado, mostrãdo claramẽte como despues de su tiempo se ganaron todas de los Moros que siempre las auian tenido. Y oxala fueran verdaderas aquellas conquistas de Carlo Magño (como dizen sus escritores modernos[c]) para que auiendo quedado por esta parte los Españoles desembaraçados de los Moros, huuieran podido acudir a estoruar la conquista que por lo Oriẽtal han hecho los Turcos, que no fueramos ingratos al beneficio. Pero todo quanto en esto dizen es falso, porque antes segun mejores autores,[d] y sus naturales, que escriuieron en tiempo que pudieron verlo, aunque hizo vna felice entrada en España, por lo cercano a los Pirineos; al fin, como era en cõquista agena, el que nunca auia sido vencido, lo fue en la celebrada batalla de Roncesvalles, adonde (si bien no fue tan sangrienta como algunos dizen) le quitò España el honor de otras vitorias. Y lo que a aquellos autores fuera desta entrada les daria causa de errar, fue la cõquista de la Galia Gotica, o Gascuña, q̃(como deziamos) hizo Carlos Martel su abuelo, adonde vencio vn grande exercito de Moros, que passaron allà de España nueuamente por ellos cõquistada, como se escriue en vn libro muy antiguo de Anales Franceses, cuyas palabras refiere Vvolfgango Lacio:[e] de dõde se colige, que lo que fingen estos autores de los Godos y Moros, fue en todo aquello de Narbona, que junto con España era señorio de los Godos, en lo qual concuerdan

Vvo-

a Ioã. Igneus in l. necessarios, §. non aliàs 3. p n. 383. D. ad S.C. Silaoian.

b Roderic. Toletan. lib. 4. Chronic. Hispan. cap. 11. verũ cũ Carolus tẽpore Regis Casti fuisse noscatur, nõ inuenio, quas ciuitates, vel opida in Hispania adquisisset, nã Taracona, &c.

c Donat. Acciol. in vita Caroli Mag. & Steph. Forcatul. lib. 2. de Gallorum imper. pag. 12.

d Egumart. in vita Caroli Magn. & Annon. in histor. Franc.

e Vvolfgan. Lazius in genealo. Austr. lib. 1. c. 3.

[a] Vvolaterran. in lib. 1. capit. de geſt. Pipini & Carolorum.

[b] F. Hieron. Roman. en la Republic. Gent. lib. 6. cap. 1.

Vvolaterrano, [a] y los autores mas graues que tratan de aquellos tiempos. Y en el entendimiento dello ſe errò no poco otro autor [b] nueſtro, que fiandoſe de ſemejantes relaciones inciertas, dize deſte Rey Carlos Martel, que vencio en vna grande batalla a Abdirano Rey de los Vviſogodos; cuyo nombre y tiempo le auian de conuencer a la primera viſta ſer eſto falſo, aunque lo hallaſſe en algunos hiſtoriadores Franceſes, que confunden eſtrañamente eſtas coſas: porque el nombre es de los Moros que reinaron en Cordoua, y lo auia ſido de vn Virrey pueſto en Eſpaña por el Califa de Aſia, con el qual conforme al tiempo huuo de ſer aquella gran batalla, aunque no tan grande como encarecen. Pues auiendo acabado de ocupar lo mas de Eſpaña, y repartido la gente en ſu poblacion, y en la guerra que ſiempre les dauan el Rey don Pelayo y ſus ſuceſſores, era impoſsible ſacar la multitud que encarecen aquellos autores, y paſſarla por las aſperezas de los Pirineos. Pero yo no me he obligado a eſtas aueriguaciones en mas de lo que hazen a mi intento. Lo demas de Carlo Magno, que con eſto confunden, fue ſolo la entrada que deziamos auer hecho contra los Moros de Çaragoça: y eſto es lo que eſcriuen Eginarto ſecretario del miſmo Emperador Annonio, y el Obiſpo Adon en ſus Anales. Y para conuencer la falſedad, y inconſtancia deſtos eſcritores en las coſas de Eſpaña por aquellos tiempos, baſtarà ver las coſas que eſcriuen de Bernardo del Carpio, y nueſtro Rey don Alonſo el Caſto, aun haſta el mas graue dellos Paulo Emilio, [c] todas llenas de mil contrariedades y incongruẽcias en las perſonas y tiempos, como entre ellos miſmos lo mueſtra bien vn diligente y docto hiſtoriador, [d] deshaziendo muchas confuſiones que auia en los que ſe auian fiado de relaciones inciertas, y libros fabuloſos, de que tambien ſe nos auia comunicado buena parte a los Eſpañoles: al qual daño ha ocurrido con ſu acoſtumbrada diligencia Ambroſio de Morales en la vltima parte de ſu hiſtoria [e]. Y finalmente lo que dixo aquel impio autor Frances, y tambien Vvolaterrano, [f] de la ſecta de Arrio, y que eſtauã inficionados con ella por aquellos tiempos los Eſpaño-

[c] Paul. Æmil. lib. 3 rerum Francicar.

[d] Papin. Muſo in hiſtoria Francor.

[e] Ambroſ. de Moral. lib. 11. de la Chronica de Eſpaña.

[f] Vvolaterra. lib. 2. comment. Vrbanorum cap. de Sarracen. bello

les, es falsissimo, que fue la ocasion del engaño, y lo que fue prouaremos en el capitulo final, quando tratemos del inc ito titulo de Catolicos, que de antes de aquellos tiempos gozan nuestros Reyes.

§. II.

Los Reyes soberanos son Emperadores en sus Reynos.

Siendo cosa tan cierta, que son los Reyes de España señores absolutos, sin superior en lo temporal (como tenemos prouado) no serà menester referir en particular los grandes derechos y preeminencias que por ello les pertenecen, pues basta que tienen las mismas que los Emperadores en su Imperio. [a] Estos son los que junta vna ley de las Partidas, [b] y otros muchos que refieren Cassaneo [c], y otros autores, [d] que por no ser del propio argumento desta obra me ha parecido no alargarme en ellos, pues no es mi fin escriuir los derechos reales, que llaman regalias, con que otros han alargado a grandes volumenes sus tratados; porque no se puede llamar prestancia, o excelencia particular, lo que es comun a todos los que gozan de la soberania, y mucho menos gran parte de los mismos derechos, de que tambien vsan los que no son propiamente soberanos, sino que tienen esta preeminencia de tales, delegada: pero esta moderacion con que los escritores deuen contenerse dentro de los limites de la materia que tratan, verdaderamente que se halla en pocos. Yo no escriuo de la soberania, sino de la eminencia que en ella tienen nuestros Reyes por qualidades, que o no concurren en otros, o si concurren, no tan auentajadas: y assi podrè remitirme en esto a los autores alegados, y en particular a los que despues que yo escriui estos discursos, los han alargado con las prerrogatiuas de la soberania. [e] Pero en ella misma no nos dexaran de detener algunos, que con emulacion de la grandeza y gloria de España quieren por todas maneras escurecer sus excelencias, y lo que mas es de espantar, que aya cegado este odio, o el amor a sus cosas a hombres doctos, y que de sus escritos se colige que conocieron la verdad que impugnaron. Pero no es mucho, que acôteciesse assi en lo profano, si en lo diuino faltaron a sus

Odio de los estrangeros en tratar las cosas de España.

[a] Bald. in l. exenplo C. de probation. Redin. in verbo imperatoriam maiestat. a n. 35.
[b] L. 2. tit. 1. p. 2.
[c] Cassan. in Catalog. 5. p. consideral. 24.
[d] Castald. de Imperator. q. 110. & Ioan. Ferald. de priuilegio Reg. Franc. per tot.
[e] In tract. de præstantia Regis Cathol. per tot.

obli-

obligaciones, y han sido sus obras prohibidas, pues no desobliga esto a dexarlos sin respuesta: porque Iuan Bodino [a] afirma, que nuestros Principes no son soberanos, con vna razon y fundamento indigno de hombre de su ingenio, y de la obligacion que tienen los que escriuen, o refieren historias: en lo qual no ha de auer aficion de patria, o amigos, como dixeron graue y agudamente Polibio [b], y Cornelio Nepote [c]; que aunque es qualidad de hombre de bien, ser vno amigo de su patria, y amigos: pero que en llegando a escriuir en publico, hade moderar estos afectos. Y es el fundamento de Bodino, que auiendo disputado quales, y quien son Principes soberanos entre los Reynos de Europa, y auiendo traido algunos argumentos para dezir de algunos, que en rigor no lo son, por auer sido feudatarios de la Iglesia, del Emperador, y otros Principes, viene a parar en que el de Castilla no es soberano, porque el Rey don Enrique Segundo se hizo feudatario del Rey de Francia, porque le diesse fauor contra su hermano el Rey don Pedro, sin traer, o alegar, no solamente escritura autentica dello, (como haze en los demas) pero ni aun sombra de autor que lo diga, contentandose con añadir, que lo pudo hazer aquel Rey, y obligar a sus sucessores; que no es opinion verdadera, sino comunmente reprouada [d], y lo demas del hecho falsissimo, y que no tiene mas fundamento de auer dado por amistad el Rey de Francia, fauor al Rey don Enrique, mouido por el odio que tenia a don Pedro, por auer dexado a la Reyna su muger prima del Frances, y tambien por sustentar la parte de don Enrique, contra el Rey de Inglaterra, que pretendia el Reyno por el derecho de la muger del Principe su hijo, hija del Rey don Pedro: pues juntando el poder de Inglaterra, con el de Castilla, no era tan poco de temer en Francia por sus antiguas contiendas, que huiesse menester otros interesses para ayudar al Rey don Enrique. Pero en todo queda vn muy buen consuelo, que haze lo mismo aquel autor con los Emperadores, y otros Reyes soberanos, con no mayor fundamento de lo passado. Y en quanto a nuestro Reyno, ya en otra parte [e] auia confessado, q̃ es señorio supremo, y se le podria pro-

a Ioan. Bodin. lib. 1. rerũ publ. cap. 9.

b Polibius lib. 1. histor. siquidem bonum virũ amicorum patriæq; amicum esse decet, at eũ qui scribendæ historiæ munus susceperit, omnia huiusmodi moderari decet.

c Cornel. Nepus in vita Pompon. Attici.

d Hotom. quæst. illustr. c. 1.

e Idem Bodinus lib. 1. c. 8.

uar por sus reglas y fundamentos, que no lo es el de Francia, sino sujeto en lo temporal a la Iglesia Romana, y como tal no soberano, pues algunos Reyes suyos ofrecieron su Reyno a la Iglesia, para recibirle de su mano, como feudatarios suyos, segun alli refiere, que lo hizo el Rey de Aragon don Pedro, como (por lo que tocaua a Francia) lo mostrò por publicos instrumentos el Papa Bonifacio Otauo, quando pidio al Rey de Francia Filipo, el vassallage y sujecion que le deuia; aunque su constitucion en esto la reuocò su sucessor Clemente Quinto, en quanto a la possession (como en rigor parece que se colige de su extrauagante[a]) porque no auiendo vsado la Iglesia de tal dominio temporal en Francia, no quiso que se intentasse tal nouedad, sino que se estuuiesse todo en el estado, que quando hizo su constitucion Bonifacio, tenia. Porque se ha de entender para concordar algunas dificultades, tales, que antiguamente huuo costumbre de embiar muchos Reyes a ofrecer a la deuocion del Principe de la Iglesia, y de la misma Iglesia Romana sus Reynos, con palabras muy encarecidas, queriendolos tener en su nombre, como parece en algunos actos de los Reyes de Francia, Inglaterra, Vngria, y otros. Y desta manera se ha de interpretar lo que escriue a algunos Reyes de parte de España el santo Pontifice Gregorio Septimo:[b] y assi explica muy bien este punto otro autor Frances,[c] trayendo los exemplos y causas destos ofrecimientos. Pero estas materias (a mi parecer) no se deuieran poner en disputa, sino conceder a cada vno lo que le pertenece: confessando de los Reyes de España, que son señores soberanos, sin que se niegue a los de Francia, que estan en justissima possession de la potestad suprema. Contra lo qual es la costumbre de los autores, que nos han obligado a este discurso, que parece es mas su deseo hallar con que menoscabar la autoridad de nuestro Reyno, que con que ensalçar el suyo. Y assi otro autor[d] desta massa, contando los priuilegios de sus Reyes, y entre ellos aquel que se concedio a Carlo Magno,[e] para que de alli adelante hiziesse presentacion de los Prelados de su Reyno, dize, que los Reyes de España hazē lo mismo por participacion desta concession

Reyes de España presentan para las prelacias de sus Reynos.

a In extrauag. meruit de priuileg. inter comu.

b In lib. 4. sui regist. Epistol. 28.

c Renat. Chopin. de Doman. Frāc. lib. 2. tit. 1. n. 14.

d Ioan. Ferald. de priuileg. Reg. Franc. n. 12.

e In c. Adrian. el 2. 63. dist.

hecn i

hecha a los suyos, como tambien lo auia afirmado Iuan Igneo [a], siendo verdad clara, que es esta prerrogatiua muy mas antigua en nuestros Reyes, y que si los Reyes de Francia no tuuiessen mas prouança deste derecho, que la que estos autores traen, no es muy segura, aun con lo que la quiere apoyar Nicolao Boerio, [b] porque aquellos capitulos del Decreto, [c] que alegan por su parte, hablan con los Reyes de Francia, en quanto Emperadores Romanos, intitulandolos assi: y como a tal, y juntamente cõ el titulo del Imperio se lo cõcedio a Carlo Magno el sumo Pontifice Adriano Primero [d], y auiendo passado despues el Imperio a Alemania, [e] auia de transferirse en el Emperador este priuilegio, con todos los demas concedidos a los Emperadores, conforme a la naturaleza de las translaciones [f]. Y si quieren valerse de otros derechos mas antiguos, como lo hizo (quiçà sintiendo esta dificultad) otro autor suyo, [g] que lo tratò muy de intento, tambien vsa de muy flacos argumentos. Y a esto solo se puede aplicar lo que escriue el Cardenal Baronio en sus Anales [h], contra el derecho de presentar los Reyes los Prelados de sus Reynos, porque se funda en vn Concilio Parisiense [i], que solo pudo prejudicar a su naciõ. Pero bien consideradas las palabras del Concilio, no niega la costumbre y vso de presentar, sino solo condena el abuso y excesso de aquellos Reyes Francos, que pretendian, que con sola su presentacion se consagrassen, como lo muestra san Gregorio Turonense [l] con muy notables palabras; por lo qual tengo por cierto, que tienen en Francia titulos muy bastantes desta prerrogatiua, porque no escriuio para negarles sus excelencias, por estar tan cierto, que no aurè menester vsurpar preeminencias agenas para engrandecer este Reyno; en el qual es antiquissimo el derecho y vso desta presentacion; y del vso hablan san Isidoro y san Braulio [m] en sus Epistolas, que escriuiã como de negocio muy assentado y cierto, porque no tenia cosa repugnante a las constituciones Apostolicas, pues antes se auia concedido al Clero, y al pueblo la eleccion, y el derecho del pueblo se consolidò en los Reyes, a imitacion de la ley Regia de los Romanos, q̃ transfiriò toda la autoridad de los Reyes, en sus Emperadores, de la qual soberania y translacion

a Ioan. Igneus in dict. l. necessarios, §. non aliàs 1. p. n. 338. D. ad S. C. Silanian.

b Nicol. Boer. decis. 32.

c In c. Regina, & in c. nobis 63. d.

d In d. c. Adrian.

e In c. venerabilem de electione.

f In c. translato, de constitut.

g Renat. Chopi. de Doman. Frãc. lib. 2. tit. 10. n. 6.

h Baron. in Annal. anno 559.

i Conc. Parisiẽsi. 1. c. 8. in hæc verba. Quod si per ordinationẽ . . . giã honoris il . . . culmẽ peruaderi aliquis nimia temeritate presumpserit, à comprouincialibus loci illius recipi nullatenus mereatur.

l S. Greg. Turonens. lib. 4. c. 26 ibi: Apud vrbem Sanctonicã Leõtius congregatis prouinciæ suæ Episcopis, Emerium ab Episcopatu depulit asserens eũ canonicè fuisse hoc honore donatũ Decretum enim Regis Clotarij habuerat, vt absque Metropolitani consilio benediceretur.

Antiguedad del derecho de presentar en las Iglesias de los Reyes de España.

m Isidor. & Braulij verba refert Garsias à Loaysa in notis ad Concil. Tolet. 12.

gozauan los Reyes Godos (como auemos prouado) pero nunca en España huuo en esto abuso, pues siempre se reseruò la confirmacion a la potestad Eclesiastica, primero a los Concilios que tenian la autoridad Apostolica (como se ha de presuponer) y despues al Metropolitano, como consta del Concilio Toledano XII. cuyo Canon està canonizado en el Decreto, [a] al qual derecho tan antiguo se añadio despues el patronazgo general, y el de la conquista y ereccion de todas las Iglesias Catedrales, que no concurre en otro Reyno de la Christiandad; por lo qual està muy assentado, que son nuestros Reyes patrones de todas las dichas Iglesias, tan de antiguo; de lo qual haze mencion el Pontifice Alexãdro III. [b] y vna ley de las Partidas, [c] que dà muy bastantes razones dello, aunque no la de esta antiguedad, que es la principal, por ser de tanta autoridad en la Iglesia de Dios aquellos antiguos Concilios Toledanos, donde concurrieron tantos Santos, y insignes Prelados. Y siendo tan propio de nuestros Reyes este derecho, es tambien mas antiguo que en los de Francia, pues passaron cien años desde aquel Cõcilio hasta el tiẽpo de Carlo Magno, a quien se concedio el priuilegio; con que se ha de considerar, que no tuuo principio en aquel Concilio, pues tan de atras hablan dello san Isidoro, y san Braulio, y el mismo Concilio lo presupone, como cosa que era muy cierta pertenecer a los Reyes por tales titulos, que eran bastantes para que assi lo declarassen aquellos tan santos padres como en el se juntaron; siendo, segun que en el mismo parece, solamente declaracion la que hizieron. Muchos priuilegios semejantes se pudieran referir aqui, que tienen los Reyes de España por su soberania, y por concessiones Apostolicas, y costumbres inmemoriales. Pero ya dexo aduertido, que no pertenece al intento desta obra, como lo piẽso siempre hazer, para no mezclar con tan grandes excelencias, como las deste Reyno, particulares prerrogatiuas no pertenecientes a su precedencia. Las que he referido siruen mas de deshazer estas opiniones falsas de autores estrangeros, que no procurar engrandecer a España con lo que no sea mucha grandeza.

a In c. cum longè 63. dist.

b In c. de hoc de simon.

c L. 19. tit. 5. p. 1.

§.III.

§. III.

Que cosa es el poder absoluto, que llaman soberania.

LVgar es este en que serà biẽ declarar, que cosa es el poder absoluto, y señorio soberano, que con tantas razones auemos prouado pertenecer a los inclitos Reyes de España: porque se podria pensar, que entẽdemos del q̃ por essa superioridad conceden a los Principes algunos escritores, [a] dandoles su voluntad por regla [b]. Demanera que puedan dezir los Reyes Christianos, lo que no dixeran los Gentiles y infieles, abominando de tal poder, como cosa que es contra ley y derecho natural. Y assi diziẽdole al Rey Antigono (como cuẽta Plutarco [c]) que todo lo que los Reyes querian era licito, respondio, que esto seria entre los Barbaros, porque para los demas solo lo justo era justo, y lo honesto, honesto. Y conforme a esto reprehende muy bien el mismo Filosofo [d] aquellas injustas palabras con que vn Sofista cõsolaua a Alexandro Magno, despues que vencido de la colera y vino (cosas que culpan en este Monarca algunos autores [e]) matò con sus propias manos a Clito, hijo del ama que le auia criado, y estando muy triste y arrepentido de tan infame hecho, passado el impetu destas passiones, le consolaua aquel Filosofo, diziẽdole (aquello que despues vsurpaua Cayo Caligula [f], cuyo nombre descubre la põçoña del dicho) que todo lo podian hazer los Principes, por ser dioses en la tierra: y dixera el muy bien, si al contrario afirmara, que solo podian hazer lo que era justo, porque son vnos Vicedioses en sus Reynos, como dezia sabiamente Chilõ [g], vno de los siete Sabios tan nombrados. Y como lo juntò agudamente en Cornelio Tacito [h] vn Senador Romano: porque es esta grande calamidad de los Reyes amigos de su gusto, q̃ siempre hallan a sus lados aduladores que les lisongeen sus hechos, con aparencias semejantes a las razones de aquel Filosofo, consolador de Alexandro; y muy pocos que les osen aduertir lo que hazen injustamente: y assi sin duda, que en ellos se verifica bien aquel verso de Anaxandridas, que refiere Ateneo, [i] que la adulacion y lisonja es ya la verdadera cortesania. Y es muy de notar, que sea tan poderoso este vicio, que auiẽdo sido al principio buẽ Principe, el mismo Cayo Caligula que reprehẽdemos, la adulacion le peruirtio demanera, que le conuirtio en vn mõstruo de vicios, como lo aduirtio

a Angel. in l. itẽ si verberatũ, §. 1. D. de rei vend. Paul. in l. si testamento. C. de testam. Decius, & alij in c. quæ in Ecclesiarum de constitut.

b Glos. fin. in l. relegati D. de pœnis, Albaro in §. hac autẽ memb. 1. de ijs quæ in feud. d. c. poss. & idem Decius cõsil. 293. n. 6.

c Plutarc. in Apophthegm.

d Idem Plutarc. in lib. de doctri. princip.

e Quint. Curt. lib. 7. de gest. Alexand. Arrianus lib. 4. Athen. lib. 12. Dipnosophis. cap. 11. & Cœlius Rhodig. lib. 14. lection. antiq. c. 15.

f Sueton. in Caligul. c. 29. Memento mihi omnia, & in omnes licere.

g Apud Cœlium Rhodigin. lib. 8. lection. antiqu. cap. 2.

h Cornel. Tacit. lib. 3. Annal. Igitur Cai. Cestius disseruit, Principes instar deorũ esse, sed neque à dijs nisi iustas supplicũ preces audiri.

i Athenæus lib. 6 Dipnosoph. c. 4. ex Natalis interpretatione. Nõ comitas vocatur ipsa adulatio.

uirtio Suetonio Tranquilo,[a] considerando los daños que esta fiera de la adulacion haze a los potentados, que assi la llama Platon,[b] y mas dañosa que ninguna otra bestia para el gouierno humano. Quan ordinaria carcoma de las casas de los Principes aya sido siempre la lisonja, y quã pocos aciertẽ a hablarles verdad, quando en su presencia tratan de sus cosas, lo escriuieron bien muchos Filosofos antiguos (como lo trata difusamente con la variedad de lugares y exemplos que suele el mismo Ateneo[c]) y lo dixo marauillosamente Cornelio Tacito en los dos prologos de sus Anales; y donde[d] mas con palabras dignas de su raro ingenio, fue en el razonamiento que haze de Galba a Pison, queriendole adoptar por hijo y sucessor en el Imperio, que solo a vn Emperador con otro se puede atribuir este desengaño; por lo qual llama Iulio Capitolino[e] miserable al estado de los grãdes Principes, por lo que les encubren las verdades. Y Facundo Hermianense[f] autor graue y antiguo, en detestacion destos daños, dize que los errores en que cayò vn tiempo el Emperador Iustiniano en materia de la Religion, fueron causados de los aduladores. Y este engaño mismo procedido de la adulacion ha lleuado a muchos Reyes al estremo de obrar como tiranos (pues como dixo Seneca,[g] el tirano, y el Rey, no se diferencian en el nombre, sino en las obras) y esto fue lo que se le puso en la cabeça al otro Rey de Tiro, porque le amenaça el santo Profeta Ezequiel[h] con mil calamidades, hasta que conociesse q̃ era hombre mortal y terreno, y por estos tales que piensan estender su poder a la medida de su voluntad, se dize en el libro de la Sabiduria,[i] q̃ Dios ha de escudriñar sus obras, y mirar si guardaron justicia, pues son sus vicarios en la tierra para esto, porque se ha de hazer terrible juizio en los que gouiernan, y los poderosos (de que hablamos) seran poderosamente atormentados. Palabras que auian de tener no solo los Principes, mas todos los Iuezes y Gouernadores, muy escritas en la memoria, y no las deuiã de auer leido los que dixeron,[l] que los Reyes podiã hazer lo que quisiessen, porque no ay quiẽ se lo estorue, y les diga, que porque lo hazen? o quiçà se engañaron con el otro lugar del Eclesiastes,[m] donde se dize, que el Rey harà lo que qui-

Daños de la adulacion con los Principes.

Los Reyes deuen cõsiderar q̃ son mortales.

a Sueto. Tranq. in eod. Caligula.

b Plat. in Phędro.

c Athen. in dict. lib. 6. c. 6.

d Cornel. Tacit. lib. 17. Sed alij licet per obsequiũ annuant irrũpet adulatio, ** nã suadere Principi multi laboris: assentatio erga Principem quemcumque sine affectu peragitur.

e Iul. Capitolin. in Gordiano.

f Facũd. Hermianens. lib. 1. pro defensione triũ capitulorum, ibi Ad hoc facinus adulantium laudibus credimus (Imperatorẽ) excitatum, &c.

g Senec. in lib. de Clementia c. 11.

h Ezech. c. 28.

i Sapient. c. 6. Audite Reges & intelligite, quoniã data est à Domino potestas vobis, qui interrogabit opera vestra, quoniã cum essetis ministri Regni illius, nõ rectè iudicastis, nec custodistis legẽ iustitię. Horrendè & cito apparebit vobis, quoniã iudicium durissimũ in ijs qui pręsunt fiet, potẽtes autem potenter tormenta patientur.

l Dec. cons. 387. n. 4. & Casan. in Catalog. 5. p. considerat. 24. n. 32.

m Eccleßast. c. 8. quia omne quod voluerit faciet, & sermo illius potestate plenus est, nec dicere ei quisquã potest quare ita facis?

quiſiere, porque ſolas ſus palabras eſtan llenas de poteſtad, y no ay quiẽ le pida razõ dello; en el qual ninguna coſa ſe prueua menos q̃ eſta doctrina, pues no ſe deue referir mas que a vn conſejo que da a los que andan cerca de los Principes, para que viuan recatados, y ſoſpechoſos de tanto poder y volũtad, para que todos entiendã que no ay que fiar en priuanças. Y aſsi lee Vatablo,[a] que amoneſta que ſe mire haſta el ſemblante del Rey; y no de aqui ſe ſigue, que pueda hazer todo lo que quiere, porque ſe contradiria alli el Sabio, con lo que auia dicho a eſte intento el Rey Profeta,[b] Dixo el Necio en ſu coraçon, no ay Dios; porque ſi eſto no imaginaſſen, entenderian que ay quien juzgue ſus obras, aunque los dexa en las manos de ſu cõſejo, y ſe acordarian q̃ el miſmo Salomon[c] autor del Ecleſiaſtes, dixo de ſi, en medio de ſu trono y poteſtad, que era hombre mortal, nacido como los demas; a lo qual añadio el Ecleſiaſtico[d] la breuedad de la vida, diziendo, que el Rey lo es oy, y mañana muere, eſto es con la incertidumbre del dia que los demas hombres. Y aſsi a la excelencia de la poteſtad, y nombre de dioſes que les da la Eſcritura ſagrada,[e] ella

[a] Verſio Vatabli in eod. cap. 8. Eccleſiaſt. Equidem moneo, vt o's Regis obſerues, &c.

[b] Pſalm. 13. dixit inſipiens in corde ſuo, non eſt Deus.

[c] Sapiẽt. c. 7. ego homo mortalis ſimilis omnibus, &c.

Los Reyes no puedẽ hazer todo lo que quieren.

[d] Eccleſiaſtici c. 10. Rex hodie eſt & cras morietur.

[e] Pſalm. 81. ego dixi dij eſtis vos autem, ſicut homines moriemini.

miſma contrapone la miſeria humana, que los iguala en la muerte; por lo qual les aduirtio aquel grande eſcritor de moralidades Filon,[f] que los Reyes ſabios primero ſe conſideran hõbres, que Principes. Y aſsi pues dize agudamente Beroyo,[g] que el poder abſoluto, tomado deſta manera, arguye eſtar la juſticia y razon en contrario, no ſe ha de conceder a nueſtros Catolicos Reyes, que tanto ſon mayores, quãto mas juſtos, y obſeruantes del derecho, conforme aquella admirable ſentencia[h] del Rey Ageſilao de Lacedemonia, que diziendole por el Perſa, que el gran Rey mandaua cierta coſa, llamandole aſsi, por ſer el mayor Monarca de aquel tiempo; reſpondio Ageſilao, No es el mayor que yo, ſi no es mas juſto. Y por eſto dize aquel gran Filoſofo moral,[i] que es opinion de necios penſar, que es la mejor coſa que tienen los Reyes, no eſtar ſujetos a nadie, ſiendo la mas peligroſa, pues lo han de eſtar a las leyes, y no a las eſcritas en libros, ſino en el coraçon, a quien la razon las dicta; porque es en ſuma regla general, que toda criatura de ſu coſecha nace ſujeta a las poteſtades mas ſublimes,[l] y el que es inferior, eſtà ligado

[f] Philo. in lib. de Iuſiur. Religion. Principes eruditi meminiſſe debent ſe homines magis quã Principes.

[g] Veroius in c. qui res, n. 30. de rebus Eccleſ. nõ alienand.

[h] Plutarc. in Ageſilao.

[i] Idem Plutarc. ad Principem ineruditũ. Sed plerique inepta decepti ſententia, primum hunc putãt ineſſe in imperio bonũ, nulli ſubeſſe imperio, quis ergo imperabit Princip.? Lex omniũ Rex, non ea foris ficta in libris, vel lignis ſculpta: ſed viua in ipſius corde ratio, ſemper vna habitãs & excubans, &c.

Como los Reyes eſtan ſujetos al derecho.

[l] In cap. cũ inferior de maiorit. & obedient.

do con la ley superior, qual es para los Reyes la de Dios, y el dictamen de la razon, y derecho natural, cumpliendo lo q̃ dixo san Gregorio Magno,[a] que el Reyno terrestre sirua al celestial. Y a esto tienen respeto los Sabios quando sujetan los Reyes a las leyes, y los mismos Emperadores, que se llamauan diuinos, diziendo,[b] q̃ es digno y muy conueniente a los mayores Principes confessar q̃ les son sujetos, siẽdo verdad, que en rigor son ellos superiores, como dixo el Iureconsulto Vlpiano,[c] y lo notamos en otra parte:[d] aunque aora confiesso, que la conciliaciõ destos lugares tan famosos en derecho, de ninguno se puede tomar con razones mas viuas, que aquellas de Plutarco; y de las que añade el Diacono Agapeto[e] en su admonitorio al Emperador Iustiniano, diziendo, que a los Potentados tan superiores, y que se ven tan poderosos, no ay quiẽ les pueda corregir sino es el dictamen de la razon, que los mueua interiormente: pero no por esto se han de tener por desobligados desta correcion los que lo tienen por oficio, a los quales enseñò bien esta dotrina aquel gran predicador del desierto el sagrado Baptista[f] con solas dos palabras que deuiã tener muy en la memoria todos estos grandes Potentados, y señores soberanos, pues en ellas les aduierte, que no todo lo que quieren les es licito. De manera que este poder absoluto (como aquellos autores le entienden) es de tiranos, y no cõsiste en otra cosa la propia tirania, que en hazer los Principes su voluntad, sin sujetarse a la razon y derecho, q̃ assi la difine Aristoteles.[g] De donde no conceden esta manera de señorio absoluto a los Reyes Christianos otros autores[h] que lo han mejor considerado. Y assi lo que dixo vn autor nuestro,[i] que los Reyes pueden hazer por su soberania todo lo que se cuenta en el libro de los Reyes[l] quando concedio Dios a los hijos de Israel este gouierno, es opinion muy peligrosa[m]: y assi lo aduierte alli el grã Dotor san Gregorio, diziendo, que se dize en aquel lugar lo que hazian, no lo que deuian hazer. Y en esta conformidad aduierte Genebrardo,[n] que la palabra de nuestra Vulgata, que parece significar el derecho, es en el Hebreo, Mispat, que significa el derecho de costumbre; y Iuã Gerson[o] da tres sentidos a estas palabras del libro de los Reyes, para q̃ en ninguno se aprue-

uen

[a] D. Greg. in Epistol. ad Mauritiũ Augustũ, quæ est 62. lib. 3. registr. Vt terrestre regnum cæiesti famuletur.

[b] In leg. digna vox, C. de leg b. cum similib.

[c] In l. princeps . de legib.

[d] In lib. nostro animaduers. iur. ciuil. c. 35.

[e] Agapet. Diacon. in admonitor. ad Iustinian. nemo enim vale tanta pollenten potestate corrigere, nisi ratio propria, quæ ex ipsa peccãte moueatur.

[f] Matth. c. 14. & Marc c. 6. Non licet tibi habere vxorem fratris tui, &c.

Tirania en que consiste.

[g] Arist. lib. 4. Politic. c. 10. necesse est tyrannidẽ eã esse Monarchiã, quæ nullis subiacet legibus, & dominetur per vim, ac respiciat ad propriam vtilitatem.

[h] Fortun. Gars. in leg. Gallus. §. & quid si tãtum, n. 301. D. de lib. & posth. Couar. in 3. var. c. 6. n. 8. & Pinel. in rub. de rescindẽ. vendit. 2. p. c. 2. n. 14.

[i] Abornoz en el arte de los Contratos, lib. 2. tit. 3. c. del arrendamiento por fuerça.

[l] Regũ lib. 1. c. 8.

[m] D. Greg. lib. 4 c. 2. exposit. in 1. Regum cũ ergo ius Regis prædicitur, nimirũ in vnius carnalis prepositi conuersatione ostẽditur, quod carnales ceteri ex tyrannide acturi sunt, non quod electi debeãt imitari. Nã in ead. Regum historia legitur, quia cum Rex Achab, Nabot vineã abstulit, irã Dei incurrit, &c.

[n] Genebrard. in eod. loco.

[o] Ioan. Gers in oratione ad Regem Franc. 4. p. opusc.

uen tales obras. El primero es que haran aquello los Reyes para castigo del pueblo, como se dixo por el Profeta Oseas [a]; el segundo, que sus gastos y demasias los obligarâ a tan grauosas imposiciones; y el tercero, que pondrâ nombre de derecho a lo que quisieren hazer de hecho. Y este postrero quadra mas a las palabras del Texto sagrado, porque alli no se dize, Este es el derecho del Rey que denotara propiedad, sino este serà; que mira mas al hecho y a la costumbre: y assi no porque alli se dize, que les tomarà el Rey sus ganados, se da por bueno. Antes con la malicia deste exemplo concluyò, y condenò el Profeta Natan [b] a Dauid, por auer tomado la muger de Vrias. Y si se aprouàra alli aquel derecho de tomar las viñas y heredades, no se condenàra en Acab, [c] por auer tomado la de Nabot, que le venia tan a cuẽta de su gusto; y Nabot mereciera justamente ser castigado por auer tã porfiadamente negado al Rey lo que por derecho le pertenecia. De modo que alli no se refiere el derecho de los Reyes, sino el hecho de los mas de aquel tiempo, de quiẽ en otra parte dixo Christo nuestro Señor, [d] que los Reyes de las gentes se enseñoreauã de sus vassallos; lo qual se entiende en este sentido. Es pues el poder absoluto y supremo, que dezimos pertenecer a los Reyes de España, como Principes soberanos, solamente no reconocer, ni tener en sus estados superior alguno, y ser de tal manera Reyes, que (como dize Marcial [e]) no tengan otro Rey: y lo que deziamos al principio deste capitulo con Tertuliano [f], que en lo tẽporal no aya otro intermedio entre Dios y ellos, cuyo lugar podria seruir de difinicion deste poder absoluto y soberano, y este es el que tienen nuestros inclitos Reyes, siendo Principes supremos, y teniendo este poder por su derecho heredado, sin dependencia de otro alguno, pues aun no le tienen del pueblo (a quien Ciceron [g] atribuyò el nombre de magestad) porque esto ha ya obrado la larga y continuada sucession que han tenido. Y puesto que se junten a Cortes las ciudades y prouincias, en ellas mismas son cabeças los Reyes, con todos los efetos de soberania, juntandolas tan solamẽte para tratar, y aconsejarse acerca del bien comun del Reyno, porque no son señores absolutos para destruir la justicia, sino para

gouer-

[a] Oseæ c. 3. dabo eis Regem in furore meo.

Los Reyes no pueden tomar las haziendas de sus vassallos, sin causa y justificacion publica.

[b] Lib. 2. Reg. cap. 12.

[c] Lib. 3. Reg. cap. 21.

[d] Luc. c. 22. Reges gentium dominãtur eorum.

Poder absoluto y soberano en que consiste conforme a derecho.

[e] Marcial lib. 2. epigr. 5. qui Rex est Regem maximè non habeat.

[f] Tertul. in lib. del scapul. c. 2.

[g] Cicer. in oratio. pro Caio Rabirio.

Los Reyes de España tienen adquirido vn derecho propio de soberania, q de nadie depende.

gouernar conforme a ella, sin tener a quien dar cuenta mas que a Dios de lo que resoluieren, porque en suma este, y con estas circunstancias es el poder absoluto de los Reyes legitimos y justos, como lo han declarado mas acertadamente otros escritores nuestros, [a] en quien no se halla tanta adulacion como en los contrarios. Son pues señores supremos gouernadores, y disponedores de la Republica: pero (como dixo tan acertadamente Homero [b]) haziendo el oficio de pastores. Y para tener y conseruar (segun Eusebio [c] Filosofo antiguo) sus vassallos en paz, y gouernarlos cõ justicia, pues conforme al dicho de otro Sabio, [d] en esto solo se deuẽ desuelar los Principes para ordenar todo lo que fuere necessario para conseguir este fin, como quien tiene toda la Republica a su cargo, y es Vicario de Dios para ello, segun quo con solo la lumbre natural lo considerò Plinio el segundo [e] en aquella celebre oracion que hizo a Trajano. Y despues vna ley de las Partidas, [f] y esta es aquella conexion que consideraron tan acertadamẽte Baldo, [g] y Vldarico Zasio [h] entre los Reyes y sus Reynos fundada en la administracion de justicia, en la qual dize la Escritura sagrada, [i] que reynan. Demanera que es cierto tener este Reyno esta soberania, siendo sus Reyes Monarcas, y verdaderos Emperadores en sus Reynos, [l] por donde justissimamẽte gozò deste titulo el Rey don Fernando el Magno, defensor desta libertad y soberania, que de sus passados auia heredado, y el Rey don Alonso el Sexto su hijo, despues que ganò la Imperial ciudad de Toledo, como se ve en muchos priuilegios suyos. Y de aqui imagino que tuuieron principio las armas desta insigne ciudad con corona de Imperio. Y principalmente le gozò el excelentissimo Rey don Alonso Otauo, que otros cuentan por Septimo, a quiẽ concedio con muy justas causas este titulo el Pontifice Romano, como se colige de algunos autores: y de cuyo imperio trata con tanta estimacion el venerable Abad de Cluni [m] escriuiendo al sumo Pontifice Inocencio Segundo, y llamandole el Emperador de España, gran Principe en todo el pueblo Christiano, el qual titulo se le deuia muy bien por lo dicho, y por tener tantos Reyes vassallos gozando de la soberania de toda España, a la qual tãbien

[a] Soto in lib. 3. de iustit. & iur. q. 6. art. 2. & Pinel. in dict. Rub. de rescind. vend. 1. p. c. 2. n. 32.

[b] Homerus in Iliad.

[c] Eusebius apud Stobeum sermo. de magistrat.

[d] Musonius apud eund. in admonitionibus de Regno.

[e] Plin. minor. in Panegyrico ad Trajan. Principe dat Deus, qui erga omne genus humanum vice sua fungatur.

[f] L. 1. & 5. tit. 1. part. 2.

[g] Bald. in c. 1. de feudo March.

[h] Vldaric. Zas. cõsil. 9. lib. 1, n. 9.

[i] Isaiæ c. 32. ecce in iustitia regnabit Rex.

Los Reyes de España son Monarcas en todos significados.

[l] Abb. Panormit. in c. quæ in Ecclesiarum n. 6. de constitut.

[m] Pet. Abbas Cluniacens. in Epist. 8. ad Innoc. Pap. ibi: Imperator Hispanus Magnus Christiani populi princeps.

fedenia esta gloria, q̃ fuesse imperio respeto de si misma, q̃ no lo ha sido Reyno alguno del Occidẽte, sino respeto de Roma (como lo considerò muy biẽ Iuan Baptista Ignacio [a]) auiẽdo venido a ser sus Reyes Monarcas en todos significados, de que tratamos al principio deste capitulo, pues son vnicos Reyes y Emperadores del nueuo mundo, vnicos en sus Reynos, y vnicos entre todos los demas Reyes, pues es cierto q̃ es el Rey de España el mayor y mas poderoso Principe del mundo, y q̃ possee mas tierras y Reynos q̃ ninguno de las Monarquias passadas, como mas largamẽte prouaremos en el capitulo nono. Pues ya es razon q̃ comencemos a tratar de sus excelencias, y primero de las q̃ pertenecen a su antiguedad, conforme a la orden que tenemos propuesta.

a Ioan. Baptista Ignat. lib. 2. de Roman. princi. [illegible] but in principio.

De la antiguedad del Reyno de España, quiẽ fuerõ sus primeros fundadores: de la de su nombre, y de Castilla su cabeça: y como despues de la caida del Imperio Romano es el Reyno mas antiguo.

CAP. III.

ES tan venerable solo el nõbre de antiguedad, q̃ [b] en solamẽte ella parece a todos consisten las excelencias de las demas cosas. Que mucha grandeza, opulencia y riqueza se sabe q̃ tenia la ciudad de Tiro, y solo dize la sagrada Escritura, [c] q̃ se gloriaua y blasonaua de su antiguedad. Y assi escriuiẽdo los Emperadores Teodosio y Valẽtiniano, [d] al senado de Cõstãtinopla, dizen q̃ en iguales dignidades no se puede discernir qual aya de preferirse, sino solo por la anterioridad del tiẽpo, la qual da el mejor lugar en todos los actos, [e] y particularmente en los assientos y precedencias: [f] y viene muy bien con esto aquella sentencia de Pitagoras, de quiẽ cuẽta Diogenes Laercio, [g] que atribuia tãto a la antiguedad que le parecia mas digno de honra lo que precedia en tiẽpo; el qual como en muchas cosas se prefiera (segũ lo que trata largamente Tiraquelo [h]) en Reynos y ciudades es de mucho mayor momento [i], y por esto la celebrò (con grande razon) el Iureconsulto Vlpiano [l] vna vez que se le ofrecio ocasion de nombrar a Tiro su patria, porque siempre les duraua a los Tirios aquel blason de antiguos, q̃ les dize el Profeta Isaias: y assi estima esta qualidad con la grauedad de palabras que

b L. semper D. de iur. immunit. vn de Franc. Connan. lib. 1. Commẽtar. iur. ciuil. ait: Nã antiquitatẽ proximé procedere ad Deum vulgo arbitrãtur adeo sola eius effigies videtur esse veneranda.

c Isaiæ c. 23 quæ gloriabatur in antiquitate sua.

d In l. 1. C. de cõsulib. lib. 12.

e Gloss. in c. constituimus verbo primum locũ de maiorit. & obed.

f L. 1. C. de præposit. sacri cubicul. lib. 12. obseruat Bald. in l. obseruare §. antequã D. de offic. procons.

g Diog. Laert. in lib. de vita & morib. Philos. in Pythagora.

h Tiraque. in lib. de nobilitate c. 19. & in præfat. de iure primoge. à n. 75.

Prerrogatiuas de la antiguedad.

i Ita Philip. Porr. consil. 264 [illegible] & 58. lib. 4.

l In l. 1. D. de cẽsib. ibi: Serie sæculorũ antiquissima.

suele Plinio el sobrino, [a] hablando de vna Prouincia de Grecia, y diziendo, que la vejez y antiguedad es en los hombres venerable, y en las ciudades y prouincias vna cosa sagrada. En tanto, que para dezir que es vna cosa autorizada, la solemos llamar antigua; [b] por lo qual la considera Aluaro Pelagio [c] por vno de los primeros, y principales requisitos que engrãdecen los Reynos. En España pues es mucho de estimar su antiquissimo principio, porque tiene en el la mayor antiguedad de quantos Reynos ay aora en el mundo, porque de tres que pone Beroso [d] primero, que son el de la Toscana, fundado por Noe, el de Babilonia, y los Asirios por Nemrod, y el de Egipto por Cham, ninguno permanece aora con titulo de Reyno. Y asi queda el de España que se fundò luego, por mas antiguo de todos los restantes. Su principio en Tubal hijo quinto de Iaphet es certissimo, sin que a esto nos pueda hazer contradiciõ lo que escriuierõ Plinio, y Marco Varrõ mouidos por su antiquissimo nombre Iberia, diziẽdo que fue fundado este Reyno por los Iberos Caspios; pudiendose saluar esta opinion, quando fuera cierta, con que passaron a poblar acà, como hizieron otras naciones, y no que fundaron. Pero desta autoridad que sigue solo Volaterrano, [e] no se porque nos ayamos mas de lleuar que de Dionisio Alexãdrino, el qual afirma, que passarõ nuestros antiguos Españoles en Asia, de quien decẽdian en ella los Iberos, de los quales tratãdo Niceforo, [f] los llama colonia de los de España; y de Estrauon, [g] q̃ lo niega todo, pues dize que si entrambas gentes tienen vn mismo nombre, es por el mucho oro que en ambas partes se cria. Pero teniẽdo tã cierta ocasiõ en su Rey Ibero (como luego veremos) para llamarse del Iberia nuestra España, no serà menester esta denominacion que Estrabon haze. Pues tambien fauorecen esta opiniõ de que este nombre se denominò de la Prouincia misma, Trogo, Pompeyo, y su abreuiador, [h] y Quinto Curcio [i] diziendo, que se llamò asi del rio Ebro; por lo qual la tiene por mas cierta nuestro eruditissimo Antonio Nebrisense, [l] lo qual haze grande argumento para afirmar con Prisciano Gramatico, y Niceforo, q̃ procedierõ de los nuestros los de Asia; los quales nõbres de Iberia, y el de Irlanda, por parecerse en algo, y las

[a] Plin. Iun. lib. 8. in Epist. ad Maximũ, reverere gloriam veterem & hanc ipsam senectutẽ, quæ in homine venerabilis, in vrbibus sacra est.

[b] L. postliminiũ §. filius quoque D. de captiuis, vbi notant Guillielm. Budæus, & Ægid. Perot.

[c] Alua. Pelag. lib. 1. de Planctu Eccles. art. 62.

[d] Berosus lib. 5 & 5. antiquit.

[e] Volaterrã. lib. 3. Commentar. de gestis infidelis vsque ad Goth.

[f] Nicephor. lib. 8. c. 34. de Iberorũ in Asia agentiũ vertione.

[g] Strab. lib. 11. de situ orbis.

España de quien se llamo Iberia.

[h] Iustin. lib. 44. Epitom. ex Trogo Pompeio in Princip.

[i] Quint. Curt. lib. 5. de gest. Alexand.

[l] Anton. Nebris. in proœm. hist. Regum Cathol.

las palabras del mismo Prisciano mal entendidas dieron ocasion de errar a vn autor nuestro [a] (en lo demas docto) pero no versado en semejantes aueriguaciones. Tambien el Doctor Benito Arias Montano [b] ha conjeturado, que la fundacion de España no tuuo su principio en Tubal, porque en la sagrada Escritura se llama Sepharad, como parece en el Hebreo, y su version del Profeta Abdias, y que en ella se suelen llamar todas las Prouincias y Reynos del mundo del nõbre de sus primeros fundadores: aunque despues entre las demas gentes se huuiesse oluidado este principio, como parece en Egipto, a quiẽ llaman siempre los Profetas Cham, en la Grecia que llaman Iauan de los nombres de aquellos que primero las poblaron con otros varios exẽplos semejantes. Pero con todo no parece el argumento tan fuerte, que nos obligue a contradezir la opinion de Iosefo san Geronimo y los demas autores, que tienen por cierto auer sido Tubal el primero que vino a España, cõprouada con las razones que luego veremos, porque es cosa muy controuertida entre los sagrados expositores, [c] que significa en aquel lugar de Abdias la palabra Hebrea, y la mayor razon de dudar es, que Sepharad (que assi se lee en el Hebreo) no es vocablo original de aquella lengua. Y afirman todos los versados en ella, que no se halla en otra parte de toda la sagrada Escritura, de donde parece nombre aduenedizo, y es muy prouable, que sea del Hesper Griego; porque en solo esto de nombres propios toman con facilidad vnas lenguas de otras, por faltarles otro modo de explicarlos. Y en el Griego significa el Poniente, respeto de la tierra de Palestina, o de la misma Grecia, aũque mas en particular se atribuye a España, y Italia, que se llamaron Hesperias de su Rey Hespero, como luego veremos. Y conforme a esta duda san Geronimo en nuestra Vulgata pone Bosphoro, q̃ es estrecho, y los Setẽta Interpretes leẽ Euphata. Y quãdo sea verdad cõforme al Parafrastes Caldaico, a quiẽ siguẽ Vatablo y otros, q̃ aquel sea el nõbre de España, no cõuence el argumento de Arias Montano, porq̃ suelen tãbien en las sagradas letras llamarse algunos Reynos, no solo de los nombres de sus primeros fundadores, pero assi mismo algunas vezes de los que los ampliarõ, y dieron su apelli-

[a] Palac. Rubios in tract. de obtẽtione Regni Nauar. 6. p. §. 5.

[b] Arias Mont. in c. fin. Abdiæ in illud transmigratio Hierusalem, quæ in Bosphoro est, vbi etiam Ludouicus Len.

Tubal fue el primer Rey y poblador de España.

[c] De quibus latè Francisc. Ribera in eod. cap. fin. Abdiæ.

do: assi llaman los Profetas [a] Assur al Reyno de Babilonia, con que sabemos por la misma Escritura, que fue fundada por Nemrod, y que Assur no fue sino solamente ampliador de su Monarquia. De la misma manera llama Chitin el Profeta Ieremias [b] a mucha parte de Europa, con el nombre de Atlante Italo, de quien en las demas lenguas se dixo Italia, con ser muy cierto, q̃ a Italia auia primero poblado el mismo Noe cõ algunos otros hijos. Conforme a esto es muy prouable, q̃ llame alli el Profeta Sepharad a España, no por quiẽ primero la poblò, sino por algun famoso Rey suyo, q̃ la puso este nombre, ampliãdo mucho sus poblaciones. Y esto se corrobora mas cõ q̃ aquella razõ de los fundadores parece q̃ solamẽte obliga en aquellos de quiẽ està hecha mencion en la misma Escritura sagrada, [c] quando se trata del repartimiẽto de las tierras: pero alli ni en otra parte donde se haze mẽcion de los hijos, y nietos de Noe, no la ay de Sepharad, y ayla de Tubal, con el qual nõbre llama el Profeta Ezequiel [d] a España, por ser este el original nõbre Hebreo, como lo aduiertẽ alli sus expositores. Y assi queda por esta parte muy incierta la prouãça de q̃ fuesse nõbre de su fundador: pues antes se conuence lo cõtrario de las varias versiones del lugar en que se funda, [e] si bien concuerdan en el efeto de que se aya de entender por España, denominada alli del famoso estrecho suyo, llamado de los antiguos Herculeo, y aora de Gibraltar. Y quãdo assentemos por cierto, que alli se pone el propio nombre de España, no seria inconueniente dezir lo que apuntauamos, que sea denominado de Hespero, hermano de Atlãte Italo, de quiẽ, como luego veremos, se llamò Hesperia, pues los nombres son tan semejantes, que quitadas las vocales (segũ lo que enseña el mismo Arias Montano) seria vno mismo. Y verdaderamẽte parece, q̃ esta diferencia en varias lẽguas procede de los muchos de sus Reyes antiguos, q̃ la dieron nombre por los suyos propios Iberia, Hesperia, y España, variados conforme a las pronunciaciones de diferentes gentes. Por lo qual no ay para q̃ poner duda en q̃ fue fundado por Tubal, pues sin Beroso lo afirman S. Geronimo [f] en algunos lugares de Ezequiel. Eusebio Cesariense en su historia, y sobre el mismo el Abulẽse [g] dize, q̃ es comun opiniõ, y la prueua con Iosefo [h] en sus antiguedades,

[a] Num. 24. & Isaiæ c. 10. 30. & 32.

[b] Hierem. c. 2.

[c] Genes. c. 10.

[d] Ezech. cap. 27. & 38.

[e] De quibus Frãcis. de Riber. in dict. c. fin. Abdiç.

[f] D. Hiero. in d. cap. 27. & 38. Ezechiel.

[g] Abulens. sobre Euseb. 2, p. c. 27.

[h] Ioseph. lib. 1. antiquit. c. 7.

dades,autor en efto de tanto credito,y con fan Ifidoro. Y hafe de aduertir,que aunque Iofefo no dize mas de que Tubal fundò los Tubalios en Iberia,es fuerça que fea nueftra Efpaña,porque trata alli de los hijos de Iaphet,q̃ poblaron en Europa, y la otra Iberia de los Cafpios caia en la Afia; lo qual figuen toda la corriente de los hiftoriadores de Efpaña, el Arçobifpo don Rodrigo,[a] la hiftoria general,y quantos defpues han efcrito,a los quales (como a naturales)en quãto a las hiftorias y antiguedades de fu tierra fe les deue mucho credito,[b] por las tradiciones de fus mayores de que pueden y fuelen aprouecharfe. Mayormente que todas ellas fe ayudan con el argumento de los nombres antiguos, fegũ lo q̃ en la mifma materia confiderò Tito Liuio[c] autor tan graue, y que tan poco fe mueue con fabulas,pues tambiẽ vfa muchas vezes defta inducciõ Iofefo[d] haziẽdo en ella toda la fuerça de fus comprouaciones. Y verdaderamẽte en Efpaña los nõbres de tantas ciudades,poblaciones y rios famofos en fi tan antiguos,que no fe les alcança otro origen, pregonã los de aquellos que los fundaron. Llamarfe las Prouincias y Reynos,las principales ciudades y rios del mũdo,en todas partes,de fus antiguos fundadores y defcubridores,es cofa tan cierta,q̃ no ferà neceffario en particular prouarlo:pues fe ofrecen en qualquier hiftoria à cada paffo mil exemplos;y ya huuo autor de derecho, que lo dexò aduertido:[e] y por otra parte tambien es cierto, y lo afirman muchos autores,[f] q̃ folos los Principes y Reyes podiã hazerlo. Y afsi lo dixo notablemente Fabio Pictor:[g] de dõde oymos en Virgilio[h] principe de la poefia Latina, a la famofa Reyna Dido començar fus grãdezas y hazañas de la fundacion de fu ciudad,por fer efta obra de folos Principes y valerofos Capitanes,y q̃ a ellos folamente pertenecia ponerles nombre;como ay otros muchos exẽplos en toda aquella peregrinaciõ de Eneas,y eftà claro (como lo vemos hafta nueftros dias) que en primer lugar feria el fuyo, para mas perpetuarle. Y afsi no ay que eftrañar que hagan los nueftros argumẽto de los nombres de Setubal, Tuballa,y fus femejãtes para comprouar la memoria antigua que auia del primer Rey Tubal en tales poblaciones: porq̃ fupuefto,q̃ por fi folas no lo prueuen baftantemẽte, mas fon argumẽtos tã impor

a Roder. Tolet. lib. 1. Chron. Hifpan. c. 3.

Hiftoriadores naturales fon de mas credito en lo que toca a fus tierras.

b Sic Mirfil. Lefbi. de orig. Ital. & Tyrrheno. fiquidem de gentis antiquitate & origine, magis creditur ipfis genti atq; vicinis, quã remotis, & externis.

c Tit. Liu. lib. 5. ab vrbe cõdita, ibi: Nomina fuo argumento, &c

d Ioſeph. lib. 1. antiq. d. c. 7. ibi: Vrbs eft enim apud eos, hodie quoque nomine Mazaca, facie indicans intelligere volenti, hoc prifcũ fuiffe genti nomẽ. (& poft pauca) Pariq; modo Tharfenfibus Tharfus, cuius rei fignum eft, Tharfus vrbium eius celeberrima.

e Marc. Mantua lib. 12. Enchirid. iur. c. 273.

Los nombres de las prouincias, ciudades y rios, fe tomauan antiguamente de fus Reyes y pobladores.

f Strabo lib. 3. & 3. de fitu orbis, Berof. lib. 5. antiquit. & alij.

g Q. Fab. Pictor, lib. 2. de aureo feculo, denominare vrbis, aut imponere gentibus & locis noua nomina tãtum Regum Ducum que fuit eft.

h Virgil. lib. 4. Æneid. vrbẽ preclaram ftatui.

tantes para cõfirmar su Reyno, q̃ ayudã mucho a la fe de los autores. De la misma manera España cõ su antiquissimo nombre de Iberia, y el rio Ebro, de quien algunos [a] la denominan (como si luego no quedára la duda de quien dio nombre al rio) pregonan el de su segundo Rey Ibero; siendo esta causa mas bastante, y mas conforme a la costumbre de aquellos tiẽpos, que quantas fingen otros autores ignorando esta verdad; o si acaso la vieron en Beroso, queriendola suprimir; como no escriuieron los Griegos en casi cosa alguna, conformandose cõ el, no solo en lo que tenemos, y algunos nos quieren hazer incierto, sino en lo que por sus fragmẽtos que ay en graues autores sabemos que escriuio, como tambien no se conforman cõ las antiguedades de Iosefo, q̃ va siguiendo las mas autenticas Hebreas: y es cosa clara que lo hizieron por no priuarse de sus fabulas, y estrañas ficciones de sus dioses, y la vanidad y arrogancia con que se querian hazer fundadores de todo el mundo, que todo se deshazia con la verdad de la historia de Beroso, y de otros autores sin el que para este fin alegan contra ellos Tertuliano, [b] san Cipriano, [c] Iustino Martir, [d] y otros antiguos Doctores [e]. Y hase de considerar vna cosa para la certidumbre destos apellidos sacados de nombres propios, que son en todas lenguas casi vnos mismos, no siendo assi en las demas cosas. Y assi el rio Tajo tan celebrado desde la antiguedad por sus arenas de oro, nos confirma mucho el Reynado de aquel Principe Tago, que tã en los principios de la poblacion del mundo le diesse nombre, cuyo Reynado en España se confirma mucho, con que en careciendo grandemente el santo Profeta Ezequiel [f] la variedad de naciones que se juntauan en las ferias de Tiro a vender sus cosas mas preciosas, dize, que de las poblaciones y Reyno de Tagoorma (que es este Tago en Beroso) lleuauan cauallos famosos, como sabemos auerlo sido siempre en el mundo, y los mas estimados los Españoles. Y a la duda de no contar alli, que los nuestros lleuassen oro ni plata, se responde, q̃ esto auia atribuido el Profeta a los Cartaginenses, que con sus contrataciones gozauan mas de las minas de España (fatal desdicha desta nacion nuestra) pues no tenian ellos en su tierra otro oro ni plata, o metales que lleuar: y

[a] D. Isidor. lib. 14. Etym. cap. 4. Hispania prius ab Ibero amne Iberia nuncupata, &c.

[b] Tertul. in lib. aduers. gent.

[c] S. Cyprian. in a. c log. aduers. ...

[d] S. Iustin. mart. in apologet. ad ... Cæsar.

[e] Arnob. aduers. gent. ... praepar. Euang. ... August. in lib. de ciuitat. Dei & alij.

[f] Ezech. c. 27.

assi les quedaua a los naturales la grangeria de sus cauallos. Auiendo visto este lugar por la primera edicion desta obra, que fue casi treinta años antes deste que aora he añadido, Fray Iuan de la Puẽte, varon docto y erudito, le parecio que el lugar de Ezequiel no se podia aplicar a España; y yo veo que ninguno de los Comentadores de Ezequiel resuelue quien sea Tagoorma, y la prouincia de su poblacion. Y aunque algunos con Iosefo y san Geronimo dizen en duda, que son los Frigios; estos mismos tuuieron su origen y grãdes poblaciones en España (como despues se prouarà) y assi no queda mi conjetura excluida, antes muy comprouada con la abundancia y excelencia de cauallos de que siempre tuuo fama nuestra España. Y como estos son discursos en materia tan antigua y oluidada de otros escritores, es facil cosa contradezirla. Yo sigo a Beroso, y hallo muchas poblaciones de España de su Rey Tagoorma. Bien podrè de aqui inferir, que quando se nombra en algun lugar de la Escritura, se entiẽde de su prouincia. Pero desseo que quien vsa tan de ordinario destos argumentos, no abra camino a tantos censores (como tienen estas cosas) para refutarselos. Tras esto tantas poblaciones como ponẽ los Cosmografos antiguos de España, con el apellido de Brigo, confirman no poco auer sido nuestro Principe. El Andaluzia y rio Guadalquiuir cõ sus primeros nombres nos dan a conocer al Rey Beto; por donde viendo quan a proposito conforma todo esto, tenemos mayor obligacion los Españoles para recebir a Beroso por cierto, atrauesandose ya, no solo el autoridad y religion del muy docto Iuan Annio, que le comẽtò, sino la de nuestro eruditissimo Antonio, que le hizo imprimir. Pues como deziamos el faltar en el que tenemos algunos fragmentos, no le quita (como algunos aplaudiendo a su ingenio tan contra las estimaciones que destos censores haze el sapiẽtissimo Hipocrates [a]) el autoridad y certidumbre, sino solamente prueua que no està el que tenemos entero, y esto confiessa en la ediciõ que hizo Antonio Nebrisense, diziendo, que tuuo original muy deprauado, que no se ha de referir a lo comentado por Iuã Annio; pues no ay que impossibilitar el auer llegado a nuestros tiempos, supuesto que cada dia salen a luz autores antiquis-

[a] Hippocr. in lib. de arte, ex interpretatione Cornarij Eorũ vero qui aliquid sciũt inuenta apud ignaros calumniari, non sane scientiæ votum, aut opus esse videtur, sed proditio magis naturæ suæ, &c.

tiquissimos, hallados en rincones de librerias, donde no se imaginaua; tanto mas, que no muchos años antes nuestro doctissimo Abulense [a] parece que tuuo a Beroso, pues le alega por formales palabras; y realmente por el argumento mayor en que estriuā los que no le reciben por cierto, podriamos afirmar, que no tenemos los libros que Ciceron escriuio de Leyes, y otras obras suyas q̃ gozamos, en las quales hallamos menos lo que otros refieren a la letra de los mismos libros, como lo podran ver los curiosos en lo que juntò con la edicion de las obras del mismo Ciceron, Dionisio Lambino: y lo mismo sucede en otros muchos autores clasicos, y solamēte en ellos dezimos, q̃ estan faltos, pero no falsos. De donde sin duda, que el demasiado escrupulo en la fe destos libros y historiadores antiguos, no es menos dañoso, que arrojarse a recibir sin alguna eleccion quanto se escriue o publica. Y aunque para hazer dudosa la verdad del origen destos nombres, traygan algunos sobradamēte curiosos otras denominaciones de las lenguas, Hebrea, Caldea, y Griega, a que son semejantes: pero siendo de cosas diferentissimas, que en muy remotas y estrañas lenguas suelen ser vnos mismos, como lo dexò notado en esta misma materia de nombres de gentes y prouincias Xenofonte, tratando de los antiguos Galos; y mas a nuestro proposito san Geronimo en el lugar que para esta aduertencia truximos en otro tratado; [b] no me parece que concluyen mucho, sino se les allegassen otros fundamētos que fuessen por si bastantes para afirmarlo, y serà el conformarlo muy dificultoso.

a Abulens. in c. 8. Genes. q. 7.

b In lib. de la defensa de las reliquias y laminas de Granada.

§. II.

LA segunda excelencia que se ha de considerar en esta misma antiguedad es, q̃ su primer poblador se pueda oy llamar el primogenito de Iaphet, respeto de los Reynos de Europa; porque si quiera consideremos a solo Tubal, o juntamente con la decendencia de Magog por los Reyes Godos, es solo el Reyno que oy dura de los hijos mayores; porque supuesto q̃ le dan al mismo Iaphet otros hijos pobladores de otros Reynos (qual es Samotes primer fundador del de Frācia) es cierto que han de ser menores y nacidos despues de la diuisiō de las tierras, porque de los que tenian todos los

hijos de Noe, antes de la diuision se haze memoria expressa en el Genesis,[a] adonde no la ay de Samotes: y assi es muy cierto, que para que Tubal cumpliesse con su obligacion y repartimiento, se fundò primero este Reyno, y cō tanto nombre y fama, que luego le vino a visitar el mismo padre Noe para ayudar a tan importante poblacion como lo afirma Beroso[b]) cō quien concuerdan los nombres de los pueblos que dize auer fundado, y denominado de sus nueras Noela y Noegla, que estan, aunque el vno algo corrompido, en las descripciones de Plinio,[c] y Pomponio Mela[d]; y vienen bien sus sitios con la parte de España, por donde obserua el Abulense,[e] que se dio principio a su poblacion en las faldas de los Pirineos. Y a esta excelencia se añade auer sido tan grandes y famosos aquellos primeros Reyes suyos, porque lo fueron todos los q̃ diximos auerle puesto sus nōbres, Ibero, Tago, Brigo, y Beto, y mas que todos Hercules OroLibio el Egipcio, de cuyas hazañas estaua el mundo lleno, auiendole corrido todo, y sujetado la mayor parte del, no lleuādo para si mas de la gloria de auerlo hecho, y quitado de tātas partes los tiranos, dexando en su lugar mejores Reyes,[f] para venirse con esto a descansar a España, y a reynar en ella,[g] escogiendola entre todos los Reynos de que auia triunfado, cuyos Reyes puestos por su mano, por fuerça le auian de reconocer vassallage como a cabeça. Y aunque este Hercules le quieran vsurpar para si en Francia,[h] es sin razon alguna, porque nunca reynò en ella, ni estuuo mas que de passo, quando fue desde España a Italia contra los Lestrigones que la tiranizauan. Es verdad, que segun autores graues, tuuo en vna hija del Rey, que era entonces de Francia, vn hijo llamado Galates,[i] que sucedio en aquel Reyno, mas no por esto le pueden vsurpar por suyo, no siendo su natural, ni su Rey, puesto que le llaman algunos autores Hercules Galico, no porque fuesse Frances, sino por la particularidad cō que escriue Luciano,[l] que en aquella tierra le pintauan, dando a entender lo que los mejorò con su eloquencia en leyes y costumbres en el poco tiempo que alli estuuo (como lo hizo en todas partes) sino que verdaderamente en esto se mostraron los Franceses mas agradecidos. Tambien fueron despues de Hercules

a Genes.c.10.

b Beroso lib.5. antiquit.

c Plin.lib.4. naturhist.c.30.
d Pompon. Mella lib.3.c.2.

e Abulens. sobre Eusebio 2 p.c.2.

Hercules OroLibio famosissimo Rey de España.

f Beros.lib.5.antiquit.& Diodor. Sicul.lib.6.

g Beros.lib.5.cui consonant Pompon. Mella lib.3.c.6. & Salust. in bello Iugurth.

h Stephan.Torcatul.lib.1.de Gallorum Imperad.

i Diodor.Sicul. lib.6.cap.9. & Amian. Mārcel.lib. 15.quibus consonat Beros.lib.5. antiq.

l Lucian.in Hercule Gallico.

muy insignes y valerosos sus hijos Hispalo y Hispan; sino son ambos vno mismo (como yo tengo por mas cierto, y se colige de Beroso en quien no ay mencion de Hispan) y si Iuan Annio le puso por sucessor de Hispalo, parece auer seguido a nuestros historiadores de quatrocientos años a esta parte, que escriuen grandes cosas deste Hispan, sin hazer mencion de Hispalo; del qual dize san Isidoro, [a] que dio este nombre a España. Y assi el Reynado de Hispalo queda por muy cierto, como el de Hispan por dudoso, si ya no tuuo ambos nombres, o ellos son vno mismo variado con las pronunciaciones de otras lenguas y tiēpos, porque no es bien quitar del todo el credito a las historias propias, aunque sean mas nueuas, si se pueden conciliar cō las ciertas antiguas. Fue tambien muy insigne el sucessor destos Hespero, que despues reynò en Italia, [b] dādole su nombre que dexaua puesto a España, de donde las llaman muchos autores [c] a entrambas Hesperias; lo qual tengo por mas cierto, y mas conforme al vso de aquellos tiempos [d] (que atras aduertimos) que no llamarse de la estrella que los Latinos llaman Vesper, como de España lo pensaron algunos, [e] y de Italia lo dixo Macrobio, [f] y de ambas san Isidoro, [g] porque fuera de que en general no pueden satisfazer mucho estas denominaciones, pues esta estrella no tiene en otras lenguas el mismo nombre, ni parece tomariā en el Hebreo nombre Latino, y llaman (como lo dexamos aduertido) algunas vezes con este nombre a España: pero lo que mas aprieta es, que la razon de la denominacion que dizē, cōprehendiera tambien a Francia para llamarse Hesperia, y respeto de las prouincias Orientales, todas las que caen al Occidente, como claramēte se colige de Herodoto, [h] q̄ le llama desta manera, y lo aduirtio doctamēte Escoto, [i] aunque a otro proposito. Fue finalmente entre aquellos antiguos Reyes muy famoso y nombrado Atlante Italo, hermano de Hespèro; el qual tābien despues de auer reynado en España, passò a Italia, y le puso su nōbre, [l] que hasta aora le dura; començando desde entonces España a darle Reyes, y Capitanes insignes, como despues le dio los mejores Emperadores que tuuo, conforme a lo que encarece bien el Poeta Claudiano [m] en estos versos (que por serlo, y perder mucho de su

gusto

[a] S. Isidor. lib. 14 Etymolog. c. 4. postea Hispania ab Hispalo cognominata est.

España llamada Hesperia.

[b] Cato in fragment. de originib.

[c] Seruius in illud Virgil. 3. Æneid. est locus Hesperiam, &c.

[d] Ioseph. lib. 1. antiquit. c. 7.

[e] Roderic. Toletan. in Chronic. Hispan. lib. 1. c. 1. & Alphons. de Carthag. Manacephaleos Regū Hispan. c. 2.

[f] Macrob. lib. 1. Saturnalior. c. 3.

[g] S. Isidor. in d. c. 4. vbi de Hispania.

[h] Herod. in Polemnia siue lib. 7. histor. ibi: Nec omnes quidem Græci ac cæteri mortales, qui ad Hesperum incolūt. Et iterū, Nemo, aut ad auroram traor Nessū vnquam gētium viderit leonē in Europa, aut trās Acheloū ad Hesperum, &c.

[i] Scot. in lib. 2. dist. 17.

[l] Cato in originib. & Fab. Pictor lib. 1. de aureo secul. & alij historici.

[m] Claud. in laudibus Serenæ.

gusto a poesia quando se traduze principalmente en prosa) me ha parecido dexarlos en su lengua, que son

— — Tibi (idest Hispaniæ) secula debent
Traianum, series ijs fontibus Ælia fluxit,
Hinc senior pater; Hinc iuuenum diademata fratrum.
Namque alias gentes, quas fœdere Roma recepit,
Aut armis domuit, varios aptantur in vsus
Imperij. — —
Sola nouum Latijs vectigal Iberia rebus
Contulit. — —
Augustos — —
Hæc generat, qui cuncta regant.

Y en suma es dezir, que sola España daua en lugar de tributo a Italia y Roma los mas excelentes Emperadores, como fueron Trajano, su sucessor Adriano, el grã Teodosio, con sus dos hijos. En el qual lugar de camino se ha de aduertir la seguridad con que Claudiano haze a Trajano Español, contra los que lo han querido negar tan sin fundamẽto. Pero de aquellos antiguos Reyes nuestros de la mucha potencia que tuuierõ con que salieron a poblar por las mejores Prouincias del mundo, teniẽdo en todas partes los Españoles principalissimas colonias, no me ha parecido tratar aqui mas en particular, pues bastarà siempre en semejantes argumentos vna suma y muestra dello para mi intento. Y abaxo en otro lugar * se ofrecerà ocasion de dezir algo mas, y mas a proposito. *In c.29.§.4.

§. III.

La antiguedad del nombre de España en principio y conseruacion juntamente es tambien la mayor que ay en el mundo, porque ninguna Prouincia le tiene mas antiguo, o le ha mejor conseruado: siendo mucho de notar que en tãtos siglos passados con tantas mudanças de señores, tantas entradas de naciones estrangeras, con q̃ las mas Prouincias y Reynos han oluidado, y perdido sus nombres antiguos, nunca aya mudado el suyo España, para mostrar claramẽte, que no ha jamas auido quien se pueda alabar, que ha triunfado della. El origen deste nombre (segun lo comun) viene de Hispan, hijo o nieto de Hercules el Egipcio, o sucessor suyo, aunque no se halla este Rey en Beroso. Y por esto he dicho, que auiendo en el esta incertidumbre, y siendo tan cierto el Reynado de Hispalo, que tengo por cierto son *De quien se llamo asi España.*

vno solo. Y aunque yo tenga y estime en mucho, con solo el nombre del autor, qualquiera consideració que aya hecho en semejantes cosas don Diego de Mendoça, como sus buenas letras y erudicion merecian: pero la deduccion deste nombre de España, que trae Ambrosio de Morales [a] no parece que satisfaze, y assi nò la aprueua el doctissimo Antonio Augustino en los Dialogos que hizo de medallas y monedas. Dize dō Diego que se llama España de Pan, compañero de Dionisio Baco, que le dexò por gouernador della quando vencio a Gerion, y la conquistò. Y para hazer la deducció aña de vn articulo Griego antiguo; nouedad nunca conocida en historias nuestras, y que desmentiria lo que escriuen muchos autores antiguos de la sucessio de los Geriones en el Reyno de su padre, a quié dexò en el el mismo Dionisio Baco, [b] contra los quales vino Hercules el Egipcio por vēgar la muerte de su padre, en que interuinieron los Geriones, y porque tiranizauan este Reyno. Y aunq̄ despues q̄ yo publiquè este tratado, el padre fray Iuan de la Puente, escriuiendo de la conueniencia de las dos Monarquias, leuantò muy de punto este apellido de España con la misma composicion Griega, atribuyendola no a este Pan, compañero de Hercules, sino al nombre cō que en aquella antiguedad llamauā a Dios en quanto criador del mundo, aludiēdo a que significa todas las cosas: del qual apellido trata mucho Pierio Valeriano. [c] Pero esta denominacion es muy buena para moralizar el nombre, pero no para la certidumbre de la historia, que como està mezclada esta venida de Pan con las confusiones y fabulas que introduxeron los Griegos, atribuyendo todas las hazañas del Hercules Egipcio, al suyo Tebano, confundiendo los tiempos y las acciones, no tiene el fundamento que en estas antiguedades se busca. Y no por esto queda excluida la interpretacion del lugar de Isaias, que el mismo fray Iuan de la Puente, con mucha erudicion entiēde de nuestra España, profetizando el descubrimiento de las Indias; para lo qual ay otros lugares del mismo Profeta, de que tratè en otro libro. Y en quanto al nombre de España, como estas cosas sean tan antiguas, auemos de ayudarnos de conjeturas, y en ellas mismas es razon y regla de derecho [d] acudir a las mas

[a] Ambros. de Moral. en la descrip. cion de Esp. añ.. al principio.

[b] Diodor. Sicul. lib. 1. cap. 2. & Berosi. lib. 5. anti. j.

[c] Pier. Valer. lib. 44. Hierogly. c. de Stella.

[d] Argum. leg. de aetate D. de probat.

ciertas quales ſon las que concurren en Hiſpan, o Hiſpalo, de cuyos nombres enteros ſe denomina Eſpaña ſin neceſsidad de articulos Griegos, que entonces no eſtarian inuentados, o por lo menos en Eſpaña no ſerian conocidos, principalmente por el miſmo Pan, y Dioniſio, que erã Egipcios. Y es dexar muchos tiempos a Eſpaña ſin eſte nombre, de vn Rey ſuyo, haſta que ſe le puſieran los Griegos, con tanto agrauio de ſu antiguedad, quãto mas que los miſmos Griegos caſi nunca llaman a Eſpaña ſino Iberia. Y es tambien de mucha conſideracion, que no ſe hallarà otro exemplo de ſemejante deduccion, y compoſicion de nombre por aquellos tiẽpos de que tratamos, como ſea verdad, que todas las demas Prouincias los tengan ſacados de los nombres enteros de ſus pobladores, Principes, o Reyes famoſos, ſin añadir mas que acomodarlos. Y Eſpaña los auia tenido deſta forma, de que ſe puede hazer argumento [a] para eſte que ſe ſiguio tras ellos, q̃ aſsi ſe llamò primero Iberia, de Ibero, y deſpues ella Italia Heſperias, de Heſpero. Y aſsi tambien ſe llamaron Media, de Medo, Ionia, de Iauan, Aſſiria, de Aſſur, con otros muchos que junta Ioſefo [b]. Y lo que dize otro autor moderno, [c] que ſe llama aſsi Eſpaña, de Hiſpalis, que es Seuilla, no merece que nos detengamos en confutarlo, pues luego ſe ve el poco fundamento que tiene. Y fuera mas autorizado ſi la llamara aſsi (con Iuſtino, [d] o Trogo Pompeio) de Hiſpalo, que dio a eſta ciudad ſu nombre, pueſto que puede ſer que la edificaſſe Hercules (porque no es razon priuarla de ſu blaſon antiguo) y que la llamaſſe del nombre de ſu hijo, como hizo Cain en la ciudad que dize la Eſcritura ſagrada, [e] que edificò: y como tambien lo hizo el Rey Godo Leouigildo, por ſu hijo Recaredo, y lo han hecho otros Reyes. Y a todo lo dicho ſe añade, que pudo ſer idioma del Andaluzia, llamar Hiſpal, al que nueſtras hiſtorias deſpues llaman Hiſpan, y latinizado, Hiſpalo, ſiẽdo vno miſmo, y no dos Reyes.

a Argum. c. mandata cum ſibi notat de præſump.

b Ioſeph. lib. antiquit. cap. alias c.

c Ioan. Boem de morib. gent. cap. 24.

d Iuſtin. lib. 44. epitom. ex Trogo Pompeio.

e Geneſ. c. 4.

§. IIII.

TAmbien el nombre de Caſtilla, que es aora cabeça de Eſpaña, parece ſer antiquiſsimo, aunque no ay quien diga como ſe huuieſſe conſeruado, ni por que razon ſe boluio a llamar aſsi, deſpues que ſe conquiſtò de los

Moros. Y si Renato Chopino,[a] que dize auelle puesto este nõbre los Romanos, truxera autor, o fundamento para ello, nos quitara el trabajo de inquirir otra razon o causa: pero como no lo haga, ni se halle en autor, o memorias antiguas, que los Romanos la ayã llamado Castilla, auemos de considerar otras conjeturas, y es vna de Iuan Annio sobre Beroso, que dize venir este nõbre de Brigo, quarto Rey de los primeros que tuuo España, cuyo nõbre afirma, que significaua lo mismo que aora dezimos Castellano. Bien se que estas interpretaciones suyas las tienen algunos por de menos autoridad, y las impugnan con Goropio Beccano, siẽdo muchas dellas muy eruditas: pero es la buena fortuna de Goropio, que como habla de sus gentes, admiramos sus discursos; y porque Iuan Annio tratò de las nuestras, le despreciamos: pero esto del nõbre de Brigo tiene en su fauor no pocos fundamentos, pues dize y prueua asi mismo Vvolfgango Lacio,[b] que es nombre Arameo, y significa castillo, de donde parece que seria sobrenombre de aquel Rey, por los muchos que poblò en España, y ponen con este fin en ella los Cosmografos antiguos, y que fue particular traça de aquel Rey este modo de fortificar, pues tanto conseruaron el apellido sus sucessores, que a qualquier parte donde fueron a poblar nuestros Brigantes, llamados asi con mas euidencia de nuestro Rey Brigo la vsauan y llamauan deste nombre, como consta de los que passaron a Inglaterra, y el modo que Iuuenal los nombra,[c] y los de Irlanda y Escocia.[d] Y puesto que en algunas partes ayan corrompido y impropiado este nombre, tomandole por los arrabales de las grandes ciudades: pero en las mas de Flandes, Alemania, y aquellas regiones Septentrionales le retienen en su significacion propia y primera.[e] No es muy diferente desto llamar asi a Castilla por las muchas torres fuertes, que dize Tito Liuio,[f] que auia en España, o por los muchos pueblos fuertes y pequeños que auia en aquesta parte della, pues estos se llamauan antiguamente castillos,[g] como consta de muchos lugares del Euangelio.[h] Y tambien, y mas propiamente se llamauan Burgos, segun lo nota Iacobo Cuiacio,[i] aunque deduzirlo de nombre Griego, no es cosa que puede qua-

a Rena. Chopin. de Doman. Frãc. lib. 3. tit. 26. n. 6.

b Vvolfgan. Lat. lib. 7. de gent. migration. vbi de Bocis in princip.

c Iuuen. Satir. 14. ibi: Castella Brigantium, &c.

d Polido. Virgil. lib. 3. hist. Angl.

e Vvolfgan. Lat. in d. lib. 7. de migration. gent.

f Liu. lib. 22. ab vrbe condita.

g Cathelia. Cotta in memorab. lib. iur. verbo Castellum.

h Math. c. 2. Luc. 10. & fin. & Marci c. 11.

i Iacob. Cuiac. lib. 3. obseruat. cap. 24.

Burgos y Caſtilla, de donde ſe llamaron aſsi.

a Palac. Rub. in tracta. de obtentio. Regn. Nauar. 6. p. §. 8.

b Alex. Vanegas en el lib. natur. cap. 20.

quadrar a la coſtumbre tan antigua de Eſpaña, y (como luego veremos) de Alemania, y todas aquellas regiones del Septentrion, quanto mas que no correſponde bien la deduccion, ni es de lengua tan general al principio de las poblaciones, como la Aramea, porque lo que conjetura nueſtro Palacios Rubios [a] del apellido de Caſtilla, no lo tengo por verdadero, ni es digno de la grandeza de tal Reyno. Dize pues que ſe llamò aſsi de la antigua ciudad de Caſtulo, y eſta caìa muy a tras mano para donde començò a renouarſe el nombre de Caſtilla, que fue Burgos, y ſu comarca. Y Caſtulo era de la otra parte de Sierra Morena hàzia Baeça: y el nombre de la ciudad de Burgos, y el de Brigia, que da a Caſtilla la Vieja el erudito Alexio Vanegas [b] (de donde conjeturan muchos hombres doctos, que ſe corrompio en el apellido de la Vieja; q̃ aun que es verdad que Brigia y Caſtilla en el ſentido que dezimos ſon vna miſma coſa, algunas vezes ſuele el vulgo confundirſe, y duplicar aſsi los nombres, que ſiendo en ſi vnos, proceden de lenguages diuerſos) Hazen pues eſtos apellidos vna fortiſsima conjetura para lo que dezimos de Brigo, porque ſi bien parece que ſe puſo mas tarde: pero fue ſacado de lo antiguo, y mudado de la miſma manera que le han corrompido en Alemania (como lo aduierte ſiempre Vvolfgango Lacio, [c] tratando del origen de los Boyos) que es cierto grandiſsimo argumẽto de ſu mucha antiguedad, ſer vſado en vna miſma ſignificació en tierras tan remotas, y lẽguas tan diuerſas, y como eſte autor pōdera, de mucha importancia para prouar la certeza de nueſtros antiquiſsimos fundadores, que dexaron en varias partes eſte raſtro de nombres Arameos, de donde ſalieròn a poblar el mundo. Y parece que mouidos de la fuerça de la tradicion nueſtros Caſtellanos dexaron en el pueblo (cabeça entonces del Reyno) eſte nombre tan viejo, aunque algo corrompido, y tomaron para la Prouincia, y para ſi el miſmo nõbre romanceado, por no caer tambien en nueſtra lengua el que pudieran denominar de Burgos, o Brigo, y todo eſto en tiempo que no ſe podiã aprouechar nueſtros paſſados, demas que la tradicion y propiedad de la lengua; y de Burgos (como deziamos) eſtaua Caſtulo muy apartada: y quererlo ſaluar cõ dezir, que

c Vvolfg. Lac. in d. lib. 7. de gent. migration.

E 2 aque-

aquellas comarcas de Baeça y Cazlona (donde se ven ruinas de Castulo) sea Castilla la Vieja, y la de Campos, a su diferencia llamada Nueua (segun Volaterrano[a]) es saber poco de la tierra y su asiento, pues todo es al contrario, como ya lo notò con harta curiosidad fray Alonso Venero, [b] trayendo sus cõjeturas deste nombre de Castilla: y assi me espanta, que tengan algunos autores doctos[c] esta deduccion por tan cierta, que llamen Castulonenses a los Castellanos, concurriendo en otras mas ciertas y verdaderas conjeturas.

a Volaterra. lib. 2. Comment. Vrban. c. de Sarracenorum bello.

b Fr. Alonso Venero en el Enchirid. de los tiẽpos, fol. mihi 6.

c Couar. in pract. quæst. c. 1. n. 1. ad fin.

§. V.

FAltaron despues destos antiquissimos Principes los Reyes en España, o por aquella grande seca que escriuen la despoblò toda, y que despues boluiendo sus antiguos moradores a ella, se repartieron por familias en pequeños gouiernos, sin tener algũ Rey, o Principe que lo fuesse de toda: puesto que siempre parece que huuo algunos señores muy poderosos en diuersas partes, o por otras causas que no sabemos: empero estamos ciertos que vino a estar la tierra muy despoblada; fuese, que boluieron a ella pocos de los naturales, que por fuerça no auian de ser tantos como auian salido, y estos tambien serian pocos, consumidos de las hambres y dificultades que aquella seca les auria causado; o finalmente, que alguna hambre general los auria consumido por llouer poco en algunos años; de donde se daria ocasion al encarecimiento de aquella famosa seca, de la qual no puedo persuadirme que sea del todo falsa opinion tan assentada entre los nuestros. Y entonces conociendo muchas gentes estrangeras sus grandes minas y riquezas, acudieron a contratar, y auecindarse en España, sin pretender otro señorio mas que este trato y comercio. Pues los primeros que entraron con intento de tiranizarla, y hazerse señores della, fueron los Cartaginenses, que auiendose estendido tanto por sus poblaciones, con amistades de vnos pueblos, y sujeciones de otros, pudieron (como dize Diodoro Siculo[d]) cõ nuestras fuerças hazer guerra a los Africanos, y sustentarla tanto tiempo con los Romanos, sujetando a aquellos, y aspirando al señorio del mundo, poniendo a estos casi en los mismos terminos. Los quales Romanos les quitarõ despues lo que en ella tenian vsur-

d Lib. 6. rerũ antiqua. c. 9.

Dificultad que tuuieron los Romanos en venir a ser señores de España.

vſurpado, y la adquirieron para ſi, tardando (como encarecen ſus autores, y mas claramente Tito Liuio) [a] mucho mas en cõquiſtarla toda, que en quantas otras Prouincias adquirieron, y eſte es aquel encarecimiento de Diodoro Siculo, [b] quando hablando de nueſtros Eſpañoles dize, que apenas en muy largo tiẽpo pudieron los Romanos ſujetarlos, como tambien lo dixo Veleyo Paterculo [c] añadiendo, que España ſola puſo en duda la firmeza de ſu Imperio; por lo qual no pudo algun Capitan, o Emperador Romano gloriarſe de auer triunfado della, ni tomar tan grande nombre como fuera el Hiſpanico. Y aunque el autor que refirio el origen de ſu nombre a Dios, en quanto criador, a ſu excelencia atribuyò el no auer triũfado deſte nombre. Y yo bien tengo por excelencia grande, que jamas huuieſſe triunfo de la Prouincia, ſino de pueblos ſuyos particulares. Pero tambien entiendo, que no dexara la ambicion de los Romanos de atreuerſe a la mageſtad del nombre, ſi huuiera alguno que pudiera dezir q̃ auia ſujetado a España, en cuya conquiſta entendian los Romanos que conſiſtia el camino de enſeñorearſe de todo el mundo. Y aſsi no era mucho que tuuieſſen tanto cuidado de la guerra que en ella hazian, q̃ dize el miſmo Liuio [d] no ſer menos que el que teniã de ſu miſma Italia. Los ſuceſſos deſta conquiſta, y de todo el tiempo que eſtuuo ſujeta, aunque fue grã prueua de ſu valor, no toca al argumento deſta obra, y otros lo han eſcrito con mucha diligencia; por lo qual (ſegun el precepto de Polibio [e]) no ſerà neceſſario que aqui ſe repita, pues ſiẽpre he profeſſado no traſladar trabajos agenos, y en particular en eſte eſcriuir coſas no juntadas a eſte propoſito por otro alguno. Y aunque ſe podrian conſiderar en ello muchas excelencias, las dexarè por no pertenecer al fin y argumento deſta obra. Solo ſe ha de aduertir, que no diſminuye coſa alguna la autoridad de nueſtra España auer eſtado aquel tiempo ſujeta, porque eſtas ſon las vezes del mundo, y las mudanças que han ſiempre tenido los grandes Reynos, [f] los quales (ſegun ſe dize en el Ecleſiaſtico [g]) ſe paſſan por varias cauſas de vnas gentes en otras; y en ſer ſujeta a los Romanos, corriò la fortuna, que otras muchas naciones, quanto mas que huuo grande diferencia en el modo de venir a

a Tit. Liu. lib. 28. ab vrbe condita, ita ergo (Hiſpania) prima Romanis inita prouinciarũ, poſtrema omnium noſtra demũ ætate, ducto auſpicioque Auguſti Cæſaris per domita eſt.

b Diodor. Sicul. in d. lib. 6. c. 9.

c Velei. Paterc. hiſtor. Roman. volumi. poſterio ri.

Ningũ Emperador, o Capitan Romano pudo dezir q̃ auia triunfado de España.

d Tit. Liu. lib. 26. ab vrbe condit.

e Polib. lib. 1. hiſtor. in princip. profecto neminem puto iudicaturũ neceſſariũ fuiſſe, vt de ijs quæ rectè, & a multis dicta ſunt denuo ſermo haberetur.

f Petr. Greg. Toloſ. in ſyntax. artis mirab. li. 21. cap. 4.

g Eccleſ. cap. 10.

ser conquiſtada, porque eſtaua no como otros Reynos debaxo de vn gouierno con vn Rey, o Capitan general, que la defendieſſe, ſino repartida (como deziamos) en pequeños gouiernos y ſeñorios; por lo qual dizen Eſtrabon, [a] y Lucio Floro, [b] eſcritores Romanos, que pudo ſer vencida. Y aunque en eſtos tiempos eſtuuieſſe ſepultado en ella el nombre y gouierno Real (como en las demas prouincias Occidentales) fue para reſucitar a mayor potencia en la caida del Imperio Romano.

trab. lib. 3. de ... otb. ...uc. Flor. lib. 2 ...tor. Roman. ...17.

§. VI.

...ſtauracion del ...yno de Eſpaña, y ... antiguedad en ...a.

EN eſta reſtauracion en que boluio Eſpaña a recobrar ſu antiguo titulo y Monarquia, tiene tambien la mayor antiguedad entre todos los que aora gozan, y tienen el nombre de Reynos, ſegun le tenia en ſu antiquiſsima y primera fundacion, como haſta aora lo auemos prouado, no formando en eſto competencias cõ Reynos eſtraños y nueuamente conocidos, adonde no llegò el nõbre Romano, de los quales no tenemos hiſtorias autenticas y antiguas, ſino algunas relaciones inciertas: pues no tratamos ſino de los que reconocen, o han reconocido a la ſanta Igleſia Romana por cabeça, en lo qual (que es poco mas de lo que eſtuuo ſujeto al Imperio Romano) el primer Reyno que ſalio deſta ſujecion fue el de Eſpaña. Porque auiendoſe ſuſtentado el Imperio en ſu ſer (aunque con algunos bayuenes) haſta los tiempos de nueſtro inſigne Eſpañol Teodoſio el mayor, començò a caer, y deſhazerſe en los de ſus hijos Arcadio y Honorio, en cuyo tiẽpo ſalieron muchas gentes Septentrionales de ſus antiguos aſsientos (como largamente eſcriue Vvolfgango Lacio [c]) y entrando por el Imperio conquiſtando las mas Prouincias del Occidente, fundaron por todo el nueuos Reynos, [d] quales fueron los de Eſpaña, Francia, Inglaterra, Africa, y otros, y entre todos el que primero tuuo titulo y aſsiento cierto y perpetuo fue el de Eſpaña, en cabeça de Alarico Rey de los Godos, a quien la dio el Emperador Honorio por el concierto, de que tratamos arriba en el capitulo ſegundo. Y aſsi los mas hiſtoriadores [e] cuentan deſde el, y del año de quatrocientos y doze el Reyno de los Godos de Eſpaña, ſiendo el aſsiento de los Francos, en la que llamauan la Galia en tiempo del Empera-

c Vvolfgang. Lazius in lib. ... de aliquot gentium migration.

d Otho Friſingenſ. l. ... Chron. c. ... Nã gentes, quæ Romanorum prouincias, non regno habitabã, Reges creare, ... ex ... potestate ſubduci, ac in proprium ... autoritate ſtare diſcunt hinc ... chi, &c.

e Volaterra. lib. ... de geſtis Goth. in Hiſpania. Taraſa de Regib. Hiſpan. vbi de Alarico. Vvolfgang. Lat. lib. ... de gentium migrat. & neoth... omnes.

perador Valentiniano, sucessor de Honorio, y segun aueriguan el mismo Vvolfgango Lacio, [a] y Genebrardo, [b] cerca del año de quatrocientos y quarenta, debaxo de la capitania de su Rey Merouco. Y quando no quisiessemos assentar el Reyno de España en el año que dezimos, por no auer entrado Alarico en ella, y faltalle la possession, aunque tuuiesse el titulo. Fue la entrada de los Godos en este Reyno (segun san Isidoro, [c] y lo que han aueriguado algunos historiadores nuestros) en el año de quatrocientos y diez y siete con su Rey Ataulfo. Y aunque segun el Cronicō de Lucio Flauio Dextro, [d] Ataulfo fue muerto en Barcelona el año de quatrocientos y diez y seis, y assi auia sido primero su entrada, segun su computacion, desde el año de catorze, desde el qual comiença este autor a contar el Reyno de los Godos: pero para mi intento importa poco esta diferencia de los autores en tres años, pues de qualquiera manera concuerdan todos en que es mas antiguo que el de los Francos en Francia. Y aunque estos y otros muchos de aquellas gentes Septētrionales tuuiessen por aquel tiempo Reynos, como le auian tenido los mismos Godos en diuersas regiones; los Vvandalos, Alanos, y Sueues en España; los Francos en parte de Alemania, y otros en diferentes lugares: Pero para esta antiguedad no se ha de considerar sino el asiento cierto, con q̃ fundassen Reyno que aya permanecido en la misma Prouincia, porque antes ni se podia llamar Reyno de los Godos en España, ni de los Francos en Francia: y assi no lo auian sido los que precedieron en esta manera, porque los Francos de Alemania passaron y ocuparon a la Galia, que llamaron Francia de su nombre, y alli assentaron su Reyno en el año que diximos. Los Vvandalos passaron a Africa, y despues perecio su Reyno en ella, y lo mismo los de las otras gentes que auian ocupado a España, quedando toda por Imperio de los Godos. De donde es cierto, que entre los Reynos que duran hasta aora, los que han permanecido, y se pueden llamar verdaderamente Reynos, tiene el de España desde los mismos Godos la mayor antiguedad; allegandose a esto la justificaciō de su entrada, para ser desde su principio Reyno verdadero y legitimo, por lo que arriba dexamos tratado. Y assi se deue de justicia a sus sucessores

Antiguedad de vn Reyno como se ha de considerar.

[a] Idem Vvolfg lib. 3. vbi de Fràcis.
[b] Genebrar. lib. 3 anno Christi 421 pag. 437.
[c] S. Isido. in Chronic. Gothor. era 452.
[d] Flau Dextr. in Chronic. ad fin.

ſores nueſtros Catolicos Reyes el primer lugar y precedencia, pues es ſu Reyno, reſpeto de ſu antiquiſsima fundacion, y de ſu reſtauracion (que aſsi la podemos llamar) el mas antiguo de los que haſta aora permanecen; por lo qual como aquel que fue primeramente inſtituydo, ha de tener la precedencia conforme a reglas de derecho, [a] en el qual por eſta razon ſe dan ſiempre los primeros lugares, [b] no ſiendo de menos momento la antiguedad de la ſuceſsion de que ſe ha de tratar en el capitulo ſiguiente, ni la que tenian en ſu origen los Godos, que era vna de las ſingulares del mundo, ſegun lo que eſcriuen ſus hiſtoriadores, Iornandes, y Iuan Magno: Aunque por no poder eſtar continuada a cauſa de ſu mucha antiguedad, y por ſer de fuera de Eſpaña, no me ha parecido referirla: pero la ocaſion de auerme valido de la autoridad de Lucio Flauio Dextro, y auerme de aprouechar adelante de otros lugares ſuyos, me obliga a tratar de ſu cenſura. Y ſiento mucho, que eſcriuiendo excelencias de Eſpaña, me vea obligado a deſcubrir defetos de ſus naturales, que ſon algunos mayores emulos de ſu nacion, que los enemigos, pues en profeſſando erudicion, ninguna coſa aborrecẽ mas que las propias, deſprecian los libros de nueſtra lengua, y buſcan y admiran no ſolo los Griegos y Latinos, q̃ por ſu antiguedad merecen veneracion, ſino tambien los Toſcanos, como ſi nueſtra lẽgua fueſſe inferior a otra de las que oy ſe hablan en el mũdo. Y ſi algunos eſcriuen en ella, la deſluſtran de ſu natural propiedad y elegancia, cõ vocablos nueuos y eſtraños, y modos de dezir exquiſitos y eſcuros. Y finalmente ſi eſcriue vn eſtrangero, que deſcubriò alguna obra de autor antiguo en la libreria que quiſiere, le reſpetaràn, y admiraràn, con tal que no ſea de autor Eſpañol, v de coſas de Eſpaña. Mucho tuue que hazer con eſtos criticos, antiquarios en defenſa de las reliquias y laminas que ſe deſcubrieron en el Monte ſanto de Granada: y ſegun lo que dello ſe ha ſeguido, eſtuuieran muy ſatisfechos los mas doctos de los eſtrangeros, y por ſer el ſuceſſo de mas honor que tiene nueſtra nacion, los inquietan los nueſtros: y el miſmo ſuceſſo ha tenido el libro de Dextro, autor tan graue por todos titulos, que eſcriuio las coſas de la Igleſia de Eſpaña, deſde ſus principios, haſta ſu tiem-

Defenſa del libro de Flauio Dextro.

[a] L.2.D.de Albo ſcribendo regul. qui prior de regul.iur.in 6.c.1. & 2.de maiorita. & obed.

[b] L.1.C.de præpoſit. ſacri cubicul.lib.13.Alber. in epiſtol. inter claras, C.de ſumma Trinita.cum ſimilib.

tiempo, con grande diligencia y cuydado, deſeado de todos los hombres doctos que en ella ſienten la eſterilidad de los eſcritores que hã quedado de aquellos tiempos. Y aora que le tenemos, acuſamos la diligencia de quien le buſcò, y nos le truxo de las librerias antiguas de Alemania y Italia, adonde le auia lleuado la inclemẽcia del tiempo, y perſecucion de los Moros a todos los eſcritos Eclesiaſticos, impugnando ſu certeza con las mas indignas razones que pueden caber en ingenios Chriſtianos y pios, pues tales ſon imponer a vn Religioſo Catolico y docto la mayor falſedad y impoſtura que ſe aya viſto, qual fuera fingir vn libro cõ relaciones de martirios de Santos, elecciones de Prelados, y ſuceſſos grandes de aquella era, dandole autor graue y antiguo, publicarle por cierto, diziendo donde ſe hallò, como ſe truxo, y ſe preſentò a vn Rey tan Catolico y prouido como el Rey don Felipe Segundo nueſtro ſeñor, a peligro de que en tantas coſas pudieſſen deſmentirle, y afrentarle con tan infame nombre como el de impoſtor y engañador en materia de letras, vicio que ſolo ſuele hallarſe en los hereges. Pero diran eſtos cenſores, que tiene eſte Flauio Dextro muchas coſas cõtrarias a otras hiſtorias y noticias que tenemos; y aunque eſto ſe halla en muchos libros de autores graues y ciertos que ſe contradizen; yo no hallo contrariedad y repugnancia en eſta Cronica ſuya, aunque ſi muchas coſas nueuas y muy importantes para entender otras que tenemos en tradiciones. Añaden que ay alguna contra lo que la Igleſia tiene determinado, como es dezir, que la Epiſtola Canonica de Santiago, ſea del mayor nueſtro Apoſtol y patron: pero eſto miſmo conuence q̃ no ſe fingiò en nueſtros tiẽpos, porque eſta propoſicion no les importa a los hereges, y todo lo demas es contra ellos. Y aquella opinion de la Epiſtola de Santiago ſeria error de la credulidad de ſu tiempo, mientras no lo auia declarado la Igleſia Romana; que lo miſmo dixo ſan Iſidoro, y no por eſto ſon ſoſpechoſos ſus eſcritos. Y que mucho q̃ ſe atribuyeſſe a vn Apoſtol, y otro del miſmo nombre, ſi muchos años por autoridad de Euſebio, y ſan Geronimo, ſe dudò ſi era de Apoſtol; [a] ſi lo miſmo ſucedio en el Apocalipſi de ſan Iuan, atribuyẽdole no al Euãgeliſta, ſino a vn Presbytero de

[a] Sixtus Senenſ. lib. 1. Bibliothec. Sanct. c. de Epiſtol. Iacobi, quã Epiſtolã, neque ſtatim ſub ipſa Apoſtolorũ temporibus Iacobi Apoſtoli creditã, neque inter canonica ſcripta aſſumptã Euſebius in ſecundo hiſtoriæ Eccleſiaſticæ volumine, & Hieronymus in Catalogo ſcriptorum Eccleſiaſticorũ affirmant, &c.

lẽ S'xtus Se- lib. 2. cap. de ·calyp. Ioan-

de Asia de su nembre ? Añaden a esto, que el impresso en Çaragoça tiene muchas impropiedades; y esto no prueua su intento, porque ha sido culpa del que le publicò y imprimiò, confundiendo vnos capitulos con otros, mudandoles con esto su verdadero sentido, poniendo por texto y escritura de su autor original, lo que euidentemẽte son glossas marginales, o notas de algun curioso, quales son las interpretaciones de los nõbres propios de lugares mudados con el tiempo, y otras semejãtes; por lo qual es muy justo q̃ se censurasse y publicasse, como lo merece obra tan importante: pero yo me aprouecharè de lo cierto, pues no hallo razon para desechallo por lo incierto. Y ha sido necessario cõprouar este autor, de cuyos escritos resultan tantas excelencias deste Reyno, como en sus lugares veremos.

De la sucesion del Reyno de España, como es mas cõforme al derecho natural de las gẽtes, de su mucha antiguedad y continuacion; como deuen suceder las hembras, y excelencia de las armas Reales. CAP. IIII.

SVceden los Principes en sus estados y señorios por diferentes maneras, auiendo principalmente esta diferencia en los Reyes legitimos, porque vnos los adquieren por guerras justas, otros siendo elegidos por los que tienen derecho para ello, y otros por sucesion y derecho de sangre, a las quales tres maneras se pueden reduzir las quatro q̃ pone vna ley de las Partidas.[b] Y no se ha de admitir generalmente lo q̃ dixo Tertuliano,[c] que todos los Reynos y Imperios se adquieren por armas. Pues esta manera de adquisicion pocas vezes es justa, si no se refiere a vna de las dos especies de eleccion, o sucesion que dezimos; por lo qual el diuino Platon [d] solamente comprehendia en su diuision estos dos miembros. Verdad es, que la opinion de Tertuliano se podria verificar en los principios mismos, y fundaciones de algunos Reynos, porque casi siempre han començado por guerras y cõquistas. Y el de España en su segunda institucion en cabeça de los Godos tuuo mucho deste origen, aunque con la justificacion que en los capitulos passados auemos aduertido. Despues entre los mismos se vsò de la eleccion mucho

b L. 9. tit. 1. p. 2.

c Tertul. in Apologet. c. 25. nisi[...] lor, omne Regnum, vel Imperium armis quæ[...]itur, & victoriis propagatur.

d Diogen. Laert. in vita Platonis.

La sucesion es mas conforme a la costumbre antigua de todas las gentes.

cho tiempo: pero al cabo ha venido a parar en vna ſuceſſion continuada con grande excelẽcia entre todas las del mundo, ſiendolo particularmẽte ſuceder deſta manera,[a] por ſer la mas natural en los Reynos la ſuceſsiõ de padres en hijos, o en los parientes mas cercanos de la linea y ſangre Real, tanto que la podriamos llamar del derecho de las gentes, pues las mas del mundo hã procedido aſsi en la continuaciõ de ſus Reyes[b] deſde ſus principios, como ſe puede ver en todas hiſtorias. Y lo que da mas autoridad a eſte derecho y coſtumbre generales, que conſtituyendo Dios el Reyno de Iſrael, no le dexò a la elecciõ del pueblo, ſino a la ſuceſsion de la caſa de Dauid,[c] y antes deſto quãdo en la ley eſcrita[d] preuino todo lo que podia ſuceder en aquel pueblo ſuyo, dio forma para el tiempo que tuuieſſen Reyes, diziendo, que reyne el que el ſeñalare, y toda ſu ſuceſsion, porque en aquella palabra, ſu hijo, de que vſa, es claro comprehẽder todos los decendientes. En el Derecho Canonico eſtà aprouada por muchas conſtituciones:[e] de donde dixo Baldo[f] con la reſolucion que ſuele, que ſiempre auia ſido, y auia de ſer, q̃ ſuceda el primogenito en los Reynos, aludiendo a eſta general coſtumbre, que conſtituye vn derecho muy ſemejante al de las gentes. Y aſsi prueua con varios exemplos ſan Ambroſio,[g] que no ay coſa menos conueniente, que andar mudando en elecciones deſpues que ſe ha dado principio al Reyno, con Principe en cuya ſuceſsion y poſteridad ſe puede proceder adelante, con mayores prouechos, y menos inconuenientes: porque en venir a los hijos de aquellos que han gouernado y regidole, ſe eſcuſan todos,[h] pues al fin ſeràn hijos de Reyes. Y dize Ariſtoteles[i], que ſuelen ſer ſemejantes a los padres,[l] como tambien lo auia notado el antiquiſsimo Poeta Pindaro[m], y deſpues lo eſcriuieron Ciceron,[n] y nueſtro Eſpañol Quintiliano:[o] porque aquella gloria que ganan los Reyes rigiendo bien ſus Reynos, es grande incitamento para los hijos, como lo inſinuò el diuino Platon.[p] Y aſsi con el exẽplo de ſus mayores prouocaua a ſus hijos, para que obraſſen coſas grandes, aquel gran zelador de ſu ley y patria Matatias.[q] De lo qual infiere muy biẽ Geronimo Oſorio,[r] que los que nacen para mayores coſas, dan ſiempre mueſtras de lo que en ellos puſo

natu-

[a] Sic gloſſ. in c. Moyſes q. 1. c. eſſol uit hanc coosuetudiorm Reipu. vtiliorẽ eſſe. idque probat Ægid. Roman. lib. 3. de regim. Principe.

[b] Ariſtot. 1. Politic. c. 1. 2. & 4.

[c] Lib. 2. Reg. c. 7. & Pſalm. 131.

[d] Deuter. c. 17. vt longo tempore regnet ipſe Rex, & filius eius, &c.

[e] In c. licet de voto, ibi: Iure quod ſibi in Regno cõpetebat ordine geniture, & in c. Grãdi de ſupplẽda negl. Prælat. ibi: Iure Regni ſuccederet.

[f] Bald. in l. ex hoc iure n. 4. D. de iuſtit. & iur.

[g] S. Ambroſ. lib. 5. Examer. c. 2.

[h] Sic Nicol. Bicſius lib. 1. de Republ.

[i] Ariſt. lib. 3. Politic. c. 8. & lib. 3. Rhetor. ad Theodect.

Prouechos en la ſuceſsion de los Reyes.

[l] In quam ſententiã vide Duaren. lib. 4. de ſacris Eccleſ. miniſt. c. 5.

[m] Pindar. in Pitijs generoſa virtus prudẽtia quoque parentũ ſobolem exornat.

[n] Cicer. in orat. pro Roſcio Cornel.

[o] Quintil. lib. 1. orat. inſtitut.

[p] Plato. in Menexeno.

[q] Machab. lib. 1. cap. 2.

[r] Hieron. Oſor. lib. 3. de Gloria.

naturaleza con mayores ventajas para aquello mismo q̃ se crian, que es lo que dixo agudamente Ouidio, [a] que a los Principes, y nacidos para Reyes parece que les viene la virtud y fortaleza antes de tiempo, haziẽdo desde luego ella misma el efeto que hã de hazer los negocios en q̃ han de ocuparse, segun lo que dixo con su acostumbrada agudeza Demostenes, [b] que no es posible que los que se ocupan en cosas viles y baxas crien espiritus altos y generosos, como al reues no sufre naturaleza, que los que tratan negocios arduos y graues, tengan animos abatidos; por lo qual enseñandose, y tratando cosas grandes, y criandose desde principio en ellas, vendran a ser los sucessores mas para Reyes, [c] que haze siempre mucho efeto la costumbre que desde la niñez se toma, como lo enseñò con aquella galana similitud Horacio, [d] que guardan siempre los vasos el olor y fragrancia del licor que primero les echaron; por lo qual siempre serà grande culpa de los Reyes faltar en la criança de sus hijos, sabiendo para que los crian. Tambien en grãde prouecho de los Reynos, los mismos Reyes tienen mas cuydado de conseruar y aumentar lo que piensan dexar a sus hijos y decendientes. Y lo principal de todo es, que con la sucesion se haze mas seguro el estado de la Republica, [e] porque como en las elecciones esperan muchos auer los Reynos, y piensan (como dezia Iulio Cesar [f]) que por reynar, se puede violar todo derecho, segun aquello de Euripides, no pueden quedar sossegados los que no alcançan aquello que pretendieron, por ser el deseo de reynar, segun Cornelio Tacito, [g] el mas fuerte y poderoso de todos los afectos humanos. Y pareciendoles cierto aquello de Tertuliano, [h] que no ay eleccion sin agrauio, creen que perturbando lo diuino y humano cõ sediciones y guerras ciuiles han de salir con su intẽto, como lo auia dicho destos tales grauemente Aristofanes, referido por Pierio Valeriano, [i] y lo dixo cõ mucha consideraciõ Marco Tulio [l] en sus Catilinas, de que tenemos mil exemplos en el Imperio Romano, y en los pocos Reynos que han vsado de elecciones. [m] Y quando no sucedan estas turbaciones, suele ser de mucho mayor despecho para los subditos y vassallos vna eleccion errada, que vna desgraciada sucesion en los hijos

Daño de las elecciones en los Reynos.

[a] Ouid. lib. 1. de arte amandi. Cæsaribus virtus cõtigit ante diẽ.

[b] Demost. in oratio. de Rep. ordinanda ex Vvolf. interpretatione atque fieri nunquam potest, vt paruis & vilibus rebus occupati sublimes & generosos spiritus cõcipient, quemadmodum vicissim natura non fert, vt præclaris, & splendidis negotijs dediti, animos pusillos habeãt & abiectos.

[c] Petr. Bellug. in specul. princip. Rubr. tt. n. 12.

[d] Horat. lib. 1. epist. 2. Quo semel est imbuta recẽs seruabit odorẽ testa diu.

[e] Nicol. Bless. in dict. lib. 1. de Repub.

[f] Sueto. in Caio Cæsar c. 3. ex Euripide: Nã si violandũ est ius imperij gratia violandum est.

[g] Cornel. Tac. lib. 15. Annal. si quod cupido dominandi cunctis affectibus flagrantior est.

[h] Tert. in Apologet. c. 13. quia neque electio sine reprobatione.

[i] Pier. Valer. lib. 29. Hierog. de Angila.

[l] Cicer. orat. 2. in Catilin. bono: rerum quo: quieta Repub. desperãt, perturbata se consequi posse arbitrãtur.

[m] Petr. Greg. in sintagmat. iuris lib. 45. c. 3. n. 4.

jos de los Principes, o Reyes naturales (como lo dixo agudamente Plinio [a] el menor, aunque mayor que los demas Romanos en la eloquencia de su Panegirico) de lo qual no se puede dar otra causa mas bastante, que la fuerça de la naturaleza que nos inclina en los Reynos a las sucessiones. De manera que se deue estimar entre las excelencias deste Reyno ser los Reyes por sucession de la familia, y sangre Real, conseruandola siempre con alguna semejança de lo que en Castilla llamamos mayorazgo, de que es el Reyno verdadera cabeça, [b] y de donde parece que se tomò en el exemplo para conseruar los estados y familias.

[a] Plin. in Paneg. ad Traianum; nisi tamen quod æquiore animo ferunt homines quē princeps infœliciter genuit, quàm quem malè elegit.

[b] Molin. lib. 1. de primog. Hispan. c. 2. n. 10. & 14.

§. II.

Pero lo que se ha grandemente de estimar en España, juntamente con su mucha antiguedad, es la que tiene en la continuacion destas sucessiones, sin auer salido de vna familia desde el inclito Rey dō Pelayo: porque puesto que no parezca que comēçò en el esta manera de suceder en el Reyno (como alguno, [c] no sin razon de fundamento ha afirmado) con todo es certissimo, que si quedò algun rastro de eleccion (conforme a lo passado de los Godos) fue por sucession de sangre, pues siēpre vino el Reyno a hijos; yernos, o hermanos, excluyendo alguna vez a los primogenitos por la falta de edad, que en aquel tiempo de tantas guerras y necessidad de Capitanes, tanto como de Reyes, obligaua a buscar varones hechos y exercitados: pero de la misma sucession de los Reyes; con lo qual se vino a introduzir esta sucession tan continuada, que desde el mismo Rey don Pelayo por casi nouecientos años (como muchas vezes lo aduierte en su Cronica Ambrosio de Morales) nunca han besado los Españoles mano de Rey, que no se huuiesse besado a su padre, o suegro: toda la qual decendencia, hasta el Rey nuestro señor han ya proseguido tantos autores (notando siempre en ella esta excelencia) que no serà necessario, que yo lo repita, conforme al consejo de Polibio, que atras he referido, pues tampoco en esta obra trato de escriuir historias. Solamente ay q̃ aduertir a mi proposito, q̃ no se ha quebrado esta sucession por auer interuenido en ella algunas hēbras, ni esta es menos excelēcia en el Reyno, pues naturalmente son, y deuē ser capaces de qualquier sucession, como los varones;

[c] Idem Molin. in eod. lib. 1. c. 2. n. 12.

Continuaciō de la decendencia de los Reyes de España por sucession desde el Rey don Pelayo.

Sucession de las hēbras es muy natural, y assi se hā admitido en los Reynos.

segū lo enseñò Platon,[a] afirmādo q̄ la naturaleza las hizo capaces de gouiernos,y q̄ muchas vezes son auētajadas a los hōbres, y otra vez el mismo [b] las admite a todas las cosas tocantes a vna buena Republica. Y Aristoteles [c] refiere lo mismo de Socrates,y en general lo declarò assi con grāde equidad el Emperador Iustiniano [d], y se han tenido por capaces en todos los mas Reynos del mūdo:y assi sucediā mugeres en el de Babilonia,y aun excedieron mucho a los demas Reyes en el gouierno,y obras excelentes y famosas,[e] pues de Semiramis dize Iustino [f] historiador antiguo y graue,q̄ sus obras causarō admiraciō,viēdo q̄ en todo mostrasse tāto valor, q excediesse a muchos hōbres de fama. Sucediā en el de Egipto, conforme a lo q̄ del dixo Lucano,[g] que sin ninguna diferencia ni prerrogatiua que se diesse a los varones las admitian. Y aū desta costumbre entiendo que tuuo principio otra tan barbara como casar los Reyes de Egipto con sus hermanas, por escusar contiendas de la sucession, supuesto que eran admitidas a ella, sin alguna prelacion de la varonia. Tambien gozauā de la sucession en el de los antiquissimos Latinos, como lo declarò el Principe de la poesia Romana,[h] quando dixo de la hija del Rey Latino, q̄ esperaua la herēcia de su Reyno y casa. El mismo Iustino [i] confiessa,q̄ sucedian entre los Scitas,y q̄ no erā inferiores en ampliar su Imperio, con otras muchas Prouincias q̄ juntan cō mucha erudiciō y curiosidad Tiraquelo,[l] y Renato Chopino,[m] entre los quales huuo algunos q̄ siempre se gouernaron por Reynas, sin admitir varones,como era el de la superior Etiopia,[n] adonde las llamauan Candaces,del qual nōbre se haze mencion en los Actos de los Apostoles,[o] y la hazē tābien Plinio [p] y Estrabō,[q] y otros autores: aunq̄ en quāto a este Reyno me haze alguna duda cōtar Plinio alli tambiē algunos Reyes, si ya estos no eran los maridos, viniēdo la sucession principalmēte a las hēbras. Vna parte de la India Oriental,q̄ llamauā Pande, afirma el mismo Plinio,[r] q̄ se gouernaua siempre por mugeres; el qual lugar entēdio mal Tiraquelo,[s] afirmando q̄ en lo demas de la India no sucediā hembras en los Reynos,pues no se puede inferir tal de aquel autor,sino q̄ podian suceder,y sucediā en las demas Prouincias de la India los varones,lo qual en aquella parte era prohibido en honor de vna antiquissima Reyna q̄ dio nombre a la misma tierra, a la qual venerauan por hija de Hercules. Demanera q̄ no se hallarà Reyno en el mūdo, a cuya sucession se pueda prouar q̄ no ayan

admi-

[a] Plat. Dial. 5. de Repub. & omniū quidē munerum natura particeps est fœmina: mulieres autē multæ multis viris ad multa præstātiores.
[b] Idem Plat. Dialog. 5. de legib.
[c] Arist. lib. 2. Politicor. c. 4.
[d] In leg. maximū vitiū, C. de liber. præter, & in l. lege duodecim tabularū, C. de legitimis heredib. cum similibus.
[e] Herodot. in lib. 1. Histor.
[f] Iustin. lib. 1. loquens de Semirami, nec hoc Regni dignitatem ei ademit: sed admirationem auxit quod mulier non solum fœminas virtute, sed etiā viros anteiret.
[g] Lucan. lib. 10. de bello ciuili. Nullo discrimine sexus Reginā scit ferre Pharos.
[h] Virg. lib. 6. Æneid. sola domū, & tantas seruabat filia sedes.
[i] Iustin. in eod. lib. 10. vbi de Scythis.
[l] Tiraqu. de iure primogen. q. 10.
[m] Renat. Chop. de Doman. Frā. lib. 3. tit. 1.
[n] Euseb. lib. 1. Ecclesiast. hist.
[o] Actor. c. 8.
[p] Plin. lib. 6. natur. histor. c. 29.
[q] Strab. lib. 17. de situ orbis.
[r] Plin. in d. lib. 6. cap. 2.
[s] Tiraq. in d. tract. de primog. q. 10. n. 13.

admitido las hẽbras, sino es solo el de Lacedemonia (q̃ no era perfetamente Monarquia, sino casi Republica, pues tenia juntamente dos Reyes, cõ poco mas autoridad que Magistrados) y aora nueuamente el de Francia, porq̃ entre los antiguos Galos sucedian por linea femenina, como claramẽte parece en la hija de su antiquissimo Rey Celtes, en quiẽ tuuo aquel hijo Hercules OroLibio nuestro Rey, y sucedio en el Reyno,[a] como auia de suceder el q̃ casara cõ ella.[b] Y no se porq̃ se desdeñan tãto los Frãceses aora deste modo de suceder, fundãdose en leyes, cuyo origen es no poco dificultoso y incierto, pues aquellos Galos sus passados se gouernauan por mugeres, y las tenian por juezes de los pleitos, principalmẽte en los q̃ menos parece q̃ cõuenia: pues lo eran en las diferencias que se ofrecian en las guerras y cõciertos publicos, y por tales escriue Plutarco,[c] auerlas señalado en los q̃ hizieron para dar passo a Anibal quando iba a Italia. Assi que el suceder las hẽbras en los Reynos, casi lo podemos llamar del derecho de las gentes, pues las mas han guardado esta costũbre. Y no ay razõ para lo cõtrario, pues tambiẽ por ellas se sustentã las familias, y se puedẽ llamar sus decendientes de la misma casa, cõ mas propiedad q̃ los pariẽtes muy remotos: y assi se cõprehẽdẽn propiamẽte debaxo[d] de los vocablos de decendiẽtes, familia, sangre, posteridad, y los demas, porq̃ se deferirẽ las sucessiones.[e] Y es claro, q̃ la costũbre de Castilla, q̃ admite las hẽbras, es para cõseruar la familia Real, sin quitar en quanto al gouierno su autoridad a los Reyes cõ quien casan, de dõde en nuestra España se ha de tener esta por grãde excelẽcia, viẽdo q̃ ha sido particular prouidencia de Dios q̃ assi sucediesse, para q̃ se juntasse el mucho poder q̃ tienẽ nuestros Reyes, en tiẽpo q̃ tãto auia menester la Iglesia Catolica q̃ estuuiesse vnido y jũto, pues hã estado siẽpre tã discordes los Principes Christianos, que si los Reynos q̃ estã jũtos cõ el de España, o ella en si estuuieran diuididos, sin duda q̃ tuuieramos a los Turcos enemigos de nuestra sagrada Religion sobre nosotros, y huuieran passado por esta calamidad las demas naciones: si no considerẽ su poder y furia, miren lo que fueron ganando mientras auia en la Christiãdad tãtos Reynos diuididos, y entre ellos tantas dissensiones, y verã como no afirmo esto sin causa. Pues auerlo sido de juntarse esta Monarquia el suceder en España las hembras, lo conocerá claramente quien leyere con atencion sus historias, porque los Reynos de Castilla y Leon se juntaron en el Rey don Fer-

 nando

[a] Beros. lib. 5. antiquit. & Diodor. Sicul. lib. 6. c. 9.
[b] Stepha. Torcatul. lib. 1. de Gallorum Imperio.
[c] Plut. in lib. de claris mulierib. cap. 6.
Por las hembras se sustentan tambien las familias.
[d] Ita Anchara. consil. [illegible]
[e] [illegible]
Prouechos que han resultado de suceder en España las hembras.

nando el Magno, o Primero, por sucesion de la Reyna doña Sancha su muger, que lo era de Leon. Y con estar jūta la potēcia de ambos Reynos, pudo aquel valeroso Rey conquistar tāta parte de España, y su hijo el Rey don Alōso el Sexto quando vino a suceder en todos, ganar a Toledo, cabeça de España desde los Godos. Y auiēdose despues diuidido, y buelto a juntar por sucesion de su madre, en el Rey don Fernando el Sāto, vino a cōquistar toda el Andaluzia, y hazer tan grādes hechos el y sus sucessores. Y juntādose mas adelāte estos Reynos cō el de Aragō, en el Rey dō Fernando el Catolico, por sucession de la inclita Reyna doña Isabel, se vino a sacar toda España del poder de los Moros, y conquistarse tātos Reynos y señorios fuera della; no siēdo poco de notar, q̄ se jūtassen siēpre en Fernandos. Y aora vltimamente auiēdose vnido por la misma razon de sucession de hembra, Portugal, a la Corona de Castilla, despues q̄ por tantos años andaua desmēbrado della, se ha venido a juntar en el Rey dō Felipe Segūdo nuestro señor la Monarquia de España, q̄ desde el infeliz Rey dō Rodrigo en la possessiō auia estado diuidida, aūque el Rey dō Alōso Otauo se coronò por Emperador della, y fue verdadero señor de toda, pues como a Rey soberano le reconocian vassallage quātos Reyes Christianos y Moros en ella auia, [a] gozādo del titulo de Emperador de toda. Pero la possessiō entera estaua guardada para estos tiēpos, q̄ con estas sucessiones han venido a tener nuestros inclitos Reyes la mayor grādeza y poder debaxo de su Monarquia, q̄ jamas ha auido en el mūdo, como en su lugar lo prouaremos. Las demas comodidades de grādissima importācia, q̄ ay en esta sucessiō de las mugeres, se cōprehendē todas debaxo desta consideracion, de q̄ se vā cōtinuando mejor las decendencias, y vienen siēpre los Reynos a Reyes, y grandes Principes, enseñados y nacidos para ello, q̄ es vna de las razones principales, porq̄ alabamos mas la sucession q̄ la elecciō en los Reynos. Escusanse asi mismo las grandes contiēdas q̄ acontece auer sobre las sucessiones de parientes remotos, pues muchas vezes sucede no tener los Reyes hijos varones, y sin duda alguna quando no se admiten, se quiebra mas el ordē mismo de la successiō, q̄ tāto se deue estimar para la cōseruaciō del Reyno. Y assi cō ello ha venido a tener

[a] Notat Palac. Rub. de obtētio. ne Regn. Nauar. 6. p. §. 10.

Espa-

España esta continuacion de Reyes de vna familia, y origen de tanta excelencia, tan antigua y cierta, que lleua grande vētaja a todos los del mundo. Y por el contrario el de Francia (por guardar la sucesion de varones, que tanto sus escritores[b] encarecen) ha salido tres vezes de la casa Real antigua, y faltado la sucesion verdadera que se continuara mejor en las hijas de los vltimos posseedores, que no en otras casas diferentes de la antigua familia de los Francos (aunque de suyo nobilissimas) como sus mismos autores[c] lo confiessan. Y en España se està en vna misma casa decendiente de los Godos, y ha auido en ella muchas Reynas que deshagan la gloria que dauan los Egipcios a la madre de su Rey Simandro,[d] por auer sido hija, muger, y madre de Reyes; y la que dize Plinio,[e] que por lo mismo fue vnica hasta su tiempo, Lampido Reyna de Lacedemonia, como tambiē lo nota Cornelio Tacito[f] en Agripina, madre de Nerō. Y hago esta comparacion de excelēcia, porque no està la estrañeza y singularidad en lo que algunos autores piēsan, tratando destas Reynas; pues tambien por aquellos tiēpos auia por casamientos (como aora) en diuersos Reynos muchas que fuessen hijas, madres, y mugeres de Reyes, sino que lo particular consistia en que lo fuessen de vn mismo Reyno y Prouincia: y desta manera no es tā ordinario como piensan. Tambiē desta sucesion procede, que pueden contar nuestros Principes tātos abuelos, y passados Reyes, con la excelencia que aduirtio el antiquissimo poeta Pindaro,[g] que lo fuessen de nuestra misma tierra, y siempre naturales, que desde el Reyno de Babilonia (muy estimado por esta causa) no ha auido jamas tal continuaciō en el mundo, pues de padres en hijos, que ayā gozado deste inclito titulo de España, ha tenido el Rey nuestro señor treinta y ocho abuelos desde el Rey don Pelayo: porq̃ aunque es mas antigua su decendencia por el Rey Recaredo primero, y sus passados, con otros de q̃ trataremos en el capitulo siguiente, estos treinta y ocho han tenido sucesion cōtinuada, en lo qual quiero mas seguir la comun opinion de nuestros historiadores, q̃ deriuan la sucesion desde el Rey don Pelayo, y su yerno don Alonso el Catolico, que no la nouedad que quiso introduzir Ambrosio de Morales por aquella genealogia parti-

a Idē Palac. Rub. in d. §. 10.

Reyno de Francia se ha mudado en diferentes familias.

b Guillelm. Benedict. in c. Raimuntius verbo duas habens filias à n. 79. & Petr. Greg. Tolos. in syntagma iuris lib. 45 cap. 4.

c Idem Petr. Gregor. in d. syntag. lib. 18. c. 3. n. 22.

d De qua Pier. Valeria. lib. 41. Hierogl. c. de Corona.

e Plin. lib. 7. natur. hist. c. 41.

f Cornel. Tacit. lib. 12. Annal.

g Pindar. Od. 9 ... dignæ ... næ Reges ... nes.

particular de Campero, q̃ la niega contra lo que muchos Reyes eſtiman en priuilegios antiquiſsimos ſuyos. Y no cuẽto en eſte numero los hermanos, o primos que algunas vezes han ſucedido ſin dexar decendencia, con que ſe viene a cumplir el mayor numero de Reyes que ha auido en Eſpaña, continuando la ſuceſsion de los Reyes de Ouiedo, Leon, y Caſtilla, porque eſtos no pueden cõſtituir grado, no auiendo dexado hijos en quien ſe continuaſſe: pero de qualquiera manera es cierto, que tiene en la ſuceſsion (como en los demas requiſitos) grande excelencia eſte Reyno, y q̃ ſe deue a ſus Reyes la precedẽcia por los muchos antepaſſados ſuyos, que han gozado deſte Imperio.

§. IIII.

OCaſion era eſta de tratar y conſiderar las excelẽcias de las armas Reales deſte Reyno, pues eſtas ſon las principales inſignias que ſe conſeruan en las mayores familias. De lo qual hazen tã to caſo los autores eſtrangeros, y principalmente los Frã ceſes,[a] que todo quanto trãtan los mas dellos en loor de ſu Reyno, es en explicacion de las armas Reales. Pero yo tengo por opinion, que todo aquello, y lo que eſcriuio Bartulo,[b] y tratò largamẽte Caſſaneo,[c] y en nueſtro vulgar algunos autores,[d] de las colores, metales, y ſignificaciones de las armas, en quanto à la nobleza dellas es falſo. Teniendo por regla general para mi, que las familias y linages ennoblecen a eſtas inſignias y armas, y no al reues, los eſcudos dellas a las familias. Deſto ſe podrian poner mil exemplos, pero ſea ſolo vno, en la regla que ponen de las armas de cuerpos celeſtes, diziendo que ſon mas nobles q̃ las de los animales y cuerpos inanimados, y otras ſeñales, o figuras: de la qual ſe ſeguiria, que las armas de muchos caualleros y hidalgos particulares ſon mas nobles q̃ las miſmas armas Reales: pues entre ellos ay quien traiga ſoles, lunas, y eſtrellas, que ſon cuerpos celeſtes, y no los traẽ los Reyes. Aſsi que ha de venir toda la nobleza de los eſcudos de armas a parar en las familias, y para ſaber quanta excelencia tengan las de los Reyes de Eſpaña, baſta conocer ſus grandezas, que van eſparcidas por eſtos diſcurſos, y ſu grande y antiquiſsima nobleza de que trataremos en el capitulo ſiguiente. Mas no ſe ha de paſſar ſin conſideracion, que quando quiſieſſemos prouar la excelencia de

a Guilielm. Benedict. in c. Rainuntius verbo duas habens filias à n. 87. & Caſſaneu. in Catalog. glor. mundi 1. p. conſider. 31.

b Bart. in tract. de inſign. & armis.
c Caſſan. in dict. Catal. 1. p. conſider. 56. 61. & 62.
d Hernan Meſsia en ſu Nobiliario, y otros.

las armas Reales de España, hallariamos mas en ellas, que en otras ningunas, no deteniendonos en colores, ni metales, que son cosas de poca importancia, sino tratando de la nobleza y antiguedad dellas mismas; y los que las han vsado. Y començãdo por el leon, que es la mas antigua insignia de nuestros Reyes, es sin duda vna de las mas excelentes que jamas se ha vsado, assi por su significaciõ real, como por la mucha antiguedad de su vso en los mayores Reynos del mũdo, porque no es la inuencion de las armas en los escudos cosa nueua, sino tan antigua (como lo muestra con su exquisita curiosidad y erudiciõ Pierio Valeriano en sus hieroglificos; y lo aduierte en muchas ocasiones [a]) que otros han tratado en nuestro vulgar: y assi no me alargarè en comprouarlo. Y porque comencemos por las cosas sagradas, el leõ fue insignia de los Reyes de Iudà, señalada por Iacob, [b] con la excelencia de ser simbolo de Christo nuestro Señor, y su decendencia desta casa, como lo enseña aquello de san Iuan en su Apocalipsi, [c] llamandole leõ desta Tribu. Por lo qual se entiende, que fueron estas las armas de aquellos Reyes, que antes de perder sus gentes la nobleza, fueron de los mejores del mundo. Y si tratamos de historias profanas, fue tambien insignia del antiquissimo Hercules Oro Libio, como lo afirman Diodoro Siculo [d], y quantos del escriuieron, y tan propiamente suya, como aduierte el mismo Pierio [e], que como aya sido nuestro Rey; [f] segun lo dexamos prouado, es mucho de notar la antiguedad destas armas en nuestros Reyes. Y assi entiendo que las vsaron despues del, otros Reyes Españoles, porque dellos venian los Frigios de Asia, segun lo que dize Plinio; [g] pues afirma que venian de los Brigos de Europa: y Estrabon [h] concuerda con el en esto, afirmando que aquellos Frigios primero se llamaron Brigos, la qual mudança de letras es muy ordinaria en diferentes Prouincias; y mucho mas entre las que tienen tanto simbolo y semejança, como enseña Iouiano Pontano, [i] y lo experimentamos en nuestro vulgar, en diuersas partes. Y en Europa principal y originalmente solos los Españoles tuuieron este nombre deduzido de su Rey Brigo, cuyo Reyno se cõfirma no poco con la combinacion de los lugares de Plinio y Estrabon; segun lo que

dexamos

a Pier. Valer. in libris Hierogl. & præcipue lib. 19.

b Genes. c. 49.

c Apocal. c. 5. vicit leo de tribu Iudà.

d Diodor. Sicul. lib. 1. Bibliot. c. 1. & lib. 4. c. 5. & Alex. Sard. lib. 1. de morib. gent. cap. 19.

e Pier. Valer. lib. 1. Hierogl. c. de Herculo Leone.

f Sic planè Pomponius Mel. lib. 3. cap. 6.

g Plin. lib. 4. natur. hist. c. 4 2.

h Strab. lib. 5. de situ orbis.

i Iouian. Põtan. lib. 1. de asplratione.

dexamos notado en el capitulo tercero. Y estos Friges, que despues fuerõ los Troyanos, todos afirman, que traian vn leon por armas, decendiendo tambien por otra parte de Reyes nuestros, como se aduertirà en el capitulo siguiente. Y que fuesse el leon armas y insignia de los Troyanos, lo prueua despues de otros Tiraquelo [a]. Fuelo tambien de nuestros antiguos Godos, como se le pinta Vuolfgango Lacio[b], y lo prueuan otros autores, supuesto que en lo demas que juntauan en su escudo, ay entre todos no poca diferencia[c]. Demanera, que cõ muy justas razones, y no solo por el nombre de la ciudad, cabeça entonces de su Reyno, le boluieron a vsar nuestros Reyes. Y se conocerà de aqui, como se descuidò Cassaneo [d] en afirmar, que la inuẽcion de poner leones en las armas, salio de los Vngaros, Saxones, y otras gentes Septentrionales, aunque es cierto que lo vsarõ mas que otras gentes, como consta de las insignias de los mas Reynos, y estados suyos, que las trae en sus mapas Abrahamio Ortelio. El castillo que començò a vsar en sus armas el Rey dõ Alonso Otauo, si bien yo las tengo por mas antiguas, aunque dio ocasion el nombre del Reyno, dize el Vviterbiẽse, que es tan antiguo su vso en España, que fueron insignias de aquel Rey Brigo, de quien haze mencion Beroso. Y aunque ay algunos que les parece todo esto ficciones, no se que han hallado en Iuan Anio para hazerle tan grande impostor, ni como se puede esto creer de vn hombre Christiano y religioso. Del Beroso ya aduertimos lo que podemos alcançar de su censura. De Iuan Anio entiẽdo que se dexò lleuar demasiadamente de sus conjeturas y interpretaciones estrañas: pero esto serà vicio del ingenio, en que caen muchos hombres doctos, pero no malicia tan deprauada, que quisiesse engañar con inuenciones y mẽtiras. Lo cierto es, que hallamos a Burgos acabo de tantos años, por cabeça entonces de Castilla, con el nombre antiquissimo renouado al Reyno, con el de Burgo romanceado, las armas conformes con lo vno y otro: y assi aunque no se pueda afirmar, que aquel antiquissimo Rey aya traido el castillo por blason de su nombre, y poblaciones, auer dado ocasion con ellas, para que le vsen nuestros Reyes, es mucha antiguedad y excelencia, pues con e se promete la firmeza y esta-

bili-

a Tiraque. lib. de nobil. c. 6. n. 18.

b In lib. de aliquot gentiũ migration. vbi de Guthis.

c De quibus Palac. Rub. de obtent. Regn. Nauar. 6. part. §. 7. & Molin. de Hisp. nor. primog. lib. 1. c. 2. n. 14.

d Cassan. in Catalog. ... 3. considerat. 84.

bilidad del Reyno. Pero ya las armas Reales de España estã compuestas de otras muchas diferencias, por los varios Reynos que estan debaxo de su Corona, y la obligacion y decencia de que trataremos en el capitulo nono, de las quales si se huuiesse de escriuir en particular, seria sin proposito prolixo, pues con tanta causa tengo afirmado, que la grandeza de nuestros Reyes y su Monarquia es lo que las ilustra: y assi serà tiempo de tratar de la nobleza del Reyno, y començar por la de sus inclitos Reyes, prosiguiendo los demas argumentos con que se comprueua, segun lo que tratò tã difusamente Tiraquelo,[a] para mostrar que son las qualidades de la nobleza.

a Tiraq. in tractatu de nobilitate.

De la nobleza excelentissima del linage Real de España, por la casa de Castilla, y de los Godos, y por la de Austria, y del parentesco antiguo q̃ entre estas familias Reales se halla. CAP. V.

CON ser tanta la magestad del nombre y estado Real, y de vn oficio tan alto y preeminente en la tierra, es vna cosa tan excelente la nobleza, que sin ella, como sin labor y esmalte el oro, esta misma grandeza no seria de tanto valor y lustre. Por lo qual se deue estimar en los Reyes, y grandes Principes, y se qualifican con ella en la sagrada Escritura,[b] como cosa que los engrandece. Y aun en los Santos, con ser sus excelencias tan poco dependientes de lo humano, les ha parecido a los escritores Eclesiasticos digna de recomendacion la nobleza, segun lo que junta Andres Tiraquelo[c]. De donde consta la mucha razon que tuuo el Iureconsulto Sceuola[d] de dar a los mismos Emperadores Romanos el titulo de nobilissimos: porque puesto que son los Principes y Reyes fuẽte y principio de la nobleza ciuil, como lo enseñò Baldo,[e] y despues del doctamẽte Iuã Garcia,[f] en conformidad de lo que respondieron aquellos Sabios de la India, llamados Bragmanes, a Alexãdro Magno,[g] diziendo, que teniã Reyes para solo que la nobleza se conseruasse: pero esta ya diximos que era la ciuil, respeto de las prerrogatiuas della, considerandola en sus principios, segun lo notò muy bien Bartulo.[h] Pero la mas natural que se ha radicado con la antiguedad, tanto y mas se

b Num. c. 1. & c. 2. ib: Filia Sur Princ'pis nobilissimi.

c Tiraq. de nobilit. c. 21.

d In l. quæris D. de nata. lib. restituend.

e Bald. in l. sacrilegij C. de diuers. rescript.

f Ioan. Garc. in tract. de Hispan. nobilit. gloss. 16. n. 1.

g Meminit historię Palac. Rub. in tract. de obtentione Regn. Nauar. 5. p. § 9.

h Bart. in l. 1. n. 15 C. de dignit lib. 10.

requiere

requiere en los Principes, que en los otros estados: y assi dixo Salomon, [a] que era dichosa la tierra cuyo Rey era noble. Y Vatablo [b] lee generoso, que comprehende la nobleza de sangre y de costũbres, con que se conoce la contraposicion de lo que acabaua de dezir el Sabio, teniendo lastima de la tierra, cuyo Principe, y Gouernadores tenian obras de niños. Y assi se entiende bien, que consiste la dicha de vn Reyno, en que su Principe sea de veras noble, esto es, que cumpla con las presunciones que tiene por si, [c] y efetos que haze la nobleza de valor, fortaleza, magnanimidad, y otras semejantes virtudes que deuen acompañarla. [d] De dõde hazen memoria muchos autores [e] de algunos Reyes y Emperadores subidos a esta cumbre, de gente baxa y humilde, en quien el Reyno y Imperio no pudo quitar esta nota: y si la dissimularon en algunos, fue por el mucho valor y virtud que los subio a tanta alteza, conformandose con la famosa sentẽcia de Euripides, [f] que dezia, El hõbre virtuoso siempre me parece noble. Pero de qualquiera manera que se quiera tomar la nobleza, o por hechos famosos, y grãdes de antepassados, o por antiguedad dellos, o por virtudes heroicas q̃ ayan tenido, a que se allega la comun opinion, que llama nobles a los decendientes de hõbres insignes, o constituidos en grandes dignidades, teniẽdo por mas nobles a los que deciendẽ de los mayores, y tienen mas antiguedad en la decendencia, o añadiendo la opinion de los Atenienses, [g] que juntamente requerian cõ grande razon la continuaciõ della dentro de la misma tierra. Es en los Reyes de España la mayor que ha auido en el mundo (como ya lo aduirtio muy acertadamente Iuan Garcia [h]) siquiera miremos a aquellos antiquissimos Reyes, o a la decendencia de los que despues han gozado deste Imperio. Desto son testigos su fundador y primer Rey Tubal, en quien estaua como en fuente toda la nobleza de aquel siglo, por ser de los originarios pobladores del mundo, nombrado por tal en el repartimiento de las lenguas y tierras. Despues parece auerse mudado en Tago, quinto Rey de aquellos antiguos a la familia de Gomero Galo, primogenito de Iaphet, pues este es el que otros con la sagrada Escritura [i] llamã Tagoorma; y la nobleza de Gomero (con no ser mas suya, que de Italia, donde fue Rey, y de

a Ecclesiast. c. 10. Beata terra cui Rex nobilis est.

b Vatabl. vertit, quia Rex tuus generosus est.

c Gloss. in cap. illud 40. dist. de qua Roman. singul. 726. de qua præsumptio. Alciat. reg. 1. præsumpt. 48. & Gerard. à Petra Sancta singular. 30.

d Hieron. Oleor. in lib. de Nobilitat.

e Quorum meminit latè Tiraq. de Nobilit. c. 4. n. 6. 7. & 8.

f Euripides apud Stobeum serm. 3. bonus enim vir mihi nobilis videtur.

Nobleza en q̃ consiste.

g Pier. Valer. lib. 26. Hierogl. cap. Cicada.

h Ioan. Garcia dict. lib. de Hispa. nobilit. gloss. 1. §. 3. n. 1.

i Genes. c. 10.

España

Berof.lib. 5. an iquit.

Steph. Torcaul. in lib. 1. de Gallor. Imperio & Philosoph.

España donde lo fue su hijo [a]) atribuyendoselo todo a Francia, la encarece grandemente Stephano Torcatulo. [b] Despues reynò en España Hercules Oro Libio, y otros de su casta, y de la de Atlante Italo, como ya lo auemos referido en el capitulo tercero, cuya nobleza està muy encarecida en todos los autores que dellos hazen mencion, por ser sin duda los mayores y mas insignes Heroes de toda aquella antiguedad, y siglo primero. Y no ha sido fuera de proposito aduertirlo aqui, porque luego veremos con la prouabilidad que pueden tener cosas tan oluidadas como tenemos aora en España Reyes decendientes de aquellos antiguos.

§. II.

LA nobleza de los Reyes que despues de aquella antiguedad han sucedido, se encarecerà bien considerando, que son hijos y decendientes de tan larga sucession de Reyes, como aduertimos en el capitulo passado, pues esta es la mayor exageracion que se puede hazer en esta materia, como lo significò galanamente el poeta Claudiano [c] en estos versos.

c Claud. in laudibus Sereng.

Quòd si nobilitas cunctis exordia pandit
Laudibus, atque omnes redeunt in femina causæ:
Quis venerabilior sanguis? quæ maior origo,
Quàm Regalis erit?

Dõde dize, que si la nobleza es lo que mas se alaba, que cosa ay mas venerada que la sangre Real? o que mayor origen se pued dar, que de los Reyes? tanto mas si se añaden a esta consideracion las virtudes, hazañas y grandezas de aquellos inclitos Principes de donde vienen. Por lo qual se aurà de considerar esto mismo en sus progenitores, para que se conozca su excelẽcia. Y los Godos primeramente en quien se renouò el Reyno de España, tienen muchos testigos de su fortaleza, y valor en paz y guerra. Y particularmente lo son san Agustin, [d] y Paulo Orosio. [e] Y de nuestro primer Rey Alarico anda muy aduertido ser decendiẽte de la ilustrissima casa d̃ los Balteos, cuya antiguedad nobilissima encarecẽ todos los escritores que della tratan, haziendolo mas de su decendencia Iornandes Godo, y Iuan Magno, que escriuẽ sus historias. Desta casa fueron los mas Reyes que huuo en España, porque era el linage

Nobleza de los Godos.

d D. Aug. lib. 1. de ciuit. Dei c. 1.
e Paul. Orof. lib. 1. suæ hist. c. 16.

Real de los Vuisogodos: como entre los Ostrogodos que reynaron en Italia el de los Amalos, las quales casas se jũtaron en nuestro Rey Amalarico, nieto del grã Rey Teodorico de Italia: y de ambas decendia por padre y madre el inclito Recaredo, siendo su madre decendiente del mismo Teodorico, y su padre Leuuigildo de los Balteos; y assi lo tienen por llano nuestros historiadores. Y es muy bastante argumento dello auer tenido el Reyno por eleccion legitima su hermano Liuva, y auer consentido el Reyno que se conseruasse como en sucession, en su hermano, y tantos decendientes suyos: las quales elecciones siempre se hazian en personas del linage y sangre Real, mayormẽte por aquellos tiempos, como consta de aquel tratado que se atribuye a san Isidoro [a] para exhortacion de los Reyes. Y aun despues mas tarde siempre mandan los Cõcilios Toledanos ([b] q̃ juntamente eran como Cortes del Reyno) que siẽpre se aduierta en las elecciones a la nobleza y linage, y el Real sabemos ser entre nuestros Godos el de los Balteos decendientes de vn antiquissimo Rey suyo, famoso por muchas hazañas y cõquistas. Y ser estos los linages Reales, lo dize el Rey Atalarico en Casiodoro, [c] donde preciãdose dellos, junta ambos apellidos de Balteos y Amalos (porque tambien en Italia se auian mezclado.) Y era tan cierto entre ellos esto del linage Real, que para nombrar se vno Rey, y hazerse amado y respetado del pueblo, solo se nombra con el apellido de Amalo, en el mismo Casiodoro [d]. Y he querido aduertir esto tan de proposito, por ser certissimo, q̃ deciendan nuestros Catolicos Reyes del inclito Recaredo, como en otras partes se ofrecerà ocasiõ de aduertirlo; por ser tan de estimar para la casa Real de Castilla esta decendencia, como lo muestra el auerse preciado tanto della muchos de los Reyes passados. Y assi aũque venga tan de atras (como auemos dicho) de Reyes famosos; este gloriosissimo Principe se deue tener por dignissimo origen del linage Real de España, por auer sido tan Catolico y religioso restaurador de la Fe verdadera entre sus Godos, tan valeroso autor de la quietud y sossiego de su Reyno, venciẽdo los Franceses que le inquietauã, y casi deshaziendo la parcialidad de los Romanos que auian quedado en España: y assi meritissimamẽte se glo-

a D. Isidor. (vt putatur) in exhortatione ad Principes, ibi: Rite portas diademata Regis primũ quia de fœmore Regis regalique descendis prosapia &c. Habetur in collectione Conciliorũ Hispaniæ à D. Garsia de Loaisa ędita in princ.

b Conc. Tolet. 5. Can. 3. & Cõc. 6. Can. 17. & alibi sæpissimè in legibus Vvisogothorum.

c Cassiodo. lib. 8. variar. epist. 5. recipite itaq; prosperũ vobis semper nomẽ Amalorũ regaliq; prosapiam, Balthicũ germen, &c.

d Idem Cassiod. lib. 11. epist. 1. [illegible] Amalũ [illegible] [illegible] bus cauta[illegible] rum, &c.

riauan tanto desta decendencia nuestros Reyes, q̃ nõbrando al Rey dõ Alõso el Catolico, su nieto el Casto, en vn priuilegio q̃ tiene suyo la Iglesia de Lugo afirma, q̃ decẽdia del serenissimo Rey Recaredo, y lo mismo se dize en otro priuilegio cõfirmado por el mismo Rey Catolico dõ Alfonso de q̃ luego haremos menciõ; aunq̃ no se pudo cõtinuar siẽpre en los Reyes que se siguieron a Recaredo, porque no se daua el Reyno entre los Godos por sucession o herencia continuada, sino se juntaua la eleccion (como consta de los Concilios Toledanos,[a] y muchas leyes del Fuero juzgo[b]. De donde no pueden estar cõtinuadas las lineas de aquellos Reyes. Y ansi no es possible hazer con certeza lo que han intentado algunos, de proseguir con vn arbol q̃ llaman desde el mismo Recaredo hasta el Rey nuestro señor, con los grados que han interuenido. Pero como dize san Hilario Pictauiense,[c] no importa en estos casos saber el numero o grado de personas que han interuenido, quando ay certidumbre del origen, y principio de la decendencia.

[a] Concil. 5. & 6.

[b] In prooem. legum fori iudicũ l. 8. 2. & 4.

[c] Sanctus Hilar. Pictau. in Matth. Canone primo refertque originis numero, atq; ordine collocetur dũmodo maiorũ familia cepta esse intelligatur ab vno.

§. III.

Aviẽdo pues passado los Reyes Godos, y sucedido aquella grande calamidad a España de la entrada de los Moros, no por esto se interrũpio su Reyno, ni esta sucessiõ; antes se continuò la de los vltimos Reyes, de quiẽ el pariẽte mas cercano era el Infante don Pelayo, cuya persecuciõ y destierro, y la de su padre prueua claramente el cuidado q̃ tenian los Godos de continuar su Reyno en los decendientes de la sangre Real; y como rezelauã, y temian grãdemente esto los estraños intrusos. Pero boluiẽdo a nuestro proposito (como atras auemos dicho) principalmente se prosiguio aquella linea Real, antigua en el mismo Rey don Alonso el Primero, yerno de dõ Pelayo por la decendencia de Recaredo, honrãdola y ennobleciendola no solo la ilustrissima sangre de los Balteos y Amalos, sino mucho mas para los animos Christianos auer sido aquel Catolico Principe sobrino de quatro Sãtos tã famosos y grãdes, como fuerõ san Leandro, Fulgẽcio, Isidoro, y Florentina, y autorizando esta sangre sobre todas las del mũdo la q̃ derramò el santissimo Principe y Rey de España Hermenegildo, hermano de Recaredo: y assi en otra escritura q̃ està en la Iglesia de Lugo, y la pone a la letra en su Cronica Ambrosio de Morales[d] otorgada por

[d] Ambros. de Moral. lib. 13. c. 32.

G vn

vn Obiſpo Odoario, y confirmada por el miſmo Rey don Alonſo el Catolico, ſe juntan los dos hermanos piadoſiſsimamẽte para honor del miſmo Rey, decẽdiente de ſu ſangre, porq̃ no ſe ha de entender q̃ decẽdia del ſanto Rey Hermenegildo, cuya decendẽcia perecio fuera de Eſpaña: pero deſta excelencia en quãto toca a la Religiõ, ſe aurà de boluer a tratar algo en el capitulo ſiguiente, aduirtiẽdo, q̃ aũque en eſta familia Real hã ſucedido algunas hembras, no por eſto ha faltado (como diximos en el capitulo paſſado) la continuaciõ deſte inclito linage, principalmente auiẽdo ſido las caſas q̃ ſe le hã juntado de la miſma ſangre Real de los Godos. Y aunq̃ agora vltimamente q̃ ſe ha juntado con otro linage diferente, ha ſido cõ la eſclarecida caſa de Auſtria, q̃ es de la mayor nobleza q̃ ha auido en el mũdo. Cuya decendencia y antiguedad ha tratado cõ ſingular diligẽcia el Croniſta del Emperador Maximiliano Segũdo Vuolfgango Lacio [a] en vn libro entero, dedicado a la Genealogia deſta excelẽtiſsima caſa, q̃ tantas raizes ha echado en todas partes, el qual prueua con mucha curioſidad, y exquiſitas aueriguaciones, q̃ procede de Sigiberto, hijo mayor de Teodoberto, y nieto de Childeberto Rey d̃ la antigua Auſtraſia. Y aunq̃ parece pertenecer tanto eſtas aueriguaciones al argumento deſta obra, requiere tanto eſpacio, y es tã impoſsible cifrarſe en pequeño tratado, jũto cõ la dificultad y eſtrañeza q̃ hariã en nueſtro vulgar los lugares y eſcrituras con q̃ lo auerigua, q̃ me he querido cõtentar cõ remitirme a obra tan biẽ trabajada y curioſa; y porq̃ tambien no es de mi condiciõ hazer plato de trabajos agenos. Y aunque toda eſta aueriguacion de Vuolfgango Lacio, y otros autores que lo han tratado con autoridad publica, como Croniſtas de los miſmos Emperadores deſta caſa, la ha querido turbar vn Franciſco Guillẽmano, a quiẽ parece q̃ quiſo ſeguir algũ autor deſtos Reynos, como los argumẽtos del vno y del otro conſiſtẽ ſolo en negar, q̃ es vna coſa tan facil (como dixo Luciano [b]) mayormente en eſtas coſas tã antiguas, no me pueden conuẽcer para apartarme de vna opinion tan aſſentada y comprouada. Tambiẽ ſe que Arnoldo Vuion [c] no quiere q̃ eſte inclito linage de Auſtria deciẽda ſino de Romanos, y en particular de los Amicios, y Perleones. Mas yo entiendo q̃ no niega que ſea cierta la decen-

a Vuolfgan. Lac in genealogia Auſtriæ.

b Lucian.

c Arnold. Vuion i. lib. I. ligni vitæ.

cendencia de los Reyes Francos, sino q̃ su dificultad cõsiste en aueriguar qual fue la varonia primera. Y boluiẽdo a la opinion q̃ parece mas cierta, erã aquellos nobilissimos Reyes de Austria y Borgoña, de la ilustrissima sangre de los Frãcos. Y hõrandose estos (como escriuen los mas autores suyos,[a] q̃ tratã de su origen) q̃ vienẽ de los Troyanos por vn antiquissimo Rey suyo, llamado Frãco, q̃ dizen fue hijo de Hector. Y siẽdo estos de origen Española (como aduertimos en el capitulo passado) seria de mucha consideracion ver quã de atras son nuestros naturales los Reyes, siendo lo mismo quãdo decendiesse la casa de Austria (segũ Vuion) de los Amicios Romanos, q̃ tãto se preciauã de la decendencia de los Troyanos. Y entre ellos Hector conocidamẽte decẽdia de Reyes de España, porq̃ viniendo (como veniã) Priamo y los demas Reyes Troyanos, de Dardano Rey q̃ fue de la Toscana, y despues fundador de aquel Reyno entre los Friges (como lo dize en muchas partes el Principe de la poesia Latina,[b] y su erudito comẽtador Seruio) el Dardano era nieto de Atlãte Italo,[c] q̃ fue nuestro Rey, y tuuo de su decẽdencia España algunos Principes. Y puesto q̃ no quiera cõsentir en esta decendencia de Troyanos Estefano Torcatulo,[d] afirmãdo, q̃ nũca huuo tal mezcla de gẽte estrangera entre aquellos sus antiguos Galos; al fin ha de venir a conceder de qualquiera manera, q̃ deciendẽ de Reyes de España, pues si como el quiere prouar, veniã los Francos Septẽtrionales de los Galos antiguos: estos por el mismo procediã de nuestro Rey Hercules OroLibio, q̃ es vno de los mas ciertos, q̃ de los antiguos tiene España, y tã propiamente nuestro (aũque se le quiere vsurpar este autor, cõ q̃ nũca reynò en la Galia) q̃ escogio esta Prouincia entre todas las del mundo, q̃ auia vẽcido, para hazer asiẽto, y reynar hasta q̃ murio, y se enterrò en la isla de Cadiz,[e] tenida por esto de los antiguos por cosa santa y sagrada,[f] cõforme a su supersticiõ Gẽtilica. Pero aunq̃ por ser estas cosas tan antiguas, concediessemos a Torcatulo, y a sus muchos argumentos negatiuos (pues toda su prouãça cõsiste en q̃ algunos autores no dixerõ lo que otros muchos, y los mas historiadores d̃ su misma tierra afirmarõ) q̃ no sean los Francos decendientes de los Troyanos: pues al fin por Hercules nr̃o Rey se mejora este linage, no serà razon por lo q̃

[a] Gagvin. in histor. Franc. & Paul. Æmil. de gestis Francor. lib. 1.

[b] Virgil. lib. 1. 3. & 7. Æneid. vbi seruius.

[c] Beros. lib. 5. antiquit. Diodor. Sicul. & Messala Coruinus in lib. de progenie Augusti.

[d] Stephan. Tecat. lib. 5. de Gallorũ imperio Philosoph.

[e] Salust. in bell. Iugurthino.

[f] Pompon. Mela lib. 3. c. 6.

nos tocan conceder la calumnia que a los Troyanos impone: pues todos los autores graues cõfiessan el mucho valor y fortaleza suya, y todas las historias Romanas estã llenas de lo q̃ se preciauan de su decendencia. Ya Hector cõtra quien tãto escriue Torcatulo, fuera de algunos Griegos sus enemigos, todos le tuuieron por mas fuerte que Achiles, y afirman auerle muerto cõ vẽtajas, y no por ser mas valiente; [a] aunque la licẽcia poetica de Homero no sea tanto en su fauor: pero Pindaro [b] le llamò firme coluna de Troya, y los mismos oraculos de los Griegos le honrauan con el nõbre de Magno, tan famoso en los mayores Principes del mundo, segũ lo refiere Pausanias. [c] Por otra parte no tã oluidada y antigua, deciendẽ nuestros Reyes destos mismos Frãcos, y ellos de nuestros Godos, siẽdo muy propinquas estas casas Reales por los casamiẽtos q̃ hizieron al trocado en tiempo de Leuuigildo, y sus hijos; y en particular el Rey Recaredo casò con Clodosinda, hermana del mismo Childeberto, de quien deciende la casa de Austria, y desta Reyna viene el Rey nuestro señor por vno de sus hijos Suintila, o Geila: pues no puede decẽder del otro hijo mayor de Recaredo, llamado Liuua, q̃ parece fue de otra madre, porque deste no ay memoria q̃ aya dexado sucessiõ, y la huuiera en los autores q̃ del escriuẽ, por auer sido Rey despues de su padre, y escriuir casi siẽpre de los demas Reyes Godos los hijos q̃ dexarõ. Y hase de aduertir, q̃ es muy cierto q̃ estos hijos menores de Recaredo no fuerõ de su primera muger la Reyna Badda, q̃ firma la protestaciõ de la Fe en el Cõcilio Toledano tercero, sino de la Frãcesa, q̃ el Cronicõ de Marco Maximo, [d] testigo de vista de aquel tiẽpo, llama Gosiũta. Y del tiẽpo q̃ pone este casamiento, y ser cierto q̃ Badda viuia quãdo se celebrò aquel Concilio Toledano, y la edad de Suintila, quãdo despues de muchos años, y sucession de Reyes vino a reynar en España, se colige claro no auer sido hijo de Badda, sino de la muger segunda. Assi q̃ es cierto decender el Rey dõ Alonso el Catolico desta señora de la casa de los Francos, aunque en particular no se pueda aueriguar por qual de sus hijos. Y es mucho de notar esta decendencia y parentesco tan antiguo, que tiene el linage Real de Austria con el de Castilla, siẽdo entrambas casas las mejores del mundo, de quien se conozca cierto origen:

[a] Dictis Cretẽs. & Dares Phryg. in lib. de bello Troiano.
[b] Pindar. in Olymp. c. Od. 2.
[c] Pausan. in Beoth. siue lib. 9.
[d] Marc. Maxim. Cæsaraugust. in Chronic. anno Christi 598.

gente: pues sin esto que contamos, q̃ para vna cosa tan mudable y caduca como las sucesiones, es vna antiguedad singular, pues cada nació destas, que son los Godos y Francos, las tienẽ en sus Cronicas deriuadas (como antes lo apũtamos) de Reyes antiquissimos y famosos: Y como casi los demas linages Reales del mundo ayan perecido, estos dos que han durado tienen la mayor nobleza, sin que nos la puedan cõtradezir las demas naciones, ni en particular los Franceses, pues quando mas quieran ensalçar sus antiguos Reyes Frãcos, harã por nuestra parte, estãdo (como està) la verdadera sucession dellos en nuestros Reyes: y auiẽdo salido tres vezes la casa Real de Francia deste linage antiguo, aũque en casas nobilissimas, como lo cõfiessan sus autores. [a] Demanera q̃ por esta parte tiene esta grande excelencia el Reyno de España, y se deue a sus inclitos Reyes el primer lugar, como a derechos decendiẽtes de los insignes y clarissimos Reyes el Catolico Recaredo de los Godos, y el Christianissimo Clodoueo de los Francos, con tã continuada sucessiõ, que por vna parte y otra se sabe la decendencia proseguida en tan altos Principes, como los Reyes de Leõ y Castilla, y en los antiguos Reyes de Austria y Borgoña, y despues por tãtos Emperadores Romanos, que cada vno dellos, con famosas hazañas, virtudes heroicas, esplendor y grãdeza de nombre bastaua a ilustrar y ennoblecer mil familias, las quales son tantas y tan notorias, que ni se pueden meter en la angostura destos discursos, ni el no referirlas haze falta al argumento dellos. Cõ lo qual passaremos a los demas requisitos que ennoblecen los Reynos, de que se pueden sacar grandes argumentos para la materia y assumpto deste capitulo: pues prouaremos q̃ en cada vno dellos tiene España la mayor excelencia.

[a] Petr. Greg. Tolos. in syntagm. lib. 18. cap. 2. num. 22.

De la religion y Christiandad del Reyno de España, su antiguedad en la Fe, la excelencia de sus Apostoles, la de su continuacion y aumento, y como primero huuo Reyes Christianos y Catolicos en ella, que en ningun Reyno delos de agora. CAP. VI.

HAsta agora auemos tratado de las excelencias de España, en quanto Reyno, y las que a ello se reduzen, porque con este nombre de Monarquia se trata de su precedencia. Y era necessario presuponer las que tiene por

ſerlo, referuando para eſte lugar las que ſon comunes a todos gouiernos, que como en mas excelente reluzen, y eſtan mas iluſtres en el Real, o Monarquico. Las quales excelencias ſe reduzen a tres principales requiſitos, en q̃ ſegun Santo Tomas [a] ſe cifra la perfeccion de todo gouierno legitimo, que ſon el primero la Religion y culto diuino: otro, las leyes y adminiſtracion de juſticia, y el tercero, el poder, fortaleza, y arte militar. Para eſta diuiſion, que es ſuficientiſsima, ſe pudo tomar exemplo de las Hierarquias celeſtiales, que ſegun ſan Dioniſio, [b] y otros muchos Santos, y Dotores Teologos, [c] ſe diuiden en tres partes. Por la primera y ſuprema ſe ſignifica el amor, y a eſta ſe refiere en lo inferior el culto Diuino, cuyo precepto ſe nos pone en el Decalogo, debaxo del nombre de amar. [d] Por la ſegunda de enmedio ſe ſignifica la ciencia, y a eſta ſe reduze lo que vulgarmente llamamos buen gouierno de leyes, y Magiſtrados, juntamente con las buenas letras. Por la tercera y inferior ſe ſignifica el poder, y a eſta correſponde la potencia, fortaleza, y negocios de armas, con que ſe ſatisfaze a todos los requiſitos neceſſarios en los Reynos y Republicas. Entre los quales el primero es el de la Religion, y de tanta excelencia en Eſpaña, que ſi no fuera por el motiuo que auemos dicho, parece que auia de ſer lo primero q̃ ſe auia de tratar: porque ſegun dixo el Emperador Iuſtiniano, [e] eſtamos obligados a guardar ſu prerrogatiua a las coſas diuinas. Y ſiempre ſe han de preferir las tocantes a la Religion, [f] que ſegun Arnobio, [g] es el conocimiento y culto de Dios, por quien tenemos ſer, y viuimos; y Lactancio Firmiano, [h] vn vinculo que nos junta y obliga al miſmo Dios con el reconocimiento y obſequio deuido, cuya conſideracion es tan importante, que dixo notablemente Plinio, [i] con ſola lumbre natural, conſiſtir en ella nueſtra vida, como dixo deſpues el miſmo Lactancio, [l] que conſiſtia la verdadera fecilidad de las Republicas. Y nueſtro docto Eſpañol Fortunio, [m] que eſto es lo que ſolamente pueden los hombres llamar propiamente ſuyo, y tan propio, que como afirma Ciceron, [n] no es poſsible ſer comunicable mas que a ellos, y ellos no pueden viuir ſin el yugo de la Religion, aunque ſea falſa. De dõde dize muy bien Plutarco, [o] que es mas facil fundar vna ciudad

Perfeccion del gouierno legitimo en que conſiſte.

a S. Thom. lib. 2. de regimin. Princip. c. 16.

Hierarquias celeſtiales ſon exemplo de los gouiernos humanos.

b S. Dion. Areopag. in lib. de celeſt. Hierarc. c. 6.

c Magiſt. Senten. in 4. diſt. 10. vb. Doctor. Theologi.

d Deuter. c. 6. & Luc. c. 10.

e In l. Sancimus 2. C. de ſacroſanct. Eccleſ.

f Cap. cum [illegible] quitas de pœnitent. & remiſ. [illegible] cap. ſoliræ, [illegible] mil. b. de maiorit. & obediẽt. [illegible] qun Alciat. in [illegible] bric. C. de ſumma Trinitat. in princip.

g Arnob. lib. [illegible] contr. gent.

h Lactant. Firm. lib. 4. inſtitut. c. 28.

i Plin. lib. 4. natur. hiſtor. c. [illegible]

l Idem Lactanc. in lib. de vero cultu.

m Fortun. Ga[illegible] in l. veluti [illegible] inſtit. & iur.

n Cicer. in lib. [illegible] de legib. itaque ex tot generibus nullum eſt animal, quod habeat notitiã aliquam Dei, &c.

o Plut. aduer. Colotem facilius v[illegible] bem condi ſine ſolo poſſe puto quem opinione de dijs ſublata ciuitatẽ coire, aut conſtare.

La Religiō es el fundamento de las Republicas y Reynos.

ciudad en el ayre, que sin Religion, sustentarse vna Republica, o Reyno. Por lo qual el mismo Ciceron [a] la tiene por la basa y fundamento en que se sustentan y afirman. Y añade Lactancio, [b] que en quitando este vinculo de la Religion, la misma junta de los hombres, llamada Republica, que se instituyò para su bien y remedio, se conuertiria en sus daños: que assi auia dicho Ciceron [c] no poder sin ella consistir la compañia y junta de los hombres. Por lo qual el gran Ciro en Xenofonte, [d] deseaua que todos sus vassallos fuessen dados a la Religion y culto de Dios, para la seguridad suya y dellos. Y assi juzgò Aristoteles, [e] q̃ no solo en los Reynos y gouiernos legitimos, pero aun en los tiranicos auia necessidad deste culto Diuino para sustentarse. Y de aqui le parecio al mismo Principe de la eloquencia Latina [f] esta tan grande excelencia, que a las demas naciones cōfiessa igualdad, y aun vetajas en las mas cosas, y en solo el cuidado de la Religiō y culto della se cōtenta con anteponer sus Romanos: Y si esto conocian los Gentiles con sola lumbre natural, con quanta mas razon deuemos estimar y reconocer los Christianos, confessando con el santo Pontifice Iuan Segundo, [g] que ninguna cosa ilustra mas a los Reyes y sus Reynos, que la Religion verdadera. En la qual tiene España mayor excelēcia que otro algun Reyno del mundo, siquiera miremos a la antiguedad del tiempo en que la recibieron, o al grande aumento y zelo con que nuestros passados la han conseruado. Porque lo primero consta, q̃ las primicias de la Gētilidad, conuertida por la predicacion del mismo Christo nuestro Redentor, fue de Españoles, pues dize Flauio Dextro [h] que lo era el Centurion, cuyo hijo sanò en Capernaū; y añade que se llamaua Cayo Cornelio, padre de otro Cayo Opio, el qual tambien parece por el mismo que fue Centurion, y el que creyò en el mismo Saluador quando espirò en la Cruz, y despues viniendo a España publicò entre sus naturales los milagros y prodigios que vio aquel dia. Y el otro Centuriō Cornelio, que despues de la resurreccion de Christo, consta por la Escritura sagrada, [i] que fue bautizado por san Pedro, dize Dextro que tambien era Español, y natural de Italica. Y todo lo explica y comprueua cō muy buenas aduertencias el padre Martin de Roa [l] en la historia

Los Españoles fuerō los primeros Gentiles que recibieron la Fe de Christo.

que

[a] Idem Cicer. in orat. pro Cluentio. & in dict. lib. 1. de legib.

[b] Idem Lactanc. in lib. de ira Dei cap. 8.

[c] Cicer. idem in lib. 1. de natur. Deorum.

[d] Xenoph. in Cyropedia lib 8.

[e] Aristotel. lib. 5. Politic. c. 11.

[f] Cicer. lib. 2. de natur. Deor. & si cōferre volumus nostra cū exter. cæteris rebus, aut pares, aut etiā inferiores reperiemur, Religione, id est cultu Deorum multo superiores.

[g] In epist. Inter claras C. de summa Trinit. & fide Cathol.

[h] Flau. Dext. in Chronic. anno Christi 34.

[i] Actor. c. 10.

[l] El Padre Martin de Roa en la histor. de Malaga c. 10.

que agora ha escrito de Malaga, que no es este lugar de mas que apuntarlo, porque solamente es añadir antiguedad a lo que luego prouaremos ser certissimo, aduirtiendo primero que concluye Dextro, [a] que los Españoles fuera y dentro de su Prouincia fueron las verdaderas primicias de la Gentilidad; y con ello se descubre la razõ, porque acudieron tan presto los Apostoles a predicar en ella, pues se sabe quanto estimauan hallar echados los fundamentos de su predicacion, y como dize san Pablo, [b] abierta la puerta con tan grande y euidente demostracion. Y assi es verdad clara, que se predicò primero la Fe en España, que en otra Prouincia del mundo, fuera de Iudea y Samaria, donde la enseñaron luego los sagrados Apostoles. De los quales el primero que salio a predicar fuera de aquello cercano a Ierusalen y Iudea, fue el glorioso Santiago el Mayor, Apostol y patron nuestro, viniendo a enseñar en ella la Fe verdadera, en el principio de su Apostolado, en que por particular prouidencia del Espiritu santo parece que preuino a la diuision de los demas Apostoles para cumplimiento de muchas profecias. Desto se tiene tanta certeza en la Iglesia de España, con tan antiguas y autenticas tradiciones (cuya autoridad en esta materia està como canonizada por el Sacro Concilio Tridentino [c]) y comprouadas cõ tantos y tan graues autores, que seria ya muy obstinado el que lo quisiesse poner en duda. Quando primero escriui estos discursos, que por su primera edicion se verà que fue el año de mil y quinientos y nouenta y siete, aun no se auia puesto tan en disputa, y assi fuy el primero que preuine la defensa desta grande hõra de España. Despues han escrito muchos deste argumento, y yo le prosegui en lo que escriui del Monte Santo de Granada: pero no por esto me veo desobligado de repetir en esta segunda edicion, lo que dixe en la primera, si bien remitirè lo que es referir autores, a los que lo han hecho de proposito. [d] Y supuesto que es cierta la venida del Apostol nuestro patron, ser España la primera Prouincia donde se predicò la Fe, se prueua con que murio Santiago nueue años despues de la passion de nuestro Redentor. Esto es en el año segundo del Imperio de Claudio, quando ya auia llegado Herodes a Iudea, restituydo por aquel Emperador, el qual año coincide con

el

[a] Idẽ Flau. Dext. in eodẽ loco sic scribit: Hispania prima Prouinciarum mundi post Iudęam, Galilęã & Samariam, in partibus Occidẽtalibus Christi fidẽ amplexa est, eiusque Gentilitas ad fidem conuersa fuit, ve e primitiæ cæterorum Gentium.

[b] Epistol. ad Corinth. [illegible] Ostiũ in hi apertum est magnũ, & euidens.

[c] Conc. Triden. sess. 4. Can. 1.

[d] Castellæ comestabilis, Doctor Cenedo, Fr. Franciscus de Iesu & Iodar, D. Maurus de Castilla, & alij editis de hac materia tractatibus.

Venida de Santiago a España se comprueua.

el de quarenta y dos del nacimiento de Christo. Y en este mismo año le pone Flauio Dextro mas acertadamente que otros autores. Y aunque ni este, ni otro alguno pone particularmente el año en q̃ Santiago vino a España: pero pues estaua predicando en Ierusalen en el tiempo cercano a su martirio, se puede colegir que fue muy en los principios de su predicació, pues la misma duda que han puesto los emulos desta excelencia de nuestro Reyno, asegura, que en ninguna otra parte de la Gẽtilidad se auia predicado: pero conuenia que fuesse primero en España, para que luego començassen a oir en los fines de la tierra las palabras Apostolicas, como lo auia cantado el Real Profeta.[a] Y auiendo dicho san Pablo[b] desta profecia, que estaua ya cumplida quando escriuio a los Romanos tan en los principios de su Apostolado, hallaremos que està muy claro auerse ya verificado en su primera parte, de que el sonido de la predicacion Euangelica huuiesse llegado a toda la redondez de la tierra; q̃ a este proposito refiere tã particularmente san Lucas[c] las diuersas naciones que se hallaron juntas en Ierusalen en la venida del Espiritu santo, y principio de la promulgació de nuestra Fe. Pero que las palabras de los Apostoles, al tiẽpo que escriuio aquella carta san Pablo, se huuiessen oydo en los fines de la tierra, no lo hallaremos sino en la venida y predicacion de nuestro Apostol. Y nos ayuda mucho el sentimiento del padre Suarez,[d] que por las palabras del Apostol de las gentes dize q̃ se ha de entender estar cũplida la profecia literalmente, y no cõ otra inteligencia. Y para esto tãbien se ha de cõsiderar como insinua en la misma epistola san Pablo,[e] la noticia que tenia de la predicacion de la Fe en España, a la qual de intento muestra que auia de acudir, y de passo estar en Roma. Mas desto trataremos despues por lo que se honrò España con la presencia deste Dotor de las gentes. Y prosiguiẽdo las profecias que auia de la predicacion del Euangelio en los fines de la tierra, se confirma este lugar que declaramos, con otro del mismo Dauid,[f] donde dize, que las alabãças y loores de Dios se auian de estender a los fines del mũdo luego que obrò nuestra redencion en el medio de la tierra, que la palabra *Sic* aquesto significa propiamente, que es jũtar y igualar con vna fuerça, que nues-

[a] Psalm. 18. in fines orbis terræ verba eorum.
[b] Ad Rom. c. 10.
[c] Actor. c. 2.
[d] Suar. in 2. tom. in 3. p. D. Thom. disp. 56. sect. 2.
[e] In Epist. ad Roman. c. fin.
[f] Psalm. 47. Suscepimus Domine misericordiã tuã in medio templi tui sic & laus tua in fines terræ.

tros Iureconsultos [a] llaman formal y necessaria. Y assi como en la venida de Christo al mundo, y en su santo nacimiẽto luego se auia comunicado su conocimiento a los fines de la tierra por el Oriente, cõ la manifestacion de la estrella, que interpreta en este sentido de manifestarse a los Gẽtiles la santa Iglesia Romana [b] en la oracion del dia, que celebra esta fiesta: assi sucediesse despues su muerte y resurreccion, por los fines de Occidente con la predicaciõ Euangelica, que san Leõ Magno [c] assi entiende aquella profecia en lo Oriental. Y no es necessario que aya sido formalmente en lo vltimo del Oriente, que en aquel tiempo no estaua conocido, y basta que sea de fe por el Euangelio, [d] que este conocimiento de Dios humanado se tuuo luego por aquella estrella q̃ se aparecio en el Oriente. Pero respeto de lo occidental, no puede admitir otro sentido la palabra fin de la tierra, siendo cierto, que en lenguage de Escritura se toman por lo vltimo del, llamado por todas naciones fin del mundo, como lo prouamos en otro libro [e] con algunos lugares de Isaias. Pero lo que mas ayuda esta interpretacion del lugar de Dauid es, que propiamente se puede entender en el aquel recibir la misericordia de Dios, y la suma de sus misericordias, por su muerte y passion en medio de la tierra, que era Ierusalen: de donde dixo el mismo Isaias, [f] que auia de salir la ley y la predicacion de la palabra del Señor. Y assi era necessario, que respeto deste mismo medio se cumpliesse assi la profecia, y se comunicasse luego el Euangelio, y no ya por señales, sino por su predicaciõ, cuyo tiempo era. Y assi viniesse vn Apostol a España, fin verdadero de la tierra por lo occidental, y en el alabassen a Dios las primicias de la Gentilidad por esta gran misericordia, y quedasse del todo cumplida aquella gran profecia en que lo fundamos. A esto se añade, y da mas fuerça otro lugar del principio de los Actos de los Apostoles, [g] en que parece que se encierra todo este discurso: porque dixo Christo nuestro Señor a sus dicipulos, que los embiaua a q̃ fuessen testigos de su venida al mundo, en Ierusalen, en toda Iudea, en Samaria, y hasta lo vltimo de la tierra, en el qual lugar no se puede negar, que el cumplimiẽto literal, y execucion de lo que se les mandaua era, que predicassen en los lugares señalados. Y es

claro,

[a] Glos. & scribẽ. ... in leg. Gallus, in princ. D. de liber. & posth.

[b] In oratio. Epiphaniæ ibi. Deus qui vnigenitum tuũ gẽtibus stella duce reuelasti, &c.

[c] S. Leo. Mag. in sermo. 2. de Epiphania Dom.

[d] Matth. c. 2. vidimus enim stellam eius in Oriente, &c.

[e] En la defensa de las reliquias del Monte Sãto de Granada, c. 16

[f] Isaiæ cap. 2. de Sion exibit lex, & verbum Domini de Hierusalem.

[g] Actor. cap. 1. & eritis mihi testes in Hierusalem, & in omni Iudea, & Samaria, & vsque ad vltimum terræ.

claro, que de la misma manera auia precepto para los fines del mundo, que para Galilea y Samaria. Y es mucho de notar, que parece que lo cumplio nuestro sagrado Apostol, como si a el solo se huuiera dicho, pues en los pocos años que viuio por la misma Escritura consta que predicò en Ierusalen, Iudea y Samaria, y por nuestras historias y tradiciones, que lo mismo hizo en España vltimo de la tierra. Y assi no se con que buen intento se han de negar las mismas historias que lo comprueuan; y Flauio Dextro,[a] que tātos años ha lo dexò testificado, aludiendo con sus palabras al mismo lugar de los Actos. Y finalmente lo han comprouado tantos lugares de los testimonios hallados en el Monte Santo de Granada, de que escriui otros discursos; con lo qual parece q̄ este glorioso Apostol nuestro patron cumplio cō el oficio que el mismo Christo le auia dado, llamandole hijo del trueno,[b] el qual nombre assi mismo alude a su venida a España, porque haze gran dificultad en este nombre ver q̄ no se dio a ninguno de los otros Apostoles que tāto discurrieron por el mundo, sino a los dos hermanos, san Iuan y Santiago. Y en san Iuan està clara la causa por el gran sonido de su Euangelio, tan leuantado de todo lo que es tierra, que parece como obra y efeto de trueno, ruido, y son de romperse los cielos. Pero a Santiago parece dificultoso el acomodarsele, siendo verdad Euāgelica, que le quadra tanto como à san Iuan, pues se lo llamaron juntamente. Y para entēderlo a nuestro proposito es menester acordarnos, que la venida de Christo tuuo mucho de lo que vemos en el rayo. Y assi dize del el Profeta Isaias,[c] que ha de salir de las nuues, y en otra parte[d] pide que rompa los cielos, y baxe a la tierra, y esto con las propiedades del rayo abrasando, y deshaziendo los montes. Y el Profeta Malaquias dize,[e] que quien ha de poder alcançar con su vista este rompimiento y venida, pues ha de ser como vn fuego abrasador, que es lo que el mismo Redentor nuestro dixo por san Lucas,[f] que vino a echar fuego en la tierra (que todo esto significa su inmensa caridad) y las nuues no echā fuego sino en los rayos. Y aūque pudiera traer otras muchas consonancias deste simbolo, estas bastan para el proposito. Mas llamarselo a los dos hermanos, claro està que quiere dezir efetos suyos, y

[a] Flau. Dext. anno Christi 36. Hispania prima prouinciarum, post Iudæā, Galilæam, & Samariam, in partibus Occidentalibus Christi fidē amplexa est.

[b] Marc. c. 3.

[c] Isai. c. 45. & nubes pluant iustū.

[d] Idem Isai. c. 64. utinam dirumperes cœlos, & descenderes: a facie tua montes defluerent: sicut exustio ignis tabescerent.

[e] Malach. c. 3. & quis stabit ad videndum eū? ipse enim quasi ignis conflans.

[f] Luc. c. 12. ignē veni mittere in terram.

que lo han de ser con diuersos respetos para cumplirse con a pluralidad; y assi lo fue tocando a san Iuan el declarar al mundo en el principio de su Euangelio sagrado, tan altamente este romper de las nuues y el cielo, y esta manifestacion de la luz, y del fuego de la caridad de Dios, y su baxada a la tierra; lo qual todo es vno de los principales efetos del trueno al rompimiento del rayo. Otro efeto es despues de darse principio a aquel gran sonido de romper las nuues, y region del ayre, lleuar aquel sonido a alguna parte del Orizonte, y fin de la tierra, pareciẽdo a nuestro juizio, que la haze contremecer, y resonar en los fines del mundo: que es lo que dixo Christo nuestro Señor por san Mateo [a] del relampago, y es lo mismo del trueno que tras el se sigue: y este efeto es el que se deue aplicar a Santiago, pues cercò este fin del Orizonte respeto de Ierusalen, donde cayò aquel diuino rayo para obrar nuestra redencion, con su venida a predicar en España nuestra Fe, y resonar en los fines de la tierra estos altos misterios, luego que se pudieron comunicar y publicar al mundo. Y aũque la palabra, fin de la tierra, le parecerà a quien pone en todo dificultades, que tiene alguna impropiedad, porque el mundo no tiene fin, como no le tiene qualquier cuerpo redondo: pero como las profecias se escriuiã para enseñamiento de las gentes, y todas tenian a España por fin de la tierra, era fuerça, q̃ conforme a su modo de entender se cumpliessen, pues en las mismas profecias se llama Ierusalen medio del mundo; cõ que tampoco lo redondo, o como se dize por terminos de Matematica, lo Esferico tiene medio. Assi lo entiẽde Genebrardo, [b] y trae para ello aquel lugar de Dauid, [c] que obrò Dios nuestra saluacion en medio de la tierra; y aun mas lo cõcluye el otro lugar de Ezequiel, [d] en que dize, q̃ puso a Ierusalen en medio de las gentes, y que la cercan las demas tierras. Tambien con esta venida de Santiago a España al principio de la predicacion Apostolica se interpreta aquel famoso lugar del Profeta Abdias, como parece en la glossa de Nicolao de Lira [e], en la qual se ha de aduertir, que no tomò alli de Rabi Salomon el cumplimiento de la profecia, con la venida de Sãtiago a España, que para esto fuera de poca autoridad; sino que supuesta la comun interpretacion de los Rabinos, de

Porque Santiago el Mayor fue llamado hijo de trueno.

a Matth. c. 24. Sicut enim fulgur exit ab Oriente, & paret vsque ad Occidentem, &c.

b Genebrardo lib. 1. Chronogr. ... in ... mũdum ...

c Psal. 73. operatus est salutem in medio terræ.

d Ezech. c. 5. ... est Hierusalem, in medio gentium posui eam, & in circuitu eius terras.

e Lyra in Abdiam. ... Domino Regnum in Hispania. ... dicit Rabbi Salomon, quod hoc impletum per ... eorum Apostolorum & eorum discipulorum ... Fidem Christi ... mittunt prædicantes & conuersos subiugantes ... quorum verborum meminit Petrus ... in ... ad Martyrol. ... Kal. Feb. ... verbo Tarraco ... Hispaniæ.

que auia de reynar el Señor, esto es Christo, y su nombre en España. Añade Nicolao de Lira, que se verificò con la venida de nuestro patron y Apostol; de la qual se ha escrito tanto en estos tiempos, que no serà necessario alargarme: solo bueluo a aduertir, que no la contradize el lugar del santo Papa Inocencio Primero, [a] de que tanto caudal haze el Cardenal Baronio, porque el mismo le salua, para que no contradiga a la venida de san Pablo a España, ni a la predicacion de san Bernabe en Milan, que da por ciertas. Y porque antes se cōsigue mas el intento de aquel sumo Pontifice, con que auiendo sido la Iglesia de España fundada por tan grāde Apostol como Santiago, siempre desde sus principios aya reconocido mas que otra alguna a la Romana por su cabeça, para que vengan a deprender della las demas Prouincias esta sujecion y obediencia. Y no tan solamētē fue Sātiago nuestro Apostol para que se cūpliessen mas enteramente las profecias referidas, sino tambien lo fueron los dos Principes de la Iglesia con que se honra meritissimamēte Roma: porque la venida de san Pablo a España la testifican tantos y tan graues autores como alega el Cardenal Baronio, [b] que no se quien puede atreuerse a negarla: pues para saluar vna opinion tan assentada entre los mas Santos y Dotores antiguos, estan obligados qualquiera escritores eruditos, antes a deshazer los cōtrarios, que pueden ponerle dificultad, que con impiedad a tanta autoridad y credito impugnarla, mayormēte agora que nos han dado tanta claridad de aquellas antiguedades de nuestra primitiua Iglesia los testimonios de Flauio Dextro, [c] especificando donde predicò san Pablo, como truxo consigo a Filemon y Timoteo, compañeros de sus peregrinaciones, y entre los demas a los pueblos Arenātes, como conuirtio algunos insignes varones, y aun mugeres muy celebradas quales fuerō santa Basilisa y Anastasia, que le siguierō hasta Roma, dōde fueron martirizadas por Neron por auer cuydado de los cuerpos del mismo san Pablo, y del Principe de los Apostoles san Pedro, y por ello conocidas en el martirologio Romano: quanto mas q̄ ninguno de los antiguos niega claramēte la venida de aquel Apostol de las gētes a España. Y solo el Papa Gelasio Segundo [d] es el que puede poner alguna duda aunque entendiendo su

[a] In c. fin. 11. distinct. de lun. piū ex epist. ad decentium Eugubinū.

San Pablo predicò en España.

[b] Cæsar Baron. in Martyrol. die 22. Martij, lit. F. vbi allegat Athanas. in epist. ad Dracont. Epiph. in Panario hære. si. 9. D. Hieron. Gregor. Magn. Ioan. Chrysost. & alios, & in Annalib. anno Christi 61. cap. 4. allegans S. Hyppol. Cyril. Hierosolymit. & alios.

[c] Flau. Dextr. anno Christi 64.

[d] In c. beatus Paulus 22. q. 2.

[margin: ...erça de las pro... essas en las cosas ...ntingentes.]

intento y fin, no prueua cosa alguna en contrario, pues solamente quiere prouar este sumo Pontifice en aquel decreto, que quien prometiere alguna cosa con animo de cũplirla, no falta su fe y palabra, sino la cumple impedido con causas bastantes. Y no hallando mas autorizado y graue exemplo de semejantes promessas, le pone en la que hizo san Pablo [a] de venir a España, y dize del q̃ no quebrò la palabra, sino pudiendo, no vino: lo qual parece sacado de lo q̃ san Geronimo [b] auia considerado en aquella misma promessa del Apostol, acerca de las cosas contingentes, de las quales habla tambien el Papa Gelasio. Y dize muy biẽ, que como ellas sean tales, y puedan otros sucessos impedirlas, que no se quiebra la palabra que se falta por la misma contingencia: Y como este argumento no haga mas fuerça siendo (como dizen los Dialecticos) *Ex suppositione*, esto es, puesto caso que no fuesse assi) que de afirmatiua no puede prouar mas que el intento que auemos aduertido. Assi que no se porque se aya de negar debaxo de su autoridad y nombre, lo que no negarõ san Geronimo, y el sumo Pontifice Gelasio, contra tan graues escritores que lo afirman claramente. De la venida de san Pedro solo teniamos a Simeõ Metafrastes, [c] q̃ la afirma: pero es su autoridad de mucho momento, y ya se cõfirma cõ lo que tenemos de Dextro, [d] que da mas particular razon de su predicaciõ en España, y de como truxo consigo a san Marco Marcelo Eugenio, varon insigne en santidad y letras, que despues embiò con san Dionisio para que boluiesse a la predicacion començada. Y es nuestro celebrado Eugenio tenido por el primer Prelado de la santa Iglesia de Toledo, aunque en el mismo Dextro parece claro q̃ le auia precedido otro, llamado Elpidio, puesto por nuestro patron Santiago, lo qual pertenece a la antiguedad y autoridad de aquella santa Iglesia en quien se ha conseruado el primado de España: pero en confirmacion de la venida de san Pedro, parece que concuerda san Clemente [e] su sucessor y dicipulo, en la carta que escriuio a Santiago el Menor, diziendo, que este Principe de los Apostoles anduuo por muchas partes del Occidente. Demanera que juntando la excelencia de auer sido nuestros Apostoles Santiago el Mayor, y san Pablo, no ay Reyno en el mundo que pueda competir cõ el de Espa-

[a] Ad Rom. c. 15.

[b] S. Hieron. adu. Heluidium.

[c] Simeon Metaphrast. apud Surium tom. 3. quẽ sequitur Galesin. in notis ad Martyrolo. Rom. 12 Kalend. Februa.

[d] Flau. Dextr. in Chronic. anno Christi 50.

[e] S. Clement Roman. in epist. 1. ad Iacobum fratrem Domini.

España,mayormente conside rando, que Santiago fue casi solaméte nuestro,y como el en todos tiempos patron,y fauorecedor de nuestras necessidades,estando tan milagrosamente depositado en España el gran tesoro de su cuerpo y reliquias. Vno de los mayores santuarios del mundo, y tan estimado en derecho, [a] que en muchos tiempos fue el voto de su peregrinacion igualmente reseruado como el de Roma,y la tierra Santa, como lo reconoce,y siempre han conocido las demas naciones,frequentádo deuotissimamente esta romeria,y cõfessando siempre con el hecho,lo mucho que estiman a España, por tan inestimable excelencia. Y aunque se puede dezir,que es muy prouable,que aya sido la Fe mas antigua en España que en Roma: pero como con cabeça de la Christiandad en quanto a la Religion, [b] tengo por sacrilegio formar en este caso competencia, puesto que lo hizo con mucha menos razon y causa Bartolome Casanec, [c] tratando de su Reyno de Francia,que por ninguna causa se puede comparar con España en quanto a esta prerrogatiua:pues tuuo estos tres Apostoles q̃ auemos prouado,por predicadores de la Fe,y fundadores de su Iglesia Christiana,q̃ començò mucho despues en Francia por la predicacion de san Marcial,y san Dionisio. Y si alguna parte della tiene mas antiguedad, fue de passo por los dicipulos de los Apostoles san Pedro y san Pablo,q̃ embiauã tan a menudo a España,como a tan amada Prouincia. De manera que casi no tiene Iglesia principal a q̃ no aya dado principio y fundacion algun dicipulo de Christo nuestro Señor, y de sus sagrados Apostoles. Y juntamente cõ esto aquellas partes de Frácia mas antiguas en la Fe,que lo restãte d'ella,que es la Narbonesa,fue anexa a España,como en su principio en lo espiritual por la promulgacion del Euangelio,tambiẽ en lo temporal por el señorio de los Godos. Por lo qual pues los demas Reynos no pueden negar estas verdades, no deurian querer la precedencia, pues España nunca ha podido perder el primer lugar, que con tantas y tan justas causas tenia adquirido, [f] principalmente en las mismas sillas, y assiento de sus Apostoles y fundadores, de quien no se puede dudar, que auian de querer honrar su Prouincia, y reconocer las antiguas moradas que habitaron,y dõde predicaron , y tuuieron tantos

[a] ...regrinaciõ a S...o de Galizia ... preuilegiada. ...n extrauag. et Dominus de ...onit. & remiss...m. inter communes.

[b] Arg. cap. fundamenta de elect.

[c] Cassan. in Cath. 12. p. confiderat. 17.

[f] Argum. regulæ iuris, quod nostrum est sine facto aut culpa nostra ad aliũ transire non potest.

tantos hijos espirituales, con fundamentos tan firmes como en este edificio de la Iglesia de España echaron, que tan fuertes han siempre permanecido. Y quando bueluan los ojos al propio patron y Apostol nuestro, que no han de consentir se le anteponga otro en sus asientos, tanta hermandad como tuuieron, tanta excelencia como en el gloriosissimo Santiago conocen, sabiendo que fue secretario y testigo de los mas altos misterios q̃ Christo nuestro Dios obrò en la tierra, el primero de los Apostoles que plantò la misma Iglesia con su sangre, reseruado para solo esta Prouincia y Reyno, auian de querer abatirla, y darle inferior lugar? Porque? Por guardar la antiguedad de otros Reynos? no la tienen. Por auerse aumentado mas en ellos la Fe y Religion, o dado mas fruto? No le hã dado, antes, como ya prouaremos, le ha dado mucho mayor España, y tal, que respeto de las demas naciones se puede llamar el centesimo, con la accesion de nueuos mundos. De manera que deuria tener muy segura su preeminencia, si emulaciones de su grandeza no quisiessen escurecer su justicia.

§. II.

EL argumento pues, y cõtinuaciõ de la Iglesia de España y su Religion ha sido mayor que en las demas Prouincias y Reynos, como lo verà claramente el que discurriere por todos los argumentos que pueden prouarlo. Por que si se mira a la breuedad con que toda ella recibio la Fe, hallaremos que las demas naciones començarõ por partes, y acabo de muchos años auia lugares, y partidos donde era necessario predicarse de nueuo, y solo de España pudo dezir Tertuliano [a] dentro de ciento y cincuenta años, que en todos sus terminos se professaua la Fe de Christo, no diziendo esto sino con limitacion de las demas Prouincias. Y hase de aduertir, que la cuenta del tiempo que dezimos, se toma del mismo Tertuliano en otra parte, [b] considerando quanto fue primero la edicion del libro que intitulò *Aduersus Iudaeos*, que el de Monogamia, segun lo que auerigua su eruditissimo escoliador Pamelio [c]. Si assi mismo se mira a los muchos Santos que ha tenido (que es vno de los mayores argumentos desta excelẽcia) se conocerà como haze ventaja a todas las demas

La breuedad con q̃ España recibio la Fe.

[a] Tertul. aduersus Iudaeos c. 7. Hispaniarũ omnes termini, Galliarum diuersae nationes, &c.

[b] Idem Tertul. in lib. de Monogamia c. 3.

[c] Pamel. in proemio ordine librorũ eiusd. Tertulian.

Pro-

Prouincias, porque son tantos, tan grãdes y insignes, que fuera menester vn gran libro para hazer memoria de todos. Y aunque algunos han tomado a su cargo este argumẽto, no han podido jũtarlo: pero no será razon passar esta consideracion sin hazerla de algunos; cuyos triunfos de martirio, dotrina sagrada, y santidad de vida los haze famosos en toda la vniuersal Iglesia Christiana. Y dexando aquellos primeros Apostoles nuestros sus dicipulos, y dicipulos de Christo; los primeros que deuen entrar en esta cuẽta, son vn gran Laurẽcio, con quien tanto se honra la Iglesia Romana, como lo muestran los muchos Sãtos y Dotores, que de su martirio y excelẽcias escriuierõ.[a] Y porque tambien en esto ha auido quiẽ se quiera oponer a la gloria de España, priuãdola deste martir insigne, se aduierte, que san Vicente Ferrer,[b] con Iuan Belet, y otros muchos afirman, que viniendo a predicar a nuestra Prouincia S. Sixto primero Papa y martir, lleuò cõsigo de buelta a san Laurencio, que despues fue su Arcediano. Pero aduirtio muy bien Alonso de Alcocer,[c] que no pudo ser la venida de san Sixto, sino antes de su Pontificado: y assi se colige de Flauio Dextro;[d] que dize vino san Sixto por Legado del Papa, aunque no nombra qual fuesse. En el qual lugar se ha de notar, que escriue muchas cosas Dextro, pospuestas en el tiempo, como se le ofrece la ocasion de tratarlas. Y assi haziendo mencion del martirio de san Laurencio, llamandole Español, y señalando su patria y padres, dize lo de san Sixto. Tras este excelentissimo martir se ha de contar san Vicencio, pues el Papa Leon Nono,[e] escriuiendo al Emperador Micael, de Costantinopla, y encareciendo qual auia sido el valor de los ministros de la santa Iglesia Romana en vencer los tiranos, puso el exemplo en estos dos famosos Españoles, llamandolos assombro del mundo. Y de la sangre Real el inclito san Hermenegildo excelentissimo martir, cõ muy mayores circunstancias de Christiana fortaleza, que jamas ha auido; entre los Põtifices Romanos ha tenido al martir san Melquiades, nacido en Madrid, como parece auerlo escrito Plinio Obispo Cabilonense[f] tantos años ha, y con el el Abad Maurolico.[g] Y aunque otros autores escriuiendo deste sumo Pontifice, dizẽ que era Africano, se conciliã muy bien con lo q̃ agora tenemos

Santos de España insignes.

a S. Leo Magnus in serm. de sancto Laurent. D. August. serm. 3. de Sanct. D. Maximus hom. 1. de sancto Laurent. & alij plures.

b S. Vincent. Ferrer in sermo. de sanct. Laurent.

c Alonso de Alcocer en la descripcion de Toledo lib. 1.

d Flau. Dext. an. a o Christi 263.

e Leo Non. Põtif. Maxim. in epist. ad Michaelẽ Imperat. cap. 35. tom. 3. epist. Roman. Põtific. sic ait: In quibus Laurentius, & Vincẽtius omni mundo stupende desi... cietibus ipsis tormentis, & tortoribus insultabãt, &c.

f Primus Cabilonens. in Typographia sanctorum verbo Martyrus Carpentanorum.

g Abbas Maurolicus in Martyrolog.

lau. Dexter. in Chronico anno Christi 243. & ... in hæc verba, Melchiades genere Afer, in Hispania vrbe Mantua Carpetanorum ortus, &c. Et eiusdem anno 320. Melchiades do... o natalibus Hispanus, genere vero Afer.

mos de Flauio Dextro, ¹ pues dize que aunque nacio en Madrid, era su origen de Africa. Y assi mismo al inclito S. Damaso, de quien fuera de ser vno de los mayores que ha tenido la Iglesia de Dios en santidad, dotrina, y obras heroycas, defendiendo la Fe, y aumentando el culto Diuino, y ceremonias Eclesiasticas, me obliga a hazer mencion del, honrarse tambien Madrid mi patria con tenerle por su natural, por tradicion antiquissima, y autoridad de autores graues, entre los quales se deue el primer lugar al mismo Dextro, ² de quien parece se ha originado la tradicion. Y haie de aduertir en el lugar de Dextro, que en el (como en otras muchas partes) tiene algunas notas de los que le trasladauan, o leian, que despues auiendose metido en el contexto hazen dudosa la autoridad de su original, mayormente en el impresso en Çaragoça, en donde estan puestas las adiciones de los nombres nueuos de muchos lugares de España, que conocidamente no son de su autor; y tal es la adicion que tiene en el lugar alegado, donde escriue la naturaleza de san Damaso, diziendo, que otros le hazen natural de Tarragona, y otros de Portugal: pues no

Idem Dext. anno 366. Liberio accedit Damasus ex Mantua Carpetanorum.

podia auer tal duda en tiempo de Flauio Dextro, que fue contemporaneo deste clarissimo Pontifice. Y aunque esta competencia de lugares sobre la patria de algunos Santos no sea cosa nueua, y se pueda componer con la aduertencia que ya hize en otro libro mio, del origen, nacimiento, y vezindad; en los lugares de Dextro se da a Madrid lo mayor de todo esto, pues dize que nacieron en el estos dos ilustrissimos Pontifices Romanos, tras los quales puedẽ entrar en lista los grãdes Prelados de la santa Iglesia de Toledo los Eugenios, Ilefonso, y Iuliano, y de la de Seuilla san Leandro, y Isidoro, grandes Dotores de la Iglesia, y que andan en el numero de los mayores della. Y juntamente se deue honrar España con los santissimos confessores, Domingo, y Antonio, el vno grã instituydor de la religiosissima orden de Predicadores, y el otro propagador singular de la de san Francisco, cõ que bastauan a ennoblecer, y honrar muchos Reynos: pero llegando a estos vltimos tiempos, y considerando su felicidad en los muchos que la santa Iglesia Romana ha canonizado y beatificado, y lo que auemos visto en nuestros dias sin otro exemplo semejante

Madrid se honra cõ tener por naturales dos santos Pontifices Romanos.

de

de que se canonizassen juntamente dos fundadores de religiones tan graues, y vn Apostol del Oriente, con el celestial labrador Isidoro, honra assi mismo de Madrid mi patria, bastara para no hazer mas memoria de tantos millares de martires gloriosos (pues en algunos lugares se llaman innumerables) tantos Prelados y Dotores insignes, tantos cōfessores, y virgenes santissimas, que apenas se hallarà pueblo de nombre en España, que no aya sido regado con triunfante sangre de martirios soberanos, o que no tenga Santos muy señalados por naturales y patrones, como lo mostrò en su religiosa poesia el antiguo poeta Prudencio, y mas en particular Flauio Dextro, y Marco Maximo en toda su obra; ni tiempo, que no aya Dios ilustrado nuestra nacion y Reyno, con muchos Santos y religiosissimos varones, segun que en vn eloquente discurso lo ha prouado biē el Maestro fray Hernando del Castillo en el principio de la Cronica de su Orden de santo Domingo, que cō singular dotrina recopilò, auiendo hecho tambien relacion, y memoria de lo mismo otros muchos historiadores nuestros. Pero no se ha de passar en silencio el culto y deuocion que en España se ha tenido en la veneracion de los Santos, de que ay grandes argumentos; y no es el menor ver quan obseruantemente se ha guardado y guarda en ella de mil años a esta parte aquella loable costumbre, que tan to encarece san Iuan Chrisostomo,[a] de poner todos a sus hijos nombres de Santos, como se hizo desde la primitiua Iglesia, de que da testimonio Dionisio Alexandrino, referido por Eusebio Cesariēse;[b] lo qual se guarda tan mal, y cō tan mal respeto Gentilico en otras Prouincias Christianas.

[a] S. Ioan Chrys. in m.l.a 1. in Genes.

[b] Euseb. Cæsar. lib. 7. hist. c. 20.

§. III.

El orden y cōcierto (que es otra grāde parte deste argumento que tratamos) es en la Iglesia de España antiquissimo, porque desde los principios de nuestra sagrada Religion tiene Obispados, y Metropolis diuididas, auiendo pocos que (como deziamos) no tengan por instituydores y primeros Obispos, Apostoles, o dicipulos suyos, y assi se halla memoria de epistola decretal del segundo Pontifice de la Iglesia Catolica san Clemente, sucessor de san Pedro, dirigida a los Obispos de España, porque ya auia en ella instituydos los mu-

a Hierarquia Ecclesiastica de España desde la primitiua Iglesia.

chos que refiere Flauio Dextro en su Cronica, de cuyos lugares me aprouecho de muy buena gana con la correspondēcia de otros de los mismos tiempos, porque se vea la consonancia de sus escritos indignamente calumniados. Y es asi mismo mucho de notar, que el primer Legado que se sabe por historia cierta, que embiasse la Iglesia Romana a otros Reynos, fue a España adonde embiò en Felipe Diacono, con este nombre y poder el mismo san Clemente, como lo escriue Iuan Scoto [a] autor graue, y antiguo, que parece auerlo tomado de Flauio Dextro, [b] que lo escriue con gran particularidad. Y deseo mucho que aduiertan los curiosos, que estas cosas tan particulares de España, como auer nacido san Melquiades en Mantua Carpentana, que lo afirman (como deziamos) Primo Cabilonense, y Maurolico, auer embiado san Clemente por Legado a España a Filipo, que lo afirma Iuan Scoto; y autores Franceses, y Alemanes, no pudieran saber lo sino tuuieran allà tan de atras en sus librerias la Cronica de Flauio Dextro, que nos lleuaron de España, y por auernosla restituydo tan tarde, apenas la conocemos. Del qual concierto y aumento resultò, que tan presto se juntassen Concilios en este Reyno: pues ay noticia de auerse juntado en vna epistola decretal de san Anteio [c] sumo Pontifice, y muy mas claro en otra de san Estefano Papa [d] primero deste nombre, los quales son los mas antiguos de q̃ ay noticia en la Iglesia Catolica, fuera del que es de fe auerse juntado en Ierusalen en tiempo de los Apostoles, que tenemos en España en su original entre los libros que se hallaron en el Monte Santo de Granada, de donde, y del exemplo que dierō, y lo que enseñaron aquellos primeros dicipulos de nuestro Apostol Santiago, procedio auerse jūtado tan presto a Concilio los Obispos della: y porque algunos niegan estos Concilios antiquissimos q̃ dezimos, pueden acudir a las epistolas decretales dichas, y aduertir q̃ san Vicente Ferrer escriuio tantos años ha que san Sixto Papa y Martir juntò Concilio en España (como arriba lo aduertimos) con la nota que no fue possible ser en el tiempo de su Pontificado. Y agora nos descubre Flauio Dextro la conciliacion de la dificultad, escriuiendo que le juntò antes de ser Papa, siendo Legado en España. Y aun no fuerō estos los primeros Con-

a Ioan. Scotus in vita sanct. Dionysij Areop ag.

b Flau. Dext. anno Christi 91. Philippus Cognomēto Philoteus, adhæsit Clementi, à quo legatus missus in Hispaniam.

c S. Antheius in epistol. decret. tom. 1. Concil.

d S. Stephan. in epist. 1. in eodem tom. 1.

cilios

cilios della, pues el mismo Dextro haze mencion de los discipulos de Santiago, que se juntaron en Iliberis, donde fueron martirizados por el juez Aloto; y despues de otro Concilio que juntò san Eugenio primero Arçobispo de Toledo:ᵃ pero por ningun camino podran negar la antiguedad del famoso Concilio Iliberitano, que se tiene por el primero, porque solo este ha quedado por escrito, testificando quan antigua es la costumbre de juntarse los Obispos de España à Concilios, antes que las demas Prouincias. Y juntando a esto los diez y siete Toledanos del tiempo de los Godos, no ay Prouincia en la Christiandad, que en esta excelēcia pueda competir con España. Y porque aurà quien aya reparado en lo que en estos dias escriuio fray Atanasio de Lobera [b] impugnando en parte aquellos grandes Concilios Españoles, por auerse jūtado por orden de los Reyes Godos, se ha de aduertir, que sus argumentos tienen muchas equiuocaciones, y faltan en la inteligēcia de los hechos, de donde resulta la justificacion de todo. Porque en aquellos primeros tiempos de la Iglesia, conformandose los sumos Pontifices con aquella regla de san Pablo, [c] que aunque lo espiritual es tanto mas excelente: pero que lo temporal tiene la prioridad del tiempo, y aquella dependencia natural que es por si euidente, y que los Reyes por tener naturalmente el gouierno economico de sus estados, tienen vn modo de superioridad tambien entre los Eclesiasticos, insinuada en aquellos preceptos del mismo Apostol, [d] y del Principe de la Iglesia san Pedro, [e] donde mādan a todos los Christianos q̄ obedezcā a los Reyes sin distincion alguna, quisieron siēpre que se diessen las manos ambas potestades, y se valian de la autoridad de los Emperadores Romanos y Costantinopolitanos para juntar los Concilios, y les dauan lugar en ellos con la moderacion q̄ diremos luego. Y assi nunca los mismos sumos Pontifices tuuieron por contrario a sus decretos, que los tales Principes hiziessen estas juntas y Concilios; y para ello interpusiessen su autoridad de consentimiento, y volūtad de los Prelados, como expressamente lo dize el Papa Iuan Primero [f] en aquella celebrada decretal suya, que està inserta en el Codigo de Iustiniano, y tan eruditamente defendida por el Cardenal Baronio de los que la calumniauan. Porque

a Flau. Dextr. an. no Christ. 311. Sanctus martyr Marcellus, Eugenius, Toleti Cōcilium ex Episcopis Carpetanis ac alijs de rebus fidei, ac morum, &c.

Concilios Españoles los mas antiguos del mundo.

b Fr. Athanas. de Lobera en la vida de san Atilano cap.

c Ad Corinth. cap. 15. Sed non prius quod spirituale est, sed quod animale, &c.

d Ad Rom. c. 13. Omnis anima potestatibus sublimioribus subdita sit, & ibi: Nō enim sine causa gladium portat: Dei enim minister est.

e S. Petr. epist. 1, cap. 2. ibi: Siue Regi tanquam præcellenti, &c.

f In episto. inter claras, C. de summa Trinitat. ibi: Quorū etiam te ... comperimus, quod fidelibus populis proposuistis edictū amore fidei, pro summouēda hæreticorū intentione, secundū Apostolicā doctrinā, fratrū & coepiscoporū nostrorū interueniēte consensu, quod quia doctrinæ Apostolicæ conuenit nostra auctoritate confirmamus.

que solo les estaua prohibido lo que escriuio el Papa Agapeto [a] al mismo Emperador Iustiniano, que quisiessen estẽder su autoridad a tratar, o disponer de las cosas Eclesiasticas, y mucho menos de las de la Fe: pero bien que hiziessen leyes (como siempre las han hecho) para la guarda y custodia de lo que los Concilios decretassen, de que ay tãtos exemplos en las leyes de nuestro Reyno. Y esto es lo q̃ alaba el gran Dotor san Gregorio [b] en nuestro Catolico Rey Recaredo, sin culparle de que huuiesse juntado el Concilio Toledano tercero, entrado en el, y firmadole en este sentido que dezimos; antes le honra como a Apostol de sus Godos. Y esto es lo que tambien enseña el santo Pontifice Nicolao Primero, [c] escriuiendo al Emperador de Costantinopla, donde muestra la aduertencia que en esto tenian los Principes Catolicos, por lo que escriuio el Emperador Teodosio el menor a la santa Sinodo Efesina, embiando a ella su Legado para que le assistiesse. Y assi se ha de entender, que para tales Concilios precedia primero autoridad Apostolica, o consentimiento tacito: pues de lo primero ay exemplo en el Concilio Lucense, que trae Ambrosio de Morales [d] por expressas palabras que lo contienen; y de lo demas argumento claro en otros muchos Concilios Españoles. Y lo que haze fray Atanasio, con poner estas dificultades, es condenar a tantos Santos Obispos como assistieron en nuestros Concilios, entre los quales basta nõbrar a los santissimos y doctissimos hermanos san Leandro y Isidoro, a san Ilefonso, los dos Eugenios, y vn Iuliano, Arçobispos de Toledo, a san Maximo Obispo de Çaragoça, y otros infinitos, y a los Reyes tan Catolicos y religiosos, como fueron Recaredo, Sisebuto, Vvãba, y otros; y de los sucessores de los Godos al Rey don Fernando el Primero, llamado el Magno, tenido por tan deuoto, que juntó desta manera el Concilio Coiacense en la era de mil y ochenta y ocho, que es el año de mil y cincuenta, en el qual se ha de aduertir, que los Reyes de España desde los Godos hazian Cortes en los Concilios, y no se entrometiendo en todo lo tocante a la Fe y cosas Eclesiasticas, haziã despues sus leyes (como abaxo lo aduertiremos) cõ acuerdo de los Prelados y Grandes de sus Reynos. Y assi ay en ellos vna junta de lo vno y lo otro, que es menester en sus

[a] Agapetus Papa in epist. ad Iustinian. nõ quia laicis auctoritatem prædicationis admittimus, sed quia studiũ fidei vestræ patrũ nostrorum regulis conueniens confirmamus.

[b] S. Greg. Magn. in regist. lib. 7. epistol. 126.

[c] Nicol. Papa 1. in epist. 8. inter eius epist. tom. 3. epistolar. Romanorũ Pontif. ex Theodosio 2. ad Sinodũ Ephesinam, Deputatus est igitur Candidianus omnẽ transire vsque ad sanctissimã Sinodum vestram, & in nullo quidẽ, quæ facienda sunt, de pijs dogmatibus commun care. Illicitũ nãque est eum, qui non sit ex ordine sanctissimorum Episcoporũ, Ecclesiasticis interraisceri tractatibus, &c.

[d] Ambros. de Moral. lib. 11. c. 26. Ex Conc. Lucensi, ibi: Auctoritate etiã sedis Apostolicæ sanctissimæ, cuius legationem Iaxi excepimus.

casos diuidirlo, y tenerlo aduertido para entendimiento de muchas leyes del Fuero-juzgo sacadas de los Concilios, y may en particular parà algunos capitulos del mismo Concilio Coiacense. Tambiē en està consideracion de la orden y concierto hierarquico tan antiguo en la Iglesia de España, se deue estimar y preciarse mucho dello este Reyno, que aya sido la primera Prouincia en que se sabe que aya auido Iglesia edificada de asiento, que es la del Pilar de Çaragoça, conforme a los muchos testimonios, y antiguas tradiciones que ay de auerla edificado nuestro Apostol Sātiago, con otra particular excelencia que fuesse su inuocacion de la gloriosissima Reyna del cielo nuestra Señora, y por su mandado, como lo escriue assi mismo Flauio Dextro [a] añadiendo, que luego se dedicaron a la misma Virgen otras Iglesias en Toledo, Seuilla, Tarragona, y otras partes, teniendo desde luego prēdas de que auia de ser seruida en España con tanta deuociō y reuerencia, y de que auia de recebir este Reyno tantas y tan continuas mercedes como ha hecho en las muchas casas de deuocion y milagrosas suyas que tenemos, como ya lo notò vn curioso Cronista nuestro, [b] que no se sabe Reyno o Prouincia que en esta excelencia pueda competir con España, como no se puede assi mismo comparar con la descension marauillosa, q̄ la misma Reyna del cielo hizo en este Reyno a la santa Iglesia de Toledo, honrandole sobre todos los otros del mundo, cuya certeza no han querido dexar de calumniar algunos emulos nuestros: pero ha seruido de que grandes ingenios destos tiempos lo defiendan y conuençan: y assi no es su comprouacion del argumento desta obra, sino solamente la fuerça del mismo para su excelencia. Y no dexarè de aduertir lo que escriuio Flauio Dextro, [c] que san Pedro truxo a España el vso de las Imagenes, con algunas de nuestra Señora, hechas en Antioquia. Y como sea tradicion, y aya escrituras antiguas y autenticas, que la imagen de Atocha, que tanto venera Madrid, se llamò muchos cētenares de años hā de Antioquia, haze mucho argumento que fuesse vna de las que truxo san Pedro, y de camino desengaña a los que quisieron atribuyr falsamente al Concilio Iliberitano el error de los hereges imaginarios, que niegan la veneracion de las Imagenes, siendo España

la

[a] Flau. Dext. anno Christi 38. prima tot.us orb s ædes erectæ Beatæ Virgini Cęsaraugustaoa fuit, &c.

Deuocion de España con la Madre de Dios nuestra Señora.

[b] Marin. Sicul. lib. 5. ad finem.

[c] Idē Flau. Dext. anno Christi [illegible]. Petrus (vt Christi Vicarius) Hispanias ad[illegible] imagines Antiochi[illegible] delatas affe[illegible]

la primera que se sabe auerlas venerado por dotrina de los Apostoles, aunque es cierto, que por consequencia necessaria se veneraron primero en Antioquia, y lo mismo seria en Ierusalen; pero no tenemos con estas Prouincias cõpetencia: y assi el dicho Concilio no solo no niega la veneracion, pero en confirmacion de la que se les deuia, no quiere que se pinten en las paredes por el peligro de quedar expuestas muchas vezes a las injurias de los infieles, y quãdo no dellos, del mismo tiempo. Y es claro que habla el Canon de aquel Concilio de las Iglesias materiales, pues haze mencion de sus paredes, y en ellas no quiere que se pinten las que deuen tanto venerarse, y las que auia recebido en sus principios, de talla, y de forma que se podian escõder en tiempo de las persecuciones, como se hizo en la entrada de los Moros en España. Y por auerse pintado en paredes, cuentan los itinerarios de la tierra Santa, que estan muchas en edificios de Iglesias profanadas de aquellos Mahometanos, sacados los ojos, y maltratadas; como hallè yo en Hornachos, auerse hecho en vna capilla de vna fortaleza suya, que auia sido morada de sus Comendadores, y tenia vna imagen del Apostol Santiago, con las de otros Santos, pintadas en la pared del que seruia de altar, y quedando desmãtelada, los Moriscos naturales de alli la auian apedreado, y sacado los ojos a las pinturas de los Santos, de manera que no tenian figura que puede ser exemplo de su apostasia, porque fueron meritissimamente expelidos destos Reynos. Y la explicacion del Canon del Concilio Iliberitano es a proposito para añadir a las muchas razones tã doctas y erúditas como truxo en su defensa don Fernando de Mendoça, de ingenio tan grande, como desgraciado. Y es cierto, que si no me contentara con solo apuntar estas excelencias tan superiores, con la breuedad q̃ siempre he professado, tuuiera materia para vn grã libro, si las huuiera de explicar, y comprouar como merecen.

§. IIII.

EN los principios de nuestra sagrada Religion Christiana, no tenia Reyes España, ni los auia en todo el Imperio Romano, y de las naciones que despues assentaron, y fundaron Reyno en el es el mas antiguo Christiano y Catolico de quantos agora

tienen sucesion de Reyno continuado, porque entre otras gentes de aquellas Septentrionales que se esparcieron por este Occidente, y fundaron los Reynos que ay agora, fueron vnos los Sueuos, que despues de varios trances assentarō el suyo en Galizia, y estos con su Rey Recuario fueron luego Christianos Catolicos, como lo afirma san Isidoro:[a] lo qual fue antes q̃ los Franceses y su Rey Ludouico, o como otros llamā Clodoueo, se huuiesse conuertido a nuestra Fe. Y tambiē primero q̃ estos nuestros Reyes Godos tuuieron conocimiento de la Fe, y recibieron el santo bautismo, y les compete lo q̃ dize el gran Dotor de la Iglesia Augustino,[b] q̃ ya adquirieron su lugar en la vniuersal Iglesia: y assi llama Christiano al Rey Alarico de los Godos muchas vezes Paulo Orosio[c] autor religiosissimo. Pero fueron tā desgraciados en esta su antigua conuersion a nuestra Fe, que deseādo recebir la Catolica el Emperador Valēte, q̃ era entonces (como herege Arriano pertinacissimo) les dio maestros, y Obispos Arrianos, cōsideracion q̃no es mia, y nueuamente inuētada, sino escusa dada por el Catolico y pijssimo Rey Recaredo en el Concilio Toledano[d] tercero, echādo la culpa de su error a los malos Dotores q̃ los engañarō quando erā Gētiles, como tābien despues lo repitio nuestro santo Dotor Isidoro:[e] y como beuierō este error en la leche, le conseruaron algunos años: pero de manera, q̃ casi no se podian llamar hereges,[f] y alomenos para incurrir en las penas del Derecho, no lo erā,[g] porq̃ nunca como tales persiguierō la Iglesia, sino q̃ antes la fauorecieron y respetarōn grandemente, como se puede ver en las entradas que hizieron en Roma cō sus Reyes Alarico y Ataulfo, tratando con mucha veneracion las cosas sagradas,[h] y en la mucha comunicacion q̃ tenian con los sumos Pōtifices, los quales les reseruaron en Roma la Iglesia de santa Agata. Y encarece grandemēte el Cardenal Cesar Baronio[i] la suntuosidad y piedad con que la adornaron, auiendo primero encarecido su inclinacion a venerar las cosas sagradas. Y entrados en España continuaron siempre esta veneracion y respeto, y dierō lugar a q̃ se celebrassen en ella tantos Concilios Catolicos, como de aquellos sus primeros tiēpos tenemos. Y assi cōsta claramente del fin del Concilio Toledano segundo[l] donde se dan las gracias desto al Rey

Reyes Sueuos en España muy de antiguo Catolicos.

a D. Isidorus in Chron. Sueuor.

Reyes Godos quando entraron en la Iglesia por el bautismo.

b D. Aug. in c. nunc in vobis de cōsecratio. dist. 4. vb ad Donatistas nobiscum enim estis in baptismo, in symbolo in cæteris Dominicis sacramentis, &c.

c Paul. Oros. lib. 7. c. 37. & 39.

d In Conc. Tol. 3. in princ. adest enim omnis gēs Gothorum inclita, & fere omniū gētium genuina virilitate illustrata, quæ licèt suorū prauitate Doctorum à fide hactenus, vel vnitate Ecclesiæ fuerit segregata, &c.

e S. Isidorus in Chron. Gothor. era 415.

f Argum. c. dixit Apostolus, 24. q. 3.

g Iuxta ea, quæ post alios docet Sim ác. In Catholic. institut. c. 31. n. 6. 7. & 8.

h D. Aug. lib. 1. de ciuit. Dei c. 1. & 2. Paul. Oros. in d. c. 39. S. Isidor. in dicto Chron. era 477. & post omnes Baptista Fulgos. lib. 1. tit. 1.

i Cesar Baron. in opusc. de martyrolog. Romano, cap. 3. vbi de hac Gothorū religione satis superq; scribit subdens, vt vix credi possit, quā sumptuose & piè Ecclesiā sanctæ Agathæ, quam sibi Romæ vindicarūt, exornarint, &c.

l Concil. Tolet. 2. ad fin.

Nunca faltò la hierarquia Eclesiastica de España con Prelados Catolicos.

Amalarico. Y asi tambien se continuò siempre el orden y concierto de la Iglesia de España, sin que jamas aya faltado, o peruertidose, rigiendola sin faltar Obispos Catolicos y santisimos. De manera que hablando del mismo tiẽpo en que los Reyes no auian dexado el error de Arrio, dize el Cardenal Baronio,[a] que siempre estuuo en pie la Iglesia Catolica de España, con la loa de procurar que la nacion estuuiesse no solo libre de errores, sino de la sospecha dellos, prosiguiendo con lo que despues hizierõ los Reyes Catolicos don Fernando y doña Isabel, y hã hecho sus religiosisimos sucessores. En cõformidad de lo qual se tiene por cierto, que Atanagildo Rey Godo antes de Recaredo, fue Catolico, y que murio como tal, y de nueuo se ha cõfirmado esta opinion con la autoridad de san Maximo Cesaraugustano [b] en lo q̃ añadio a la Cronica de Dextro. Y se colige del monasterio q̃ el mismo autor dize q̃ fundò cerca de Toledo, de monges Benitos, llamado el Agaliẽse, dedõde despues consta por las historias de aquel tiẽpo, q̃ salierõ tantos Santos y insignes varones. Hermenegildo compañero de su padre Leouigildo en el Reyno fue (como otras vezes auemos dicho) inclito y glorioso martir. Y el mismo Leouigildo, que solo entre todos sus antecessores persiguio los Catolicos, al fin se reduxo, aunque tarde, conocio la Fe verdadera, segun el Magno Gregorio,[c] cuya autoridad en cosas tan dignas de venir a la notificia de vn sumo Põtifice es bastantisimo testimonio, aũque aya otros autores q̃ lo ayan ignorado. Pero tambien concuerda con el el Turonẽse en la historia de aquel tiempo. Y el Cronico del mismo san Maximo,[d] q̃ para esto solo se deue estimar grandemẽte auerse hallado en nuestros tiempos: pues declarando en particular lo que escriue por fama san Gregorio Magno, dize, que el mismo Maximo siẽdo Arcediano de Çaragoça, asistio con su Obispo Simplicio a las vltimas boqueadas del Rey, y aduirtio mucho a su penitencia y lagrimas: y en testimonio desto afirma, que encomẽdò su hijo Recaredo a los santos Prelados, Mausona de Merida, Leãdro de Seuilla, y Fulgencio de Ecija, q̃ el mismo auia primero desterrado, mandando que luego se les alçasse el destierro. Y verdaderamẽte quiẽ le considerare padre de vn tan gran martir, cuya sangre no pide contra los que la derra-

[a] Cæsar Baron. in 7. tom. Annal. anno 563. ibi: Hoc planè sibi laudis vẽdicauit Ecclesia Catholica in Hispania, vt nõ ab erroribus tãtùm, sed à suspicionibus esse voluerit suos immunes, &c.

[b] S. Marc. Maximus Cesaraugustan. in supplement. ad Chron Dextri ann. 562. Athanagild. Rex dicitur Catholicus fuisse secretò.

[c] S. Greg. Magn. in lib. 3. Dialog. cap. 31.

[d] S. Maxim. eod. supplemẽ. anno Christi 587. cum Regis Leouigildi postremis halitibus interfui, ego M. Maximus cũ Domino meo Simplicio Cesaraugustano Pontifice Archidiaconus, ac eius pœnitentiam lacrymasque notaui, &c.

man

man vengança, sino enmienda, tendrà por muy cierta la afirmacion de san Maximo. De aqui se siguio luego la cōuersion general de los Godos, luego al principio del reynado de Recaredo, auiendo mas de mil años q̃ se professò asi en el Concilio Toledano tercero, que para esto juntò aquel Rey Catolico: de donde consta la falsedad y malicia de vn impio escritor Frāces,[a] que no deue ser nombrado, donde escriue que el primer Reyno Catolico que huuo en España fue el de Leon, auiendolo sido tantos años antes los de los Sueuos y Godos, continuados con el de Leon y Castilla en la sucessiō del Rey don Pelayo. De manera que en antiguedad de Reyes Christianos, tiene España la primeria, porque solo el de Inglaterra, que le pudiera hazer contradicion, por los antiguos Britanos, boluio por muchos años a ser de idolatras, en los Anglos que conquistaron aquella isla, perdiē dose tan del todo nuestra sagrada Religion, que fue menester que san Gregorio Magno les embiasse predicadores nueuos que les diessen noticia de la Fe, llamado por esto Apostol de aquella Prouincia del venerable Beda, y otros autores. Y asi en el origen y continuacion lleua el Reyno de España a los demas grandissima ventaja: pues junto con no auer faltado antes su Iglesia y Hierarquia della en la Fe Catolica, despues de la general conuersion nunca ha faltado en sus Reyes sucessores de los mismos Godos, y de su linea la Fe y obediencia a la sede Apostolica (como lo aduierte el eruditissimo Genebrardo[b] autor estrangero, porque (segun luego veremos) los que mas lo encarecen son los estraños. Y asi no se podrà dezir, que por esta materia aya auido algun Rey legitimo de España, por la linea que dezimos, que aya sido cismatico, o descomulgado, calidad que no concurre en otro Reyno del mundo. Y porque no es mi intento derogar a la autoridad de otros Reynos (cuyas grandezas estimo como es justo) sino solo mostrar la excelēcia del nuestro en quanto a la religion: pero porq̃ ay algunos demasiadamente curiosos de la perdicion en que vinieron a parar los Godos en sus vltimos Reyes, que tanto encarece S. Bonifacio martir en aquel celebre lugar puesto en el decreto de Graciano,[c] les remito a q̃ vean lo que escriue el mismo Santo[d] de otros Reynos, cuyas palabras vān puestas a la margen,

[a] In consuetudinib. Parisien. lib. tit. de mater. feudal. §. 29. n. 3.

[b] Genebrard. in Chronic. anno Christi 980. lib. 3. pag. mihi 472.

[c] S. Bonif. in cap. si gens Anglorum 56. dist.

[d] Idē S. Bonif. in epist. ad Zachar. Pap. tom. 3. ep. ibi: Franci enim (vt seniores dicūt) plusquā per tēpus octoginta nouē annorū synodū non fecerunt, nec Archiepiscopum habuerūt, nec Ecclesiæ Canonica iura fundabāt, vel renouabāt, modo autē maxima ex parte, per ciuitates Episcopales sedes traditæ sūt laicis cupidis ad possidēdum, vel adulteratis clericis, &c. (Et post pauca) & modo in Diaconatu concubinas quatuor vel quinque, aut plures in lecto habentes Euangeliū legere non erubescunt.

margen, porque no importa comunicarlas a todos, para que se trasladen, ni otras del santo Pōtifice Gregorio Septimo, [a] donde trata de las caydas miserables de algunas Prouincias en materia de religion. Y tambien se puede ver lo que el mismo santo Pontifice Maximo alaba y encarece la obediencia y religion de los Reyes de España en diuersos lugares.

[a] S.Gregor. Septimus in epist. 7. lib. 2. Sicarū epistol. in eod. tom. 3.

§. V.

Reyes de España insignes en santidad y religion.

YNo es de menos consideracion en esta excelencia la grande religion y Christiandad en nuestros Reyes, que en general han sido siempre desde Recaredo tan Catolicos como auemos dicho, y en particular muy insignes en santidad y religion el gran martir san Hermenegildo, como lo encarece bien el admirable Dotor de la Iglesia san Gregorio Magno, [b] historiador de su vida, porque el glorioso triunfo y constancia deste Principe no merecia menor Cronista. El santo Rey dō Pelayo restaurador del Reyno, por quien obrò Dios tantos milagros en su restauracion. El Rey don Alonso el Catolico, y primero deste nōbre, cuyos loores en su muerte cuenta el Arçobispo don Rodrigo en su Cronica, y con el otros historiadores nuestros, que celebraron los Angeles, con aquello que dixo Isaias [c] de los justos, como es quitado del mūdo el Rey que tanto resplandecia, y ninguno considera el daño que viene: y juntamente el Rey don Alonso el Casto, a quien tambien los Angeles honraron con la obra de la Cruz milagrosa, que se guarda en Ouiedo. Y no deuen passarse en silencio los dos Fernandos, primero y tercero, pues a este se ha dado meritissimamente el renombre de Santo. Y sin estos que bastauan a ilustrar y engrandecer muchos Reynos, han sido otros muchos de singular religion y Christiandad, como entre los Suecuos de Galizia Teodomiro, que hizo celebrar el primer Concilio Bracarense, testigo grande de sus obras y deuocion, y entre los Godos en España Recaredo verdaderamente Catolico y Christianissimo Principe, y el deuoto y religiosissimo Sisebuto, cuyo nombre està errado en el decreto de Graciano, [d] adonde se le da este titulo. Y el Rey Recesuīdo: en los quales dos encarecen grandemente estas Christianas virtudes san Isidoro, y san Ilefonso en la breue historia que dellos escri-

[b] S.Greg. Magn. lib. 1. Dialogor. cap. 31.

[c] Isaiæ c. 57.

[d] In c. de Iudęis 45. dist.

uieron,

uieron. Y entre los mismos Godos fue en ellas señaladissimo el Rey Vuamba, como lo testifica en lo que del escriue el santo Arçobispo de Toledo Iuliano. Demanera que Arnaldo Vvion [a] pone a este Rey por Santo, en el Catalogo de los Santos de su Orden de san Benito, que no tienen menos calificados testigos la santidad de aquestos Reyes, y no han faltado sus semejantes en la sucesion del Rey dō Pelayo: pues fuera de los que arriba referimos, conocerà esto quien viere lo que escriuē nuestras Cronicas mas autenticas del Rey don Ramiro el Primero, ilustrado cō la aparicion de nuestro Apostol Santiago, y auerle primeramente prometido la cōtinua proteccion y ayuda q̄ ha dado siempre a nuestra España, y otros tres Alfonsos muy famosos, el Magno, el que ganò a Toledo, y el Bueno, que vencio la batalla tan nombrada de las Nauas, el Rey Catolico don Fernando el Quinto, en cuya compañia se deue siēpre nombrar la excelentissima Reyna doña Isabel su muger, en quien concurrieron tantas virtudes Christianas y heroicas, q̄ ha merecido por comun opinion de todos el primer lugar entre las primeras del mundo, auiendo passado en los demas Reynos de Aragon, Nauarra, y Portugal muchos Reyes Santos y religiosissimos, como finalmēte lo han sido el Maximo Emperador Carlos Quinto, y los dos grandes Filipos Segundo y Tercero, de cuya grande religion y Christiandad estan tā frescos los testimonios, que no tienen necessidad de mis encarecimientos, porque verdaderamente que en esta excelencia tan importante y grande no aurà quien dexe de conocer la mucha que España tiene, y la razō con que la podemos llamar madre de buenos y religiosos Principes, como la llamò tantos años a Claudiano, [b] mostrando esta grandeza suya, y cerrando con ella las alabanças de su abundancia y riqueza. De donde quien considerare en particular como se tratauan nuestros Reyes Godos en los Concilios, que tā a menudo juntauan la deuocion de sus palabras, la humildad y Christiādad de los memoriales (llamados en aquel tiempo tomos) que en ellos dauan para lo que se auia de considerar acerca de la propagacion de la Fe, y direcciō del estado Eclesiastico, y buen gouierno de sus estados (que tambien esto prudentissimamente fiauan de aquellas santas Con-

[a] Arnold. Vvion in lignovitę lib. 4. c. 6.

[b] Claudia. in laudibus Serenæ. Quid dignū memorare tuis Hispania, terris Vox humana valet? Diues equis, frugum facilis, pretiosa metallis, Principibus fœcunda pijs, &c.

gregaciones) hallarà la grandeza y mageſtad de tan poderoſos Reyes, vnida y junta cõ la humildad de muy deuotos Chriſtianos. Demanera que podria eſpantar, y confundir a los que por ſu Religion la profeſſan. Y lo miſmo mueſtran los priuilegios de fundaciones, y dotaciones de lugares ſagrados, que de los Reyes ſus ſucceſſores ſe hallan, en los quales apenas ſe puede encarecer la piedad y deuocion que tuuieron con Dios, con ſus Santos, y Igleſia; el cuydado del culto Diuino, la liberalidad en fabricar templos, y dotar muchos monaſterios con grandiſsimo zelo de aumentar la Fe y Religion Catolica; que es lo que con mucha razon requiere principalmente en los Reyes el Angelico Dotor Santo Tomas; y como (por ſu autoridad) aſſentamos al principio deſte diſcurſo el primer requiſito de qualquiera legitima Monarquia. Y aſsi aun entre los Gentiles, con eſte cuydado de los templos y culto diuino, encarece grandemente Pauſanias[a] la religion y piedad, por virtudes excelentes en el Rey Seleuco. Y para los animos Chriſtianos baſta aquella ſentencia de ſan Marcelo Papa,[b] donde dize q̃ es obra digna de buenos Principes y Reyes leuãtar las Igleſias deshechas, o maltratadas, o edificarlas de nueuo. Deſte zelo y cuydado tenemos en Eſpaña, ſin los muchos Concilios de q̃ arriba tratamos, grande numero de Igleſias y monaſterios antiguos, fundados por ellos con tanta magnificencia y riqueza, que pueden competir con los mas inſignes del mundo: ſiendo eſto mas de eſtimar en nueſtros Reyes, por las continuas ocupaciones, y exceſsiuos gaſtos que tenian en la guerra de los Moros. Pero a quien no eſpãtaran reſpetiuamente de ſu tiempo las obras del Rey don Alonſo el Caſto? A quien no, lo que hizo el Rey don Alonſo que ganò à Toledo, fundando y dotando tantas Igleſias como pueblos conquiſtò, que ſon ſin numero? Y el Rey don Iayme de Aragon, llamado el Conquiſtador, de quien cuentã las hiſtorias de aquel Reyno, que hizo edificar mas de dos mil Igleſias. Mas baſtarà para teſtificar eſta deuocion y grandeza entre las Igleſias Catedrales, la ſanta Igleſia de Toledo, que en ſantidad de Prelados, religion de miniſtros, cuydado del culto Diuino, riqueza, edificios y ornamẽtos excede a todas las del mundo, fuera de la Romana, con quiẽ ninguna deue comparar-

[a] Pauſan. in Atticis ſiue lib. 1.
[b] S. Marc. Pap. in epiſt. ad Magentiũ tom. 1. piſt. ſum aorũ Põtif. boni enim Principis ac Regis eſt Eccleſias contritas atque ſceſſas reſtaurare, nouas ædificare, &c.

pararse. Supuesto que el Cardenal Baronio [a] confiessa, que la Iglesia Constantinopolitana en los tiempos de su grandeza excedia en riquezas, y numero de ministros a las de Roma. Y aunque de las riquezas no se puede hazer comparacion, por auer tantos años que se disminuyò y acabò todo con aquel Imperio, como en quanto al numero de ministros tengamos en vna nouela de Iustiniano [b] los de aquella Iglesia Patriarcal, y en lo que escriuio Alonso de Alcocer, [c] y sabemos todos los que tiene la primada de Toledo, se verà claramente en quāto excede: porque la Iglesia de Constantinopla no tenia mas de sesenta Presbiteros, y cien Diaconos, aunque con los demas ministros llegaua a mas de quatrocietos: y la de Toledo tiene mas de dozientos y cincuenta Presbiteros, y para el seruicio, y otros ministerios mas de otros dozientos de ordenes inferiores y seglares: y entre los monasterios, aunque ay de los antiguos algunos superiores, pero no se puede poner otros exemplos, teniēdole de nuestros dias tan auentajado en el de san Lorenço el Real, que llaman del Escorial, que el Rey don Felipe Segūdo nuestro señor fundò, passando en la magnificencia, y artificio de edificios, en los gastos y riquezas de la dotacion y ornato a todas las demas obras q̄ han hecho los mayores Reyes del mundo, quanto les excedio en religion y potencia, de que es esto singular argumēto. [d] Pero basta que por comun consentimiento es tenido por otaua marauilla del mundo. Y juntando estas con otras muchas insignes y famosas que ay en estos Reynos, se verà como se puede encarecer esta excelencia en España, con mucha mas razō que lo que de su Reyno encarece Cassaneo, [e] pues no se puede comparar ninguna de las que alli refiere con estas que dezimos, el qual merece en lo mismo que trata no ser oydo, pues llega a tanto su encarecimiento, que quiere llamar a las Iglesias que cuenta igualmente, y aun cō ventajas santas que a la Catolica Apostolica Romana, palabras que con mucha razon le auian de ser borradas, y no dar credito en lo demas a quien ciega tanto la passion, y amor de su patria, que como este sea parte inferior de la piedad cō los hombres (como Ciceron [f] lo difine) no ha de llegar a ser impiedad contra Dios, siendo contra su Iglesia santa vniuersal. Llama tambien este autor

a Cæsar Baron. tomo 7. Annal. anno Christi 535

b In auth. vt determinatus sit numeros clericorum c. 2. collat. 1

c Alonso de Alcocer en la historia de Toledo, lib. 2. c. 2. y 3.

d L. 2. vbi nota Bart. C. de præ. nauicular. lib. 1

e Cassan. in Catalog. 12. p. con sider. 17. versic. Roma.

f Cicer. summo Scipionis.

Santo al Reyno de Francia, con vna razon (para quiẽ entiende lo que es aquel titulo del Marquesado del sacro Imperio, que como a verdaderos señores del pertenece a los sucessores de los Duques de Borgoña, que son los Reyes de España) fuera de todo fundamento, añadiendo como sobre falso cimiento, otras cosas escusadas para quien dexa las mas importantes y sustanciales en que verdaderamente consisten las excelencias de los Reynos y Republicas. Y dame el mismo ocasion con vna excelencia, que se atribuye mal explicada; y confundiendo la historia de la Cruz que se aparecio en el cielo al gran Constantino, con el pendon que entregan a los Reyes de Francia en san Dionis, quãdo parten a las guerras y empresas importantes, y la llaman flamula, para que apunte quanto mayor la tiene en estas señales milagrosas España, pues tan famoso fue el triunfo de la Cruz en la grande y nombrada batalla de las Nauas de Tolosa, de que fuera de ser testigo el Arçobispo de Toledo don Rodrigo, se celebra fiesta particular dedicada a este triunfo, como lo auia sido el que en la misma virtud alcançò el Rey don Pelayo, segun lo que aueriguò con mucha autoridad Ambrosio de Morales en su vltima parte de la Cronica de España. A los primeros Reyes de Aragon tambien se les aparecio en las mõtañas de Sobrarbe, y la truxeron por armas muchos años, y al Rey don Alõso el Casto se la obraron milagrosamente los Angeles: y assi fue insignia y armas de muchos Reyes sus sucessores, cuya historia siendo tan cierta hizo mal y indiligentemẽte Francisco Tarafa[b] en referirla por fama, estando obligado a mas que Volaterrano[c] autor estrangero, que lo escriue con esta incertidumbre, por no poder desde alla aueriguarlo con los autores, y otros graues testimonios que dello tenemos.

[a] Probat Iacob. Mainold. de titu lis Philippi Regis Catholici. cap. de Marchionatu sacri Imperij.

[b] Franc. Tarafa Regib. Hispania cap. de Alphonso 2.

[c] Lib. 2. Comment. Vrbanorum.

§. VI.

EL mucho fruto que siempre ha dado a la Iglesia Catolica la de España se puede biẽ colegir de todo lo que auemos dicho en este capitulo, y tambien de los muchos Santos y Dotores sagrados q̃ ha tenido, con cuyas obras y escritos se ha propagado tanto nuestra santa Fe, pues tan de atras lo escriue Ionas Obispo Aurelianense,[d] autor graue y antiguo, diziendo, que siem-

[d] Ionas Aurelian. in lib. 1. de cultu imagin. vbi agẽs de Hispania ait, inuicto, & fidissimos Apostolicæ & Catholicæ fidei defensores produxisse.

siempre produxo este Reyno vnos defensores doctissimos, y inuictos de la Fe Apostolica, como fueron en tiempo de los Godos (quãdo tan perdidas estuuieron las buenas letras en todo el mundo) san Isidoro Arçobispo de Seuilla, vno de los que mas se auẽtajaron en sus escritos en la dotrina Eclesiastica, y en erudicion exquisita para tales tiempos. San Ilefonso Arçobispo de Toledo, cuyos trabajos fuerõ estimados en el cielo, dandose raros y milagrosos testimonios dello en la tierra. Fueron tambien muy insignes los muchos que estos dos Santos juntan en sus claros varones, y no menos san Iuliano Arçobispo tambien de Toledo, celeberrimo Dotor de aquella era. Despues aunque con la entrada de los Moros se perdio aquel gusto de las buenas letras, que mas que en otra nacion auia durado en España, fue calamidad comun, que con la entrada de tantas gentes barbaras cũdio por las demas Prouincias. Mas quando començaron a resucitar tuuo este Reyno vn Burgense, y con excelencia particular vn Abulense, con otros muchos mas cercanos a nuestros tiempos (de quien agora no se puede hazer memoria, començando por pocos, sin mucha nota y agrauio) que muestran sin admitir comparacion de contemporaneos, la excelencia que assi en esto, como en lo demas tiene España. Pero sin lo que hizieron estos Santos y claros varones por sus escritos, han hecho tãto por sus obras nuestros Españoles, conuirtiendo a la verdadera Fe las Indias Occidentales, y Nueuo mundo, y por otra parte se ha hecho tanto en este aumento de la Iglesia Catolica en las Orientales, que ningun Reyno ha aprouechado mas con los talentos de sus naturales, ensanchando y estendiendo inmensamente nuestra sagrada Religion, teniendo esto por el verdadero premio de sus trabajos y nauegaciones: pues para adquirir oro y plata, cõ mucho menos que trabajarã se hallarà dentro de su misma tierra, queriẽdo ocuparse en buscarlo, como los antiguos, pues gozamos del mismo terreno q̃ ellos del mismo cielo y influxos, si quisieran passar en sus casas menos peligros que los destas nauegaciones, que tambien en si son necessarias, y prouechosas al mũdo por otras muchas razones que junta el Filosofo. [a] Y aunque el fin del vulgo, y de la mas gẽte que las haze se mueua mucho con esta codicia, y deseo

Fruto que la Iglesia de España ha dado en la Catolica.

[a] Arist. 1. Politic cap. 7.

deseo de riquezas: pero el de nuestros Catolicos Reyes siẽpre ha sido principalmente la conuersion de aquella gente idolatra metida en tantos errores y ceguedades, cũpliendo lo que dixo el doctissimo Genebrardo,[a] que era obra propia de los Españoles conquistar tierras de infieles y paganos, sin que ayan faltado para el intento de la predicacion Euangelica tantos singulares varones, que con zelo verdadero aprouechassen en la conuersion destos infieles, porque si en todos reynara tanto la codicia, como dizen maleuolos, no se pudiera hazer vna obra tan grande y trabajosa, y la mayor que se puede encarecer para loor y gloria de España, como es en si la mayor que se puede ofrecer a Dios en la tierra, al qual no ay cosa mas grata, ni de mayor seruicio suyo que la conuersion destas gentes barbaras (como tambien lo cõfiessa otro autor Frances[b]) reduziẽdo a su Fe y Iglesia los que no le conocen; pues para esto vino Christo nuestro Señor al mundo,[c] para esto le preuino con embiar tantos profetas,[d] para esta propagacion tantos Apostoles[e] y sagrados Dotores. Y assi no ay encarecimiẽto cõ que se pueda exagerar, segun lo que merece la grãde excelencia que en esto tiene el Reyno de España, debaxo de cuyo Imperio se han conuertido tantos millares de gẽtes, en quien tan antigua possession tenia el demonio, esperandose cada dia por otras estẽdidissimas Prouincias nueuo fruto y accession de aquellas gẽtes idolatras en la Iglesia Catolica; por lo qual deuria tener en ella el primer lugar, como el que verdaderamente ha dado el fruto centesimo, y excessiuamente auẽtajado a los demas Reynos, con que en algunos sin tener esta razon lo encarecen muchos sus naturales.[f] Y no es de oluidar en esta excelencia de España lo mucho que sus Reyes han siempre trabajado en la conuersion de los Iudios: lo que hizieron los Godos se muestra bien en muchos de los Concilios Toledanos de su tiempo. Y aunque indiscretamente los forçasse a que se cõuirtiessen el religiosissimo Rey Sisebuto,[g] no se puede negar que se mouio con santo zelo, aunque le executò por medios no conuenientes, porque a la Fe Catolica no ha de venir alguno forçado,[h] ni quiere Dios en su Iglesia que entren violẽtados a su Christiana milicia, como dixo san Ambrosio:[i] pero sus sucessores, y despues nuestros Catolicos

a Genebrard. lib. 4. anno Christi 1484. pag. 705. quasi Hispanorũ opus sit expugnare infideles, & paganos, &c.

La conuersiõ de los infieles es la obra de mayor merito en la Iglesia.

b Guilielm. Benedict. in c. Raiõutius verbo duas habens filias, n. 112.

c Ioan. cap. 12. & 18. & 1. Ioã. c. 3.

d Hierem. c. 1.

e Matth. c. 28. & Marci c. 16.

f Ioan. de Montrigue in tractatu de auctorit. magni cõsil. vbi Boer. 1. p. n. 41.

g De quo in c. de Iudæis 45. dist.

h Ex c. qui sincere 45. dist. cap. sicut de Iudæis. D. Thom. in 2. 2. q. 10. ar. 12. & Theolog. in 4. d. 4. art. 3. q. 3. & Canonist. in dicto cap. sicut.

i D. Ambros. relatus in c. non est 15. q. 1. voluntarium militi elegit Christus, &c.

licos Reyes lo enmendaron, atrayendolos con santas persuasiones, con premios, y penas licitas, haziendo vn seruicio tan grande a Dios y a su Iglesia, como echarlos de sus Reynos,[a] porque como malditos y obstinados, peruertiã siempre los Christianos con los muchos engaños y embustes que notan nuestras leyes;[b] por lo qual siẽpre prohibio con mucha razõ el Derecho la comunicacion desta gente, como lo tienẽ prohibido muchos Concilios,[c] los quales decretos no se podian guardar, ni escusar los muchos inconuenientes que se seguiã de tenerlos en sus Reynos: y asi echarõ dellos a los obstinados y pertinazes en su error, de que ha procedido mediante la misericordia de Dios auerse conseruado siempre tan Catolicos, sin que tuuiessen ojo nuestros Reyes a los grandes prouechos y intereses que desta gente sacauã: ocasion para que otros Principes los sustenten en sus tierras, o para que auiendolos expelido, los ayan buelto a admitir, como hizo el Rey de Francia Filipo, llamado Augusto. De donde asi mismo se colegirà la grandeza de la obra que emprendio el Rey don Filipe Tercero nuestro señor en expeler del todo de su Reyno las reliquias de los Moros, enemigos comunes de nuestra sagrada Religion, en la qual obra, por su mandado, me cupo tanta parte de peligro, cuydado y trabajo, y la mayor instancia, y mas proxima a que se consiguiesse. Y finalmente constarà la euidẽte passion de algunos autores estrangeros,[d] que no hallando con que disminuir la gloria de España y su Reyno, nos quieren infamar con que somos amigos de Iudios, gente tan continuamente odiosa y perseguida en este Reyno, como auemos mostrado en este discurso. Y con todo nos hazen grande honra estos oradores Franceses en discurrir cõ tan flacos fundamentos de su justicia, oponiendo cosas tan falsas como siempre vamos aduirtiendo.

a L. 2. tit. 2. lib. 8. nouæ compilat.

b L. 2. tit. 24. p. 7. & d. l. 2. compil. & l. 38. tit. 3. lib. 4. ordinamenti antiq.

c De quibus in c. nullus & in cap. omnes, cũ simi. lib. 28. q. 1.

Iudios han sido siẽpre aborrecidos en España.

d I ... Benaude in Panegyrico ad Regẽ Franciæ. verb. Hispani siue Iberi, &c.

§. VII.

De todo lo qual se colige bien por las cõsideraciones deste capitulo, con quanta razõ afirmamos, que tiene el Reyno de España grã de preeminencia sobre todos los demas de la Christiandad, pues en ella se predicò primero la Fe de Christo, cõ lo qual adquirio el primer lugar: y le pudo muy bien adquirir segũ la dotrina de Bartulo[e] tã verdadera

La precedencia de España no se puede auer perdido por la mudança de gouernos.

e Bart. in l. si cõuenerit la 2. §. 1. n. 3. D. de pignoraticia action.

dadera y seguida, afirmando,[f] que los Reynos son vna cosa vniuersal, y como tales no pierden sus derechos adquiridos por algunos aumentos o mudanças, como es regla de Derecho en las cosas generica;[a] lo qual declarò muy a nuestro proposito el sumo Põtifice Leon Nono,[b] tratando del Arçobispado, o Metropoli de Cartago la de Africa: y diziẽdo, q̃ por auer sido el primero, y el Primado de toda aquella estẽdida regiõ, aunq̃ al presente estaua en poder de enemigos, y casi del todo deshecha: pero q̃ se le auia de reseruar su priuilegio y primacia hasta la fin del mũdo, si quiera estuuiesse desierta, o si quiera boluiesse a su grãdeza primera. Y assi quando comẽçarõ los Godos a reynar en España, sucedieron en este derecho que pertenecia a la nacion y Prouincia, como en los demas priuilegios y preeminencias que tenia, pues en la creacion de los Reyes se las ceden y traspassan,[c] porque el mudarse de vn gouierno en otro no deshaze la sustancia del sujeto,[d] como no se mudò la autoridad del pueblo Romano por ser Republica, o Imperio, siendo como es la Prouincia la misma agora, q̃ mil y dos mil años atras, aunque se ayã muerto, y variado infinitas vezes sus moradores,[e] y como el autoridad y magestad de los Reyes tengã su fundamento y origen de la de los pueblos que rigen, retienen las prerrogatiuas dellas, con quien son vna misma cosa para componer vn cuerpo, si quiera sea Monarquico, o Republico. Y considerando en este modo la excelencia de la nacion, los mismos autores estrangeros, y mayores emulos se la confiessan en quanto a la Fe y Religion. Y assi Iuan Francisco Magino[f] tratando de España, y leuantandole algunos testimonios, que no son deste lugar referirlos, al fin confiessa que veneran las cosas sagradas mas que otras naciones, y que sumamente son obseruantes de la Religiõ Christiana. Pero quãdo se llegue al rigor de la antiguedad de la Fe en sus Reyes, los tuuo primero Catolicos, que ninguna de las otras Prouincias de que tratamos, quales fueron los Sueuos, que reynauan en la mayor parte quãdo entraron los Godos. Y su Rey Recimiro era Catolico por los años de quatrocientos y quarenta y ocho, segun la razon de san Isidoro,[g] y los demas escritores nuestros. Y el Rey Clodoueo, que se conuirtio con sus Francos, fue mucho despues por el año de

quа-

a Ex l.1. D. de vsufruct.

b Leo Papa in epist. ad Petrũ & Ioan. Episcopo tom. 3. epist. summorum Pontif. quia sine dubio post Romanum Pontificem primus Archiepiscopus, & totius Africæ maximus Metropolitanus est Carthaginensis Episcopus, nec pro aliquo Episcopo in tota Africa potest perdere priuilegiũ, semel susceptũ, sed obtinebit illud vsque ad finem sæculi, donec in ea inuocabitur nomen Domini nostri Iesu Christi, siue deserta iaceat Carthago, siue resurgat gloriosa aliquando.

c Argum. l. t D. de constit. Principum, ibi: Ei & in eum populus omne Imperiũ & potestatẽ conferat.

d Argum. l. 2. §. nouissimè D. de origine iur.

e Argum. l. proponebatur, D. de iudicijs.

f Ioan. Francisc. Magin. in Comentar. ad Ptolomæum, vbi de Hispanijs, Sacra præ ceteris venerantur, & Christianam pietatẽ summopere colunt.

g S. Isidorus in Chronico Sueuorum.

quatrocientos y nouenta y nueue.[a] Y este Reyno de los Sueuos se continuò en el Rey Recaredo de los Godos, desde que al fin de su reynado le incorporò Leuuigildo su padre en su Corona. Tambien recibieron primero los Godos nuestra Religion, y por el bautismo adquirieron lugar en la Iglesia siendo bautizados con tan buena fe, que concuerdã todos los escritores,[b] que ellos pedian se les enseñasse la de Christo nuestro Señor, si el maluado Emperador Valente no los engañára, dandoles maestros Arrianos. Y assi al punto que su Rey fue bautizado con ellos, es sin duda que le competia este priuilegio, y lugar en la Iglesia Christiana, mucho antes que a Clodoueo: pues eran los Francos por aquel tiempo idolatras y Gentiles. A lo qual se añaden las excelẽcias que auemos contado. Y principalmente auer permanecido siempre en la Fe la Iglesia de España, sin auer faltado vn punto en ella, y en sus Reyes desde la general conuersion de los Godos, ni en la obediencia deuida a la santa Iglesia Romana, incorporados siempre en la vnidad suya, q̃ consiste tanto en esta sujecion que se tiene a vna cabeça,[c] auiendo sido otros Reyes y Emperadores cismaticos, inobedientes, con tenerle tãtas obligaciones como los que han sido tan fauorecidos y honrados de la santa Sede Apostolica. Y aunque no se puede negar a otras naciones, que han restituydo a muchos Pontifices sumos en su autoridad, conseruandoles sus tierras y señorio temporal de que tanto se jatan particularmente los Franceses, fundando en esto toda su pretension de precedencia, como parece en todos sus escritores, y en lo que encarecio esto el Rey Francisco Primero en vna carta embiada desde san German al Colegio de los Cardenales, siempre refiriendo los seruicios que hizieron Pepino, y Carlo Magno a la santa Iglesia Romana. Pero considerando la razon de estado de aquellos tiempos, tengo los animos de aquellos Principes por muy pios y religiosos: pero los hechos mas en su fauor y conseruacion, que no de los sumos Pontifices: pues Pepino era tã interessado en alcãçar por este medio (como lo hizo) la Corona de Francia, y Carlo Magno en ir contra los Lõgobardos, y su Rey Desiderio tuuo por fin principal (segun lo aduiertẽ Carolo Sigonio,[d] y Paulo Emilio[e]) cõfirmar su

[a] Ioan. Tilius in Chronico Francorũ. Paul. Æmilius lib. 1. Annonius & Gaguin. & post eos attestatur Petr. Gregor in syntagm. iuris lib. 45. c. 2. n. 12.

[b] Paul. Oros. vb de Goti. Procop de bello Gothico, & neuterici omnes.

[c] D. Paul. ad Ephes. c. 4. de qua D. Thom. 2. 2. q. 39. art. 1.

[d] Carol. Sigon lib. 3. de Regn Italiæ.

[e] Paul. Æmil. i Carolo Magno

Reyno, en que Desiderio pretendia, que el Papa Adriano entronizasse a los hijos de Carlo Magno, q̃ auia tomado en su amparo. Y assi lo que mas procurò Carlo Magno fue auerlos en su poder, hasta que los prendio en Verona. Y en lleuar la Corte del sumo Pontifice a Auiñon (donde dizen que tanto le siruieron) fue mucho mayor daño el q̃ hizieron a la autoridad de la Iglesia, por lo que se escusauan de acudir a su Corte las demas naciones, y lo que en Italia perdio de su patrimonio, si aquel insigne Prelado Español, y Cardenal de Toledo don Gil de Albornoz no le recobrara. Mas tambiẽ las mismas naciones por otra parte han perturbado y dessassossegado a otros Pontifices, echandolos de sus sillas. Demanera, que no se si puesto en igual peso, seria mas el daño que han hecho, quando la han perseguido y turbado la quietud de la Iglesia, ayudando, o intentando cismas en ella, que el prouecho de los tiempos que la defendieron: pues en esto la amparauan en los bienes temporales y autoridad exterior, y en aquellos destruian los tesoros espirituales, que son las almas de los Fieles, engañadas en tales ocasiones: pero los Españoles siempre firmes en esta obediencia y vnion, peleauan en el mismo tiempo por la religion y Fe contra Moros, Turcos, y Hereges, echando a los Moros de sus Reynos, defendiendo con esto el resto de la Christiãdad. Por lo qual se tenia la santa Iglesia Romana por tan seruida, que estimaua igualmente los meritos desta accion y guerra, como la que se hazia en la tierra santa, y le daua los mismos priuilegios,[a] y con grandissima causa, pues (como dize san Eulogio[b]) es verdadera religion y justicia, y obra de gran merito oponerse por la defensa della misma contra estos barbaros infieles, exercitando en ello la verdadera fortaleza.[c] Dedonde Erasmo,[d] con ser tan poco afecto a estas materias, confessò de España, que era vn muro dado por Dios a nuestra Fe, y vn alcaçar fortissimo y vnico para defensa de la Religiõ Christiana. Y si por entonces por estar apartados, y tan ocupados en la defensa de tan religiosa causa, no pudieron nuestros Reyes acudir a la de los sumos Pontifices, lo hizieron luego que se desembaraçaron destos tan grandes inconuenientes, restituyendoles, y pacificandoles todas sus tierras, conseruando

Españoles siẽpre hã sido fieles, y obedientes a la santa Iglesia Romana.

[a] In c. pessimam in fin. 23. q. 6.

[b] D. Eulog. in memorial. sanctor. lib. 1. In magni meriti esse credo subuertere impios Ecclesiæ hostibus contraire, bellum parare incredulis.

[c] In c. fortitudo 23. q. 3.

[d] Erasm. in Panegyr. ad Philip. 1. Hispaniam fatalẽ fidei nostræ murum, & Christianæ religionis vnicum propugnaculum.

do la religion, y teniendo desde alli la Iglesia santa Romana en el mayor aumento y tranquilidad que nũca se auia visto, no la auiẽdo jamas inquietado, sino tenidola siempre en suma reuerencia, como lo afirma de nuestros passados tantos años atras Oldraldo [a] celebre Dotor de su tiempo, porque nunca ha entrado en animo Español, lo q̃ en otras naciones y escritores dellas, que por particulares interesses, o diferencias tratan con poco respeto de la sede Apostolica, y le pierdẽ a los sumos Pontifices, dedõde ha tomado principio la caida de la religion, que en todos vemos: y desto ha procedido en España aquella excelẽcia que notauamos, que desde el Catolico Rey Recaredo, nunca jamas Rey de España (esto es de los que han sido cabeças della) ha sido excomulgado por inobediente a la santa Iglesia Romana, nunca ha ayudado, o leuantado cismas en ella. Y si dizen q̃ no pudieron ganar antiguedad los Godos desde su primera conuersion y bautismo (con que nos queda sin cõtrouersia la antiguedad de la Fe Catolica en la Prouincia misma, y en los Reyes Sueuos) por auer sido desgraciada y inuoluntariamẽte Arrianos, no se porque han de auer retenido y vsurpado los derechos y prerrogatiuas agenas las naciones que han sido muchas vezes sin escusa alguna scismaticas, crimen que segũ san Geronimo [b] es igual a la heregia, demanera que siẽpre se acompaña con ella; por lo qual todas las vezes que tan de veras trataron de diuidir la vnidad de la Iglesia, se hizieron merecedores de qualquier pena, [c] y en particular de perder la dignidad y priuilegios que della tenian. [d] Quanto mas que consideran do en particular los priuilegios que en esto tiene Frãcia, es cosa clara, que se han de interpretar sin perjuyzio de terceros, conforme a la regla general de Derecho, [e] y que las concessiones que el Pontifice Adriano Primero, y algunos de sus sucessores hizieron a Carlo Magno, y los suyos, fuerõ dadas como a Emperadores Romanos, y q̃ valiendose deste titulo (como era fuerça) le quedaua a España el primer lugar entre los Reynos, que siempre auia y deuia auer tenido. Y despues passando el mismo Imperio a Alemania auian de transferirse a ella todos aquellos priuilegios o prerrogatiuas, y conforme a la naturaleza de la traslacion [f] quedar Francia sin ellos, sin que por esto

Nunca los Reyes de España desde Recaredo hã sido cismaticos, ni excomulgados.

[a] Oldrald. consi. 62. n. 5.

[b] In c. inter hæresim, 24. q. 3. ſed cæterũ nullũ schisma non sibi aliquã hæresim cõfingit, vt rectè ab Ecclesia recessisse videatur.

[c] Cap. didicimus 24. q. 1.

[d] Argum. c. qui contra, ead. causa, & q. & l. 1. C. vbi Senatores, vel clarissimi.

[e] In l. quoties & in l. rescripta, vbi Scribentes, C. de precibus Imperat. offerend.

[f] Ex c. translato de constitut.

huuiesse perdido España la preeminencia que tan de antiguo auemos prouado que le pertenecia. Y si de aquesta precedencia antigua ay menos noticia en la Iglesia Romana es, porque los Godos tratauan tan poco de nauegaciones, y teniase en su tiempo tan corta noticia del arte de nauegar, que podian acudir muy pocas vezes a Roma, y quando embiauan sus Embaxadores, eran tan estimados, como cõsta de la carta que escriue san Gregorio Magno al Rey Recaredo, donde estima y encarece grandemente el trabajo de la nauegacion de los Embaxadores q̃ le auia embiado. Y lo mismo haze el Papa Iuan Otauo en otra carta al Rey don Alõso el Magno, sucessor de los Godos, por otros que tambiẽ auia embiado a Roma. Y los Reyes que despues sucedieron, ocupados siempre en sus conquistas y guerras continuas, no podian acudir, ni atẽder tanto a negocios fuera de sus Reynos, cayẽdoles Roma muy lexos para la costumbre de aquellos tiempos, impedimentos del passo, y falta de puertos; por lo qual no ay memoria de que tuuiessen personas que en su nõbre asistiessen en la Corte Romana, y a los Cõcilios antes del Cõstanciense no auia costumbre de que se conuocassen todos los Reyes Christianos. De donde no ay razon, porque ayá perdido el Reyno de España vn punto de su honor y precedẽcia, que tuuiera en tiempo de los Godos: pues solamẽte deuio ceder al titulo del Imperio Romano, sin que le aya de ser de prouecho al Reyno, q̃ le tuuo el auerle perdido, [a] ni de perjuyzio a España, q̃ siẽpre se le deue el primer lugar, como al Reyno mas excelente: y assi mismo por ser Imperio de por si, como prouamos en el capitulo segundo, siendo tan propia y derechamente suya esta precedencia, como consta de las razones cõprouadas en lo de atras, y las que van esparcidas por los demas discursos, porq̃ siẽpre ha sido esta la gloria de España, y la estimacion de la Prouincia en todos los siglos, sino se la huuiera escurecido la infelicidad del Rey don Rodrigo, para que en el tiempo de su desgracia se ayan leuantado con algunos priuilegios suyos los muchos emulos que siempre siguen esta alteza. Pero es tan fuerte el derecho del postliminio [b] en todas las cosas, y tan conforme al de la naturaleza, [c] que assegura bien su gran justicia: mayormente auiendo (como siempre)

[a] Contra regulã non firmatur. l. nemo D. de regul. iur. cum concordantijs.

[b] Ex l. postliminium D. de capt. & postlim.

[c] Postliminium esse merito iuris gentium esse probat Cuiatius in l. 5. D. de pact.

conseruado la mageſtad Real y Monarquica con tan grande valor y grandeza, de que trataremos en las conſideraciones que reſtan en ſu genero, no menos importantes y inconuencibles que las paſſadas.

Del gouierno y adminiſtracion de juſticia del Reyno de España, la excelencia de ſus leyes, cōſejos, y Magiſtrados, y lo mucho que en todos tiempos ha florecido en las letras.

CAP. VII.

TIenen tanta neceſsidad todos los Reynos y Republicas del mundo, del buē gouierno, que en ſolo el ſe podria ſumar la excelencia de España, pues en el conſiſte la orden y concierto, que es (ſegun Aluaro Pelagio[a]) el primer requiſito que ennoblece vn Reyno perfeto. Y como ayamos tratado de la primera parte deſte concierto, y armonia de las Republicas, perteneciente a la Religiō y culto Diuino: ſiguese agora la q̄ toca a las leyes y Magiſtrados para la adminiſtraciō de juſticia: en la qual, y el arte militar le parecio al Emperador Iuſtiniano,[b] que conſiſtia el oficio de los Reyes, porque (a mi parecer) lo de la religiō dexo por preſupueſto forçoſo, como tambien lo dixo el Profeta Iſaias,[c] quando dixo, q̄ en la juſticia reynarian los Reyes cō aquel aduerbio *Ecce*, que ſeñala con tanta particularidad en las ſagradas letras: y es aſsi ſin duda, que cō dezir la juſticia, ſe dize todo, porq̄ (como dize vn Iureconſulto[d]) parte es de la juſticia en comun, y por ella del derecho la obligacion de lo que toca a la religion: pero aplicaſe mas eſte apellido a las coſas del gouierno en que ſe exercitan los actos y efetos de la juſticia, comprehendidos en aquel lugar del Profeta, de que luego trataremos. Y haſe de aduertir, que ſi biē ſe conſidera, en ſolo la adminiſtracion ſuprema de la juſticia y gouierno conſiſte la verdadera ſoberania, que no es mas (como arriba lo dexamos prouado) de no tener en la tierra quien con ſuperioridad juzgue ſus obras. Por dōde pues ſolo la juſticia natural puede juzgarlas, no es mucho que a ſu exercicio ſe dè tan ſuperior lugar en las excelencias de los Reynos: y que no conſiſta en otra coſa toda la ſuperioridad, ſe prouarà muy euidentemente, conſiderando los lugares de la Eſcritura ſagrada, donde ſe

[a] Aluar. Pelag. lib. 1. de planctu Eccleſ. art. 62.

[b] In proœm. inſtit. & in l. 1. C. de Iuſtiniano C. cōfirman.

[c] Iſai. c. 32. Ecce in iuſtitia regnabit Rex.

[d] In l. veluti D. de iuſt. & iur.

se insinua, y las costumbres antiguas de España, que con ellos se conforman; para lo qual se ha de presuponer, que la espada, o estoque en todas letras sagradas y profanas es simbolo de la justicia, para que no son necessarios muchos autores: pues hasta las pinturas comunes (que son letras aun para los rusticos) lo enseñan, y la misma espada tambiẽ es simbolo del poder supremo. Vno y otro enseñò san Pablo,[a] quando intimando a todos la obediencia deuida a los Reyes, como a ministros de Dios, esto es Vicarios suyos en lo temporal (como lo explicaron las leyes de las Partidas[b]) en que consiste la verdadera soberania y suprema potestad: dize el Apostol, que no sin causa trae el estoque. Y declarádo el Real Profeta, Rey soberano, y alũbrado de Dios, la soberania del Reyno de Christo, a quien dedica aquel Psalmo,[c] en la primera qualidad, y como digamos la possessiõ de su Reyno dize aquellas notables palabras,[d] Ciñete (o Rey muy poderoso) tu espada sobre tu muslo: añadiẽdo, q̃ con aq̃lla potestad entre a reynar prosperamente. Y hase de aduertir, que assi se intitulan los Reyes de España, que ceñirse a si mismo el estoque es simbolo del supremo poder en la tierra. Y en cõformidad desto, quando se eligio el Rey dõ Pelayo para que reynasse sobre aquellas reliquias, q̃ auiã quedado libres de la Christiãdad de España, se dize en el fuero de Sobrarbe, que la primera ceremonia fue dezirle, que se ciñesse el mismo la espada en señal de que no tenia superior en la tierra. Y lo mismo se dize en la historia del Rey don Alonso el Onzeno, quando para coronarse solenemente por Rey en Burgos, se quiso primero armar cauallero, conformandose en esto los Reyes de España con lo q̃ auia dicho el Real Profeta, y qualificando al estoque por simbolo del supremo poder, como tambien le qualificò el Apostol. Y de camino se deue aduertir, que la espada ceñida, y por el cõsiguiente embaynada, es la señal de la soberania y poder supremo, para que se vea que ha de estar siẽpre reprimido, porque quando se desembayne, ya se ha de conuertir en justicia, pues esso significa la espada, o estoque desnudo. Demanera que andan tan vnidas la soberania y la justicia, que se significan con vn mismo instrumento, puesto de vna manera, y de otra. Y assi lo juntò san Pablo dando el poder y vicaria

a Ad Roman. c. 13. Nõ enim sine causa gladiũ portat: Dei enim minister est.

b L. 1. & 5. tit. 1. part. 2.

c Psalm. 44. dico ego opera mea Regi.

d In eod. Psalm. accingere gladio tuo super fœmur tuum, potentissime, intẽde prospere procede, & regna.

de Dios en lo temporal el vso de la espada: dedonde como en España se tomò la possession del Reyno, y desta suprema alteza, con ceñirse el estoque, quando despues los demas Reyes sucessores entran en la possession misma, y hazen la ostentacion y pompa dello, no vsan (como en otros Reynos) de coronas o cetros, sino de solo el estoque desnudo que les lleuan delante: porque quando dixo el Psalmista, q̃ el Rey soberano saliesse en publico prosperamente a reynar, dio luego la razon, q̃ auia de ser por la justicia. Y cumplese con esta demostracion, lleuando delante su señal y simbolo, para que (como dixo el mismo Psalmista [a]) vaya delante la justicia guiando al Rey que comiença a reynar, y el vaya poniendo los passos que ha de andar en las huellas de la justicia, y la misma con el estoque vaya señalando con el dedo aquel precepto de Isaias; y amoneste a los subditos la obediencia y sujecion deuida, y a los Reyes su obligaciõ y oficio: porque la principal de todas es, que este Rey muy poderoso y soberano que se ciñò el estoque a si mismo, considere que quando quiera vsar del, y desembaynarle ha de ser con mano de Rey Christiano. Esto es segun el mismo Rey Profeta [b] con mano llena de justicia, que la version de Vatablo [c] llama abundante: pues como prosigue alli el Profeta siendo desta manera, se alegraràn y satisfaràn sus Reynos, con lo que determinare quiẽ tiene tal mano. Y es certissimo, que de tal manera estã vnidos el poder de los Reyes Christianos, y la justicia, que ni puede auer justicia suprema sin igual poder, ni poder soberano sin abundante y llena justicia, que se insinuò en los Prouerbios, [d] quando se dixo, que en ella se apoya y afirma la silla y trono de los Reyes, q̃ son otros simbolos del poder y magestad suya: con que se entenderà la razõ porque el Rey don Alonso el Septimo, o (como otros cuentan) Otauo, coronandose por Emperador de toda España, puso por sello, y le dio por armas a la ciudad de Toledo, su figura sentada en vn trono Real, con vn estoque leuantado en la mano derecha: De donde se colige euidentemente, que el q̃ quisiere tratar de soberania y poder absoluto no podrà jamas apartarle de la justicia, sino es entre Reyes barbaros o tiranos. Pero no queda satisfecha la interpretacion de aquel lugar celebre de Isaias, que ha dado mate-

a Psal. 84. iustitia ante eum ambulabit, & ponet in via gressus suos.

b Psalm. 47. iustitia plena est dextera tua.

c In versione Vatablina: Iustitia dextera tua abundat.

d Prou. c. 16. iustitia firmatur solium. & c. 25. firmabitur iustitia thronus.

ria a este discurso, ni la propia deste capitulo y excelencia de los Reyes de España, si no declaramos lo que alli junta el Profeta, esto es, que los Reyes reynan en justicia, y que sus Principes han de presidir en el juyzio: para cuya inteligencia se ha de presuponer la difinicion de la justicia que dio el Iurecõsulto,[a] que es vna voluntad firme y constãte de dar a cada vno lo que le pertenece, difiniẽdola por el habito, que està siempre disponiẽdo al que le tiene para los actos que ha de obrar: y esta es la que han de tener siempre los Reyes, y con ella cumplen enteramenre con su oficio y obligacion, porque estando firmes y constantes en esto, daran a cada vno lo que le toca, a Dios la obediencia, y todo lo que pertenece a la Religion, a los demas Principes vezinos confederados o amigos, el trato, respeto, correspondencia que acostumbran a si mismos, a sus vassallos, ministros y criados lo q̃ con tanta erudicion y dotrina juntaron los Compiladores de las leyes de Partida en la segunda parte por muchos titulos. Y vno de los principales efetos desta justicia tener consejos y consejeros, cõ cuyos pareceres se hagan las leyes, se obren todas las cosas propuestas, se den los premios de la distributiua, y el derecho de las partes en la comutatiua: a los quales consejos pertenece lo que el Profeta llamò juyzio, con vna particular aduertencia que se colige de la versiõ de Vatablo,[b] que la justicia como tal, y como voluntad constãte es propia del Rey mismo, y en quanto Rey. Y que el cõsejo, y los consejeros han de discernir los casos y negocios ocurrentes para el Rey mismo: esto es como oraculos suyos, a quiẽ se ha de referir todo lo q̃ se decreta y determina: en lo qual se da dotrina para los Reyes en quanto a la elecciõ de tales ministros, y de quien confian todo lo mayor de su oficio, q̃ ha de ser como quiẽ los elige para si, y a los mismos ministros, que entiendã que no es juyzio suyo el que exercitã, sino juyzio del Rey, que en quanto aquello es vicario de Dios. Y esto fue lo q̃ encargò el Rey Iosaphat[c] a sus juezes, aduirtiẽdoles que no juzgauan juyzios de los hombres, sino de Dios, que el mismo Vatablo[d] explica la fuerça dello, diziendo en su versiõ, porque no juzgais para los hõbres, sino para Dios, y praticamente para el Rey mismo cõforme a la otra version de Isaias. Disciernẽ pues

a In L. iustitia D. de iust. & iur. iustitia est cõstans & perpetua volũtas ius suum vnicuique tribuẽdi

b Isai. c. 32. Ecce in iustitia regnabit Rex ipse, & Principes ipsi praeerunt in iudicio.

c Lib. 2. Paralip. c. 19. Non enim hominis exercetis iudicium, sed Domini.

d Versio Vatabli in eod. locu. Nõ enim homini iudicabitis, sed Domino.

los juezes aquel derecho que pertenece a cada vno en nombre del Rey, y para el mismo Rey, apartando lo licito de lo ilicito, lo justo de lo injusto,[a] que es lo que toca a la pratica y execucion de la justicia, y en que deuen los Reyes dar la mano a sus consejos, pues no les quiso Dios imponer mas carga, que fuera en grandes Reynos impossible, sino que cumplan con su obligacion eligiẽdo ministros tales, que con seguir sus consejos y pareceres, satisfagan los Reyes a su oficio. Y en esto concurren todos los consejos de los Reyes: pues si en vnos se tratã de los negocios, y gouierno de la paz, y en otros de las guerras, todos deuen discernir entre lo justo y injusto, licito y ilicito, siendo ambas partes formales del buen gouierno:[b] pero como las leyes, letras, y negocios de la paz por mas excelentes ayan vsurpado para si este apellido, trataremos dellas en este capitulo, debaxo deste nombre. Y puesto que en el orden de la letra (de que los autores de derecho[c] suelen hazer argumento) parezca que antepone el mismo Emperador las armas: pero no se puede en este caso de aquel lugar tomar fundamẽto para prouar cosa alguna, porque la figura de que vsó Iustiniano requeria aquel trueco. Esta questiõ de la precedẽcia de las letras, o armas, no es nueua, sino tratada y altercada de muchos, y aunque aya auido algunos diuersos pareceres, y en loor de las letras ayan escrito grãdes cosas diferentes Filosofos[d] de aquellos antiguos, dãdoles el primer lugar, y lo mismo aya mostrado aquel insigne blason de Marco Tulio Ciceron,[e] tan justamente del merecido, pues con sus letras y eloquencia defendio su Republica, y fue llamado del Senado y pueblo Romano el primero padre de la patria,[f] renombre tan estimado, y deseado por todos los que despues gozaron de aquel Imperio. Pero los que defendieren el partido de las armas tendran a estos Filosofos por testigos parciales y apassionados: y assi se los auemos de dar para la prueua desta excelencia tan abonados y ciertos como son los lugares de la Escritura sagrada, adonde en el de la Sabiduria[g] dize Salomon, que es mejor la ciencia, que la fortaleza, y el varon sabio, que el fuerte, repetido en el Eclesiastico,[h] dõde se afirma ser mas excelente la sabiduria, que las armas, y en otros muchos lugares se repite lo mismo. Y al mismo Ci-

a In l. 1. D. de iustit. & iur. æquũ ab iniquo separãtes, licitum ab illicito discernentes.

b Dict. l. 1. in princip. & gloss. in l. milles, qui sub armata, D. de tei uend. & in l. nepos Proculo, verbo. dignitatem D. de verb. significat.

c Gloss. in c. quoniam verb. prælicutorũ de electio. in 6. & post illos Bald. in l. vnic. C. de Iustinian. Cod. confirm.

d Quorum sententias in vnũ cõgerunt Anto Monach. lib. 1 Melissæ sermo 10. & Stob. serm. 14.

e Cedãt arma togæ, concedan laurea linguæ.

f Plutar. in Cicerone.

g Sapient. c. 6. Melior est scientia quàm vires, & vir prudens quàm fortis.

h Eccles. c. 9. Melior est sapiẽtia quàm arma bellica.

ceron

ceron [a] le parece que no aprouechan las armas en los exercitos, si no ay buenos consejos en las Cortes: assi dezia nuestro inclito Rey don Enrique Tercero, que mas aprouechauan a los Principes los consejos de los sabios, que las armas de los esforçados, porque mas ilustres cosas se obran con el entendimiento, que con las manos, conformandose en esto con aquella admirable sentẽcia de aquel grande orador Latino, [b] donde dixo sin duda, que aquella excelencia que deseamos en vn animo alto y magnifico, se alcança cõ las fuerças del entendimiento, y no con las corporales. Y el excelente Pontifice sumo Calixto Tercero solia dezir, [c] que no temia guerra alguna que se le hiziesse, porque tenia la Iglesia mas de tres mil hombres sabios, y letrados, con cuyos consejos se desharian y vencerian todas las traças de quantos grãdes Capitanes auia en Europa: quiçà acordandose del otro lugar de Salomon, [d] que en general prueua lo mismo: a que alude aquella sentẽcia de Galeno, [e] que vn buen consejo vale mas q̃ muchas manos. Y lo que auia dicho la fuente de la sabiduria Griega Homero, [f] que deseaua Agamenon para destruir a Troya diez consejeros como Nestor, sin acordarse de pedir muchos Achiles. De donde dixo Aristoteles [g] ser obligacion de ley natural, que el necio por mas valiente que sea, sirua al sabio: lo qual se confirma cõ muchos lugares de las sagradas letras; [h] contra lo qual vemos muchas vezes (cõ grandes y increybles daños de las Republicas) que los mas sabios andan arrinconados, y sin estima, que como mas recatados y encogidos son menos bulliciosos y negociadores. Pero en esta questiõ y duda, no dexa razon de tenerla el orden de las Hierarquias celestiales que en el capitulo passado pusimos por exemplar, y dechado del gouierno tẽporal, entre las quales a la que se atribuye la ciencia, tiene mas alto lugar que la del poder: y en la razon natural tambien se prueua lo mismo, porque naturalmente precede la traça a la disposicion en todas las cosas; la qual, o como otros llaman idea, es el sujeto de la ciẽcia. Y haze tambien grandissimo argumento, [i] que la guerra y armas son necessarias para conseruar la paz: y assi no mira a ellas el fin y constituciõ de las Republicas, que en esto le puso el Apostol san Pablo, [l] porque (como enseña

[a] Cicer. lib. 1. de offic. Parũ est arma esse foris, nisi sit consilium domi.

[b] Idem Cicer. in eod. lib. 1. de offic. Omnino illud honestum, quod ex animo excelso magnificoque quęrimus, animi efficitur, non corporis viribus.

[c] Teste Ioauiano Pontano in lib. de Principe.

[d] Prou. c. 15. dissipantur autem cogitationes, vbi non est consilium.

[e] Galen. in lib. de exhortatione ad bonas artes.

[f] Homer. lib. 2. Iliad.

[g] Arist. lib. 1. Politicor.

El necio deue seruir al sabio.

[h] Prou. c. 10. Seruus sapiens dominabitur filijs stultis. & Ecclesiast. c. 10. Serui sensato liberi seruient.

[i] Arg. auth. multo magis, C. de sacros. Eccles.

[l] D. Paul. in epistol. 1. ad Timot. c. 2. vt quietam ac tranquillã vitam agamus.

Pla-

Platon [a]) no es lo principal q̃ se ha de procurar en ellas la fortaleza para guerrear, sino el buen gouierno para escusarlo y gozar de quietud. Y quando esto no se pueda conseguir, segundariamente se requieren las armas para conseruarse y defenderse. Para esto alaba Vegecio [b] las armas, y para esto solo dize Aristoteles, [c] que han de tratar los hombres de tomarlas; conforme a lo qual se han de tener por mas excelentes y venturosas las Republicas que han alcançado viuir en paz y sossiego, principalmente entre si mismas, como dixo muy bien Xenofonte [d]. Y assi con mucha razon añade Aluaro Pelagio [e] este requisito entre los diez que pone pertenecientes a la excelencia de vn Reyno. Porque considerandose en razon de vna bien ordenada Republica, si entre si misma (por lo menos) no tuuiere esta paz y buen gouierno, faltarà la justicia, [f] que es el fundamento de toda esta junta y compañia de los hombres, y su fruto, que es esta paz, como dize el santo Profeta Isaias [g].

a P'at. lib. 1. de legibus.

b Veget. in prologo de re milit.

c Arist. lib. 7. Politicor. c. 14.

d In lib. 1. de Vectigal.

e Aluar. Pelag. lib. 2. de planctu Eccles. art. 62.

f Arist. lib. 5. Ethic. c. 1.

g Isai. c. 32. Erit opus iustitiæ pax

§. II.

Las leyes tienen el primer lugar en el gouierno.

Este gouierno en quanto toca a la administraciõ de justicia contiene muchas partes, entre las quales se deue el primer lugar a las leyes, como a las Reynas, y gouernadoras de todas las acciones humanas, segũ lo que desta excelencia de las leyes considerò Plutarco, [h] y al marauilloso encomio del gran Filosofo Chrisipo, autorizado por el Iureconsulto Marciano, [i] y a la sentencia de Demostenes, [l] que dize ser las que conciertan y conseruan los pueblos y ciudades, por aquel consentimiento comũ, que llamò contrato publico notablemente Papiniano, [m] en que consiste esta junta de los hombres: porque en las leyes, segun Ciceron, [n] estriua la libertad, el poder, el sossiego, y todo quanto bueno se puede desear en vna Republica, o Reyno. Y assi dixo admirablemente Dionisio Halicarnaseo, [o] que se quita la libertad publica en faltando ellas, y que careciendo vn Reyno de las necessarias, sucedẽ guerras ciuiles, y sediciones con que se pierden y destruyẽ: que tal sucesso amenaza el diuino Platon [p] a las Republicas dõde no tienen el primer lugar las leyes, sino que se hazen superiores a ellas los Principes y Magistrados. Pues (como dixo vn graue autor, [q] que aunque moderno, se haze lugar entre los antiguos) en ellas

h Plut. in lib. de Regno, lex Regina hominũ vel quæ imperat imperãtibus, vt ait Pindarus, &c.

i In L. 2. §. 1. D. de legib.

l Demost. contra Aristogit. ait, per leges reguntur vrbes, & conseruantur.

m In l. 1. D. de legib. ibi: Communis Reipub. sponsio.

n Cicer. in orat. pro Cluentio.

o Dion. Halicarnas. libertas aufertur ablato iure & legibus.

p Plat. in Dialo. 4. de legib. Interitum paratũ illi ciuitati video, in qua non lex Magistratibus, sed legi Magistratus præsunt.

q Ioauian. Pont. in lib. de obediẽ. salus trãquillitasque ciuitatis in conseruandis legibus sita est omnis.

ellas haze asiento, y tiene firmeza toda la conseruacion y sossiego de los pueblos, que parece auerlo tomado de Ciceron, [a] que lo dixo generalmente; por lo qual le parecio que igualmente son necessarias ellas y los Reyes, y que por vna misma necessidad y causa se introduxeron, de las quales causas tratamos en el principio desta obra. Dedonde se colige la suma excelencia que tienen en los Reynos, y la mucha razon con que Aluaro Pelagio [b] las cuenta entre los demas requisitos que pertenecē a la gloria y perfeccion dellos, y las contamos entre las que tiene el de España: porque de los loores y alabanças de las leyes, no es mi intento tratar, ni meter cosas que requieren tanto lugar, en esta angostura, con que he professado no me diuertir vn punto de la materia. Solamēte en particular, conforme a mi intento aurè de aduertir la excelencia grande que en este requisito tiene este Reyno: en el qual son tā antiguas, que escriue Beroso, [c] que se las dio y escriuio Tubal luego en el principio de su fundacion: con el qual concuerda Estrabon, [d] diziendo que seis mil años antes de su tiempo (que era en el del Emperador Otauiano Augusto) tenian los Españoles leyes escritas, refiriendolo por relaciō que dieron los Andaluzes de sus antiguedades a Iulio Cesar quādo se enseñoreò de aquella Prouincia, despues de la famosa batalla de Munda. Y siendo aquellos años de a quatro meses (como dize Xenofonte, [e] que los vsauan antiquissimamēte en España) vienen a hazer el tiempo de antiguedad que les señala Beroso. Y aunq̃ yo tengo por cierto, que en esto no huuo diferencia de España a las demas Prouincias, pues sin duda, que en juntādose los hombres en Republicas y Reynos, tuuieron leyes, o estatutos por dōde se gouernassen: pero ay en España la excelēcia desta tradicion y noticia, con que se redarguye la vanidad de los Griegos, que haziendo suyas todas las buenas inuenciones que ha auido en el mundo, quieren dar a las leyes mas nueuo principio, y hazer a su Foroneo el inuentor de lo que fue verdaderamente vn don diuino, dado desde su creacion a los hombres, para poderse sustentar en compañia. Lo qual, fuera de ser verdad prouada con las sagradas letras, [f] lo confessaron algunos sabios antiguos. Assi dixo admirablemente Euripides [g] hablando de las leyes, q̃

[a] Cic. lib. 1. Rhetoric. c. 3.

[b] Aluar. Pelag. in dict. lib. de planctu Eccles. artic. 62.

[c] Beros. lib. 5. antiquitat.

[d] Strab. lib. 3. de situ orbis.

[e] Xenoph. in æquiuocis.

Antiguedad de las leyes de España.

[f] Iuxta illud Genes. c. 2, præcepit què ei, id est Adā & c. 9. in princip. de qua re latè Sotus lib. 1. de iust. & iur. q. 3. art. 3.

[g] Eurip. in OEdipo tyranno, quæ cœlitùs datę sūt quarum Deus pater est, neq; eas mortalis hominum natura peperit.

fuerõ dadas del cielo, que fue Dios su autor, sin ser posible que las aya inuẽtado nuestra mortal naturaleza. Y del antiquissimo poeta Hesiodo refiere para este intento vnos versos Clemente Alexandrino:[a] y lo mismo dize por autoridad de Demostenes,[b] sumo orador entre los Griegos, el Iureconsulto Marciano:[c] y con esta verdad y sentencia dio principio a sus libros de las leyes el diuino Platon:[d] porque la misma naturaleza nos dicta, que es impossible auerse jamas jũtado los hombres en pueblos o Republicas, sin tener leyes y ordenanças por donde gouernarse y regirse, siendo la inspiracion diuina y su prouidencia la que les dictaua vno y otro. Y assi (como dezimos) entre nuestros originarios Españoles las promulgò Tubal luego que dio principio a su poblacion y Reyno, añadiendo a ellas, y mejorandolas (conforme a lo que ha acontecido en todas las Republicas) los Reyes sus sucessores, pues tan famoso fue en esto nuestro antiquissimo Rey Hercules Oro Libio, llamado por las que dio a los Franceses, de algunos autores Galico:[e] y por esta virtud Real y heroyca sabemos auer sido muy nõbrados y encarecidos de varios autores nuestros Reyes Gargoris, y su nieto Abidis, tenidos por grãdes Legisladores, y prudentissimos gouernadores de su Reyno:[f] pero de aquellos tiẽpos, como de cosas tan atrassadas tenemos muy confusa noticia, y casi ningunos Escritores, y del tiẽpo de los Romanos seria tratar de excelencias agenas. Y assi se ha de cõsiderar esta, que tan justamente atribuymos a España en los Reyes y Reynos que despues sucedieron. Y los Godos que fueron los que renouaron la Monarquia y Reyno, quanto se ayan auentajado a los demas Reyes de su tiẽpo, y quã biẽ ayã proueido en esta principal parte del buẽ gouierno, que consiste en las leyes, lo muestran bien los famosos Concilios Toledanos, desde el tercero hasta el decimoseptimo, juntados todos a su instancia, en los quales despues de los negocios de la Religiõ y Fe Catolica, se ordenauan siempre todas las cosas mayores, que tocauan al gouierno de sus Estados. Demanera q̃ como en los Concilios se juntaua todo lo principal del estado Eclesiastico, miembro tan principal de la Republica, agregando luego los Grandes y Cõsejeros, queriã aquellos Reyes, como tan Catolicos y religiosos, q̃ de alli saliesse

Excelencias de leyes de los God.

a Clemens Alexand. lib. 2. stromat. In fio. Humano generi nã que lex est ab Ioue lata.
b Demosth. contra Aristogiton. oratione priori.
c In l. 2. D. de legibus Maxime, quia omnis lex inuentũ ac munus deorum est.
d Plato. lib. 1. de legibus.
e De quo latè Stephan. Torcavil. lib. 3. de Gallorum Imperio.
f Iustin. in li 44. ex Trog Pomp.

ſe proueido y decretado lo neceſſario a ſu Republica, para que las ſagradas leyes (como las llamauan los Romanos [a]) ſe promulgaſſen por tan ſacro Senado, atendiendo a la particular aſsiſtencia que en eſtas ſantas congregaciones de ſu Igleſia haze el Eſpiritu ſanto, [b] y las veras con que ſe deuen eſtimar los decretos de tan ſantos Padres. Y que eſto miſmo ayan continuado los Reyes de Leon y Caſtilla, ſuceſſores de los Godos, lo prueua la hiſtoria Compoſtelana [c] hablando de vnas Cortes, en forma de Concilio, jũtadas en Palencia, no oluidando tampoco los miſmos Reyes Godos por ſu parte, con otras muchas conſtituciones y leyes de acudir al gouierno que tenian a ſu cargo, como parece en el Fuero juzgo, donde las tenemos recopiladas y juntas primero por el inclito Rey Recaredo, ſegun lo aduirtio Genebrardo, [d] y deſpues por algunos de ſus ſuceſſores, començando primero que otros de aquellos tiempos a imitar (como en las demas excelencias) a la que tuuo el Imperio Romano, ſiendo tambien tras las del Emrador Iuſtiniano la mas antigua, copioſa y bien diſpueſta de quantas ay en todos los Reynos de q̃ tratamos. Deſpues ſus ſuceſſores de los Godos, Reyes de Leon y Caſtilla, las fueron aſsi miſmo continuando con mucha demoſtraciõ de equidad y juſticia. Y aſsi ay de ſus tiempos muchos fueros (que con eſte nõbre continuaron la promulgacion de ſus leyes y decretos) pero las continuas guerras que tenian con los Moros no les daua el lugar que es meneſter para tratar tanto de las leyes, pues (como ſe dize vulgarmente [e]) ſuelen callar en medio del ruido de las armas, y no es ſu tiempo el de las guerras, [f] ſino el de la quietud y ſoſsiego. [g] Y aſsi ay menos memoria de otras leyes de los Reyes que dezimos. Mas en començando a gozar Eſpaña de mayor paz, vino a ſubir a la cumbre deſta excelencia con la edicion de las ſiete Partidas, que començò a recopilar el Rey don Fernando el Tercero, llamado el Sãto, y publicò ſu hijo el Rey don Alonſo el Sabio, de las quales ſe puede dezir cõ mas razon lo que Ciceron [h] dize en perſona de Craſſo, de las de las doze tablas tã celebradas entre los Romanos, q̃ le parecia hallar en ellas juntos todos los libros de los Filoſofos paſſados. Y aunque a vn autor Frances [i] le parezca q̃ ellas, y las del Fuero juzgo

[a] L. leges ſacratiſsimę, C. de legibus.

[b] In c. ſi ille 50. diſtinct.

[c] De qua Epiſcop. fr. Prudent. de Sandoual in hiſtor. Reg. Alphonſ. 7. c. 21.

[d] Genebr. lib. 3 Chronic. anno Chriſti 580. pag 472. agẽs de Recaredo ; Primo leges Gothicas in compendium contraxit.

[e] Valer. Maxim. lib. 5. c. 2. vbi de Caio Mario.

[f] Viglius in princip. inſtitut. de militar. teſtam.

[g] Cicer. Philippic. 8.

[h] Idem Cicero lib. 2. de oratore.

Leyes de las Partidas excelẽtiſsimas.

[i] Renato Chopin. lib. 2. de Doman. Franc. tit. 13. n. 5.

fueron solamente vn traslado de las recopilaciones de Iustiniano,y no se pueda negar,que los Godos y Españoles se aprouecharon de las leyes Romanas,para tomar dellas lo mejor y mas a proposito para las suyas , como los Romanos para hazer sus leyes se aprouecharon de las q̃ auian hecho los Griegos de Atenas , y otras Prouincias, para que embiarõ aquella solene embaxada, [a] dedõde procedieron las mismas leyes de las doze tablas tan famosas: pero fueron las de las Partidas con tanta ventaja en la breuedad,eleccion y orden,q̃ quien mirare la mucha filosofia,dotrina y erudicion , y la copia de todas las leyes necessarias a vna perfectissima Republica,que alli se recopilaron , se admirarà no solo del grãde ingenio,y letras de los que en ello interuinieron, sino que le parecerà impossible en aquellos infelices tiempos,en materia de buenas letras,poderse hazer vna obra tan consumada,sin la particular gracia de Dios , y ayuda suya , con que suelen acertar los que hazen las leyes, [b] concedida con grandes ventajas al justo zelo de vn Rey tã santo como fue don Fernando el Tercero,que las comẽçò, y a la grãdeza del Imperio,q̃ por ellas se ha gouernado.Y assi es grãde excelencia,y muestra de la gloria deste Reyno tener tales leyes,y tan biẽ recopiladas,a las quales tengo tanta aficion,que me detuuiera muy despacio a tratar de sus excelencias,por todas las consideraciones y requisitos de las buenas leyes , y las que han tenido las mas estimadas del mũdo,que en las Partidas estan tan auẽtajadas,sino fuera tan conocido todo de los q̃ tienen en esta materia buena eleccion y gusto, que tienen poca necessidad de mis loores y encarecimientos. Despues de las quales por la mudança de los tiempos , que siẽpre acarrea necessidad de nueuas leyes , como dixo el Iureconsulto Modestino, [c] y variedad en los decretos , segun aquella elegãte sentẽcia del Rey Assuero en el libro de Ester, [d] tenemos siẽpre tãtas,tan necessarias y justas, q̃ es muy conocida la ventaja q̃ haze en esto nuestra España a todos los demas Reynos del mundo,sin que tẽgamos para q̃ poner agora en disputa la opinion de los q̃ afirman ser mejor auer en vna Republica pocas leyes:en cuyo parecer vendriamos,si las cautelas de los hõbres estuuierã tã refrenadas,q̃ se sometiessen a lo bueno,con poco apremio:

[a] L.2.D.de origine iuris versicul. Postea ne diutius.

[b] Iuxta illud Prouerb.c.8. Per me legũ conditores iusta decernũt.

[c] In l.ergo,D.de legib.

[d] Ester c. fin. Nec putare debetis,si diuersa iubeamur, ex animi nostri venire leuitate , sed pro qualitate,aut necessitate temporum , vt reip. poscit vtilitas, ferre sententiã.

pero como es tan grande y crecida ya la malicia humana, es menester ocurrir cada dia a ella con remedios nueuos, no siendo posible hazerse con pocos, mayormẽte en Reynos y Republicas tan grãdes, y poderosos como el de España: si biẽ en todas las cosas el excesso es dañoso, y assi no deuen hazerse sin euidẽte vtilidad [a] las nueuas leyes. En consequencia de todo lo qual se ha de aduertir, que estas leyes que se han promulgado, y recopilado en España, son las verdaderamẽte obligatorias, con que se gouierna su Reyno: porque siendo cierto, que las leyes no pueden obligar sino a los que son sus subditos, y que España no lo es a las leyes Imperiales, por lo que prouamos en el capitulo segũdo de la soberania de nuestros Reyes, es consequencia necessaria que no obligan en ella los decretos de los Emperadores. Y assi refiere Oldraldo [b] en aquel celebre consejo suyo, y despues del Palacios Rubios [c] y otros, que huuo ley antigua en España, que daua por delito capital alegar en los pleytos y causas las leyes Imperiales. Dedonde aunque aya quien dispute, si estas obligan en los casos en que no ay ley del Reyno, y algunos autores mas nueuos [d] las quieran dar cierto modo de autoridad, fundãdose en vna de las leyes que llaman de Toro [e] por auerse promulgado en aquella ciudad, se hallarà, que la misma ley dispone lo contrario: porque determinando expressamente, que se ha de juzgar por las leyes del Reyno, dando su ordẽ de prerrogatiua a las mas nueuas, y despues a las antiguas, hasta las leyes de las Partidas, añade: Pero biẽ permitimos, que se lean en las Escuelas los libros de los Derechos que los sabios antiguos hizieron, porque ay en ellos mucha sabiduria, y queremos que los nuestros subditos sean sabidores: donde se ha de notar, que deuieran desengañar a estos autores las palabras dichas, aduirtiendo, que la ley no llama leyes a las que permite que se lean sino libros del Derecho, ni haze mencion de Emperadores, que fueron los que las dieron autoridad, sino de sabios antiguos, para declarar euidentemente en que forma permite que se estudien y sepan: y assi no se como estos mas modernos se apartaron de la dotrina de Gregorio Lopez, [f] varon tan docto, a quien sigue otros autores, y lo que resuelue doctamente el padre Vazquez. [g] A lo qual se ha de añadir para enten-

a L. in rebus nouis, D. de legib.

b Oldrald. cons. 69. n. 6.

c Palac. Rub. in repet. c. per vestras in introductione nu. 19. & Greg. Lop. in l. 6 tit. 4. p. 3. glos. 2.

d Pinel. in Rub. de bonis maternis 2. p. n. 12. Anton. Gom. Cifuẽtes & Burgos de Paz in l. 1. Tauri.

e L. 2. tit. 1. lib. 2. noue Compilat.

f Gregor. Lop. in d. l. 6. gloss. 2.

g Gabr. Vazq. in 1. 2. tom. 2. disp. 153. c. 2. n. 15.

entender la materia, y la decision de la ley de Toro, y como los Reyes de Castilla siempre han guardado su soberania en esto, como en las demas cosas, segun la determinacion de la ley de las Partidas, y de la Recopilació, que las leyes Romanas como está recopiladas en las Pandectas o Digestos, y en los demas libros del Derecho, que llamá Ciuil, enseñan y deciden. En quanto enseñan, tratan aquellos Iureconsultos, y con su acuerdo los Emperadores, de la naturaleza de los contratos, vltimas voluntades, y otros actos ciuiles, como vnas glossas, o declaraciones del derecho natural, y de las gentes, sacadas de la razon natural que las dicta, por las cósequencias de que tratamos en otro libro.[a] En quanto decidé se consideran como leyes de Principes soberanos, a cuyo cargo estaua regir có ellas sus subditos, assi por sus decretos de que se formò el que llamá Codigo, como por la promulgació de los Digestos, en que dieró autoridad a los escritos de algunos Iureconsultos de que se compusieron. Y en esta manera es muy cierto que seria delito contra lo determinado en nuestras leyes[b] alegar las leyes Imperiales como tales, dando (segun lo que nota Gregorio Lopez) alguna superioridad al Imperio, con que se derogaua a la soberania de nuestros Reyes: pero en el primer sentido por su grande dotrina se alegan, como suelé las decisiones de varios Senados, las opiniones de varios autores, y otros escritos, y en el primer lugar las leyes Romanas, como ciécia legal, y vna fuente de las demas glossas. Y en fin como dichos de sabios, que en todas facultades tienen tanta autoridad, y por tales se leen en las Escuelas, y Vniuersidades, y se alegan en los Tribunales. Aúque yo siempre he sido de opinion, que se deuriá alegar con mas moderacion de palabras, y con su sal de respeto a la soberania, para no dar ocasion a los que sin mas conside racion les atribuyen este modo de autoridad, a titulo de q̃ ay costumbre de alegarlas: y no consideran, que có el mismo termino se refieré las decisiones de Prouincias estrañas, los escritos de los Dotores de Derecho, y aú opiniones de consulétes, que nunca faltan por ambas partes: pero es tanto el deseo que se tiene de mostrarse en esta professsion memoriosos y leydos, q̃ atropellan estos y otros incóuenientes, por esta ostentacion muchas vezes dañosa.

a In libro nostro animaduersionú iur. ciuil. c. 4.

b In d. lib. 6. tit. 4. part. 3. & in l. 2. tit. 1. lib. 2. nouæ Compilat.

§. III.

LA otra parte del buen gouierno de los Reynos pertenece a los Magistrados, porque siendo (como es) el principal oficio de los Reyes administrar justicia a sus subditos y vassallos, y librarlos de los poderosos, segun la qualidad que les atribuye el Psalmista; [a] para lo qual dize Dios nuestro Señor auerlos constituydo en el mundo: [b] dedonde por el gran Profeta Isaias [c] dixo lo que explicamos arriba, que por la justicia reynaran los Reyes, y en administrarla presidiran sus Principes. Assi le intimò al otro Rey de Iudà por el Profeta Ieremias, [d] que hiziesse justicia, y oyesse della, amenazandole con el castigo que despues le sobreuino por no administrarla. Y Cicerõ [e] excelentemente dixo, que por gozar del fruto de la justicia se auian sujetado a los Reyes los que primero les dieron obediencia. De lo qual se sigue aquella precisa obligacion q̃ considerò Lucas de Pena, [f] tener los Reyes de administrarla, tãto, que solo por este respeto dize el Dotor Angelico, [g] que se les deuen los tributos que imponen, a quien siguen los demas [h] que dellos tratan: pero como no pueden administrar siempre justicia por sus personas, es necessario que lo hagan por sus juezes (que son los que el santo Profeta Isaias llama sus principes) pues (segun dixo Nestor al Rey Agamenon en el sa pietissimo Homero [i]) los pueblos se les entregan con esta confiança de que han de ser amparados por esta virtud tã necessaria en los Monarcas, como encarecio bien Hesiodo. [l] Y de aqui procede vna consideracion bien importante para resoluer muchas dudas, que no son deste lugar, q̃ en la constitucion de los Iuezes y Magistrados se celebra vn modo de contrato entre el Principe y el pueblo, y los elegidos. Demanera q̃ en su modo serà necessaria causa y vtilidad de la mayor parte de los contrayentes para resoluerse. Porque supuesto que algunos de los Reyes antiguos en Reynos pequeños, antes que la codicia acarreasse tantos pleytos, y la malicia cometiesse tantos delitos, pudieron assistir al oficio de la judicatura, y son muy alabados por ello: pero siempre esto se reseruò para las causas mas arduas. Y al fin la necessidad misma por la multitud de negocios ha obligado a todos en general a que substituyã en su lugar Iuezes y Magistra-

a Psalm. 71. Liberabit pauperem à potente, &c.

b Lib. 3. Regũ c. 10. ibi: Cõstituit te Regem, vt faceres iudiciũ, & iustitiam.

c Isai. c. 32. Ecce in iustitia regnabit Rex, & Principes eius in iudicio praeerunt.

d Hierem. c. 22. Audi verbũ Domini, Rex Iudá haec dicit Dominus: Facite iudicium & iustitiã &c.

e Cic. lib. 2. Officior. Mihi quidem non apud Medos solum (vt ait Herodotus) sed apud maiores nostros iustitiae fruendae causa videntur olim bene morati Reges cõstituti.

f Luc. de Penna in l. neminẽ. C. de susceptor. & arcarijs. lib. 10.

g S. Thom. in 2. 2. q. 63.

h Plures refert Matth. de Afflict. decis. 265. n. 80. & 81.

i Homer. lib. 2. Iliad.

l Hesiod. lib. 1. de operib.

Necessidad que ay en el mũdo de consejos, y Magistrados, o Iuezes.

giſtrados, o junta de cõſejos, que puedan dar el deſpacho neceſſario. Pues ſupueſto que aya leyes tales como auemos dicho, no ſe ſatisfaze al buen gouierno ſin auer eſtos Magiſtrados, o Iuezes, ſegun el diuino Platon,[a] que ſon los q̃ ayudan a los Reyes, y conforme a lo que dixo notablemente el Emperador Iuſtiniano[b] miẽbros de los miſmos Principes, y parte de ſu cuerpo en quanto tales. Y aſsi tan preciſamente neceſſarios, que no ay Monarquia o Republica, que pueda paſſar ſin ellos, co mo lo moſtrò euidentemente Ietro a Moyſen ſu yerno[c] antes que ſe dieſſe la ley eſcrita, donde[d] deſpues le mandò Dios, que eligieſſe ſetenta varones que le ayudaſſen. Y de aqui es, que dixo con mucha razon Pomponio Iureconſulto,[e] que aprouecha poco auer leyes, ſino ay quien juzgue por ellas: y agudamente otro Filoſofo[f] antiguo, que no ſe podia viuir en pueblo donde no huuieſſe juezes. Eſtos Magiſtrados, o judicaturas tã neceſſarias en los Reynos, ſe diuiden en dos partes. La vna es de los que juzgan juntamẽte, como ſon los Conſejos, y Audiencias, y otra de los juezes ſingulares, como Gouernadores, Corregidores, y otros de diuerſos nombres, aũque de ſemejantes miniſterios, de las quales todas ha tenido Eſpaña grande excelencia, y començando de los Cõſejos, que es el ſupremo Magiſtrado acerca de los Reyes, y antiquiſsimo en el mundo por la neceſsidad que deſde ſu principio tuuieron de acõſejarſe con varones para ello diputados, ſegun lo que conſiderò notablemente Veleyo Paterculo,[g] que tratando negocios tan graues y importãtes como el gouierno de vna comunidad tan grande como vn Reyno, han meneſter ayuda de grandes perſonas, para que puedan con ſus pareceres diſponer el gouierno, y diſtribuyr la juſticia: que aun en todos los actos humanos, aunq̃ ſean de menos momento, quiere el Sabio[h] que ſe tome conſejo, lo qual comprueua con muy buena Filoſofia vna ley de las Partidas,[i] y alli ſu docto gloſſador Gregorio Lopez con otra de la Recopilacion nueua.[l] De donde dixo acertadamente el Rey Eruigio de los Godos en vn Cõcilio Toledano,[m] que aun las obras buenas y neceſſarias no ſe auian de hazer ſin conſejo de ſabios. Porque ſegun el diuino Platon,[n] el arte y ciencia de gouernarſe las Republicas, conſiſte en los buenos conſejos: tanto, que a Elio

Lam-

a Plat. lib. 5. de legib.

b In l. quiſquis cũ militibus, C. ad legem Iuliã Maieſt. canonizata in c. ſiquis 6. q. 1 ibi: Senatorum etiam, nam & ipſi pars corporis noſtri ſunt.

c Exod. c. 18.

d Numeror. c. 11.

e In l. 2. D. de origin. iur. Parũ eſt in ciuitate iura eſſe, niſi ſint qui iura reddere poſſint.

f Eophantes Pythagoric. in lib. de Regno. Citra conſtitutionem Magiſtratus nulla ciuitas habitari poteſt.

g Velei. Paterc. hiſtor. Romanæ volum. poſteriori: nã magna negotia magnis adiutoribus egent, &c.

Antiguedad del cõſejo de los Reyes.

h Eccleſ. c. 37. ante omnem actũ conſilium ſtabile.

i L. 5. tit. 9. p. 2. vbi Greg. Lopez verbo aconſejarſe.

l L. 1. tit. 4. lib. 2. nouæ Compilat.

m In Concil. Tolet. 13. in prioc. Nec enim fas eſt quẽquam, etiã ſi bonũ ſit opus, ſine cõſilio agere, cũ tamen multũ proſsit bona cum conſilio bonorum egiſſe.

n Plat. in Alcibiade.

mente la diferencia consiste, que en las Monarquias viene a pender toda la resolucion de lo cõsultado de vna suprema cabeça, y se publica en su nombre, y el pone y quita los Senadores,[a] y en las Republicas en el mismo Senado se tomaua la resolucion: aunque a vezes en la Romana se daua cuenta al pueblo[b] por sus tribus, y en este nombre se publicaua y hazia: y assi llamauan a muchas leyes Senatusconsulta, como a otras Plebiscita.[c] Y como luego aduertiremos, ninguna cosa hazia el Senado Romano, que no pertenezca a los Cõsejos Supremos del Reyno de España, aunque està diuidido en muchos miembros. Y no tratando de lo mas antiguo, de que no tenemos escritores particulares que nos den noticia, sabemos que los Reyes Godos tenian sus consejeros, por cuyo parecer se gouernauan, y hazian sus leyes, como consta del dicho del Rey Eruigio en el Concilio Toledano decimotercio, y estos eran los Prelados y Grandes del Reyno, y algunos doctos varones escogidos para esto, aũque entonces no tenemos noticia que vsassen de juridiciõ contenciosa. Esto mismo se continuò en los Reyes de Leõ y Castilla por muchos años, los quales tenian siempre algunos Obispos y señores, assistentes en sus Cortes, que les seruian de consejeros, mudandose a vezes para acudir a sus residencias, o necessidades de sus Iglesias; por lo qual tenian todos este titulo del Consejo del Rey, para quando fuessen llamados. Y de aqui ha quedado la costumbre de llamarselo todos los Prelados destos Reynos, aprouada por ley particular,[d] que assi lo declara. Y en testimonio dello vemos todas las prouisiones y priuilegios de aquellos primeros Reyes, firmadas de muchos Obispos y Grandes, que entõces llamauan Ricoshombres. Y esto es tan antiguo, que en el priuilegio que llaman de Valpuesta, y refiere a la letra Garibay en el Rey don Alonso el Catolico, y es claramente de su nieto el Casto, haze alli mencion este Rey del Consejo de sus Condes, y Principes, sin los quales tenian algunos Letrados y varones doctos que les seruian como de assessores, porque la juridicion suprema parece que exercitauan por sus personas, valiendose deste modo de consejo. Y assi se colige de vna escritura de donaciõ de san Froylan Obispo de Leon[e] hecha a su Iglesia, en que se haze men-

cion

[a] L.1.tit.4.lib.2 nouæ Compil.

[b] Sic Tit. Liu. lib. 7. vbi de bello Macedon. Senatus eam pacẽ seruandam censuit, populus iussit.

[c] §. Constat autem, institut. de iure natur. gent. & ciuil.

[d] L.31.tit.5.lib.2. Ordinament. & l.4.tit.4.lib.2. nouæ Compil.

[e] Trae la Ambrosio de Morales en la vltima parte.

Antiguedad del Consejo Real de España.

cion de vna sentencia en execucion de los sacros Canones (que assi llama alli a las leyes de los Godos, y Fuerojuzgo, por auerse promulgado en los Concilios, como arriba tratamos) y dize fue dada por el Rey don Bermudo (que conforme al tiempo fue el segundo) ante todos los de su Consejo: y està la escritura confirmada por el Rey don Alõso el Quinto, hijo del mismo Bermudo. Y podria ser que fuesse la mas antigua menciõ del Consejo del Rey en Castilla. Dedonde se sigue quã vana es la opinion de los que vulgarmente dizen, que son en Castilla mas antiguas las Chancillerias, que el Consejo, y que dellas procedio esta junta o Senado. Y lo segundo, que en todas maneras es mucho mas anterior que la costumbre de Francia, donde sucedio por el mismo modo y progresso, como escriue Paulo Emilio autor [a] graue suyo: pero la constitucion mas perfeta deste supremo Senado se deue atribuir al inclito Rey don Fernãdo el Tercero, que meritissimamente llamamos el Santo, que ordenò vn Consejo Real de doze Letrados (como consta de su Chronica) para que le ayudassen a gouernar sus Reynos: y estos fueron tales, que de sus manos tenemos las leyes de las Partidas, en las quales ay ya leyes [b] que hazen menciõ de los consejeros del Rey, y ordenan que los tengan. Y despues lo renouò el Rey don Alonso el Onzeno en vnas Cortes que tuuo en Madrid año de mil y trecientos y veinte y nueue, que este es el de la era q̃ alli se cuenta. [c] La qual instituciõ de las leyes de Partida, y lo que fue antes el Rey don Fernando el Santo, pues la edicion de las Partidas fue el año de mil y dozientos y cincuenta y vno, [d] es mas antiguo el Consejo Real de los Reyes, formado en Castilla, que en Francia, pues allà fue segun se colige de Paulo Emilio, [e] y lo que escriue en particular otro autor graue, [f] aũ que con alguna incertidumbre por el año de mil y doziẽtos y nouenta y dos: porque en todo se vea quanto se han auẽtajado nuestros Reyes en la materia del gouierno de su Monarquia, no dexando por esto (como arriba lo apuntamos) de reseruar para si algunas causas de las mayores, y que requieren mas fauor diuino para su acertamiento, considerando la ventaja que tiene el auxilio especial que los Reyes tienen para sus obras, del qual dixo el Sabio en los Prouerbios, [g] que lo

que

a Paul. Æmil. in lib. 8. vbi de Philippo Pulcro.

b L. 5. tit. 9. p. 2. & L. 7. tit. 18. p. 4.

c In L. 1. tit. 4. lib. 2. noua Compilat.

d In procem. Partitarum.

e Paul. Æmil. in dict. lib. 8. vbi de Philippo Pulcro.

f Ioan. de Montaig. in tractat. de auctorit. magni consi. in principio.

g Prou. c. 16. Diuinatio in labijs Regis, in iudicio non errabit os eius.

que el Rey determina por si, tiene vna especie de profecia, y que asi no errarà en la administracion de justicia; lo qual se ha de entender en los Reyes que cumplen con el otro precepto que luego les pone, [a] de que sean para ellos aborrecibles los que obran, y juzgan mal; deuiendo tener por maxima, que la firmeza de su estado consiste en la justicia. Y desta reseruacion de algunos casos mas graues proceden en Castilla las consultas que haze con la persona Real su Consejo supremo de justicia todos los Viernes, y los Alcaldes de su Corte en todos los casos en que han de executar en ella sentencias de muerte. Esta diferēcia que he puesto de lo antiguo, y mas allegado a nuestros tiempos, no es para dar en España mas nueuo principio al Consejo Real, porque sin duda en vnas personas, v otras, con vn nombre, v otro, siempre le han tenido nuestros Reyes, como lo auemos prouado por ser tan forçoso para gouernar bien sus Estados, sino para aduertir, que en la forma que està agora con numero cierto y Presidente, con conocimiento de algunas causas y pleytos, no ay mencion expressa de que le huuiesse en lo antiguo: pero ya tiene tanta excelencia España en este genero de gouierno, que ninguna del mundo le ha lleuado ventaja; de la qual habla tan elegantemente el Cardenal Gabriel Paleoto, [b] tratando del mismo Consejo de Castilla, que bastarà remitirme a el, pues siempre procuro buscar testigos de fuera para la consideracion de todas estas excelēcias. Pero como es ya tan grande y estendida esta Monarquia, no tienen solo vn Consejo sus Reyes, que comodeziamos, tiene las vezes y exercicios del Senado, sino repartidos con mayor orden y comodidad en muchos miēbros: porque para la suprema gouernacion de todo ay vn Consejo de Estado, donde no tuuo funcion el Senado Romano, quando estuuo mas en su punto y autoridad, que no se vsa: al qual està como conjunto y subordinado el de la Guerra, porque no es biē cōfundir sus materias con las de la paz y administracion de justicia, requiriendo tan diferentes sujetos. Ay el supremo de justicia y gouierno, y su exercicio repartido en muchas partes, conforme a la necessidad de los Reynos, Estados, y Prouincias incorporadas en esta grande Monarquia: porque segun san Bernardo, [c] los Consejeros han de ser de las

[a] In eod. c. 16. Abominabiles Regi, qui agunt impiè, quoniam iustitia firmatur solium.

[b] Gabr. Paleot. Cardin. in tract. de consultationibus sacri Consistorij.

[c] D. Berhard. in lib. de consider. ad Eugenium.

mismas naciones que gouiernan. Y assi aun dentro de los limites de su Reyno los eligio el Rey don Enrique Segūdo, de todas las Prouincias del, y lo establecio por ley,[a] fundada en la razon que les obliga a que sepan, y puedā diferenciar entre la variedad de negocios, que ha de auer en tantos Reynos, con tanta diuersidad de cōstituciones y costumbres diferētes. Assi acerca de nuestros Reyes, sin el de Castilla, tienen Consejo supremo Aragon, Italia, Portugal, las Indias; y hasta las Ordenes Militares, por ser vn miēbro principalissimo del Reyno: tienenle los negocios tocantes a la hazienda Real, y Contaduria della: en todos los quales repartido por las diferencias que auemos dicho, se despachan, o consultā todas quātas cosas requieren deliberacion y cōsejo:[b] pues en vnos se trata del Estado: y para dezirlo en suma de lo q̄ con grādes necessidades encomendaua Roma a los Dictadores que criaua, *Ne quid Respub. detrimenti capiat*, esto es, que la Republica no reciba daño, y se conserue y aumente por los mas cōuenientes medios. Y assi en este Cōsejo se determinā las guerras que se han de emprender, las pazes que se han de tratar, la comunicacion y modo que se ha de tener con otros Principes, embiando o recibiendo embaxadas, los casamientos de las personas Reales, y todo lo mas graue y supremo del gouierno: perficionandose lo que toca a las guerras en el otro Consejo donde se trata del modo, circunstancias y execuciō dellas. En otros las leyes que se han de hazer, los oficios que ha de auer en el gouierno, añadiendo, o quitando, como en otros, las personas que para ellos se han de elegir, mercedes y gracias q̄ los Reyes hā de hazer. Y por no cansar con la mencion de tantos ministerios, con ellos consultan y se aconsejan los Reyes de España todo quanto se puede ofrecer en el gouierno de su Monarquia: y assi merecen, y se les deue el nombre de Senadores; y como dize vna ley de las Partidas,[d] el de Patricios: y a todos estos Cōsejos supremos, y cada vno de por si les quadra el apellido de Senado, y su autoridad: sin los quales ay en estos Reynos otras judicaturas que participan de la soberania en el juzgar, que son las Chancillerias,[e] que aunque les parecia a algunos que corresponden a los Conuentos juridicos que tenian los Romanos, se engañā, porque mas

a L.1.tit.4 lib.2 nouæ Compilationa.

Repartimiento de los Consejos de España en diferentes ministerios.

b De quibus latè Polib.6. de Rep. vbi de quibus rebus Senatus cognosceret disseruit.

c Sallust. de coniurat. Catilinæ. itaque (quod plerumque in atroci negocio solet) Senatus decreuit, ne quid Respub. detrimēti caperet: ea potestas more Romano Magistratui maxima permittitur, exercitū parare, bellū gerere coercere modis omnibus socios &c. Cornel. Tac. lib. 4. Annal. & alij.

d L.7. tit.23. p.5.

e De omnibus in Regno Franciæ meminit Renat. Chopin. lib. 3. de Domanio tit. 15 num. 5.

Chancillerias y Audiencias son como los Pretorios y Cōuentos juridicos de los Romanos.

mas conformá con los Pretorios q̃ instituyò Constantino Magno, auiendo sido antes judicaturas de vno solo, por ser (como son) tribunales supremos, y adonde vã en algunos casos, apelaciones de otras audiẽcias menores, como ibã de los Conuentos juridicos a los Pretorios, [a] sin que de las Chãcillerias puedan ir mas q̃ en algunos casos a la persona Real, q̃ los delega a su Consejo. Y assi en efeto en quanto a la judicatura son como vn miẽbro del Senado, diputado para oir pleytos, administrãdo supremamente justicia. Y assi mejor se podriã cõparar aquellos Cõuentos juridicos a las q̃ llamamos Audiẽcias, y en su propio nõbre juezes a los q̃ estan en ellas con rastro desta antiguedad, porq̃ casi son vn mismo juzgado en el gouierno, autoridad, y estimaciõ: de todos los quales Senados ay tãta excelencia, y estã encomendados estos cargos a personas de tanto valor, rectitud, integridad, y (cõforme a lo q̃ principalmente requiere en los tales nuestro eloquentissimo Quintiliano, [b] y despues san Gregorio Magno [c]) tãta prudencia, conformandose con las qualidades que requiere Isocrates, [d] en los que se han de escoger para tã gran ministerio, que supuesto que el hallarlos tenga la dificultad que significa el grande Artaxerxes [e] en vna carta que escriuio a vn gouernador suyo: porq̃ como dixo marauillosamẽte Cassiodoro, [f] las demas elecciones pueden admitir mediania, pero para el Senado hade auer grãde prueua: y tales los ha tenido siẽpre este Reyno, de manera q̃ haze grã ventaja a todos los demas del mundo; esto en lo q̃ toca a los Consejos, que es el mejor gouierno, como doctamente lo ha mostrado en vn libro entero desta materia Bartolome Filipe [g]. Mas tãbien en la otra parte de los Magistrados singulares ay en esta Monarquia muchas diferencias, como son en algunos Estados y Prouincias Virreyes q̃ corresponden a los Proconsules Romanos: en otras ay Gouernadores, q̃ en partes viene a ser como los Propretores, y en otras como los q̃ llamauã Presidẽtes de las Prouincias: auia Adelãtados en otras, q̃ en algo son semejantes a estos Presidẽtes, y en otras a los Pretores Prouinciales. Y ordinariamente en las ciudades y pueblos principales ay Corregidores, q̃ aunq̃ algunos los llaman Pretores, mejor les quadraria llamarse Retores de las Prouincias, aũque este nõbre y oficio en tiempo de Augus-

[a] Fenestel. de Magistrat. Romanor. c. 21.

[b] Quintil. lib. 6. orator. c. fin.

[c] D. Greg. Magn. Lib. 12. epist. c. 17.

[d] Isocrat. in lib. de Regno: Prudẽtes enim viros Regibus adhærere multorum solamen est.

[e] Artaxerx. Rex in epist. ad Histianidem Hellespõti Præfect. inter Hippocratis epistolas: Viros enim inuenire, qui consilio præstent, non est facile.

[f] Cassiodor. lib. 1. epist. 41. Recipiat alius ordo fortè mediocres, Senatus respuit eximiè non probatos.

[g] Barth. Philip. en el lib. del Consejo y Consejeros.

to Cesar fue de mas autoridad, y casi semejãte al de Procõsules. Ay assi mismo otros muchos Magistrados mayores y menores: porque la grãdeza desta Monarquia no se dexa descriuir en breue suma; con los quales se gouierna y administra justicia: de manera que no ha auido jamas Reyno o Republica donde se aya viuido con mas paz y sossiego, mas igualdad y seguridad de todos los subditos, que es la mayor felicidad que puede tener vna Monarquia. Teniendo dos judicaturas excelentissimas (inuencion particular de España) q̃ cada vna en su respeto hazen ventaja a quantas han tenido los demas Reynos del mundo. La principal es de la santa Inquisicion, en que se conoce de los delitos tocãtes a nuestra sagrada Religion y Fe Catolica, con tal orden y cõcierto, tanta seueridad de penas despues de la rebeldia y contumacia con quien se ha vsado de misericordia, que se vè claramẽte por los ojos auerse inuentado con particular prouidencia de Dios este instituto en tiempo que solo el retuuiesse la malicia y atreuimiento de los hombres en la religion deuida, con que estã todos los Reynos de la Corona de España, donde se ha recebido, limpios y sin mãchas de heregias y supersticiones, por donde se viene a parar en ellas. Y es argumẽto esta merced que nuestro Señor ha hecho a España, vno de los mayores que se puede considerar de sus excelencias, como ya lo aduirtio muy bien a este proposito Fernando de Mẽchaca [1]. Del principio y vtilidad deste Cõsejo y sus Tribunales hã ya otros tratado, y yo solo me contentarè cõ auer notado su importancia sobre todos los Magistrados que se han introduzido en todas las Republicas del mũdo, por ser sobre el principal requisito, y fundamento dellas, que es la obseruancia de la Religion verdadera. La otra particular inuenciõ de España fue la santa hermandad con que en el tiempo que florecio, y siempre que ha sido estimada y fauorecida se han escusado tantos delitos y insultos, que en los desiertos campos y caminos suelen acontecer tan perjudiciales a la seguridad y comercio de los pueblos, que es mucho de encarecer su vtilidad y prouecho, conociendo estas excelencias las demas naciones, y ensalçando con mucha razon a nuestros Catolicos Reyes don Fernando, y doña Isabel, inuentores de tan santos institutos.

1 Menchac. lib. 1. controuers. illustr. In præfa. n. argument. 2. versic. quamgo.

§. III.

§. IIII.

Y Para cõseguir estos medios y fines del gouierno de los hombres, es vna cosa tan necessaria la sabiduria, y tan cõueniente a los Reyes, que dize el Espiritu santo del Rey sabio, que es firmeza y perpetuidad de su pueblo:[a] y por el mismo dize Salomõ,[b] que la deuẽ amar y procurar los Principes para merecer las sillas y cetros con q̃ se hõran, nombrando mas estas insignias, q̃ otras de las q̃ vsan, porque son señales y simbolos que les acuerdan, como deuẽ administrar justicia, y discernir entre lo malo y bueno, justo y injusto, cõforme aquello del Psalmo,[c] Serà tu silla y assiento perpetuo, y vara de igualdad el cetro de tu Reyno: porque amaste la justicia, y aborreciste la maldad: tras el qual lugar no serà necessario repetir lo que jũta Pierio Valeriano[d] en sus hieroglificos tratãdo de la silla y cetro; por lo qual les dize a los Reyes el mismo Real Profeta,[e] que aprendan, y gusten de ser enseñados, como lo deuen hazer por las muchas y buenas razones que junta a este proposito vna ley de las Partidas[f]. Dedonde estiman justissimamente Ciceron,[g] y Boecio[h] Seuerino aquella singular sentencia del diuino Platon,[i] como verdadero oraculo de vna filosofia sagrada, q̃ serian bienauenturadas las Republicas, que fuessen gouernadas por sabios o amigos de la sabiduria: porque (como dixo admirablemẽte vna ley de las Partidas) los Reyes no pueden ser mas que vn home. Y auiendo de acudir a tantas cosas y variedad de negocios, no pueden filosofar tã en forma, y quando mas estudien y discurran, no sabran mas que por vno, entonces pediran a Dios cõ Salomõ[l] (sobre todo lo que acà pueden desear) sabiduria para regir su pueblo, y cumplir con el fin de su oficio: y por esto antepuesto por el mismo Salomon a los demas dones q̃ Dios le auia prometido, quando le pidieren hombres sabios y doctos que los ayuden. Y con cuyos pareceres y industria se pueda gouernar y administrar justicia: pues destos dize la Sabiduria,[m] q̃ son la salud (q̃ quiere dezir la seguridad y cõseruacion) de todo el mundo. Y entõces se satisfarà al deseo del diuino Platon, quãdo los Reyes y Principes los fauorecieren y emplearen en estos ministerios; por lo qual Iouiano Pontano[n] en vn librillo de oro que escriuio para enseñança de los Principes, dize, que lo primero que se les

Los Reyes deuen ser sabios.

Los Principes han de amar y fauorecer a los hombres sabios.

a Sapient. cap. 6. Verè Rex sapiẽs est stabilimentũ populi.

b In eod. c. 6. Si delectamini sedibus & sceptris, o Reges populi, diligite sapientiã.

c Psalm. 44. Sedes tua Deus in sæculũ sæculi, virga directionis, virga Regni tui dilexisti iustitiã & odisti iniquitatem.

d Pier. Valer. lib. 1. cap. 4.

e Psal. 2. Et nũc Reges intelligite: erudimini, qui iudicatis terram.

f L. 16. tit. 5. p. 2.

g Cicer. lib. 1. epistol. ad Quint. Fratr. epist. 1.

h Boec. lib. 1. de consolat. prosa 4. Vbi ad Philosophiam; tu hãc sententiam Platonis ore sanxisti: Beatas fore Resp. si eas studiosi sapientiæ gubernarẽt, &c.

i Plat. epist. 7. Itaque non desinere priùs humanũ genus in malis versari, quã aut homines rectè verèque philosophãtes resump. gubernationem adepti fuerint, aut hi qui gubernant diuina quadam sorte philosopharentur.

l Lib. 3. Reg. c. 3.

m Sapient. c. 6. Nam multitudo sapientium sanitas est orbi terrarum.

n Iouian. Pont. in lib. de Principe: Primũ est, vt colere sapientes assuescat.

ha de aconsejar es, q̃ acostumbren amar y estimar a los Sabios; con lo qual juntãdo (como dize el padre de la eloquẽcia Latina [a]) al poder y mãdo la ciẽcia y sabiduria, no aurà aquella lastima que lloraua, con mucha razõ, vn Persa en Herodoto [b] (por causarse della grãdes daños en las Republicas) q̃ es no ser poderosos en ellas los que sabẽ mas: de dõde se colige bien quã grãde excelencia sea en los Reynos y Monarquias auer tenido, y tener muchos hombres doctos y sabios. Y aunq̃ en esto de las letras aya tenido España sus tiempos y vezes, como las tuuo Roma, [c] y todas las Prouincias del mundo: [d] pero es de manera, q̃ juntando los de todas edades, ha florecido grandemente en ellas, sin que deua dar vẽtaja a otra Prouincia que agora le quiera hazer competencia: si quiera miremos a los antiquissimos tiempos de sus primeros moradores, o a los del Imperio Romano, y los q̃ despues sucedieron: porq̃ en aquellos primeros principios de la poblacion del mundo fuerõ famosos los sabios Españoles, y por tales los cuenta san Agustin [e] entre los insignes del mundo, y lo mismo hazen otros escritores, [f] redarguyendo con esto la vanidad de los Griegos, q̃ se vendian por inuentores de todas las ciẽcias. Conforme a lo qual cuenta Estrabon, [g] que auia en España leyes, y versos, y otras noticias de cosas varias de tiempos antiquissimos. En tiempo de los Romanos tuuo tanta parte en sus mas señalados varones, como la misma Roma, de que son bastantes testigos Seneca entre los Filosofos, Quintiliano de los Oradores, Lucano, Silio Italico, y Marcial entre los Poetas, pudiendo entrar en este numero otros muchos, de q̃ no ay para q̃ hazer mencion: porq̃ como esto es poner exẽplo, siẽpre me parece bastante nombrar algunos de los mas excelentes. Y ya algunos historiadores nuestros han hecho mẽcion y lista de infinitos Españoles, insignes en todo genero de letras: porque no podiã dexar de serlo en todas edades los que tenian tanta madurez y juyzio, como encarece Plinio el segundo, [h] y tanta agudeza y ingenio como nos confiessa, y concede Iouiano Põtano [i]. Entre nuestros Reyes ha auido algunos doctos en varios estudios, como fueron de los Godos Sisebuto, y despues cõ mucha ventaja el Rey don Alonso el Decimo, llamado el Sabio, de que dan testimonio sus obras, aunque las

Españoles han auido siempre muy insignes en letras.

[a] Cicer. in lib. 1. epist. ad Quint. Fratr. epist. 1.

[b] Herod. in Calliope siue lib. 5. Est enim hoc in hominibus acerbissimum, cũ qui multa sapit, minimè potentem esse.

[c] Sueton. in lib. de illustrib. Grãmatic. in princ.

[d] Velei. Paterc. histor. Roman. volum. 1.

[e] D. Aug. lib. 8. de ciuit. Dei c. 9. vbi eius Commẽtator Ludou. Viues in verbo Hispani.

[f] Tacian. Assyr. in oratione contra Græcos. Theodoret. in lib. Græc. cur. affection. & Euseb. de præparat. Euangel. lib. 1. c. 8. & 2.

[g] Strab. lib. 3. de sito orbis.

[h] Plin. Iun. lib. 2. in epist. ad Priscum, vbi de Hispanis. Scis quod iudiciũ Prouinciæ illius, scis quanta grauitas.

[i] Iouian. Pontan. in Anton. Dialogo actione 5.

las de Sisebuto, con el tiempo, casi del todo se han perdido: pero en general han sido muchos amigos de las letras, y fauorecedores de sus professores. Y es vna insigne muestra desta vltima era el cuydado que puso el Maximo Emperador Carlos Quinto en q̃ se imprimiessen las obras del doctissimo Abulense, que llaman el Tostado, y el Rey don Filipe Segũdo nuestro señor, en la edicion de la Biblia, llamada por esto Regia, y de otros muchos autores antiguos, q̃ es lo q̃ se deue desear, y estimar en los grandes Principes, como lo enseña nuestro grã Español Seneca,[a] y se sabe el prouecho que dello hã sacado muchos Reyes ỹ Emperadores, para biẽ gouernar y cõseruarse, dẽ que ay autores[b] q̃ juntan varios exẽplos, con lo qual siempre se han hallado en España tantos Sãtos, y doctissimos Prelados (como hã tenido sus Iglesias) por quiẽ en tiempo de los Godos casi (segun lo dexamos aduertido) se gouernaua el Reyno, quedãdo en ella por muchos años el gusto de las buenas letras, que casi auiã desterrado de las demas Prouincias aquellas gentes Septentrionales q̃ las ocuparon. Y solos los Godos ablandados con la cõstelacion y comunicaciõ de España començaron luego a tener varones eminentissimos, como se puede ver en san Leãdro, y Isidoro su hermano, Prelados de Seuilla, en san Ilefonso, Iuliano, Eugenio tercero, y los que los mismos Sãtos Isidoro y Ilefonso traẽ en sus claros varones, cuyos semejãtes no se darã de aquellos tiẽpos. Despues (como en las demas partes) por la entrada de los Moros se perdierõ en España las letras: pero no de manera que no huuiesse hombres doctos y señalados entre sus cõtẽporaneos, aũ en medio del cautiuerio, de que pueden ser buẽ exemplo los contenidos en las obras de san Eulogio, y las de otros q̃ es gran lastima esten puestas en oluido, porq̃ no tratã los Impressores sino solamente de obras nueuas, y muchas no solo inutiles, pero perniciosas en la Republica: porq̃ estas solamente corren, y se multiplicã las impressiones. Pero todo este abuso no nos ha podido priuar de algunas muy excelẽtes, quales son del Abulense, el Burgense, y otros muchos, porque llegãdo a los tiẽpos mas cercanos a los nuestros, es tanto el numero, y la dotrina en todas ciencias, q̃ seria atreuimiẽto hazer lista de los mas excelẽtes: pues sus obras son las que mejor lo publican. Y porque

[a] Senec. lib. 10. epist. ad Lucil. epist. 74.

[b] Refert Redin. de maiest. Princip. verbo, sed etiam legibus, à num. 14.

fuera impossible tener este aumēto las ciēcias y los professores dellas, sin el cuydado publico de su enseñança, que dixo Aristoteles:[a] Pues deuen procurar los Reyes, q̄ en sus Reynos aya Vniuersidades, y Escuelas publicas, y que florezcan los estudios: segun vn autor graue,[b] que trata de las obligaciones de los Principes, ay mas Vniuersidades en estos Reynos, y mas celebres y frequentadas (juntando a la frequentaciō el numero) que en otros algunos del mundo. Exemplo puedē ser desto las insignes de Salamanca, y Alcala, a las quales deuo la enseñança de mis estudios, y fuera agrauiar sus qualidades, meter las de sus grādezas en esta angostura de digression. Pero bien encarecimiēto seran tantos hombres doctos en todas facultades (como dellas y las demas han salido) floreciendo en España con grandes ventajas las letras por auerlas fauorecido sus Reyes: dedonde se ha seguido florecer su Reyno y Monarquia entre todos los del mundo, por la eminencia que tiene en todas las partes de buen gouierno.

a Aristot. lib. 8. Politic. Disciplinarum cura est publica non priuata.

b. Ægidius de regimine Princip. in princip. Curare Rex debet, vt in suo Regno vigeant studia literarum.

De la fortaleza de España lo mucho que su valor ha sido estimado en todos tiempos, del de sus Reyes, y famosos Capitanes. CAP. VIII.

LA grande necessidad que ay en las Republicas y Reynos de las armas, y valerse de su poder y fortaleza, ya lo propusimos en los capitulos passados: y nos lo prueua bien lo que dixo Vegecio,[c] quien desea paz ha de estar preuenido para la guerra: y lo mismo dixo Emilio Probo,[d] añadiēdo, que no ay paz segura quando no precede el exercicio de las armas: porque desta preuencion se sigue poder viuir en sossiego (como lo nota Graciano[e] en su Decreto, confirmandolo con vn lugar de san Agustin)[f] y lo auia dicho antes Ciceron:[g] dedonde con mucha razon dixo el Emperador Iustiniano,[h] que son vn principalissimo requisito de los Imperios y Republicas. Y Aluaro Pelagio[i] puso las armas entre las demas condiciones que honran y engrādecen los Reynos. Pues segun lo que en esto considerò altamente san Gregorio Magno,[l] quādo ay violencias y injurias entre los hom-

c Veget. in proœmio de re militari, Qui desiderat pacem præparet bellum.

d Æmil. Prob. in Epaminōda: Nā paratur pax bello, & qui ea diuturna volūt frui, bello exercitati esse debent.

e In c. noli existimare 23. q. 1. ibi. Bellum geritur vt pax acquiratur.

f In c. apud veros, eadem causa & quæst.

g Cicer. lib. 1. officior. Suscipienda quidem bella sunt ob eā causam, vt sine iniuria in pace viuatur.

h In proœ. instit. & in l. 1. in princ. C. de iustinian. Cod. confirm.

i Alu. Pelag. lib. 1. de planct. Ecclesiæ art. c. 2.

l S. Greg. Magn. lib. 1. Moral. c. 16

hombres, no puede el consejo y prudécia por si solos propulsarlas, sino es valiendose de la fortaleza. Y como no ay quié naturalmente no desee viuir en paz y sossiego, y no se pueda esto alcançar, sino es preuiniendose para la guerra, dixo muy bien Filó,[a] que lo mas prouechoso y seguro que puedé tener las Republicas, es pensar en las armas en el tiempo de mayor tranquilidad: y el gran Epaminódas[b] a los Tebanos, que los que de tal manera persuaden el sossiego, que dexan oluidar el exercicio de las armas, entregan de su parte la patria a perpetua seruidumbre, pues la ponen a tal peligro, como se ha echado bien de ver en muchos exemplos de perdidas, y ruynas de grandes Monarquias por esta vana seguridad y confiança. Pero en general ha sido esta la excelencia de España, que tratando de fortaleza y valor se la conceden todos los autores estraños: porque de sus antiguas hazañas no los tenemos propios. Assi Platon[c] cuenta a los Españoles entre los mas belicosos del mundo. Tito Liuio[d] la llama mil vezes nacion fortissima, hasta dezir que no podian viuir sin las armas. Polibio[e] hablando de las gentes Orientales dize, que no prouaron, ni conocieron las naciones feroces de Europa, y habla de los Españoles. Ciceron[f] les da nóbre de belicosissimos. Lucio Floro[g] llama a España guerrera, y nobilissima en armas, y fuertes varones, y maestra del grande Anibal, tan temido de los Romanos. Vegecio[h] confiessa, que eran mas fuertes que estos los Españoles. Apiano Alexandrino[i] encareciendo las vétajas del exercito de Pompeyo, dize, que tenia muchos soldados de la nacion Española, con titulo de osadissima y muy fuerte: porque nunca tratan della todos estos autores en esta materia sin vsar de superlatiuos. Y Veleyo Paterculo[l] cófiessa, que algunos años estuuo en balança y duda, si Roma auia de seruir a España. Y assi siempre alli la pintaron armada, como quié tenia su valor tã bié conocido: auiendo tardado mas en sujetarla, que en todo el resto del Imperio q̃ conquistaron, y teniendola por de tanta importancia para aspirar a gozar de la mayor Monarquia del mundo, como sus autores nos dexaron escrito; lo qual no pudieran alcançar si la hallaran gouernada por Reyes y Capitanes generales de toda, y no diuidida en muchos gouier-

nos

a Philo. in lib. de charitat. Maximé ciuitatibus hoc præceptum vtile fuerit, vt in pace de bello cogitent.

b Æmil. Probus in vita eiusd. Epaminond.

A España han cócedido grádes autores el primer lugar en materia de las armas, y fortaleza.

c Plat. in Dialog. 1. de legib. Carthaginenses præterea, & Celtiueri, quæ omnes gentes bellicosissimæ sunt.

d Tit. Liu. lib. 44. ab vrbe condita & alibi sæpissimé.

e Polib. lib. 1. histor.

f Cicer. in orat. pro lege Manilia.

g Luc. Flor. lib. 2. rerum Roman. c. 6. Bellatricem illam viris armisque nobile Hispaniam, illá seminarium hostilis exercitus, illam Annibalis erudítricem.

h Veget. de re militar. lib. 1. c. 24. Hispanos non solú numero, sed etiá viribus nostris præstitisse manifestum est.

i Apian. Alex. de bellis ciu. lib. 2 cap. 22.

l Valei. Paterc. volumine posteriori, vt per quinquénium diiudicari, non potuerit, Hispanis Romanisve in armis plus esset roboris, & vter populus alteri pariturus foret.

nos pequeños, y muchas parcialidades, haziédole la guerra con sus fuerças propias: porque assi se allana Lucio Floro,[a] que nũca tratò de defender su libertad, quãto mas de aspirar al Imperio, porq̃ sola ella entre las demas Prouincias del mundo conocio sus fuerças y poder despues de sujeta. Demanera que podemos dezir, que vencida ganò mas fama y nombre, que otras Prouincias, siendo señoras y libres, pues los vencedores confiessan sus ventajas, como se vè en Valerio Maximo,[b] que dize estuuo en duda quiẽ auia de gozar del Imperio, no siendo mas que algunos pueblos particulares los que hazian esta contradicion y defensa: mas no era mucho hazer todo el mundo esta estimacion de nacion que le era tan propia y natural la fortaleza y valor, que con ser (como dize Herodoto)[c] regla casi infalible, que las regiones de costumbres regaladas crien animos afeminados y couardes; de España aduierte Ateneo,[d] q̃ el regalo, trages y galas (vicio antiguo de nuestra nacion) no les era estoruo para el exercicio de las armas, y promptitud para las guerras. En los quales sucessos se han de considerar en los Españoles todos los atributos de la verdadera fortaleza, pues fue por defender su patria de las injurias de los Romanos, que los conquistauan (como despues lo fue contra los Moros, que por castigo del cielo la vsurparon) en lo qual cõcurre todo lo que desta gran virtud escriuen en su difinicion los Santos Dotores Augustino,[e] y nuestro Isidoro, y muy en particular san Ambrosio,[f] dandole juntamente nombre de fortaleza y justicia. De sus Reyes antiguos no se puede tratar, por estar sus cosas solamente apũtadas en los autores que hazen mencion dellos: pero de lo poco que escriuen se colige bien el valor y fortaleza de aquellos sus primeros Principes, y nueuos Españoles, q̃ conocio muy bien el grã Dionisio, y su hijo Hercules el Egipcio,[g] hallãdo en ellos mas resistencia, que en todo el resto del mundo, y como tales estimando mas las vitorias famosas alcançadas en los campos Tartesios, que quantas otras tuuieron. Y lo mismo prueuan las continuas y dificultosas guerras que sustentarõ en Italia y Sicilia en defensa de las muchas colonias que alli auian edificado, siendo de los mas antiguos pobladores destas dos insignes Prouincias, segun Dionisio Hali-

car-

[a] Luc. Flor. lib. 2. c. 17. Hispaniæ numquã animus fuit aduersus nos vniuersæ cõsurgere, numquam conferre vires suas libuit, neque aut imperare, aut libertatem suam tueri publicè. & sola omniũ Prouinciarum vires suas, postquam victa est intellexit, &c.

[b] Valer. Maxim. lib. 9. c. 1.

[c] Herod. in Calliope siue lib. 9. Natura cõparatũ est, vt è mollibus regionibus molles viri existant.

[d] Athen. lib. 12. Dipnosophist. Iberi (sic Græci Hispanos appellant) etiam stollas tragicas variatasque induti, sagulis ac poderibus vtũtur, quibus tamẽ nõ impediũtur, quo minus ad rerum bellicarũ negotiũ sint prõpti.

[e] S. August. & Isidor. in c. 1. & 2. 23. q. 2.

[f] S. Ambros. in c. fortitudo, 23. q. 3. Fortitudo quæ vel in bello tuetur à barbaris patriã, vel domi defendit infirmos, vel à latronibus socios, vera iustitia est.

[g] De quibus Diodor. Siculus.

Los Reyes antiquissimos de España fueron muy famosos en armas.

carnaseo.[a] Del tiempo siguiẽte en que despues de los Cartaginenses vinieron a su conquista los Romanos, solamente ay escritores de los mismos contrarios. Y ya auemos visto quanto encarecen su fortaleza, la qual se comprueua con los grandes hechos, peligrosas conquistas, y dudosas batallas, que en ella passarõ, de que tenemos en nuestro vulgar autores que lo han escrito con toda curiosidad y diligencia. Despues que boluio a ser Reyno en los Godos, passando por la calamidad q̃ las demas Prouincias de Europa fue la gloria suya caberle la mas valiente y mas noble gẽte de todas aquellas naciones, que por el Occidente se esparcieron: pues segun el poeta comico Accio[b] no es deshonra ser vencidos de varones fuertes, y conocidos por tales, como eran los Godos tan famosos y estimados en el mundo, que escriue Paulo Orosio,[c] y lo repite san Isidoro,[d] que Alexandro Magno no osò emprender guerra con ellos, Pirro los temio con espanto, y Iulio Cesar escusò el acometerlos, siendo assi mismo testigos de su mucho valor la continua guerra que hizieron al Imperio Romano, hasta sujetarle, y triunfar de Roma, pudiendose jactar de auer sido los primeros que la venciessen, sin dexar lugar de estima a los que despues hallandola tan aniquilada vinieron a deshazer del todo su Monarquia: y mucho mas de la nobleza y humanidad con que escriuen san Agustin,[e] y Paulo Orosio,[f] q̃ vsaron destas vitorias, para que se les deua justamẽte el renombre de fuertes y magnanimos, no deshaziendo del todo, como pudieran, a sus contrarios, contentos con passarse al señorio de España, como a la mejor Prouincia de las Occidentales. El qual valor tambien conocio en el mismo Imperio, quando hallò en ellos caudillo y amparo contra tã brauo enemigo como el cruel Atila, a quien vencieron en los cãpos Catalaunicos, siendo General del exercito el Rey de los Godos y España Teodorico, en quien se cumplio aquella tã celebrada profecia, que de vna parte auia de morir el Capitã, y de otra ser vencido el exercito: y assi murio Teodorico, y fue vencido el contrario, debaxo de la vandera y mando del qual Rey Godo andauan los Francos, y sus Reyes.

§. II.

Mas la mayor gloria de España en las armas

[a] Dionys. Halicarnas. in principio suæ histor.

[b] Accius Poeta. Nam trophæum ferre me a forti viro pulcrum est: sin autem, & vincar, vinci a tali nullum est probrum.

[c] Paul. Oros. lib. 1. histor. cap. 16. Gothi quos Alexander euitandos pronunciauit, Pyrrhus exhorruit, Cæsar etiã declinauit.

[d] S. Isid. in Chronic. Gothor. in princip. eadem verba repetit.

[e] S. August. lib. 1. de ciuit. Dei c. 1. & 2.

[f] Paul. Oros. in fin. suæ histor. c. penult. & fin.

Auer echado a los Moros de España es la mayor muestra de su fortaleza y valor.

mas es auerse recobrado y conquistado a si misma de los Moros, con tan grandes batallas y conquistas, que no se le pueden comparar en manera alguna las demas Prouincias y Reynos del mundo: porque si es vna cosa grande y concedida a muy pocos (como dixo el poeta Lirico Pindaro [a]) reparar y reedificar vna ciudad destruida, que serà restaurar vn Reyno tan grande y poderoso: y assi como aquello ha acontecido a pocos, assi estotro a ninguno fuera de los Españoles. Para lo qual se ha de considerar cõ quien se traìa la guerra, su poder, fuerças y assiento, y se verà como es muy verdadero este encarecimiento. Ganaron los Moros a España, no por fuerças y ventajas suyas, sino por especial castigo de Dios, con que (segun la dotrina de los Santos [b]) suele escarmentar los Reynos y Prouincias que faltan en su seruicio, y castigar los pecados publicos, y las injusticias de sus Principes, [c] como fueron las torpezas de su mal Rey, o por mejor dezir, tirano intruso Vvitiza, que (como otro Roboam [d]) hizo pecar al Reyno, que assi lo dize desta perdida de España el santo martir Bonifacio [e]. Tiranizaròla sobre seguro, con ayuda de traydores estrãgeros, a quien el Rey mal proueydo auia dado mas mano de lo que conuenia en el gouierno del Reyno, y guarda de las fronteras. Y como se enseñorearon della con tãta presteza, fue ocasion que las guerras (q̃ cõ los mismos Moros han traydo nuestros Reyes) ayan sido las mas largas y prolixas, y de mayores dificultades del mundo: porque estauan los enemigos apoderados de lo mejor de España, hechos naturales y fuertes en ella, siendo naturalmẽte (como dize Tito Libio [f]) aparejada para rehazerse mil vezes, y renouar la guerra por los muchos sitios y pueblos fuertes que tiene. Los Reyes legitimos salian de vn rincon a recobrarla con poca gẽte, y menos fuerças. Los Moros quando mas perdian tenian a Africa de donde reforçarse y irse continuamente ceuando: y assi consta de todas nuestras historias, que las mayores batallas que sobre esto han passado fueron con los poderosissimos Reyes de Marruecos, y otros grãdes Principes Africanos. Nuestros Reyes ni podian escusar que les viniessen a sus contrarios estas continuas ayudas y socorros, ni ellos las tenian de alguna parte del mundo: porque antes con grande in-

Dificultades de las guerras que se han traydo en España con los Moros.

a Pinda. in Pyth. Od. 4. Facilè enim, vel cum imbecillioribus ciuitatem côcusseris, at pristino restituere statui hic certè labor est, nisi Deus Principum gubernator assiterit.

b D. August. in c. non omnis, 5. q. 5. D. Hieron. in cap. reuertimini 16. q. 1. Nicol. 1. Pontif. Maxim. in c. sciscitaris, 7. q. 1.

c Ecclesiast. c. 10. Regnum à gẽte in gentem trãsfertur propter iniustitias & iniurias, &c.

d Reg. 3. c. 4. & cap. 15.

e In cap. si gens Anglorũ ad fin. 56. dist.

f Tit. Liu. lib. 28. ab vrbe condita.

El valor se prueua en las aduersidades.

justicia les hazian algunas vezes guerra, y querian ocupar su conquista los Franceses, los acometian y salteauã los Normandos, y Bretones; por lo qual ha sido la mas hazañosa empresa que jamas se ha visto, auerse por si misma recuperado; y este grande infortunio que le vino, la mayor muestra de su fortaleza, que se podia imaginar: porque (segun lo que dize agudamẽte Plinio[a] el Sobrino) con la prosperidad que siempre huuiera tenido pudieramos prouar que era felicissima, y faltarannos los argumentos de su grande fortaleza que tenemos en estos sucessos, en los quales juntamente con exercitar con tan excelente modo la fortaleza moral la acrecentauan con el merito de lo que en la recuperacion de su patria concurria, la defensa de la Fe, la libertad de los Christianos opressos, en lo q̃ iban conquistando, la cõquista del mismo cielo por los q̃ se ofrecian a la muerte cõ estos motiuos, como lo concluye el santo Põtifice Leõ [b] en vn decreto; por lo qual yerran mucho los estrangeros, que piensan disminuyr cõ esto el valor de España, siendo el mayor testimonio del que ha tenido, excediendo a quãtos acontecimientos ha auido en el mundo. Pues nunca se ha visto otra Prouincia, o Reyno en que se ayã restituydo sus primeros moradores, y que la ayan recobrado del todo de los que la tuuiessen vsurpada con assiento perpetuo en ella: porque supuesto que la tribu de Iudà boluio a recuperar su tierra, fue, porq̃ se la tenia Dios guardada, y casi desierta sin moradores, como la hallaron quando boluieron de su cautiuidad a Ierusalen. Y los que esto no consideran, o entienden, nos dan en rostro con las guerras que se han tenido con los Moros de Granada, como si estos no fueran ya Españoles auentajados en sitio y conocimiento de su tierra, y que la defendian con su libertad, hijos, y mugeres, y con grandes ayudas, que siempre les venian de Africa, para ser dificultosissimamente conquistados.

a Plin. Iunior in Panegyr. ad Traian. Nam cũ omnia vbique secũda mercaris, vix manifestum est, siquid aduersi cadat, tuis laudibus, tuisq; virtutibus materiã campumque præberent? Cũ secunda fœlices, aduersa magnos probent.

b In communi timore 23. q. 8. Nouit enim omnipotẽs, si quilibet vestrum morietur, quod pro veritate Fidei, & saluatione patriæ, ac defensione Christianorũ mortuus est, & ideo ab eo præmium cœleste cõsequetur.

§. III.

PEro no serà razon passar en silẽcio para prueua desta excelencia los muchos famosos Capitanes por su valor y valentia que España ha tenido en todos tiempos, que son los verdaderos testigos con q̃ se pueden prouar sus ventajas a Roma, Grecia, y las demas Prouincias

que

que han sido en esto nombradas: porque contando Grecia vn Temistocles, Epaminondas, o vn Filipo Alexandro, y Pirro, y Roma sus Camilos, Scipiones, Cesares, cederan a España si les contraponemos algunos Reyes y Capitanes que ha tenido. Dexo vn Hercules, vn Atlante, y otros antiquissimos Reyes suyos: dexo vn Viriato, que tan apretados y afrentados tuuo los exercitos y Capitanes Romanos: dexo vn Anibal mas nuestro que de Cartago, pues fue hijo de Española, criado en España, y como dize Lucio Floro,[a] dicipulo en las armas della: dexo los Galos y sus Reyes belicosissimos. Vengamos a vn Pelayo, a vnos Alfonsos, Ramiros, Fernandos, a vn don Iayme el Conquistador, y el Magnanimo don Alonso, Reyes de Aragon, otros Alfonsos de Portugal, y finalmente vn Carlos Quinto, las hazañas de los quales si se huuiessen de contar, encarecer y conferir con los estraños, huuieran mayor destreza, eloquencia y lugar que yo tengo: porque aun juzgo por atreuimiento dezir mas dellos, que referir sus nombres: pues para mi intento esto basta, conociendo todo el mundo su valor y fortaleza sobre los mayores y mas famosos varones que ha auido. De los quales sin estos Reyes ha tenido España excelentissimos Capitanes, como fueron vn Conde Fernan Gonçalez de Castilla, y vn Cid Ruy Diaz, y otros, cuyos hechos son tan grandes, que estan a peligro de no ser creydos, cõ ser muy ciertos. A naciones estrangeras ha dado siempre España Reyes y caudillos fortissimos, pues no los tuuo mejores el Imperio Romano, q̃ a Trajano, y al mayor Teodosio: por los quales, y otros muy excelentes dixo della Claudiano,[b] que daua a Roma Emperadores valerosos. Dio tambien a la Iglesia Romana por Capitan al Cardenal don Gil de Albornoz, que solo bastò para restituyrle en su Señorio, y todo el que llamauan patrimonio de san Pedro contra tiranos muy poderosos que le tenian vsurpado, como fuera de otros autores lo escriue y encarece Vvolaterrano,[c] dedonde se siguio auerla conseruado en mayor grandeza, que hasta alli auia sido por otro algun Principe Christiano, defendiendola de hereges, y limpiando la mayor parte de Italia de los que llamauan Fratruelos muy perjudiciales y dañosos a nuestra sagrada Religion, mereciendo este insigne varon por sus

gran-

Famosos Capitanes Españoles.

a Luc. Flor. lib. 1. Gestor. Roman. cap. 6.

b Claudian. in laudibus Serenæ.

c Vvolater. lib. 22. Commentar. Vrbanor.

grandes hazañas,que se ponga no menos en la lista de Capitanes famosos,que de religiosissimos Prelados:pues no suele en sus tiempos desdeñarse en ellos este lugar y oficio,segun lo muestra por muchas razones y exemplos doctamente Palacios Rubios.[a] Tuuo tambien fuera España tres Capitanes que dexan atras toda la fama de los antiguos,los quales por auer adquirido para sus Reyes tantos Reynos y Prouincias, merecen lugar eminentissimo,y muy particular memoria por sus hechos. El vno fue el Grã Capitan Gonçalo Fernandez de Cordoua, al qual hizo notable agrauio fray Geronimo Roman en darle el tercer lugar entre otros Capitanes de su tiempo, pues los mismos Italianos, sus emulos,le dieron el primero, y igualdad en el renombre de Grande con los mayores del mundo Alexandro,Mitridates,y Põpeyo. El segundo,famoso Español,fue don Fernando Cortes, conquistador de la Nueua España, y poderosissimo imperio de Mexico, con el qual nombre escurece los grandes apellidos de los Africanos,Assiaticos,Particos,y otros que estimarõ tanto los Romanos; y mucho mas con el animo,valor, y modo que emprendio tal conquista. Y el tercero fue el gran Portugues Alonso Alburquerque, conquistador de lo mejor de la India Oriental,adonde no llegò Alexandro, ni todo el poder de los Romanos. Tras los quales no me parece nombrar otros sus contemporaneos,y mas allegados a nuestros tiempos,porque era necessario mucho mas lugar y tiempo para tratar de los que merecen particular memoria. Y yo no me atreuo a escoger los mas excelentes en tãto numero de famosos: pues bastan las historias que ya se han escrito de sus hechos,por pregoneras de sus nombres y hazañas. Pero no dexarè de hazerla para cerrar con mucho gusto este numero de grãdes Principes,y Capitanes del señor dõ Iuã de Austria,retrato verdadero del valor de su nombre, cuyo animo heroyco,y famosos sucessos en tan pocos años de vida escurecẽ los que por su poca edad admirauan a los antiguos,de los principios de los dos Scipiones,Pompeyo, y Iulio Cesar: pues sola la vitoria que alcançò de los Turcos, comunes enemigos,de tã poderosa y pujãte armada me diera espacioso campo para estẽderme en sus loores, si confiara tãto de mi suficiencia, como

[a] Palac.Rub. in lib. de obtene. Regni Nauarræ 4.p.§.2.3.& 4.

de la aficion que tengo a su augustissima memoria, deuida a la mucha merced que hizo al Dotor Madera mi padre, de cuyo consejo se aprouechò siempre en tan grandes ocasiones: pero solo bastarà referir lo que dixo del en pocas palabras Genebrardo [a] autor Frances, y tan graue; que fue Principe digno de inmortalidad, como tan gran vencedor de Turcos y Hereges: en cuyos sucessos, y los demas insignes de su tiempo, tuuo sin duda la mayor parte como verdadera causa de tan grandes cosas, ser debaxo de la vandera del Rey don Filipe Segundo nuestro señor fortissimo y prudentissimo Principe, cuya fortaleza y integridad de animo y consejo (en el qual dixo Salomon, [b] que cõsistia la seguridad de la Republica, y consiste assi mismo la verdadera fortaleza de los Reyes) fue sin duda la que alcançò tan grandes vitorias, y hizo tan venturosos y felices Capitanes, imitando en esto el valor de los Romanos, de quien se traia en prouerbio, [c] que vencian estãdo sentados.

a Genebrard. lib. 4. Chron. anno Christ. 1578. pagin. mihi 758. Ioannes ab Austria Princeps immortalitate dignus, inuictus Turcarum, & Hæreticorum victor.

b Prou. c. 11.

c Varro. lib. 1. de re rustic. c. 2. Polidor. Virgil. in Adag. Romanus sedendo vincit, atque Pier. Valerian. lib. 42. Hieroglif. c. de Sella.

§. IIII.

DE auer florecido tanto en España la gloria militar se ha seguido, que sean casi propio instituto suyo el de las Ordenes Militares, que son vn grande argumento de su valor y prouidencia: pues la experiencia mostrò quanto incentiuo fueron de emplear en este exercicio la nobleza Española para grandes conquistas que en ella se hizieron, como se pudieran esperar si las huuieran passado, y continuado en las fronteras enemigas. Y assi se ha estendido esta inuencion a lo principal de la Christiandad, por ser tan a proposito para despertar los animos nobles a grandes empresas. La antiguedad entre todas las nuestras y estrangeras tiene con grandes testimonios y argumentos la inclita orden y caualleria de Santiago, patron general y particular de la milicia Española, cuyas hazañas, y de las demas Ordenes de Castilla han escrito con mucha curiosidad Rades de Andrada en su Cronica, y otros. Y assi no tengo para que poner mas exemplos de valor y vtilidad, solamente aduertir, que vna sola que con veras y perpetuidad ha florecido fuera destos Reynos, que es la de san Iuan de Malta, al fin se reduxo a sus terminos, siendo acogida y conseruada por el Rey don Filipe II. nuestro señor, y por Españoles, de dõde

se

se deue a España la gloria deste instituto. Y assi debaxo de la vandera de tan excelentes Reyes y Principes, de tan valerosos y fuertes Capitanes, con tanta diciplina militar y fortaleza de los naturales ha hecho la nacion Española los mayores hechos que se han visto en el mundo, y adquirido el mayor imperio y Monarquia, cumpliendose con efeto y veras lo que atribuyeron a la eleccion del Emperador Galba, [a] hecha en España de vna profecia que prometia a esta nacion el señorio del mundo, [b] como lo repite san Antonino. Con esto tambien han vencido los Españoles las mas insignes y nombradas batallas, y de mayor peligro, que jamas han sido vistas, con los quales vēcio Anibal a los Romanos, y dentro della Viriato y Sertorio vencierō, y casi acabaron sus exercitos: y despues nuestros Reyes ganaron las grandes vitorias del Rey don Ramiro el primero en la batalla que dizen de Clauijo, y de los inclitos Alfonsos otras muchas, y particularmente las que pueden competir con las mas celebradas de la antiguedad: la de las Nauas de Tolosa, vencida por el Rey don Alonso Otauo, y la del Salado, que otros llaman de Tarifa, por el Onzeno, en que fue vencido y deshecho todo el poder que pudo juntar el Africa, y sus poderosissimos Reyes tan ayudados de Moros Españoles: con esto se han conquistado tantas Prouincias, sujetado nueuos mūdos, y adquirido tan grande imperio como mostraremos en el capitulo siguiente, que por depender tanto de la fortaleza de la nacion y gente Española le he dado este lugar, con ser vno de los mas fuertes argumentos en materia de precedencias.

[a] Sueton. Tranquil. in Galba.

[b] Teste Franc. Taraf de Regib. Hispan. cap. de Roman. ad fin.

Famosas batallas vencidas por Españoles.

De la grandeza y potencia del Reyno de España en si, y en sus partes, y en lo que comprehende su grā Monarquia, con el descubrimiento y conquista de las Indias, y Nueuo mundo, y como España toda es vn solo Reyno CAP. IX.

AVnque (como acabamos de prouar) sea tan grande, y tan celebrada la fortaleza de la nacion Española, no se satisfaze del todo al tercer requisito que propusimos, si al valor y animo para emprender grandes cosas, no se junta poder para

executarlas: y assi es tan importante en los Reynos y Republicas para merecer y alcançar los primeros lugares la potencia y grandeza, que solo de su consideracion pudo sacar doze argumentos muy fuertes Fernando Menchaca,[a] tratādo deste assumpto, y aunque (como este autor alli aduierte) se aya de tener respeto en esta excelencia al estado presente: pero yo la pienso prouar en este capitulo por todas edades, aunque no siempre con vna misma grandeza. La importancia deste requisito se colige de lo que dixo Salomon[b] en los Prouerbios, que en la muchedumbre de los pueblos consiste la mayor dignidad de los Reyes, y que tener pocos es su mayor ignominia. Y lo mismo considerò despues Salustio[c] assentando por llano, q̄ la mayor gloria consiste en el mayor imperio: y san Gregorio Magno,[d] q̄ en la mas estendida multitud de gente se apoya la excelencia de vn Principe. Y assi el tercer requisito de las Monarquias perfetas y excelentes le propuso Santo Tomas[e] debaxo deste nombre. Y lo que dixo san Augustin[f] de los grandes Reynos donde parece que no los aprueua, se ha de entender de los que se adquieren con violencias y injusticias: y como se sabe la justificacion con que se han juntado los de España y su Monarquia, no podrà hazernos alguna duda, ni lo que dize fray Domingo de Soto[g] de las Republicas y Reynos muy estendidos, pues habla de las que no tienen potencia igual para regirse y conseruarse, y por ser tan esparcidas quedan algunas partes faltas en la administracion de justicia y buen gouierno: por lo qual prouè primero la excelencia que en esta distribucion tiene esta Monarquia. Y aqui he querido juntar la grandeza y poder, en cuya vnion consiste esta excelencia: porque son las Republicas vn retrato del cuerpo humano (como lo enseñò al pueblo Romano agudamente Meneuio Agripa[h] en aquella dissension tan peligrosa que le tuuo para perderse) y en el cuerpo humano serà defeto ser muy grande, sino ay igual vigor, y virtud natural que le corresponda: q̄ esto es lo q̄ con mucha razon requiere que aya en las Republicas y ciudades juntamente Aristoteles,[i] y en que le parece q̄ consiste su perfeccion y decoro: y desta manera se entienden los lugares del gran Dotor san Gregorio, y de Salustio, q̄ alega para este proposito.

a Menchac. controuers. illustr. lib. 1. in præfat.

b Prou. cap. 4. In multitudine populi dignitas Regis, & in paucitate plebis ignominia Principis.

c Salust. in Catilina, Maxima gloria in maximo imperio putatur.

d S. Greg. Magn. in c. Ecclesia, §. item Dauid 1. q. 4. In lata gente gloria est Regis.

e S. Tho. in lib. 3. de regimine Princip. c. fin.

f S. August. lib. 4. de ciuit. Dei c. 15

g Soto de iustit. & iur. q. 4. art. 1.

h De qua Dionis. Halicarnas. lib. 6. & Liuius lib. 2. ab Vrbe cōdita.

i Aristotel. lib. 7. Politicor. c. 4.

posito Cassaneo [a], y en el mismo sentido la pone Aluaro Pelagio [b] entre las principales condiciones que honran y ennoblecen los Reynos, en lo qual no ay q̃ dudar, sino que tiene el de España grande ventaja sobre los demas Reynos del mundo. Y esta grandeza y potencia no solo se puede considerar por lo mucho que està, y ha estado sujeto a su Monarquia, sino por si misma juntando (como se deue hazer segun Aristoteles [c]) a la grandeza las demas comodidades y partes de tanta importãcia que hallò en ella Solino, [d] diziendo, que contiene en si sola todo lo q̃ pueden desear los hombres para su necessidad, prouecho, o gusto, y aũ para hartar su ambicion y deseo. Estrabon [e] afirma, que tiene juntamente fertilidad y riquezas (que a su parecer) con tener tan bien conocidas las qualidades de las demas Prouincias, en pocas, o ninguna se halla. Y lo mismo encarecio grandemente Polibio referido por Ateneo. [f] Iulio Cesar, y Iustino, [h] y el mismo Polibio alaban mucho la templança de su cõstelacion y cielo, y otros muchos su fortaleza con los encarecimientos que se vio en el capitulo passado, otros sus grandes riquezas de que se ha de tratar en el siguiente. Y finalmente Plinio [i] queriendo loar con grande exageracion a Italia, dize que sola España se le parece y la iguala: siendo todos estos autores estrangeros, y en nada sospechosos para testigos destas excelencias suyas. Y con ser verdad lo que dize Herodoto [l], y advertimos arriba con Estrabon, que no ay region que alcance a tener en si todo lo necessario para el vso humano, sino que proueyò Dios (como aduierte admirablemente Tertuliano) [m] que con estas dependencias y necessidades se comunicassen entre si las Prouincias y Reynos, hallaremos en España esta grande excelencia, que no solo es suficientissima para si misma en todas las cosas necessarias a vna perfeta y magnifica Monarquia, y q̃ alcança la comunicaciõ y trato de las demas por su abũdancia, sino que en el natural y buenas partes de la nacion haga a todas ventaja. San Isidoro [n] recopilò estas excelẽcias breuemente: pero quien lo subio todo quanto auemos dicho muy de punto fue Latino Pacato [o] autor graue y antiguo, y como Frances, en nada sospechoso, diziendo a Teodosio Emperador Romano, llamado el Grãde, q̃ su primera

a Cassan. in Cathalog. 1. p.

b Aluar. Pelag. lib. 1. de planctu Eccles. artic. 62. condit. 6.

c Aristot. in dict. lib. 7. Politicor. cap. 4. & 5.

d Solin. in Polihist. c. 26. Hispania, terrarũ pla[g]a comparanda [o]ptimis, nulli [p]osthabẽda: om[n]i materia af[fl]uit, quæcumq; ut pretio ambi[t]iosa est, aut vsu [n]ecessaria. A [n]otatione autho[r] e mutuatus est [B]oz. Bohem. lib. de morib. gẽt. [c]ap. 24.

e Strab. lib. 3. de situ orbis.

f Athen. lib. 8. [D]ipnosoph. c. 1.

g Iul. Cæsar lib. de bello ciuil.

h Iustin. lib 44. [i]lloc. abreuiat. [e] Trogo Pompeio.

i Plin. lib. 37. histor. natur. cap. fin.

l Herod. lib. 1. [h]istor. siue in Clio [s]icut neque vo[l]lo regio cũcta sibi suppeditat, se[d] aliud habẽs ali[ud] indiget, quæ ta[men] habet plu[r]i[ma] tioia ea est optima.

m Tertul. de habit. mulie. cap. fin.

n S. Isidor. lib. 14. Etymolog. c. 4. salubritate cœl[i] æqualis, omniũ frugum generi[b]us fœcunda, gemmarum, metallo[r]umque copijs ditissima.

o Latin. Pacat. in Paneg. ad Theodosiũ. Nã primũ tibi mater Hispania est terris omnibus terra fœlicior, cui excolẽdæ, atque adeò ditandæ impensius, quàm cæteris gentibus supremus ille rerũ fabricator indulsit, quæ neque australis obnoxia æstibus, nec arctois subiecta rigoribus media tuetur axis vtriusq; temperie, quæ hinc Pyrineis mõtibus, illic Oceani æstibus, inde Tyrrheni maris litoribus coronata naturæ solertis ingenio velut alter orbis includitur: adde tot egregias ciuitates adde culta inculta q; omnia, vel fructibus plena vel

vel gregibus, ad de aucit rotu o opes fluminum, vnde radiātium metalla gemmarum: scio fabulas poetarū, &c. Dum Hispaniæ vni quidquid laudatur assurgat. hæc durissimos milit s hæc expertissimos Duces, hæc fœcundissimos uratores, hæc clarissimos vates parit hæc iudicū mater, hæc Principum est.

grandeza era ser hijo de España, tierra la mas feliz de todas las tierras en que parece que se esmero mas que en todas las otras gentes el hazedor de todas las cosas, en adornarla y enriquecerla: pues ni està sujeta a los ardores del Austro, ni a los yelos del cierço, sino constituyda en vna media templança, cercada por vna parte de la altura de los Pirineos, y por las demas del anchura del Oceano, y comodidades del Mediterraneo, que parece auerla hecho naturaleza, como otro orbe separado, llena de ciudades y poblaciones famosas, donde lo cultiuado y no cultiuado està lleno de frutos o ganados, los rios cō arenas de oro, no por fingimiēto o exageracion de poetas, abundante de riquissimas minas: de manera que quanto se alaba en particular en otras Prouincias se produze generalmente en España, madre de fortissimos soldados, expertissimos Capitanes, elegantissimos oradores, excelētes poetas, y finalmente engendradora de juezes, Consejeros, y Principes famosissimos. Mucho parece que ha dicho Latino Pacato: pero mucho mas dizē todas las naciones, pues de comun voto le conceden el segundo lugar, poniendose assi mismas en el primero: y assi le sucede lo que al grande Capitan Temistocles (segun el mismo Herodoto [a]) que tratando los Capitanes Griegos, despues de la famosa batalla de Salamina, de dar el primer lugar y premio al que mas se auia auentajado, y poniendose, y nombrandose cada vno a si mismo en el primero, dando cada vno el segundo, a Temistocles toda la Grecia le tuuo, y cōfessò por mas digno por concurrir en el primer voto desapassionado de todos. Iunto cō esto fue el poder de España desde antiguo muy estimado, teniēdose desde los principios de la poblacion del mūdo por vna de las mas señaladas Prouincias, y su Reyno de los mas principales. Y assi Beroso [b] proponiendo, que no queria continuar la sucession de todos los Reynos antiguos, sino de los mayores y mas nombrados, entre los de Europa pone el primero al de España, cuya potencia se ha podido conocer en la de todos los Reyes, que en todos tiempos han sido señores de todo lo que en si comprehende, cercada (como dixo Pacato) de los mares Oceano y Mediterraneo, excelencia tambien encarecida por el santo Obispo Paulino [c] en aquellos galantes versos

a Herodot. in Vrania siue lib. 8. histor. Itaque cū singuli in primo loco singulos calculos haberent in secundo Themistocles multo superior extitit.

b Beros. lib. 1. antiquit.

c Paulin. in epistol. 3. ad Ausonium Gallum inter Ausonij opera.
Quæ geminum felix Hispania tēdit in æquor, Lataque distantis pelagi diuortia complet, Orbē suo fines ponens in limine mundi.

dõde nota su felicidad en gozar de la comodidad de entrambos, que la cercan casi toda a medias, para que sea el limite deste medio mundo, con la comunicacion destos dos mares, en el estrecho tan famoso, en todas edades por esta junta; con lo qual, y con lo que en si cõtiene, y por ser su sitio principio y cabeça en proporcion de la Europa, da mas que descriuir a los Cosmografos antiguos,[a] que las demas Prouincias, como se puede ver en ellos: porque no es de mi intẽto referir sus particularidades. Y aunque llamamos aqui y en otras partes desta obra a este Reyno Prouincia, no excluymos sus diuisiones hechas por los Romanos, con que comprehendidos, tres, y despues cinco Prouincias, como tambien comprehende estas: y mas agora, segun la dotrina de nuestros Iuristas[b], y de la manera que ellos y otros autores tomã este vocablo, el qual assimismo se vsurpa mas generalmente por las naciones, y Reyno diferentes, que assi llamamos Prouincia a Italia, assi a Alemania, Francia, y sus semejantes.

a Ptolem. in tabul. Strabo lib. 3 Mela lib. 2. c. 6. & lib. 3. c. 1. Plin. lib. 3. c. 1. 2. & 3. cum alijs.

b Doctores in l. fin. vbi precipue Cinus, C. de longi tempor. præscrip. Alciat. in l. notionem §. cõtinenect, D. de verb. signif. cum alijs.

§. II.

OTro mayor argumento de su poder y grandeza de España consiste en considerarla diuidida, y ser juntamente madre de tantos Reynos, que iguale ella sola al resto de los de Europa, segun lo que refiere y pondera Abraham Ortelio:[c] pero yo no tengo que hazer cuenta sino de solos tres, que junto con otros ha tenido tan grandes y poderosos, que igualan cada vno de por si a los mas nombrados del mundo. Vno es el de Castilla y Leon, aunque pudieran, con mucha razon, entrar en esta consideracion apartados por la magestad y esplendor cõ que de por si se sustentaron vn tiempo, si no fueran tan vnidos q̃ apenas se puede justificar aquella diuision que tuuierõ, cuyo poder pregonan los grandes hechos de sus Reyes, de que estã nuestras historias llenas, aunque por la infelicidad de aquellos tiempos tan faltos de escritores, son mucho menos de lo que ellos merecieron, y con todo, desto menos se colige, que se pueden comparar cõ los mas famosos del mundo: pero seranos exemplo despues de otros muy poderosos y grandes que auian precedido el Rey don Alfonso el Sexto valerosissimo cõquistador, y como el se suele intitular en sus priuilegios (con ser aquellos tiempos tan

España contiene en si muchos Reynos, cuyo poder y grandezas se ponderan.

c Abraham. Ortelius in theatro orbis tabulla Hispaniæ.

Reyno de Castilla, y su poder.

poco

poco arrogantes) triunfador magnifico del Imperio Toledano, y su nieto del mismo nombre, Alfonso el Septimo, coronado de Emperador de las Españas, de cuya magestad y magnificencia fue espãtado el Rey de Francia quando vino a su Corte, y boluio, confessando que le auia parecido del mayor Principe del mundo. Y despues de los siguientes, que aunque diuididos en Castilla y Leon (como deziamos) sustentarõ la misma magestad y grandeza, la adelantò mucho el Rey don Fernando el Tercero, llamado el Santo, y el mas poderoso y insigne Principe de aquella era, como lo fue tambien su hijo el Rey don Alonso el Sabio, cuya fama combidò a los Principes de Alemania, para que le eligiessen en el Imperio, y sin duda sobrepujara a los mas famosos Reyes si huuiera sido tan venturoso, como fue magnifico y grande: desde el qual es tan conocida esta alteza en nuestros Reyes de Castilla, que por todas historias se sabe auer sido de los mas estimados del mũdo. Y aunque la obligacion y amor natural que yo tengo a esta parte de España, como a mi patria, me mouiera a detenerme en contar muchas de sus grandezas y excelencias, que parece quedan agrauiadas con tan corta memoria de las conquistas y batallas famosissimas que en ella han passado, las insignes y suntuosas fundaciones de Iglesias y Monasterios, que nuestros Reyes hã hecho, y de los Señorios y Estados que criaron y aumentaron verdaderos testimonios (segun Bartulo[a]) de su poder y grandeza: pero el orden que yo he seguido siempre en estos discursos me obliga a que solamente apunte vnas cosas tan grãdes con esta breuedad, tan cõtraria a mi deseo: pero muy conforme a mi natural enemigo de largas digresiones en todo quanto he escrito. El segundo Reyno muy poderoso q̃ juntamente con el de Castilla tuuo España, fue el de Aragõ, en que solamente deuiera remitirme a los Anales que tan eloquente y curiosamente ha escrito del Geronimo de Zurita, sino que por guardar esta costumbre de comprouar con algunos exẽplos los argumentos, me parece bastarán por muchos en este el inclito Rey don Iayme, llamado el Conquistador (renombre dado por la antiguedad al grã Pirro) sino que le excedio este gran Rey Aragones en saber conseruar lo que adquiria: y assi se puede

[a] Bart. in l. 2. C. de præd. nauicular. lib. 11.

Reyno de Aragon, y sus grandezas.

com-

comparar con mucha razon con los mas famosos Reyes y excelentes Capitanes que jamas ha auido. Y tambien es bastante exemplo lo que todo el mundo conocio, y experimentò el poder de Francia en Sicilia, y en la competencia que tuuo sobre el Reyno de Napoles con su Rey don Alfonso, que llaman meritissimamente el Magnanimo, y lo confessarà Italia juntamẽte con los mejores ingenios de aquellos tiempos por el q̃ gozò de su imperio y magnificencia: pues assi dize Iouiano Pontano, [a] que en su Reynado florecieron grandemente las cosas de Italia, especificandolas todas: pero no tocã a mi argumento. El tercero Reyno es el de Portugal, de cuya potencia son testigos Africa y Asia, y en ella la India Oriental a do nunca llegò el poder de los Romanos, ni trato de sujetarla Alexandro en medio de sus vitorias, que parecian prometerle el señorio del mundo, y despues del que fue segundo en intentarlo tras Semiramis la famosa Reyna Babilonica, [b] no se atreuieron a entrar, o acometerlos los mas poderosos Monarcas que huuo, con caerles tanto mas cerca de sus tierras y conquistas, quedando guardada para este Reyno, q̃ es vna parte no muy grande de España, esta gloria y triunfo, y para sus famosos Reyes por muchos titulos, don Manuel, y don Alfonso el Quinto, como quedò para Castilla descubrir y conquistar nueuos mundos. Y aunque en el mismo tiempo tuuo con estos Reynos España otros de mucha magestad y potencia, como fueron el de Nauarra, y de los Moros que la auian vsurpado, primero el grande imperio de Cordoua, y despues el de Granada: pero la excelẽcia de los tres que auemos dicho es tan grande testimonio, y muestra de lo que pretendemos, que no es necessaria la ponderacion de otros: porque sin duda, quien mas en particular considerare lo que dexamos apuntado, conocerà muy claramente la ventaja que haze España a qualquiera otra Prouincia, sin que ninguna aya merecido ser madre de tanto numero de famosos y insignes Reyes, como podemos muy justamente tornarlo a encarecer en ella, renouando aquellos galantes encomios de Claudiano, [c] quando ponderaua que coronas auia dado al mundo España, sin que pudiesse otra Prouincia ninguna produzirlos, sino la que naturalmente era Princesa de todas

[a] De quo Iouian. Pontan. lib. 1. de bello Neapolitano, Hoc regnante, Italæ res maximè floruere: nam & belli multa fortissimè gesta sunt &c.

Reyno de Portogal y valor de sus Reyes.

[b] Sic Arrian. lib. 2. de Gest. Alexandr. siue de rebus Indicis.

[c] Claudia. in Panegyr. de 4. consulat. Honorij. ... Et quæ diademata mundo Sparsit Ibera domus, nec tãtam vilior vnda Promeruit seri gentis, cunabula fouit Oceanus: terr. dominos pelag. que futuros, Immẽso decu... rerum de Principe nasci.

todas por sus qualidades y sitio.

§. III.

Reyes de España porque usan de tantos titulos de Reynos

CON lo qual se entenderà la grande razon y causa que hã tenido nuestros Reyes auiendose juntado estos Reynos tan poderosos y grandes para vsar de las armas y insignias particulares de cada vno, componiendo dellas el escudo Real de las suyas, y quan justo y conforme a su grandeza es, que se intitulen de cada vno en particular, y de las ciudades de donde se denominan: lo qual suelen acusar algunos maleuolos estrãgeros, que no quieren conocer, o no saben considerar la mucha causa y razon que ay para ello. El origen desto se sabe que procedio de la prolixa y dificultosa conquista con que nuestros Reyes han recuperado a toda España, tan infelizmente perdida, por el descuydo y seguridad del Rey don Rodrigo, començando con tan pequeños y trabajosos principios como tuuo el Rey don Pelayo, recogido (como otro Dauid)[a] en vna cueua, cõ pocos de los suyos, cercado de multitud de barbaros enemigos, y rendido de sus mismos naturales. Y saliendo destas estrechezas con su inuencible animo y esfuerço, a recobrar la afligida patria, hallauan el y sus sucessores a los Moros ya hechos naturales, y aunque nacidos de gente estrangera y barbara, ya hijos de nuestra misma España, los quales la tenian toda diuidida en diferentes Reynos, si bien casi siempre debaxo de vn supremo Principe: y assi auian de conquistar de por si cada vno, y era mucha razõ, que auiendolos ganado vsassen de los titulos destas vitorias, como se auia siempre acostumbrado en el mundo, y lo auian hecho en sus cõquistas los Romanos, tomando titulos de las Prouincias vencidas, que de aqui tuuieron principio los renombres de Africanos, Assiaticos, Macedonicos, y sus semejantes.[b] Y esto mismo hizo el Emperador Iustiniano,[c] y lo hizierõ algunos de sus predecessores llamandose Germanicos, Frãcicos, Particos, y otros titulos a este modo. Que fuesse esta misma la ocasion que tomaron los Reyes nuestros, se colige claramente de los titulos del Rey don Alonso el Sexto, que ganò a Toledo: pues a imitacion de Iustiniano, y de otros de aquellos Emperadores se intitula triunfador magnifico del imperio Toledano, como consta de

Blasones de las conquistas, y renombres dellas.

[a] Reg. 1. cap. 23. & 24.

[b] Sic notat Ioa. Ferr in procem. institut. & Antonius Ros. lib. 1. memorab. iur. c. 3. n. 22. & 23.

[c] In proœ. Cod. Digestor. & Instit. & in aliis cõstitutionibus.

muchos

muchos priuilegios suyos, y en particular refiere vno a la letra Alonso de Alcocer,[a] y lo mismo parece en algunas monedas suyas que se han hallado con el titulo de Rey Toledano,[b] como en triunfo de sus vitorias, y conquista de aqueste Reyno. Y hase de aduertir, que el mismo que en vn priuilegio se llama triunfador, y Rey Toledano, en otros se intitula Rey del imperio de Toledo, como se puede ver en el mismo Alcocer.[c] Despues los hijos y sucessores destos Reyes vsauan de los mismos titulos que sus padres y passados auian ganado, añadiendo los que ellos por su valor y esfuerço auian adquirido: y assi se vino a hazer este numero de titulos tomados (como se ha dicho) de la particion de Reynos que auian hecho los Moros. No siendo otra cosa recõtar nuestros Principes, Reyes de Toledo, Cordoua, Seuilla, Granada, y los demas, que hazer vn recuerdo y memoria de los grandes hechos que sus passados hizieron, obligandose a si mismos a imitarlos, que fue inuencion semejante a lo que pretendio Augusto Cesar con la dedicacion de su lonja, en que en medio de Roma para este fin mismo (como cuenta Suetonio Tranquilo[d]) hizo poner las estatuas de todos los que con su esfuerço y valor auian acrecentado el Imperio Romano: En las quales no era la pintura o escultura la que mueue y tiene esta fuerça (segũ lo que dixo elegantemẽte Salustio[e]) sino la memoria de sus hechos y hazañas, la qual enciẽde tal llama en los pechos generosos que no pueden sossegar, sino imitando aquella virtud premiada. Pues conforme aquello que de Scipiõ refiere Iouiano Pontano[f] la recordacion de los passados, y su fama prouoca grandemente a seguir sus pisadas cõ emulacion de la gloria que alcançaron. Y no es genero de indignidad ser algunos destos titulos de nuestros Reyes tomados de ciudades no populosas y grandes: porque son respeto del Reyno y Prouincia que comprehender.[g] Y quando fuera dellas mismas es esta la gloria de España, que vencer en ella Españoles, aunque sea conquistando sola vna ciudad, es triũfo que merece entrar en numero con el vencimiento de Prouincias y Reynos, como lo conocieron y confessaron nuestros mismos cõtrarios los Romanos, entre los quales Scipion el mayor, vno de los mejores Capitanes que tuuieron, y de

los

a Alonso de Alcocer en la descripciõ del Reyno de Toledo. lib. 2. c. 70.

b Sic enim in eisd. legitur, ANFVS REX TOLETAN.

c Alcoc. in eod. lib. 2. c. 66.

d Sueton. Tranquil. in August.

e Salust. in bell. Iugurth. scilicet Non ceram illã neque figurã tã vim in se habere, sed memoria rerum gestarum eam flammam egregijs viris in pectore cresce re.

f Iouian. Pontan. lib. de Princi. pe.

g Vt docet Bald. in c. studuit, de offic. leg. c. n. 4.

los insignes que la fama celebra, dexo el renombre de Africano, tomado no de vna Prouincia o Reyno, sino de la tercera parte del mundo, por el de Numantino, con que se pregonaua por vencedor de Numancia, ciudad que desamparada de sus vezinos, sola en España auia hecho tantas afrentas a los Consules, y Republica Romana, [a] con ser cierto que nunca la vencio, ni pudo triunfar mas que del nombre: [b] pero este por si fue tan estimado entre los Romanos, que para hazer vn gran de encarecimiento Lucio Floro, [c] no le parecio que podia hallar otro de tanta magestad y estima: quanto mas, que generalmẽte fue siempre hazaña de mucha opinion y fama la conquista de pueblos fuertes, o grandes, segun lo que escriue Ciceron [d] a Marco Celio, donde despues de auer referido no pequeños hechos suyos en vitorias q̃ auia alcançado, merecedoras en aquella gran Republica de triunfo solene, dize, que solo le falta la conquista de algun pueblo para el colmo de gloria que pretendia.

a Velei. Paterc. histor. Roman. volum. posterio ri, & Europ. lib 4. nc. ster Orosius & alij.

b Ita Luc. Flor. lib. 2. Gestor. Roman. c. 18.

c Idem Flor. lib. 2. c. 11. Quasi Numantiã, aut Africam nomini induceret.

d Cicer. lib. 2. epistol. (vt vocant) ad familiares epistol. 10.

§. IIII.

Mas entonces se echò bien de ver la potencia y grandeza de España, quando se boluieron a juntar en vno todos sus Reynos, començando a subir en los Catolicos Reyes don Fernando, y doña Isabel (que vnierõ los de Castilla y Aragon) a la mayor grandeza que en el mundo se ha visto. De manera que ya esto no se ha de medir en el Reyno de España por ella sola, con ser tan poderosa y grande (como no se auia de hazer en la Monarquia de Alexãdro, por su pequeño Reyno de Macedonia, o en la Romana por su Republica no muy grande parte de Italia) sino por el valor y felicidad con que han adquirido para su Imperio otras muchas Prouincias, siendo esta la mayor gloria de los Principes, principalmente quando las conquistas (como en España) por la mayor parte son contra infieles, recobrando los Reynos Christianos perdidos, o reduziendo al conocimiento de Dios, y gremio de su Iglesia santa gentes idolatras: pues aunque san Agustin [e] dize, q̃ antes se deue conseruar vn Principe cõ su vezino en paz, que sujetarle en guerra, como tambien lo embiò a dezir en Herodoto [f] el Rey de los Etiopes Macrobios a Cambises, diziendole que el Rey justo no procura conquistar

Grãdeza de la Monarquia de España.

e S. August. in lib. 4. de ciuitat. Dei cap. 15.

f In Talia, siue lib. 3. histor.

lo ageno: pero como alli lo declara el mismo padre de la historia y eloquencia Griega, se ha de entender quando la guerra va fundada sobre ambicion y soberuia. Y asi el mismo san Agustin [a] quando (cõforme a lo q̃ dixo el otro cosario al grande Alexandro) llamò a los grãdes Reynos, grandes hurtos, trata de los que se adquieren injustamente. Y es esta la mayor excelencia que se puede encarecer en España, que nunca ha mouido guerras (porque no auerlas tenido vna tan grãde Monarquia era impossible) [b] sin justificar primero por muchas razones el titulo, y derecho que tiene para hazerlas. Y auiendo començado todas las Monarquias passadas (segun aduierten varios escritores) por violencia y fuerça de armas, solamente la de España (por prouidencia diuina) ha tenido justissimos principios y aumentos, por auerse juntado mucha parte por sucessiones, y hecho las conquistas de los demas con muy justos titulos: de lo qual dan testimonio las diligencias que hizo el Rey Catolico don Fernando para la conquista de Nauarra [c] (confer vna parte de España en que el solo podia tener señorio verdadero por lo que abaxo diremos) y el cuydado que tuuo de afirmar en su testamento, y en tal articulo vn Rey tan Christiano, que la posseîa y auia adquirido justamente. Assimismo hizo el Maximo Emperador Carlos Quinto que se justificasse la conquista de las Indias, con tener tã euidentes y publicas causas. Y el Rey dõ Filipe segundo nuestro señor (como tan amador de la equidad y justicia) hizo la misma diligencia para tomar la possessiõ del Reyno de Portugal, que por tantas razones se le deuia. De donde si faltando esta justificacion (que es la primera cosa que se deue cõsiderar en las excelencias de los Reynos, segun Aluaro Pelagio [d]) tuuieron el primer lugar en el mundo los que fueron cabeças de las Monarquias passadas, que serà justo atribuyr al de España, que cõ justissimas causas, y aprouados titulos ha adquirido mayor imperio que ninguna de aquellas Monarquias? Ser mayor y mas estẽdido el señorio de España, que ninguno de los passados, es cosa certissima, y lo prouò muy bien Abrahamo Ortelio, [e] cuya autoridad es de mucho momẽto en este genero de escritura. Y aun se ha de aduertir, que prouò esto quãdo no posseiã nuestros

[a] D. August. lib. 4. de ciuit. Dei c. 4. Remota itaq; iustitia, quid sunt Regna nisi magna latrocinia.

[b] Nota: Vide etiã Zas. in l. 2. D. de origin. iur. verbo crebra.

[c] Palac. Rub. in tractat. de obtention. Regni Nauarræ per tot.

[d] Aluar. Pelag. libr. 1. b. 1. de plãctu Ecclesiastico ca.

[e] Abraham. Ortelius in theatro orbis, & præcipue in Germanico, tabula de Hispania.

Reyes a Portugal cō el estendido imperio que en las Indias Orientales tiene: pero cōmo no seã menester testigos, ni otro genero de prouanças, de lo q̃se puedē hazer demostraciones euidentes, [a] tengo por mejor remitirme en esto a las verdaderas mapas, o descripciones de todo el Orbe: donde podran ver por sus ojos, y los mas curiosos conoceran por medidas certissimas, como es muy mayor la Monarquia de España presente, que ninguna de las passadas: pues solamente lo q̃ possee en las Indias Occidentales de los Reynos del Piru y Nueua España, y islas de aquel Nueuo mundo, lleua vētaja en grādeza de terminos al mayor imperio que jamas ha auido: porque es mucho mas que quanto tuuieron sujeto los Romanos; siendo el suyo (segun lo prueua san Augustin, [b] y lo auia hecho antes Polibio) [c] el mayor de todos los imperios precedētes: pues juntando a España el Reyno de Napoles, y Ducado de Milan, que es la mayor parte de Italia, los Estados baxos de Alemania, que llamamos de Flandes, tomando denominacion desta parte dellos, las islas de Sicilia, Cerdeña, y otras q̃ hã sido en algunos tiempos Reynos de nōbre los muchos que en la India Oriental, y islas della tiene por el de Portugal propios y tributarios, es incomparable el excesso que lleua esta Monarquia de España a todas las passadas: pero no trato en este caso de jũtar en vno el señorio, q̃ en diuersos tiempos ha tenido en todas partes España: porque esto no la podia hazer tan gran de Monarquia, [d] sino el imperio de que goza juntamēte, y en vn mismo tiēpo, pues aunque encarezca aquella manera de señorio grandemente, y con mucha erudicion Estefano Torcatulo [e] tratando de su Reyno de Francia es con relaciones, ni todas muy ciertas, ni recebidas, mas eficazmente prouãdo, que los Galos antiguos se estendierō a poblar por muchas partes del mundō, que no (como el pretēde) que se enseñorearon dellas. Y el poblar en diferentes partes fue comun a todas naciones, que por las diuersas razones que considera Seneca, [f] se mudauã y han mudado siēpre de sus asientos a fundar pueblos, o como los Romanos llamauã colonias: assi dize Tertuliano, [g] vnas naciones eran procreadas de otras, y de los Scitas procedieron los Persas, de los Fenices los Cartaginenses Africanos, y de los Friges (como ya en

otra

[a] Argum. c. nullus, vbi gloss. 24. dist.

La Monarquia de España es mayor q̃ todas las passadas

[b] D. Aug. lib. 3. de ciuit. Dei c. 17 ad fin.

[c] Polib. lib. 1. histor. in princip.

[d] Iuxta eã quæ notat Menchac. in lib. 1. contro. uers. illust. in præfat. argum. 3.

[e] Steph. Torcatul. in lib. de Gallorum imperio, & Philosoph. [illegible]

Todas las naciones del mundo han poblado en diuersas partes.

[f] Senec. in lib. de consolat. ad Albin. c. 6.

[g] Tertul. in lib. de Palio. c. 2.

otra parte lo auemos notado) los Romanos. Asi los Griegos se estendierõ por varias Prouincias, y poblaron en Asia, Italia, Francia, y España, y en otras mil partes, y por este respeto no aurà quiẽ las cuente por imperio de Grecia. Asi tambiẽ nuestros Españoles han salido en todos tiẽpos a poblar por mas diferentes partes del mundo, que otra nacion del: porque juntando lo antiguo con lo presente, no han dexado parte del que no ayan poblado, y no por esto lo llamamos todo de su señorio, o imperio. Que sea esto verdad lo han ya prouado en nuestro vulgar los que han escrito Cronicas de España, y fuera menester vn gran libro si yo quisiera repetirlo: pero en suma se prouarà bastantemente con aduertir, que en Asia venian los Iberos de los nuestros, segun Prisciano Gramatico, y Dionisio Alexandrino, con otros que referimos en el capitulo tercero. Y parece que se comprueua con que Cornelio Tacito[a] llama (aũque a otro proposito) a los Españoles Iberios antiguos. En la misma los Frigios decendian de los Brigos de España. En Italia tambien passarõ muchos de nuestros antiguos, y poblaron grande parte della, y de los q̃ passaron con nuestros Reyes Hespero, y Atlante Italo, entre otras poblaciones dieron principio con Roma, hija del mismo Atlante, a la gran ciudad de Roma,[b] habitada siempre en aquellos antiquissimos tiempos de los Españoles Siculos, y Sicanos (como escriue Dionisio Halicarnaseo[c]) hasta que por diferentes sucessos siendo ampliada por Romulo,[d] vino a ser señora de tanta parte del mundo: de las quales poblaciones passaron los mismos Españoles con Dardano hijo y hermano de nuestros Reyes a fundar el Reyno Troyano entre los Friges sus naturales, a que parece los pudo mouer en tanta distancia de tierra la memoria deste mismo origen. En Sicilia todo su mayor origen fue de Españoles, y ellos le dieron este nombre, y el de Sicania, segun lo que largamente prosigue Florian de Ocampo en esta parte no poco eruditamente. Todas las demas islas del Mediterraneo, como casi adjacentes a España estauan llenas de colonias, y poblaciones Españolas: y en Francia assi mismo las auia adonde la fundacion de Alexia que atribuyen[e] a Hercules el nuestro, quando passò de España a Italia, se hizo con la gente que de acà

Españoles desde su origen han poblado en todo el mundo.

En Asia venian de los Españoles antiguos los Iberos, y otras gentes.

[a] Cornel. Tacit. in vita Iulij Agricol.

En Italia los Siculas y Sicanos, y fundaron a Roma primero que Romulo.

[b] Cato in originib. Quint. Fabius, lib. 1. de aureo seculo.

[c] Dion. Halicarnas. in principio suarum histor.

[d] Plutarc. in Romulo. & Liu. lib. 1. ab vrbe condita.

Sicilia es casi toda colonia de Españoles antiguos.

Españoles fundarõ en Francia.

[e] Cassan. in Catalog. 1. p. considerat. 58.

a Senec. in dict. lib. de consol. ad Alb. c. 8.

lleuaua. Y Seneca[a] mas claramente prueua, que passarõ muchos a poblar en Francia, como tambien lo hizieron en Inglaterra, segun se colige de Cornelio Tacito:[b] y por aq̃llas partes Septentrionales, en las quales los de Irlanda, y por ellos los de Escocia se precian (segun sus autores[c]) de origen Española, de que està agora lleno el mundo, y principalmente todo lo descubierto nueuamẽte: porque no es menor su excelencia de España en esto, que en todas las demas partes pertenecientes a la gloria de vna nacion famosa, aunque no se funda en ello la consideracion de la grandeza de su Monarquia, y Imperio.

Y en Inglaterra.

b Cornel. Tacit. in vita Iulij Agricol.

Y en Irlanda y Escocia.

c Polidor. Virgil. lib. 1. histor. Anglic. & Hector Boeth. in histor. Scotorum.

§. V.

HA sido vna cosa tan grande y marauillosa esta accession de Reynos al de España, principalmente por el descubrimiento de las Indias, y Nueuo mundo, que han hecho nuestros Castellanos, y por el viage y nauegacion para la India Oriental junto con su conquista que han hecho los Portugueses, q̃ merece consideracion a parte, por ser vna de las mayores excelencias deste Reyno, y q̃ por ella sola mereciera el primer lugar entre los demas del mundo, principalmente en la Iglesia Catolica, como lo aduertimos en el capitulo quinto. Y assi con mucha razon espantò en sus principios a todos, como lo han encarecido los escritores que dello tratan, aunque ninguno puede llegar a lo que la obra merece, en que principalmente hã andado cortos los nuestros: porque fuera de que ha sido siempre este el natural de los Españoles, que han sabido mejor obrar cosas grandes, que exagerarlas, la empresa fue tal, que le son inferiores qualesquiera encarecimiẽtos cõ que quieran ilustrarla, como ya lo aduirtio el eloquentissimo Geronimo Osorio.[d] Pues considerando la dificultad della, el peligro de la nauegacion, la impossibilidad que tã de antiguo estaua assentada en los animos de los hõbres, se verà, que solo para los animos Españoles, para los pechos y valor de aquellos Catolicos Reyes pudo estar reseruada tan superior hazaña: que sin duda nadie dexarà de creer a san Agustin[e] despues de Ciceron,[f] PõponioMela,[g] y cõ el a todos los Cosmografos antiguos ayudados de vna Filosofia (a su parecer muy euidente y clara) que lo hazia impossible, nadie se persuadiera que Hercules el Egip-

Descubrimiento de las Indias, y su excelencia.

d Hieron. Osor. lib. 4. de gloria.

e S. August. lib. 16. de ciuit. Dei cap. 9.

f Cicer. lib. 1. de natur. deorum. & in somno Scipio.

g Pompon. Mela lib. 1. c. 1.

cio no auia de tener noticia deſta parte del mundo tan en los principios de ſu poblacion, auiendole rodeado todo, deſmintiendo a ſus famoſas colunas, nadie no tuuiera por cierto, con la opinion de tantas edades, que ſe acabaua el mundo en Eſpaña, ſino fueran nueſtros heroycos Reyes para ganar el mayor y mas inſigne blaſon que jamas ha auido, enſeñando, que para ſus hazañas ningun fin auia en la tierra, ſino que ſe auia de hallar vn mundo nueuo en que cupieſſen las que en lo conocido y deſcubierto no cabian. De manera que no ſe acabaſſe ſu imperio en el mar Oceano (como por grande encarecimiento lo dixo del Romano el Principe de la poeſia Latina [a]) ſino que paſſaſſen a ſujetarlo todo, para gozar por blaſon de lo que el otro poeta dixo [b], aunque no en eſte ſentido, que ſe enſeñorearian del Oceano, y ſolo ſeria limite de ſu potencia eſta region elementar, que diuide el cielo. Y aunque Luis Viues [c] parece que quiere diſminuyr eſta gloria, y conceder tambien a los antiguos el auer tenido noticia deſta parte del mundo (como lo han intentado prouar otros autores demaſiadamente curioſos, que quieren atribuyr a la antiguedad todo quanto deſpues ſe ha inuentado) pero los lugares y aſſumptos con q̃ lo prueuan, y las razones en que ſe fundan ſon tan inciertas, como lo echarà de ver quien cõſiderare, que Ciceron y todos los demas autores, que negauan los Antipodas fueron deſpues de aquella nauegacion, que dizen auer hecho algunos Cartagineṅſes: y ſi fuera verdadera, por lo menos los hiziera dudar, y mouiera los animos de muchos para inquirirla, pues no eran tampoco ambicioſos de honra y imperio los Romanos, que no intentarã alguna vez aquel viaje para deſengañar al mũdo, y a ſi miſmos, hallando otro nueuo. Y pudieran eſtas relaciones conuencer el argumẽto de ſan Agustin, con que negaua auer Antipodas, contra lo que muchos eſcritores afirmauan: pues con la ventura q̃ aquellos hizieron ſu nauegaciõ, pudieran otros auer paſſado la Torrida Zona, y linea equinocial, y auer poblado en las tierras opueſtas a noſotros: pero no tratauã eſto los antiguos, como coſa de opinion, ſino de verdad certiſsima y infalible. Y ſolo Seneca el Tragico hizo aquel encarecimiẽto tã celebrado, no por que parece q̃ el tenia otro ſentimiento, ſino por vſar de vn

[a] Virgil. lib. 1. Georgic. Imperiũ Oceano, famam qui terminet aſtris.

[b] Claud. in Panegyric. de 4. conſulatu Honorij ſubdidit: Oceanum ſceptris, & margine cœli Clauſit opes, &c.

[c] Ludouic. Viues in annotatio. ad Auguſtin. in d. c. 9 de ciuit. Dei in lit. A.

impossible para encarecer las grandes mudanças del mundo, y a quanto auia llegado el atreuimiento de los hombres en las nauegaciones, auiendo començado en tan pequeños principios, que tambien lo auia considerado Horacio:[a] y assi quando dixo Seneca[b] aquellos versos tan famosos y tenidos por profecia de lo que vemos, acabaua de dezir, que todo el mundo se mudaua, y siempre se descubriã cosas nueuas: y en el mismo lugar[c] auia afirmado que era limite del mũdo España, y que no se podia nauegar della adelante: y assi lo que añade, que descubriria el Oceano, y que no vendria a ser Thule el fin de la tierra, es por lo Septentrional, y tiene muy diferente razon en la Filosofia de aquellos tiempos. Y assi no espantò a nadie lo que de tan tos años atras se fue descubriendo de lo ignoto a los Romanos, y a todas sus conquistas en aquel mar elado: porque en lo que toca a España nunca se puso en duda: y assi Pindaro[d] antiquissimo poeta Griego dixo, que no era possible passar adelante de nuestras colunas de Hercules, porque luego se ofrecia la dificultad de passar la Torrida Zona que tenian por inhabitable. Y los que confessauan ser el otro medio mundo poblado, juntamente dezian q̃ no se podia saber de que generacion de gente, como consta de Pomponio Mella,[e] y Macrobio.[f] Y no es contrario a esto hazer mencion de aquella parte del mundo en general todos los autores q̃ para prouarlo juntan Adriano Turnebo,[g] y despues en nuestro vulgar don Esteuan de Salazar Cartuxano:[h] porque tratan della de la manera que los mas de los antiguos, pues no negauan que auia Antipodas, y otro medio mundo habitado, sino que ni se sabia de quiẽ, ni se podia saber por el impedimento natural de la Zona, como consta de las palabras de Macrobio.[i] Y el lugar de Luciano,[l] q̃ entre los demas alega este padre Cartuxano, no pertenece en manera alguna a este nueuo mundo, y nauegacion del: porque es solamẽte vn encarecimiento de vn camino muy largo que hiziesse alguno, yendo tres vezes desde nuestras colunas de Hercules hasta la India Oriental, y esto por la tierra descubierta, como consta de lo que dize de los pueblos y Prouincias intermedias. Ni tampoco haze contra la nouedad deste descubrimiento de nuestras Indias, y su nauegacion, lo que añade Luis

a Horat. Flac. 1. Carm. Od. 2.

b Seneca Tragicus in Medea.

c Seneca ibid.

d Pindar. in Olympic. Od. 3.

e Pompon. Mella in lib. 1. c. 8. illius situ ob ardorem intercedentis plagæ planè incognito.

f Macrob. lib. 2. In somnum Scipion. c. 5.

g Adrian. Turn. lib. 20. aduers. cap. 11.

h Don Esteuan de Salazar en los discursos del Credo, discurs. 16. c. 3.

i Macrob. in dicto cap. 5. Sed quibus nõ licuit nobis, neque licebit agnoscere interiecta enim Zona, vtrique hominum generi cõmerciũ adire denegat commeand. &c.

l Lucian. in Hermotinio, siue de sectis Quãto vnus aliquis ter à columnis Herculis ad Indos vsque haud difficulter ire possiet, si non recta via, aut citra intermissionem, per petra profectione iter facere, verum ad populos iacentes in medio paulis, per commoratus aberraret.

Viues, que la isla de Thile, o Trapobana (que segũ las mejores conjeturas es la que en la India Oriental llaman agora Sumatra) fue conocida de los antiguos, y la tuuieron (segun Solino) algũ tiempo, por continente de otro mundo nueuo: pero despues se desengañaron cõ ver que era isla,[a] y que tiene su asiento en la Equinocial, la qual no negauan ser habitable, sino desde alli adelante. Y lo que cuenta Platon[b] de aquella tierra Atlantica, que dize estaua adelante de España, por donde se llegaua a vna tierra estendidissima (que les parece a algunos,[c] que eran nuestras Indias) es sin duda fabula: porque no conforma en nada con la verdad de lo que ha mostrado la experiencia, y la gran distancia de nuestras Indias, donde no es possible se huuiesse anegado aquella tierra Atlantica en la inmensidad del Oceano. Y el mayor argumento de su incertidumbre es, que Platon no afirma cosa en ello, sino refiere lo q̃ otros contauan en loor de su patria Atenas, sin hazerse cargo de vna fabula tan grande: porque si fuera en algo verdad, no pudiera Hercules el Egipcio llamar a España fin de la tierra, y fixar en sus terminos el blason de sus colunas, pues con aquella grande isla Atlantica, y lo que cerca della se continuaua, conocieran todos claramente en sus tiempos (que no eran menos antiguos que los de Atlante) la vanidad de tan falsso titulo como el del trofeo que dexaua. Y esta misma falsedad tienen las otras nauegaciones que refirieron algunos de los antiguos, como se vè bien en lo que contauan auer visto, segun Pausanias,[d] contra todo lo que despues se ha descubierto, puesto que tiene alguna mas certidumbre ser conocida la nauegacion que han descubierto los Portugueses para la India Oriental, como costeando toda la Africa, segun lo que Plinio[e] escriue. Y a la dificultad que se podria poner de los moradores deste nueuo mundo, y por donde aportaron a el, està agora bien clara la respuesta con la mayor cercania que se conoce tener a los fines de la India Oriental, a los quales se parecian mucho mas en todo nuestros Indios, que a lo que sabemos de las costumbres de los Españoles antiguos: y desta opinion parece ser el padre Acosta,[f] en el docto tratado que ha escrito de la historia natural de nuestras Indias. Demanera que estaua sin duda reseruada esta grande empresa

[a] Notat Adrian. Turneb. lib. 18. aduersar. c. 35.

[b] Plat. in Timeo & in Critia, siue Atlantico.

[c] Inter quos hallucinatus est Gorop. Beccan. in originib. Antuerpian. lib. 3.

[d] Pausan. in [illegible] siue lib. 1

[e] Plin. lib. 2. [illegible] c. 67.

[f] Ioseph de Acosta, lib. 1. de [illegible] noui o[illegible] c. 20. & 24.

Prouechos del descubrimiento de las Indias.

presa para los inuictissimos Reyes de España, y que ella es tal, que merece vn titulo y lugar heroyco, no solo por las hazañas que en su conquista han hecho los nuestros: pero tambien por los muchos prouechos que dello ha sacado todo el mundo, dexando a parte las riquezas, el mucho oro y plata, perlas, y piedras preciosas que de alli se han sacado, que en el capitulo siguiente tiene lugar su consideracion. Y tratando de lo que tanto estimarō los antiguos, como son las cosas que pertenecen a la salud humana y su conseruacion: dellas se han descubierto tantas, y tan exquisitas, tan necessarias y prouechosas, que era menester para proseguir esta consideraciō muchos libros de hombres doctos en este arte. No faltò a esta diligencia la prouidencia del Rey don Felipe Segundo, pues embiò personas doctas que lo hiziessen: la lastima es, que sus trabajos tan importantes esten oluidados, porque si se gloriauan aquellos Reyes antiguos de hallar vna particular yerua prouechosa, y comunicauan su conocimiento al mundo, con su propio nombre, para perpetualle, como se parece en la Lisimachia, Genciana, y otras muchas que califican desta manera los autores.[a] Y si los Eleos hazian grandes fiestas a su Hercules[b] por auerles traydo los primeros alamos blancos que huuo en Grecia (con ser arboles de no muchos prouechos) que gloria se deue dar al Reyno de España, debaxo de cuyas vanderas, y continuando sus naturales esta su antigua costũbre (de que da testimonio Plinio[c]) se han descubierto tantas de tan grande nouedad, estrañeza y prouechos. Y no menos se deue encarecer la que merecē los Portugueses, pues con su nauegacion y cōquistas nos han traydo tanta copia de aquellos aromas y especierias, que solo alcançauan grandes Principes entre los antiguos, y otras muchas tan importantes a nuestra vida y salud, con la euidencia de su conocimiento, sin aquellas fabulas y inuēciones que vendian con estas mercadurias a los passados los tratantes dellas, que ha descubierto curiosamente Garcia de Orta en vn tratado desta materia. Aunque ay algunos varones doctos entre los escritores desta facultad, que no cōsiderando con quanta incertidumbre tratauan dello los antiguos (como quien no tenia mas q̃ fabulosas relaciones) les quieren dar mas credito,

[a] Dioscor. lib. 3 c. 3. Plin. lib. 35 c. 7. Plures Reges hoc nomine laudat Tiraquel. de nobilit. c. 31 n. 117. ac 127.
[b] Pausan. in Eliacorũ 1. siue lib. 5. histor.

[c] Plin. lib. 25. c. 8. Nec alias desc. ... Hispani (hic enim legēdum) herbis exquirendis.

que a los testigos de vista que ay agora de todo, por auer passeado todas aquellas Prouincias, que los passados no sabian aun sus nombres. El gran seruicio que se ha hecho a Dios y a su Iglesia en la conuersion destas estẽdidissimas regiones (que es la mayor excelencia del descubrimiento) es propia consideracion del capitulo sexto donde lo aduertimos.

§. VI.

SOn todas estas cosas tan ciertas, y sabidas de todo el mundo, y los argumentos tan fuertes, que no pueden negar esta ventaja y excelencia las demas naciones, porque no podran negar tan claras y bastantes causas: y assi forçò esta consideracion a Cassaneo [a] escritor Frances, y que todo su intento y fin era la hõra de su patria, a que concediesse el primer lugar al Reyno de España. Y si lo dixo por las seis o siete coronas de Reynos que alli nombra, que hiziera si contara todas las que agora pertenecen a nuestros Catolicos Reyes? Y si pusiera en consideraciõ los dos imperios de Mexico, y el Piru, y los Reynos que en sus islas se comprehenden? que apenas se pueden cõtar, pues con escriuir de proposito desta materia Iacobo Mainholdo [b], no bastò a ponerle numero, sino reduziendolos a las cabeças mayores. Y si ensalça mucho Baldo [c] a los Reyes de Francia por ser señores de doze ciudades, con sus Prouincias (que yo pienso son de muchas mas) que hiziera a los de España, que lo son de vna parte del mũdo, y de tantas naciones y Reynos en que ay infinidad de naciones y Prouincias. Y auiendose de preferir (segun el mismo Baldo [d]) (cuya opinion es muy conforme a derecho [e]) el Principe y señor que tiene dos titulos, al que goza de vno solo (como lo muestra su exemplo, y declara Ludouico Romano) [f] quãdo cõcurren ambos en el de mayor dignidad y preeminencia, que serà en el que es tantas vezes Rey, y por tantos titulos? Y cõ quanta razon se aurà de preferir al que lo fuere por vn titulo solo, y mas siendo algunos dellos tan grandes y poderosos, que pudieran entrar de por si en esta competencia: ademas que gozan sin esto nuestros Reyes de los mas auentajados titulos que ay fuera de los Reales, pues todos conceden la excelencia al Ducado de Milan, que es suyo. Y aunque viniessemos en la opinion de Cassaneo, [g] que la dà al de Borgo-

a Cassan. in Catalog. glor. mundi, consider. 27. & 37. quintæ partis.

A España se deue el primer lugar por la grandeza de su imperio.

b Iacob. Mainhol. de titulis Philip. Reg. Cathol.

c Bald. in l. 1. D. de offic. præfect. Prætor.

d Idem Bald. in l. sed etsi milites, D. de excusatio. tutor.

e Argument. authen. itaque, C. cõmunia de successionibus, vbi Bart. & Bald. notant Doctor. in c. 1. de tregua & pace.

f Ludouic. Rom. consil. 334.

g Cassan. in Catalog. 5. p. consider. 45.

Borgoña, es tambien de nuestros Reyes, aunque parte de la possession del este enagenada. Entre los Condados tiene el primer lugar el de Flandes, y entre los Marquesados el del sacro Imperio, [a] que estan con otros muchos de gran nombre encorporados en la Corona de España. De todo lo qual se colige euidentemente su precedencia por todos los doze argumentos que sobre ello haze Hernando Menchaca, [b] sacados de sola esta consideracion del poder y grandeza, que no ay para que referirlos: basta concluyr con lo que dize Tomas Bocio [c] (tambien testigo de fuera) que es la Monarquia de España siete vezes mayor que las antiguas. Y no he querido en esta consideracion hazer diuision alguna de España, porque es para mi cosa certissima y indubitable, que el derecho y verdadero señorio de toda ella siempre estuuo, y se continuò en los Reyes de Leon y Castilla, sucessores legitimos del Rey don Pelayo, como està fundado en toda buena razon y derecho. Primeramente porque los Moros nunca tuuieron, ni pudieron tener verdadero dominio, pues entraron en ella despojando a sus verdaderos señores, y la possession de que gozaron mientras la tuuieron ocupada nunca fue justa, sino violenta y viciosa: y assi no se puede llamar possession (conforme a lo que en otra obra disputamos [d]) y como les durasse esta violencia y vicio todo el tiempo que la posseyeron, ningun tiempo fue bastante para justificarla, [e] porque se continuaua este defeto en todas sus sucessiones, conforme a lo que los Emperadores Arcadio y Honorio [f] declararon, sin que nos pueda hazer duda la questiõ de nuestros escritores de derecho, [g] sobre la possession de los que suceden en el derecho de otros, pues se sabe que huuo en los sucessores la misma violencia en retener la possessiõ que con ella auian alcançado. Y no podia estar este vicio de la intrusion y tirania oluidado con el tiempo, como puede acontecer en negocios, y entre personas particulares, sino conocido y publico por memorias deriuadas de vnos en otros, y por historias certissimas: en lo qual es resolucion verdadera, aprouada por muchos autores, [h] que ningun tiempo es bastante para trasferir el dominio, constando de la mala fe con que se començò a posseer: añadiendo a esto las diligencias [i] que continuamente nuestros Reyes (que

eran

[a] Probat Iacob. Mainhold. c. de Marchionat. sacri Imperij, & Comitatu Flãd.

[b] Ferdin. Menchac. in lib. 1. cõtrouers. illustr. in præfation.

[c] Thom. Bocius.

España toda es vn solo Reyno.

[d] In nostro lib. animaduersion. iur. ciuil. c. 27.

[e] Argum. c. illud 93. distinct.

[f] In l. vitia possessionum, C. de adquirend. poss. ibi: Vitia possessionum à maioribus contracta perdurant, & successorem authoris sui culpa comitantur.

[g] Doctores in §. furtinæ, vbi glossa instit. de vsucapion. latissimè Tiraquel. in tract. de præscriptio. §. 1. glos. 2.

Tirania de los Moros nunca les dio dominio en España.

[h] Gloss. in c. 1. de præscript. in 6. verbo nisi, per quam id attestatur Afflictis, decis. 368. ad fin. & alij auctor. quos nonissimè laudat Peregrin. de iur. fiscl. lib. 6. titul. 8. n. 12.

[i] Argum. c. nihil de præscript. iuxta intellect. de quo Abb. Panormit. ibid. n. 9.

eran los verdaderos señores) hazian para cobrar lo perdido, sin hallarse jamas en ellos negligencia, que es vna de las principales causas porque se introduxo el derecho de las prescripciones.[a] Y aunque esto todo, respeto de los Moros, sea de poco momento, porque ellos (como gente sin Dios, ni ley) no procuran justificar sus hechos: pero respeto de nuestros Reyes, es de mucha importancia para la continuacion que han tenido del verdadero señorio de España toda, y aũ de la possessiõ verdadera, y de la q̃ nuestros autores de derecho[b] con los Iurecõsultos antiguos llamã possession natural, que consiste en la retencion corporal de las cosas, pues esta la continuarõ y prosiguieron en aquellas montañas, y fines del Reyno, que no vinieron a poder de los Moros: de donde no saliendo de todo su señorio, no perdieron esta possession natural, como no la perderia quien huyendo la furia de los que le quisiessen expeler de alguna heredad suya, se recogiesse en la parte mas segura della, y no saliesse de sus terminos.[c] Y aunque entre particulares, y en sus cosas sea esto muy llano y cierto: entre Reyes y Reynos es mas euidente y claro, porque los terminos de las Prouincias no se pueden adquirir por tiempo alguno,[d] mayormẽte quãdo son tiranizadas como Baldo[e] lo aduierte, puesto que en quanto toca a los Reynos, ni el ni los demas autores dan la razon verdadera, que es ser positiua y ciuil la ley de las prescripciones:[f] y aunque comun a las mas gentes, originada del derecho positiuo, y como este no pueda obligar a los que no les son sujetos (como son los Reyes, siendo la competencia cõ otros Reyes, o Principes libres) no puede entre ellos auer prescripcion (aunque la aya entre los mismos Reyes y sus vassallos, por razon de la igualdad necessaria en el comercio y trato de las cosas) lo qual se entiende si la possession de que se valen vnos Reyes con otros, no se ayuda cõ otras razones o causas que por derecho de las gẽtes sean bastantes a transferir el dominio. Y en esto se fundaua (sin duda alguna) la ley[g] de las doze tablas entre los Romanos (de que haze memoria Ciceron[h]) por la qual se niega el derecho de la prescripcion auer lugar con los enemigos de su Republica: en lo qual se funda el decreto de vn Cõcilio antiguo[i] de nuestros passados, en que se determina, q̃ no se puede oponer de

a In c. vigilanti de præscription. cum similib.

b Doctor. in l. 1. D. de adquir. possess.

Reyes de España nunca perdieron la verdadera possession della.

c L. 3. §. siquis, & l. clã possidere, §. qui ad nundinas, cum ibi notatis. D. de adquirend. possess.

d Abb. Panorm. in c. super eo de parroch. Alciat. in l. quinque pedum, n. 24. F. a... cisc. Balb. de præscript. p. 1. 6. p. princip. n. 8.

e Bald. in l. decernimus, C. de sacrosanct. Eccles. num. 3.

Los Reynos y sus terminos no se prescriuen.

f L. 2. D. de vsucapion. c. vigilanti de præscript. cum alijs.

g ADVERSVS HOSTEM ÆTERNA AVCTORITAS ESTO.

h Cicer. lib. 1. officiorum.

i Conc. Spalen. 2. Canon. 1. E quo delum p... est c... actione, ... Nam c...(inquit) obijcienda præscriptio tẽporis, v necessitas iore est hostilitatis

de prescripcion quando la necessidad de la tirania interuiene. De donde es llano, que los Reyes de España, sucessores de los Godos, nunca perdieron el verdadero señorio de toda ella. Y como despues del infeliz don Rodrigo, fuesse el legitimo sucessor el inclito don Pelayo, en quien solamente concurrierō las qualidades y solenidad necessaria para ser Rey, conforme a las leyes de los Godos [a] (que estauan entonces en su fuerça) y en esta razon aya sido legitimamente elegido el solo, y los sucessores que continuaron su derecho, son los verdaderos señores de toda España, y por la misma razon de la Galia Gotica, aunque nunca la ayan recuperado. Y los demas Reynos que en España eligieron Reyes, aunque se puede tener y defender, que fueron por el tiempo que duraron justos, por el buen fin con que se mouieron a hazer eleccion, y por la necessidad que tuuieron algunos de tomar caudillo y capitā que los defendiesse, pero nunca fueron legitimos: porque auiendo ya señor y Rey propio, que sucedio en todo el derecho de los Godos, deste solo auia de ser el verdadero dominio, y por lo menos el soberano y supremo (qual siempre le pretendieron tener los Reyes de Leon y Castilla, sucessores de don Pelayo (como luego veremos) pues consistiendo en esto la razon de la guerra que se hazia a los Moros, como a tiranos vsurpadores de las tierras agenas (segun lo que a este proposito escriuen autores graues [b] tratando de su justificacion) no auia de ser comun a todos los que quisiessen salir a la conquista, no la auiēdo desamparado los Reyes legitimos, antes permaneciendo siempre con todas sus fuerças en cobrar lo perdido: que sin duda tan injusto posseedor es (conforme a derecho [c]) el que despoja al ladron de lo que a otros tenia robado, como el ladron mismo. Y assi lo enseñò y prouò singularmente el eloquentissimo Demostenes [d] en vn caso muy semejante de vna isla, que siendo del señorio de los Atenienses, y teniendose la vsurpada vnos cosarios, se la auia quitado a estos, y la posseìa Filipo Rey de Macedonia, al qual le pedia por esta razō la Republica de Atenas. Dedōde auiendose ofrecido ocasiones, como sin escandalo alguno, ni turbar el sossiego publico de la Republica Christiana, se ayā buelto a juntar en vno todos los Reynos de España, pueden

a L. 9. en el proemio del Fuero juzgo en aq̄llas palabras: Mas despues q̄ el Rey muriere, los mayores de toda la gente de los Godos, &c.

El Rey don Pelayo solo fue legitimo Rey vniuersal de España.

b Oldrald. consil. 72. & Corset. de potestate Regia 5. p. q. 8 3. n. 16.

c Argum. l. si quis emptione. §. sed hæc. C. de præscript. triginta, vel quadraginta annor.

d Demosthe. in oratione de Halonneso, ex Volfij interpretatione, quòd si quis latrones vicerit, & superauerit, nō quidem propriā dicat, si victori velit, ea quæ illi per iniuriā, & ab alijs erepta tenuere, sua fieri, &c.

dezir nuestros Catolicos Reyes lo que se dize en los libros de los Macabeos, justificando las guerras destos valentissimos varones: No tomamos, ni conquistamos tierras agenas, sino los Reynos de nuestros passados, que por tanto tiempo posseyeron injustamente nuestros enemigos (o los que se las quitarõ a ellos) y nosotros teniendo tiempo y ocasion (palabras muy a mi proposito) que hasta agora no se auia ofrecido, cobramos la herencia de nuestros padres, y como propio lo boluemos a nuestra Corona. Y aduierto lo de la ocasion y tiẽpo, porque como las acciones Christianas no solo han de ser justas, sino justamẽte hechas, como se dize en el Deuteronomio, [a] no bastara tener este derecho tan justo los Reyes de Castilla, para boluer a su Corona todos los otros Reynos de España, si se hiziera cõ escandalo de la Christiandad, y turbando las pacificas possessiones dellos. Y deuese aduertir en aquel lugar de los Macabeos, que tambien auiã passado en terceros posseedores aquellas tierras que conquistauan: porque supuesto q̃ la tierra de Iudea se restituyò por Ciro el Mayor, como erã pocos de aquel Tribu, q̃ boluieron de la transmigracion, no la ocuparon toda, ni los que tenian gran parte della les cedieron y se la dexaron, contentandose los Iudios que boluieron, con la ciudad de Ierusalen, y algo de los contornos, que estaua desierto, y mas comodamente pudieron habitar. Y assi lo mas de lo que conquistauan los Macabeos, se lo auian quitado los Persas y Medos a los Babilonios que los auian despojado, y a los Persas Alexãdro, y los Griegos sus sucessores, cõtra quien aquellos grandes Capitanes Macabeos peleauan. Y en esto se funda la razon de retener siempre los verdaderos señores los titulos de lo que otros les han tiranizado, como nuestros Reyes, que por derecho de sucession antigua se llaman de Ierusalen, y Duques de Borgoña, con otros tales titulos. Dedonde siempre, y en todos tiempos pretendieron los Reyes de Leon y de Castilla (como antes apũtauamos) que les auian de reconocer por soberanos, concediendoles la superioridad todos los demas Reynos que en España se auian alçado, y assi lo hizieron, y les prestauan vassallage todos en tiempo del Rey don Alonso el Sexto. Y su nieto, tambien deste nombre, con este titulo se coronò de Emperador de las

[a] Deuter. c. 16. Iuste quod iustũ est, persequeris, &c.

Los Reyes de Castilla siempre vsaron en España del titulo de supremos señores della.

Españas(como antes auemos aduertido)por autoridad Apostolica,y con ciencia y paciencia de todos los demas Reyes della, y mucho antes siempre guardaron los Reyes de Leon esta preeminencia, como consta de las palabras con que estima su decendencia y sucesiõ de los Godos,y su Reyno y grandeza el Rey don Alfonso el Casto,en el famoso priuilegio de la dotacion de su Iglesia de san Saluador de Ouiedo: porque seria muy grãde absurdo referirlas a la gloria y grandeza de los Godos,tan acabada en su tiẽpo,sino fuera en memoria del señorio que el tenia en todos los Estados de aquella Corona, como legitimo sucessor suyo.Y lo mismo parece en el no menos nombrado priuilegio(que llamã de los Votos) del Rey don Ramiro el primero,donde claramente se intitula Rey,o señor de toda España.Y es mucho de notar en prueua desta verdad, que en la sepultura del Rey don Sancho el Mayor, de Nauarra y Aragon,que està en Leon, cõ ser obra de su hijo don Fernãdo el Primero de Castilla, no le llama en el epitafio della mas q̃ Rey de los montes Pirineos,y de Tolosa:porque parece que no quiso que dentro en Leon se confessasse de su mismo padre,que huuiesse sido Rey legitimo de alguna parte de España,no siendo de la sucesion de don Pelayo. Y asi en vn Concilio que se juntò en Coyanca,por el mismo Rey don Fernando el Magno, no puso titulo particular de Reyno,y se dio por señor de toda ella,afirmando que auia hecho juntar todos los Prelados de España,y los Grandes della. [a] Y despues su hijo el Rey don Alõso el Sexto, intitulandose al principio Emperador en otro Concilio [b] que hizo celebrar, presidiendo en el Ricardo, Legado Apostolico,se firma Rey de España en esta forma, *Ego Adefonsus diuina praeordinante gratia Hispaniarũ Rex*: y su hija deste mismo Rey, doña Vrraca,se intitulò de la misma manera en el tiẽpo que gozò del Reyno, como cõsta de algunos priuilegios,que con exquisita diligecia ha sacado a luz el Obisp. po fray Prudencio de Sandoual: [c] el qual tambien junta otros muchos en que el Rey don Alõso el Septimo su hijo junto con llamarse Emperador,se intitulò siẽpre Rey de toda España. Y añade el mismo autor,q̃ en la jũta q̃ se tuuo para coronarle de Emperador,se propuso y protestò, q̃ era señor de la Gascuña y Tolosa por la Galia Gotica,q̃ fue del

[a] In Concilio apud Coiancam, sic dicitur: *De cõsilio omnium Episcoporum in Hispania degentium, & omniũ eiusdem Regni Optimatum.*

[b] Quã nuper in lucẽ dedit Garsi. de Loaisa in collection. Concil. Hispaniae, pag. 144.

[c] F. Prudẽcio de Sandoual en la Cronica del Rey y Emperador dõ Alonso el Septimo por toda ella.

del ſeñorio de los Godos,y como tal de la Corona de Eſpaña,porque ſe vea quan antigua es eſta pretenſion,y quan fundado eſtà el titulo que dezimos.Demanera que el Reyno de Eſpaña es verdaderamente vno, aunque en ſeñal de las vitorias de ſus Reyes, eſtè diuidido en muchos titulos por la razon que arriba diximos:pero tienen fuera della nueſtros Reyes tãtos Reynos y ſeñorios, tan grandes y poderoſos,que es certiſsimo deuerſeles por eſto el primer lugar,como por todas las demas excelencias que auemos prouado,ſiendo eſta de tanta importancia,que baſtaua ſola ella para prouarlo,ſegun la coſtumbre de todas las Monarquias del mundo.

De la grande riqueza del Reyno de Eſpaña por lo que en ſi miſma contiene, y encarecierõ los antiguos, con lo mas que eſtà ſujeto a ſu Monarquia.CAP.X.

NO pienſo que auria quien pidieſſe razon y cauſa de eſtimar, y tener por grãde excelencia de los Reynos las riquezas,cuya neceſsidad y poder para ellos tienen todos bien conocida: pues aũ en el Ecleſiaſtico [a] dixo el Sabio,que todas las coſas obedecen al dinero.Y deſpues dixo agudamente Horacio, [b] que todo eſtaua ſujeto a las riquezas, la virtud,la fama, la honra,lo diuino y humano, y que el que las juntaſſe en abundancia,ſeria noble,fuerte,juſto,ſabio,y aun Rey,hablando a ſu modo ſatiricamẽte delo que el mundo las eſtima:por lo qual dize otro Poeta [c] no menos Satirico, q̃ con ellas ſe alcança lo que ſe quiere, porque ſe tiene a Iupiter (por quien ſe entendia el ſupremo poder entre los Gentiles [d]) encerrado en las arcas donde ay mucho dinero: pero ſin eſtos encarecimientos abſolutamente las requiere Santo Tomas [e] en todos los Reynos bien gouernados,como parte principal de la potencia dellos.Y Aluaro Pelagio [f] las puſo entre los demas requiſitos que los honran y ennoblecen:porque las riquezas ſon las que los hazẽ poderoſos y eſtables,ſiendo el fundamento de los comercios(ſegun Ariſtoteles [g])y como notablemente han dicho muchos autores, [h] nieruos de la guerra y milicia,con que (ſegũ deziamos en los capitulos paſſados)ſe aſſegura la paz y ſoſsiego de los Reynos y Republicas:de las quales tãbien Cice-

[a] Eccleſ.c.1 z. omnia obediunt pecuniæ.

[b] Horat. lib. ſerm.Satyr.3. Omnis enim res, Virtus fama decus,diuina, humanaq; pulchris diuitiis parent, quas qui conſtruxerit, ille clarus erit,fortis, iuſtus,ſapiẽs etiam Rex.

[c] Petronius Arbit in Satyr. Quid vis nummis præſentibus opta, et veniet,clauſum poſsidet arca Iouem.

[d] Natal. Comes poſt Fulgent. in Mytholog. c. de Ioue.

[e] S.Thom.lib.2. de regimin.Princip.c.5.6.& 7.

[f] Aluar.Pelag.lib. 1.de planctu Eccleſ.art.62.

[g] Ariſt.lib.1.Politicor.c.6.

[h] Suidas neruos belli diuitias appellat. ſic enim repoſuit Pol[illegible]nus epiſtol.lib.8 in epiſt. ad Pandulph. Colleuu. Meminit etiam adagiiCaſſan.in Catal.12.p.conſiderat. 64.

Ciceron[a] auia llamado al dinero fuerça y neruio: y principalmente, segun Cornelio Tacito,[b] el que sustenta las guerras, porque son las mas verdaderas y socorridas riquezas, pues (como dixo vn Emperador)[c] a todos los antiguos les parecio, que la principal sustancia de los patrimonios consistia en el dinero, por la qual razon le llamò Hesiodo[d] alma y ser de los mortales. Y Tertuliano[e] dize del oro y plata, que es la fuerça y valentia de las gentes, interpretando vn lugar del Profeta Zacarias[f] en este sentido, conforme a la translacion de los Setenta Interpretes.[g] De lo qual procede el cuydado con que en la sagrada Escritura[h] se encarecen las riquezas de los Reyes de Iuda, Salomon, Iosaphat, y Ezequias, llamandolos por ello muy excelentes. Y aun de Salomon en particular dize,[i] que fue engrandecido sobre todos los Reyes de su tiempo, por su mucha sabiduria y grandes riquezas, como cosas tan necessarias en los Reynos. Y assi ay autor en derecho,[l] que dize de los muy ricos que se pueden llamar Principes, si bien es encarecimiento, como el que diximos de Horacio, o que debaxo de aquel nombre entiende principales y señores, conformandose cõ nuestros passados, que a los q̃ agora se dan titulos de Duques, Marqueses, o Condes, llamauan Ricoshomes, como lo aduirtio de nuestros Castellanos santo Tomas,[m] y lo dize vna ley de las Partidas,[n] casi no conociendo otro nombre de dignidad despues de los Reyes.

a Cicer. in orat. pro lege Manil. *El dinero es el neruio de las Republicas, y de las guerras.*
b Cornel. Tacit. lib. 18. Annal.
c In l. lex quæ tutorum, C. de administrat. tutor. ibi. Ipsius pecuniæ, in qua robur omne patrimoniorum veteres posuere.
d Hesiod. lib. 2. de operib.
e Tertul. in lib. aduers. Iudæos. cap. 9. ex Pamelij editione.
f Zachar. cap. 14. Cõgregauit omnes diuitias, per circuitum aurũ, & argentum.
g In eod. cap. Septuaginta leguni, omnerobur. Te tulia aurem, omnem valenciam.
h Lib. 3. Regum c. 10. & lib. 2. Paralipom. c. 18. & cap. 32.
i Ibid. lib. 3. Reg. c. 10. Magnificatus est Rex Salomon super omnes Reges terræ diuitijs, & sapietia.
l Guilielm. de Mõte, quem ad hoc laudat Cardin. in Clement. 1. de baptism.

§. II.

Pues llegado a tratar de las riquezas de España, han sido siempre tan grandes, que apenas se podria sumar lo que encarecen los autores antiguos que dellas hazẽ memoria, como se puede ver en Pomponio Mela, Estrabon, y los demas Cosmografos que la describen, y principalmente en Plinio,[o] que quanto escriue del oro, plata, y otros metales preciosos, todo es desta Prouincia. Dedõde procedio aquella opinion de los mas antiguos (segun el encarecimiento de Posidonio[p]) que dauan por assiento de sus dios de las riquezas en España. Y que haziendose mẽciõ della en las sagradas letras, luego se nombran sus grandes minas de oro y de plata: porque siendo las demas naciones por aquellos tiempos tan faltas destos estimados metales (como prueua con los

m S. Thom. lib. 2. de regimine Princ. c. fin. apud Hispanos omnes sub Rege Principes, diuites homines appellantur, & præcipuè in Castella.
n L. 10. tit. 25. p. 4.
o Plin. lib. 33. natur. hist. cap. 2. & 4. & lib. 38. c. 6.
España ha sido siẽpre la mas rica prouincia del mundo
p De quo Cælius Rhodig. lib. 28. lection. antiqua, c. p. 22.

a Athen. lib. 6. Diphnosoph. c. 4.

autores graues que suele Ateneo[a]) sola España era abundantissima, y las proueia (como lo haze agora con tanto daño suyo) a todas. Y assi quien leyere lo que cuentan varios autores auer lleuado los estrangeros que vinieron a ella (calamidad original de nuestra Prouincia) los Fenices de Tiro, los Focenses de Grecia, los Cartaginenses, y Romanos, verà vnas sumas increybles: porque de los Fenices cuenta Aristoteles[b] en su libro de las Marauillas, y Diodoro Siculo,[c] que no pudiendo lleuar tanto como hallauan, hizieron todos los vasos del seruicio ordinario de plata, y todas las xarcias y lastres de sus nauios. Y de los Cartaginenses, fuera de otros muchos autores, parece que se ha de entender el Profeta Ezequiel,[d] quando dixo que enriquecian todas las ferias a que acudian, con lo que lleuauan de España; porque no tenian ellos en su tierra la plata, yerro y plomo de que alli se haze mencion: y tambien porque se haze del estaño que lleuauan, metal no conocido de los antiguos, sino en las islas Casiterides, llamadas assi del nombre mismo del estaño, en los cabos de Galizia. Esta inteligencia del lugar del Profeta ha querido impugnar alguno con aduertir, que en tiempo de Ezequiel no posseian los Cartaginenses a España: y nunca la fundè en que lo lleuauan de España, como señores, sino como vezinos y contratantes, que con sus nauegaciones lo hinchian todo de lo que lleuauan de vnas partes a otras: pero de los Romanos es cosa mas conocida, porque son increybles las sumas grãdes que metieron en el erario de Roma los Capitanes y Gouernadores que de acà boluian, y despues los grandes reditos que daua España a sus Emperadores, como se puede ver en los lugares de Plinio, que alegauamos. Con que se conoce auer sido la mas rica Prouincia del mundo, aunq̃ entre en este numero qualquiera de nuestras Indias Ocidentales. Assi fueron tan ricos y poderosos nuestros Reyes; de que ay grandes argumentos en lo poco que tenemos de las historias de nuestros Godos; y de su riqueza, q̃ encarece mucho Fortunato autor Frances,[e] tan graue y antiguo, haziẽdo memoria de nuestro Rey Atanagildo, y mucho mayores en los tiempos de los Reyes sus sucessores, en cuyo tiẽpo pudo España sustentar el esplẽdor y magestad de tantos Reynos tan pode-

Riquezas que lleuarõ de España los Fenices.

b Aristot. in lib. de mirãdis auscultat.

c Diodor. Sicul. lib. 6. c. 9.

d Ezech. cap. 27. Carthaginenses negotiatores tui à multitudine cunctarum diuitiarum argento ferro, stãno plũboque impleuerunt nundinas tuas.

Los Romanos q̃ se enriquecierõ con España.

e Fortunat. lib. 6. carmin.

poderosos como lo considerauamos en el capitulo passado, que las riquezas y poder de cada vno dellos admirasse a todos los estrangeros que a ellos venian, con lo qual pudieron sustentar tantos y tan continuos gastos como teniã en la perpetua guerra, cõ que sacaron del poder de los Moros no menos ricos y poderosos Reynos, sobrando para todo, y para magnificentissimas obras, y fundaciones que han quedado de aquellos tiempos.

§. III.

Y Porque para venir a tratar de las riquezas destos vltimos tiempos, es menester preuenir lo que se puede colegir de las Monarquias antiguas con quien se haze conferencia: pues quien leyere al padre Pineda [a] en lo que escriuio de Salomon, le pareceran nuestros tiempos pobrissimos, respeto de aquella suma de millones que acumula. Se ha de aduertir, que como ay tanta variedad en aueriguar el valor de los talentos antiguos, no es mucho q̃ dello se sigan grandes equiuocaciones. Y ha se de assentar lo primero lo que deziamos de Ateneo, donde prueua con grandes autores la gran falta de oro y plata que tuuieron algunos de aquellos siglos, y luego ponderar los lugares con que quieren prouar aquellos inmensos tesoros: porque para ello traen vn lugar de Plinio, [b] del qual induzẽ que se hazian entonces los artesones de los techos de las casas de oro y plata, y yo no soy de los que luego ponen en duda el credito del autor. En Plinio estimo lo mucho que juntò de autores antiguos que se han perdido, el caudal que puso de su trabajo, y de lo que vio, la fe de muchas cosas en que se duda corre por el credito de los escritores de quiẽ lo tomò: pero en esta parte no ay q̃ dudar de su verdad, porque depone de lo que via: mas no solo no prueua lo que le imponen, sino lo cõtrario, pues solo habla de los techos dorados, y no cubiertos de laminas de oro, pues dize que se dorauan las paredes como los vasos, y como las tejas de cobre. Luego trae el mismo padre Pineda algunos lugares de Quinto Curcio, Iustino, y de Plinio, para prouar las grandes quantidades de oro que sacaron Ciro y Alexãdre de los despojos de Asia. Y aunque de vna Monarquia tan grãde se puede creer, que serian los despojos inmensos, pero la suma a que reduze los talentos de que tratan aque-

[a] Ioan. de Pineda lib. 4. de rebus Salomon. c. 19.

[b] Plin. lib. 33. natur. histo. c. 3. Laquearia, quę nũc & in priuatis domibus auro tegũtur, post Carthaginem euersam primò inaurata sunt in Capitolio, inde transfere & in Cameras, in parietes quoque, cum & ipsi tãquam vasa inaurentur. cũ sua ætas varia de Camillo existimauerit, quod tegulas æreas Capitolij inaurasse.

llos autores no es prouable,y (segun lo que auemos preuenido) toda la equiuocacion consiste en darsu verdadero valor a los talentos, cosa tan dificultosa,que aunque muchos han trabajado en ello, no se si han salido con el intẽto por la grande variedad de los pesos menores de que se componen. Y como Remnio Polemon[a] autor antiguo assiente en esto dos cosas, que el talẽto pesaua seis mil dragmas,o sesenta minas, porque la mina tenia cien dragmas,y la onça ocho dragmas, que siendo de las nuestras venia a ser de vn real de plata cada vna: serà el talento de plata seis mil reales,y el peso quarenta y seis libras y media, q̃ aun no llegá a dos arrobas de agora: y el de los Hebreos mayor y menor,aũ no tenia vna arroba el vno, y media el otro, segun lo que despues de Georgio Agricola Budeo, y otros, resuelue el doctissimo Presidente Couarruuias: [b] y porque la aueriguacion dello no es de mi intento,bastarà lo aduertido de su variedad: y la misma ay en el talento de oro,porque era de menor peso.Para lo qual se ha de notar,que del lugar de Ateneo,[c] que trae a su proposito el padre Pineda,se colige esto mismo,pues dize que le embiaron a Alexandro vnas Prouincias con sus embaxadores varias coronas de oro, de estimacion de diez mil talentos, que el suma en mas de ciento y quarenta y ocho millones,que repartidos a diez y doze Prouincias que las embiaron, se verà quales auian de ser las coronas: y luego se ofrece la duda,como se pudieron hazer de tanto peso,en q̃ aposentos se labraron,en que carros se conduxeron. Demanera que quedarà conuencida la repugnancia: mayormẽte que consta de la Escritura sagrada,[d] que el Rey Dauid auiendo vẽcido a los Amonitas,hallò entre los despojos la corona de oro de su Rey,de peso de vn talento,y si este fuera (como suma los tesoros de Salomon) de mas de vn quintal, no fuera possible que Dauid (a quien le parecio pesado vn coselete[e]) se la pusiera en la cabeça,como dize la misma Escritura, que se la puso. Y serà facil la duda,siendo el talento Hebreo ordinario de a doze libras. Tambien otro lugar de Plinio(que se alega para encarecer estas riquezas antiguas)en que escriue que Nerua cubrio de oro el teatro de Pompeyo,para vn dia, que recibio en el con grande ostentacion al Rey de Armenia Tiridates,se ha de enten-

a Remn.Polem. de ponderib. & mensur.

b Prefes Couar. in tractat. veterum numismatũ c.4.n.5.

c Athen. lib.12. Dignosophist.

d Lib.2. Regum cap.12.

e Lib.1.Reg.c.1

der

der que le hizo dorar, o que en las partes conuenientes le cubrio de ricas telas de oro, pues lo que añade el mismo Plinio [a] lo declara, diziendo lo mismo del aparato de las calles, por donde le truxo como en passeo, pues no se auiá de cubrir las delanteras de las casas de laminas de oro, que no es ornato de calles, sino colgaduras: y oy quando en alguna fiesta se han colgado de telas y brocados, dezimos que estan cubiertas de oro: y no ay para que tener por milagros y exemplos de infinitas riquezas los vasos de piedras, pues de mejores que entonces se estimauan, los ay agora, y muchas mas joyas de piedras de mayor estima. Los demas lugares que añade, en que se quexan Plinio, [b] y despues Tertuliano, [c] de la demasia de sus tiempos, cotejandolos cõ los anteriores a ellos es contra su opinion: y yo entiendo que la abundancia, afluencia y demasias andã anexas a los Imperios, y que tras las Monarquias vienen los excessos: y acontecio en aquellos tiempos lo q̃ en los nuestros, pues dezimos, que nuestros passados se ponian puntas y collar de seda, y agora la arrastran los mas baxos oficiales: y las pieças de seruicio de cozina, y otros ministerios baxos, que tanto admira y encarece, no han faltado en nuestros tiempos, ni nueuos milagros de ostentaciones, q̃ pueden poner en oluido los passados. Y finalmente traer a los poetas en argumento, siendo tan propias suyas las exageraciones, es muy flaca prouãça, que no porque ellos digan que el Pactolo y nuestro Tajo, rios tan celebrados, tenian las arenas de oro (como oy las tienẽ el mismo Tajo y Darro en Granada) se ha de entender que lo eran todas las arenas, sino que entre ellas tenian algunos granos de oro: porque el que considerare que el oro y plata son metales de tanta dura, por no ser sujetos a errũbre, ni otro daño del tiempo, y el cuydado de los hombres en guardarlo, y en ir perpetuamente sacãdolo de las minas, y buscar nueuas venas de la tierra, echarà de ver que antes han de auerse acrecentado estas riquezas: aunque es verdad, que como se lleuan de vnas partes a otras no es siempre igual la riqueza de vnas mismas Prouincias: pero en todas generalmente tengo por sin duda, que ay oy mas riqueza en todo el mundo, que en tiempo de Griegos ni Romanos, sino que entonces estauan mas recogidas en solo las

[a] Plin. lib. 33. c. 3 Et quota pars apparatus fuit aurea domus ambientis vrbem.

[b] Plin. eod. lib. 33. c. 10.

[c] Tertul. de habitu muliebr.

cabeças de las Monarquias y Imperios, y como la de Eſpaña ſea tan grande y eſtendida (como auemos prouado) no deue dar ventaja a ninguna de las paſſadas.

§. IIII.

ACercandonos pues à nueſtra era apenas ſe podran exagerar las grandes riquezas de Eſpaña, ſi quiera miremos à los increybles gaſtos con que nueſtros Catolicos Reyes ſuſtentan la Chriſtiandad contra tanta multitud de enemigos, o à los grãdes reditos con que ſe acude al culto diuino y ſus miniſterios, el grãde valor de los Arçobiſpados, Obiſpados, Dignidades, Igleſias, Monaſterios, y todo lo Ecleſiaſtico, o a la grandeza de los Titulados, y ſeñores que ay en eſte eſtendidiſsimo Imperio, o a los moradores y naturales ſuyos, viniendo todas las naciones a enriquecerſe a Eſpaña, corriendo ſu moneda por todo el mundo, reconociendola en ello en ſu modo por ſeñora, ſi bien como ingratos à tantos beneficios, no le acudan con la correſpondencia q̃ deuen. La riqueza de nueſtras Indias (adonde van cada año, como otras flotas de Salomon [a] a Ophir, las de nueſtros Reyes para venir cargadas de oro, plata, perlas, y piedras precioſas) todo el mundo la encarece. Y aũque de lo que ſe han traido de los quintos de las minas, y otros derechos para la Corona Real y ſu teſoro, tiene numero de millones caſi ſin numero: lo que ha venido para particulares y tratantes, no le tiene, y aſsi no lo refiero: y pienſo que nadie dexa de reconocer a eſta Monarquia por la mas rica de quantas han paſſado en el mundo. Y que por eſta conſideracion confeſſaràn la excelencia de Eſpaña, y el primer lugar que vamos prouando deuerſele por tantos argumentos y cauſas. Y aunque ſola nueſtra Prouincia, conforme a ſus infinitas riquezas de todos tiempos excede a qualquiera otro Reyno del mundo, aũque en nueſtros tiempos no gozemos de las grandes y riquiſsimas minas que en ſi cõtiene, por ſer tantas las que defuera goza, que pueden hazer deſcuydados a ſus moradores, ſiendo eſto mucho mas de admirar, que echarſe à nueſtro natural deſcuydo: pues como dixo agudamẽte el otro Satirico [b] con el miſmo dinero crece, y ſe augmenta el deſeo y codicia de mas dinero. Pero conoceràn en ello las demas naciones

Riqueza de las Indias Ocidentales.

a Lib. 3. Reg. c. 10. & Paralipom. 2. c. 9.

b Iuuenal. Satyr. 14. Creſcit amor nummi quantum ipſa pecunia creſcit.

nes con quan poca razon tienen por codiciosos a los Españoles, y echan a esto el descubrimiẽto y cõquista del Nueuo mũdo, hecha por puro valor, y esfuerço suyo: pues aunque esto no fuera defeto, supuesto que dize muy a nuestro proposito Herodoto, [a] q̃ no se deuen emprender jornadas y guerras peligrosas por el señorio de solos terrones de algunas pobres Prouincias sin oro ni plata, que suele mouer a los hombres a ponerse en grãdes peligros. porque se sabe q̃ en riqueza destos metales (cõforme a lo que escriuen todos los antiguos) lleua grande ventaja a las Indias nuestra misma tierra: lo qual sacauan los estrangeros quando la vsurparon, y los naturales (segun dize Lucio Floro [b]) en ningun tiempo supieron aprouecharse destos bienes que tienen en su casa, por ser naturalmente menos sujetos a este vicio, sino es ofreciẽdose ello tã en las manos (como ha sido en nuestras Indias) mas tambien es cierto, que quando se fueron a descubrir, quando nuestros Catolicos Reyes acetaron la empresa, quando los Españoles rompieron por tantas dificultades, ofreciendose a tantos trabajos y peligros, no se sabia su riqueza: y assi despues de hallada, no gozarla y valerse della, ya no fuera falta de codicia, sino sobra de necedad y negligencia, pues son las riquezas tan necessarias para conseruarse vn tan grande y poderoso imperio (como arriba prouamos): y para sustentar tantas guerras como ha tenido y tiene con los muchos enemigos de su grandeza, y de la limpieza de la Fè q̃ professa, proueyendo con ellas no solamẽte a las demas Prouincias y Reynos encorporados en su Corona, sino tambien a los demas de la Christiandad, sustentando en toda ella la Fè Catolica contra los Turcos y Hereges con tan excessiuos gastos: por lo qual pues es su imperio para tantos, y lleua por tantos la carga, es muy conforme a derecho, [c] q̃ lleue el honor y preeminencia, segun que por esta consideracion lo prueua largamente Fernando Menchaca, [d] en quien se podrà ver este argumento mas dilatado, que esto basta para mi proposito, pues basta aduertir, que son sin duda nuestros Augustissimos Reyes los que han mantenido con su mucho poder y gasto, en paz, no solo su estendidissimo señorio, sino tambien (como auemos dicho) el de toda la Christiandad, y en todas partes con ex-

[a] Herodot. in Persicore fiu: lib. 5. hist. Neque verò operæpretium est suscipere prælia pro terra, neque multa neque ita ferace & pro exiguis finibus aduersus eos quibus nihil est, neque auri neq; argẽti, quarum rerum cupiditate quis inducitur ad mortẽ periclitandum.

[b] Luc. Flor. lib. 2. c. fin. Vbi dehl Hispanis latẽtes in fundo opes suas atq; diuitias di alijs quærũt non se coeperunt.

España lleua la carga en defender la Iglesia, y assi se le deue la honra y primer lugar.

[c] L. secundũ naturam, D. de regul. iur. l. cũ quis, D. de iureiur. c. cum qui de reg. iur. in 6. cum similib.

[d] Ferdin. Menchac. controu. illustr. in præfatio. arg 7. 8. & 9.

cessiuos dispendios y trabajos, siendo (conforme aquella diuina sentencia de Aristoteles[a]) Reyes para sus vassallos, y amigos: y en vna palabra mas para la Republica Christiana, que para si mismos, no se enseñoreando dellos, como los Monarcas passados, sino aprouechando a todos, q̃ es la obligacion de los verdaderos Principes, segun la sentencia de san Gregorio:[b] en que se vè la ventaja q̃ la Monarquia de España lleua a todas las passadas, pues en todas ellas las Prouincias y Reynos sujetos enriquecian a los que eran cabeças, y en esta ella enriquece, ampara y defiende a los demas Reynos y Estados de su Imperio: y se infiere la grande causa porque por esta consideraciõ (como por las demas que vamos prouando) se deue a nuestros inclitos Reyes el primer lugar entre todos los del mundo.

[a] Aristot. lib. 7. Politico. c. 14. Vt principatũ quærant, quo subiectorum vtilitati consulant, nõ vt in omnes dominatũ exerceant.

[b] S. Greg. Magn. lib. 4. expositio. In lib. 1. Reg. c. 4 ad fin. A Regibus quidem defendẽdi sunt subditi, non bonis proprijs spoliandi.

De los subditos y vassallos del Reyno de España, sus dignidades, titulos y grãdeza, del grãde numero, poder y riqueza que en ellos tiene. CAP. XI.

Dotrina es comun y verdadera, que se aumenta la excelencia de los Reyes por las dignidades y nobleza de sus vassallos: assi Nestor en Homero[c] determina aquella grande competencia de Achiles y Agamenon en fauor deste, por ser Rey de mayor poder, y mas gentes. Nuestro Baldo[d] lo pondera: y el Emperador Iustiniano dixo, que quanto mejores y mas qualificados son los subditos, tanto es mayor y mas excelẽte el que les preside. Y en otra parte añadio, que era premio de la mayor dignidad tener muchos subditos: y assi el Glossador Acursio[e] aduirtio, que los mismos vassallos ennoblecẽ al señor, por lo que auia dicho en otra constitucion, que resultaria en menos estimacion de los mismos subditos, si faltasse este reciproco honor que se deue al que los tiene mas nobles, que de la grãdeza de los vassallos resulta la de la misma Republica, como es interes suyo tenerlos muy ricos,[f] porque de la hermosura de las partes procede la perfeccion del todo: por lo qual dize muy biẽ vna ley de las Partidas,[g] que se deuen honrar los Reyes, y estimar la magestad que alcançan, de que tengã en sus Reynos muchos señorios y dignidades. Excelencia que tambien considerò Aluaro Pelagio[h] entre las demas

[c] Lib. 1. Iliad.

[d] Bald. in cõtextu de iureiur num. 5.

[e] Gloss. verbo nobiliores per textum ibi in auth constitutio qua de dignitat. § præterea, & §. generaliter.

De las dignidades y mayoria de los subditos resulta la grandeza de los Reyes.

[f] In auth. vt iudices, siue quoq suffrag. in princ ibi: Imperiũ abidabit vtens subiectis locupletibus.

[g] L. 3. tit. 10. p. 2

[h] Aluar. Pelag de planct. Eccles lib. 1. art. 62.

demas que ennoblecen los Reynos, y mucho de encarecer en España, que no le falte requisito alguno de los que este varon tan docto y graue junta por condiciones de vn Reyno excelentissimo, y que alcança la mayor perfeccion, segun lo que en sus lugares auemos aduertido. Auer pues sido en todos tiempos mayores y mas nobles los vassallos de nuestros Reyes, se puede colegir de todos los discursos passados: porque auiendo siẽpre tenido tantos hombres famosos en santidad y letras, tantos Capitanes y varones insignes, tan ricos y poderosos moradores, es muy conocida y clara su ventaja. Mas la principal consideracion desta excelencia consiste en la nobleza de los vassallos, aumentada con mayores titulos y dignidades, en que tambien ha tenido España el primer lugar en todos tiempos: porque lo mas que puede alcançar vn Rey en este caso, es tener otros Reyes por subditos y vassallos; y no puede passar de aqui el encarecimiento, por ser esta la mayor dignidad tẽporal (como prouamos en el capitulo segundo) y siempre ha sido la grandeza y gloria de España, que la hã reconocido otros Reynos. De lo antiguo y aquella edad primera ay poco que dezir, porque no se estendian tanto los Imperios: pero es muy verisimil, que a nuestro Rey Hercules Oro Libio le reconociessen vassallage tantos Reyes, como auia puesto de su mano en todo el mundo. Y despues sabemos cierto, que Reyes Sueuos fueron algun tiempo sujetos a los Reyes Godos. Y que los Reyes de Leon y Castilla en quien se cõtinuò el derecho de su Monarquia, tuuieron assi mismo otros muchos Reyes, que los reconociã esta superioridad, como fuerõ los de Nauarra,[a] y por algun tiempo los de Aragon y Portugal; y casi siempre desde el inclito Rey don Alonso el Sexto, que ganò a Toledo, le estauan sujetos los mas Reyes Moros de España. Y aun en el mismo tiempo algunos destos se escriue, que pagauã parias al famoso Cid Ruy Diaz, vassallo de nuestros Reyes. Fuera de España assi mismo han gozado desta gloria, pues en diferentes tiẽpos han tenido por vassallos a algunos Reyes de Africa. Y agora vltimamẽte con la accession del Reyno de Portugal lo son muchos Reyes de las Indias Orientales. De manera que quien considerare esta grandeza, hallarà la excessiua ventaja que lleua el

Reyes de España hã tenido otros Reyes por vassallos.

a Probat Palac. Rub de obtent. Reg. Nauarræ c. p. §. 10.

Reyno

Reyno de España a los demas Reynos del mundo, sin que otro alguno lo pueda contradezir, ni dexar de conocer esta preeminencia y qualidad propia de Imperio y Monarquia, pudiendose llamar con muy justa causa aquel renombre tan grande, que tanto afectaron los Reyes de las Monarquias passadas, intitulandose el de España Rey de otros Reyes: porque la modestia Christiana no da lugar a q̃ vsen de la generalidad deste titulo, que aquellos antiguos vsurpauan: [a] porque esto es propio de Christo nuestro Señor, que es Rey y Señor vniuersal de todos los Reyes y señores (como lo vio escrito el glorioso Euangelista [b] en el muslo de su santissima humanidad) y segun dixo el Apostol, [c] y lo auia dicho el Real Profeta; [d] no de los de vna edad o siglo, sino de todos los siglos y edades.

a Notae Bartholom. Capua in constitut. Regni Sicil. in princip. gloss. vnic.

b Apocalip. c. 19. Rex Regum, & Dominus dominantium.

c D. Paul. 1. ad Timoth. c. 1. Regi sęculorũ immortali, &c.

d Psal. 144. Regnum tuum, Regnum omniũ sæculorum, & dominatio tua in omni generatione, &c.

§. II.

Entre las demas dignidades temporales, despues de los Reyes, las que principalmente tienen estimacion y grãdeza, son las de Duques, Marqueses, y Condes. Pero por la parte que tienen en lo seglar, y por la reuerẽcia que conforme a todos derechos [e] se deue al estado Eclesiastico, y lo mucho que ayudan al gouierno, principalmente en Monarquia tan Christiana y Catolica, siendo (como atras lo prouamos) Consejeros de los Reyes, primero se ha de considerar la grandeza de los Prelados. Los Primados, Arçobispos, y Obispos, cuyo numero poder y riquezas temporales no es facil de referir en breue suma, pues basta dezir que tiene su Monarquia mas Primados y Arçobispos que el resto de la Christiandad, y la grãdeza de la primacia de Toledo, que muchos años tiene mas de trecientos mil ducados de renta, siendo silla que muchas vezes la han ocupado hijos de los Reyes passados, y de presente el serenissimo Infante Fernando, de cuyas virtudes heroycas en tan pocos años no es justo que presuma tratar en relacion tan sumaria. Otras prelacias ay que llegan a cien mil ducados de renta, y si se juntan solamente todas las de los distritos de Castilla, hazen vn numero, que puede admirar a las demas naciones: y assi no pienso que es menester mas prueua en verdad tan clara. De los titulos seglares, [f] el mas antiguo y principal es el de los Duques, que por su significacion de ser guia y caudillo de ciudades y pueblos no solo se vsò desde

e Exceluo sunt gener... [illegible] ... sotiræ de ma... ... & obedien... [illegible]

f De his omnibus titulis agũt Scribentes in c. quis sit Dux, Comes, Marchio, &c. in vsibus feudor. Greg. Lopez in l. 11. tit. 2. p. 2. Cassan. in Catalog. 5. p. consi... erat. 45. cum sequent. Renatus Chopin. de Doman. Franc. lib. 1. tit. 6. à n. 19. Iacob. Mainhol. de titulis Regis Catholic. in præfationib.

antiguo en los exercitos, llamandose assi los Capitanes generales : pero tambien en los gouiernos de las Republicas, con el qual nombre se hã intitulado en todos tiempos muy poderosos y grãdes Principes:[a] porque este fue el propio titulo de Moysen y Iosue, el de los Principes Atenienses, y otros de aquellos antiguos, y lo es agora de muy grandes Potentados, que no reconocen otros superiores, ni deuen ceder en poder y grãdeza a otros algunos Reyes. Y en la Monarquia de España se conserua mucho de su estimacion, pues con solo este titulo se califica en Castilla el ser Grandes, y cubrirse delante de sus Reyes, dignidad a que aspiran grandemente Principes de otras Prouincias.

a Sic enim Ezechias Rex Iuda. Dux appellatur in c.20.lib.3. Regũ.& in Propheta Michæa c. 5. Vbi vulgata habet: Ex te enim exiet dominator in Matthei Euangelio, c.2. legitur Ex te exiet Dux. Nãque Ducis nomine, et ã quandoque supremus dominator intelligitur.

Principio de la dignidad de Marqueses y Condes.

Los Condes començarõ por oficios de Palacio, en que o regian lo supremo de la casa Real, o salian a gouiernos mayores, ayudando a los Emperadores y Reyes; por lo qual los honrauan con el titulo de compañeros suyos, como los Marqueses en Magistrados supremos de los terminos de las Prouincias, llamados Marcas de algunas naciones en que por la grande importancia y confiança se ponian los varones mas señalados en el politico y militar gouierno: los quales titulos han venido ya a ser no solo de dignidades temporales y amouibles, sino de señorios perpetuos, por la necessidad y prouecho publico que nota vna de las leyes de las Partidas.[b] Y tiene dellos el Reyno y Corona de España tantos tributarios y vassallos, y muchos dellos tan grandes y poderosos, que si se cuentan los de todas las Prouincias y Reynos de su Monarquia, passa y excede en mucho a quantos ha auido en el mundo, pues en sola la España ay mas de quatrocientos señorios titulados en que estan repartidos muchos millones de renta. Y contãdo los de Italia, Flandes, Sicilia, y otros Estados, apenas se podrà encarecer esta excelẽcia y la ventaja que dezimos, sobre todas las Monarquias passadas: aumentandose este numero con las muchas y ricas Encomiendas, que son como beneficios de las Ordenes militares, en que basta dezir, q̃ ay dignidades que las ocupã tan grandes Principes, como lo es el gran Prior Filiberto, Principe de Saboya, a q̃ aspirarian, si fuessen admitidos, los hijos de los Reyes, pues tuuo el mismo titulo y dignidad Vincislao, hijo del Emperador Maximiliano Segũdo. A lo qual se allegã los demas

b L.12.tit.2.p.2.

Seño-

Señores que en otras Prouincias, por serlo de vassallos, llaman Barones: dedonde se colige claramente la mucha grãdeza de los vassallos desta Monarquia y Imperio, y es señal de su inclita nobleza.

§. III.

PEro no menos q̃ las dignidades dichas, se deuen considerar otras qualidades muy insignes en que se han auentajado siempre los Españoles para gloria y lustre de toda la nacion y Reyno. Lo q̃ estas qualidades ennoblecen a los subditos, y en general a todos los hombres, escriuio latamẽte segun su costumbre Andres Tiraquelo.[a] No es deste argumento comprouarlo, basta aduertir lo que ha excedido España en numero de Sãtos insignes, de que tratamos en el capitulo sexto, de los eminentes en todo genero de letras y ingenios en el septimo, de los grandes Capitanes y varones famosos en las armas en el otauo, y tras aquello todo se añade quanto estimauan los antiguos el juyzio y grauedad de los Españoles; como parece en Plinio el segundo:[b] su cortesania y buen acogimiento para los estrangeros alaba mucho Diodoro Siculo,[c] su constancia y sufrimiento encarecen grandemẽte Lucio Floro, y Iustino, las veras de sus amistades Valerio Maximo.[d] La fidelidad Española (q̃ es la principal virtud que se puede desear en los vassallos[e]) es muy celebrada de toda la antiguedad, pues Iuba Rey de Mauritania dexaua a sus naturales, por traer en guarda de su persona Españoles, y Iulio Cesar viuio seguro mientras se encomendò a su fidelidad, y perdio la vida en dexandolos. Y de la misma han dado siempre tantos testimonios con todos sus Reyes, con sus Capitanes, cõ sus amigos y cõpañeros, en todas las partes a que hã salido, que seria hazer agrauio a esta virtud tan propia suya, tratar de poner exemplos desta excelẽcia, siẽdo todas estas virtudes Morales muy propias de nuestra nacion, por constelacion del cielo y clima suya, segun Ptolemeo.[f] Pero llegando a la materia de la Religiõ y firmeza en la Fè, està en ojos de todo el mundo el excesso. Cõ lo qual no es mucho que criẽ espiritus altiuos, y se estimen mas que otros, que es la vnica falta y vicio con que quieren los estrangeros escurecer estas virtudes. Mas si fuessemos comparando esta soberuia que nos atribuyen, cõ muchos exemplos que tenemos de los Asirios, Persas, Griegos, y Romanos, que gozarõ

[a] Andr. Tiraq. in lib. de nobili.

[b] Plin. Iun. lib. 2. epist. ad Priscum. Cortesania Española.

[c] Diodor. Sicul. lib. 6. c. 9.

[d] Valer. Maxim. lib. 2. c. 6. Fidelidad de los Españoles.

[e] Cassan. in Catalog. 5. p. consid. 19.

Españoles naturalmente inclinados a grandes virtudes.

[f] Ptolem. in quatri partit. 2. quart.

de las Monarquias passadas, se veria muy claramẽte como son sin comparacion mas modernos en sus acciones, y muy menos imperiosos los Españoles, que ningunos de aquellos, y que hazẽ tanto menos de desafueros y agrauios a las Prouincias sujetas, y que solamente tratan de ampararlas y enriquecerlas: pues los Magistrados Romanos embiados a las Prouincias (con ser moralmente los tenidos por mas virtuosos) nos dize Ciceron,[a] y otros autores suyos, como las robauan. Pero no es mucho se cebe esta emulacion cõ España, pues fue siẽpre la naturaleza de la gloria humana,[b] y (como dize Veleyo Paterculo[c]) de los lugares altos, que como estan mas suje tos a la embidia, lo estan juntamente a estas detracciones, que son (segun el mismo Ciceron[d] agudamente dize) no pequeña parte desta gloria y excelencia.

§. IIII.

PEro llegado a cerrar esta excelencia, y la consideracion de la nobleza del Reyno, por las dignidades de los subditos, considerando a los Reyes de España, como Maestres de la inclita Orden del Tuson, cuya grandeza y estimacion es notorio, q̃ consiste en serlo nuestros Reyes, y traer ellos mismos esta nobilissima insignia, es incomparable la ventaja q̃ haze a quãtas preeminencias han tenido los mayores Monarcas del mundo, pues no ay Emperador ni Rey q̃ no la estime por vna singular gracia. Y assi vemos que hã sido nuestros Reyes, como tales Maestres, superiores de los Emperadores, Reyes, y mayores Potẽtados de la Christiandad, pues los serenissimos Emperadores Fernãdo Primero, Maximiliano Segundo, y Rodolfo su hijo, el Rey de Francia Francisco Primero, los Archiduques, Duques, y mayores señores desta Era han tomado de mano del inuictissimo y Maximo Carlos Quinto, de los Reyes Filipo Segundo y Tercero, como de Principes soberanos esta insignia, cõ el juramento de fidelidad a q̃ la Orden obliga, reconociendo todos claramente en esto, como es la vez de España, y que pues goza de la Monarquia presente, tanto mayor que las passadas, es razon que se le sujeten los mayores Principes, mayormente empleando su poder en defender la Iglesia, ampliar la Religion, y mantener en todas partes igualdad y justicia, cumpliendo con aquel requisito, que principalmente busca en los

bue-

[a] Cicer. in actionibus in Verre.

[b] Idẽ Cicer lib. 2 de oratore: Laus atque gloria cu maximẽ inuideri solet.

[c] Velei. Paterc. historia Roman volumin. posterior. Numquam eminentia inuidia carent.

[d] Cicer. etiam in eod. 2. 13. de orator. Inuidetur autem præstãti florentique fortunæ. Et Auson. Gallus de ambiguitate eligend. vitæ. Iuẽ auctus honore inuidiæ obijcitur.

[e] Idẽ Cicer. act. 1. in Catilin. tamen hoc animo semper fui, vt inuidiã virtute partam, gloriam nõ inuidiam iudicarem.

buenos Reyes el gran Dotor san Gregorio,[a] para que la grandeza de los subditos no los ensoberuezca, sino que reciprocamente el Monarca recibe gloria y magestad de los subditos, y ellos la proteccio y amparo que les deue; por lo qual es muy justo que reconozcan todos las excelencias deste Reyno, y se le dè el primer lugar que por tantas razones han adquirido de justicia, pues hasta agora auemos prouado, que no ay excelencia en las Monarquias, que no la tenga la de España con grandes excessos.

a D.Greg. lib. 7 epist. c. 126. Tūc Regnū bene geritur, cum regnā di gloria animo non dominatur, &c.

De los titulos y renombres que han vsado los Reyes de España por muestra de sus grandezas, y la inclita excelencia del titulo de Catolicos que gozā.
CAP. XII.

SIempre ha sido particular excelencia en los Reynos, vsar sus Principes de titulos y renombres que declaran sus grādezas. Y por proceder estos de todas ellas, me ha parecido reseruar para este lugar lo q̄ toca al de España, y cerrar cō esto todo el argumento desta obra. La costumbre antiquissima que dezimos se vè en los Reyes de Egipto, llamados Faraones, y despues Ptolemeos, los Partos Arsaces, como dize Iustino,[b] los Persas Xerxes, los Latinos Siluios, y los Romanos en su Imperio Cesares y Augustos, cō otros muchos desta manera que jūtan varios autores:[c] entre los quales renombres ay vna diferencia que no han considerado los que dellos tratā, que los vnos son tomados de la fortaleza, poder y grandezas de los que ganaron tales titulos, y los otros son sacados de los nombres propios de los fundadores, o aumentadores de los Reynos o Imperios, que los Latinos llamā Patronimicos, esto es tomados de los padres, o antecessores, que con el curso del tiempo se conuertian en nōbres de dignidad, y passauan a los sucessores juntamente con el señorio,[d] aunque fuesse a no decendientes por linage, sino de diferentes y estrañas familias. De los primeros es el de Faraones, que (segun san Geronimo) significa ferozes, el de Augusto, que quiere dezir aumentador, aūque con mas fuerça de sentido, que el verbo de donde se deriuaua, y del que le podemos dar en Romance, aunque le llamariamos, no impropiamente, magestuoso, o lleno de magestad, segun lo que del escriue Iuan Corrasio:[e] el de

b Iustin. lib. 41. Ex Trogo Pompeio, cuius memoriæ hunc honorem Parthi tribuerunt, vt omnes Reges suos Arsacis nomine nuncuparent.

c De quibus Petr. Greg. Tolosan. lib. 10. Syntagm. iur. c. 2. & lib. 3. de Republ. c. 10. Renath. Chopin. de domanio Franc. lib. 3. tit. 1. à n. 3. latissimè omnium Pined. en la Monarquia Eclesiastica, lib. 2. cap. 1.

Renombres considerados en los Reyes a sido muy antiguo y vsado.

d Anto. Roscius lib. 1 memorabil. iur. c. 3. n. 16.

e Ioan. Corras. lib. 3. Miscellan. iuris c. 22. n. 6.

Xerxes que interpreta Herodoto, [a] batalladores: y otros desta manera. De los segundos fueron los de Ptolemeos, Siluios, Arsaces, y sus semejantes, de que vsò mas la Gentilidad, porque como tenian por Dioses, o Heroes a los tales fundadores, o ampliadores de los Reynos, estimauan assi sus nombres, para continuarlos por titulo y muestra de dignidad y grandeza en sus successores, como lo han hecho con el mismo respeto gentilico los Turcos, llamando a sus Principes Hotomanos, del nombre de aquel que començò a estender su señorio. Y aun en los mismos nombres deduzidos de las virtudes o excelencias, considerò muy bien Geronimo Osorio, [b] que con llamarse siempre los mas de los Reyes antiguos, fuertes, batalladores, aumentadores, y sus semejantes, dexarō oluidados los que pertenecē a la equidad y justicia, por quien son constituydos, y permanecen los mismos Imperios, y en que dize el Profeta Isaias, [c] que consiste el ser de Reyes. Y assi con sola lumbre natural reprehende grandemēte en los Principes el grā Filosofo Moral Plutarco [d] preciarse tanto de la potencia, que oluiden las demas virtudes: con ser verdad lo que dixo Tertuliano, [e] que naturalmente es mas agradable el nombre de piedad, que del poder: el qual no dize virtud propia en quiē le tiene, siendo las virtudes Morales, respeto de las Republicas, tan necessarias en los que las rigen y gouiernā, que dixo notablemente Valerio Maximo, [f] no auer hazañas ni triunfos mas de estimar en los grandes Potentados, que las buenas costumbres: y con mucha razō las precia y busca en ellos Marco Tulio [g] cōtra la opinion que tenia el vulgo, cōformandose en esto la voz de aquellos corrompidos tiempos con el dicho que despues ordinariamente traìa en la boca Caligula, [h] (que con este autor se conocerà la ponçoña que tiene encerrada) pues dezia, que era afrenta de los Cesares y Emperadores, llamarlos buenos: y assi le parecio a Plinio [i] el Menor, que era cosa muy nueua en el mundo, y con ello encarece la grandeza del sobrenombre de muy bueno, que le auia dado a Trajano, nuestro famoso Español: no siendo poca gloria de España, que el primero que mereciesse este nombre lo aya sido, y que por sus muchas virtudes le huuiesse merecido. Y nota muy bien Plinio

de

a Herodotus in in Erato, siue lib. 7. histor.

b Hieron. Osor. lib. 2. de gloria.

De las virtudes morales heroycas se deuen principalmente preciar los Reyes.

c Isai. c. 32. Ecce in iustitia regnabit Rex.

d Plutarc. in libello a d Princip. ineruditum.

e Tertul. in Apologet. co aduers. gent. cap. 34. Gratius est nomen pietatis, quā potestatis.

f Valer. Maxim. lib. 8. c. 16. Fapsica totos tattus cōstitue omnes currus trium, tales, nihil tamen morum principatu speciosius reperies.

g Cicer. in orat. pro Rege Deiotaro.

h Sueton. in Caligula c. 37. Aut frugi hominem dici oportere dictitans, aut Cæsarem.

i Plin. Iunior in Panegyr. ad Traian. Iustis de causis S. P. Q. R. OPTIMI tibi cognomē adiecit, paratum id quidē, atque in medio positum, nouum tamen: scias neminē antea meruisse, quod non erat excogitandum si quis meruisset.

de camino aquel abuſo de buſcar nombres nueuos y eſtraños, dexando los que la miſma neceſsidad y importancia auia de hazer vulgares en los Principes; como ſon los de buenos y virtuoſos: pero el exemplo de lo que ſe eſtimò en Trajano, dio luego eſtimacion a los titulos que proceden de las virtudes morales y heroycas en los miſmos Emperadores, y aſsi Antonino ſe llamò Pio, y ſe continuò en otros muchos por ſu reſpeto (como dize Iuſtiniano.[a]) Y no quiero tratar en eſta materia de la impiedad y vanidad de los Reyes Barbaros, y aun de los Emperadores Romanos Gentiles que ſe hizieron llamar Dioſes, y otros titulos diuinos, pecado tan condenado en la Eſcritura por ſoberuia ſemejante a la de Lucifer, aun hablando con los Reyes idolatras, como ſe vè en Ezequiel[b] con el de Tiro, en Iudith[c] con Nabucodonoſor, en los Macabeos[d] con Antioco, y en otros lugares, porque deſte error y ſoberuia procedio gran parte de la idolatria (ſegun lo aduierte Lactancio Firmiano.[e]) Y aunque eſto ceſsò en los Emperadores Chriſtianos, no ſe oluidaron otras liſonjas, pues vemos llamar en vna ley de Iuſtiniano,[f] diuinas a ſus orejas, y en otra vſar del titulo de eternidad,[g] y en otra de ſantiſsimos,[h] y otras coſas tales. Pero para hazer la diferencia, que conuiene (porque no falta en nueſtros tiempos quiẽ acuſe el titulo de ſacros en los Emperadores, y de Mageſtad y Alteza en los Reyes) ſe ha de aduertir, que por la participacion que los Reyes tienen de la vicaria de Dios en lo tẽporal, en todo lo que imitan ſu poder y gouierno pueden vſar licitamente por participacion de los titulos q̃ ſe dan a Dios como a Señor y ſupremo gouernador deſte inferior mundo. Y tales ſon los de Mageſtad, Alteza, muy poderoſos, y ſus ſemejantes: pero no en manera alguna de los atributos diuinos que ſe le deuen en quanto Dios, y Criador. Y aſsi entre los Chriſtianos, los que ſon mas propios, y mas de eſtimar para titulos de los Reyes, ſeran primeramente los que mueſtran ſu Religion y Chriſtiandad, y deſpues los de las virtudes heroycas mas neceſſarias en las Republicas, ſiendo eſta la verdadera felicidad de los Principes, y ſus pueblos.[i] Y en Eſpaña todos han moſtrado la gran religion y juſticia de ſus Reyes, pues ſiempre ſe han llamado Religioſiſsimos

Cato-

a In auth. vt liberti de cætero aureu nun indigeant annulo, § fin. collat. 6. Sicut enim Antoninus Pius cognominatus, & ex quo etiã ad nos appellatio hæc peruenit.

b Ezech. c. 18.

c Iudith. c. 3.

d Machab. lib. 1

e Lactant. Firm. lib. 1. de diuin. inſtitutionib. capit. 11.

f In l. fin. C. de acquirend. poſſ. In diuinas noſtri numinis aures latam.

g In l. 2. C. de fabri cenſib. l. b. Adoraturus æternitatem noſtr.

h In l. 3. ff. de ſ... l. b. reſtituend.

i D. Auguſt. lib. de ciuit. Dei c. 24.

Catolicos, y algunas vezes buenos y justicieros: porque puesto caso que se ayan continuado mucho algunos nombres propios, como el de Alfonsos y Fernandos (tenidos siempre por dichosos en Castilla) pero a estos es claro que no los podemos llamar renombres de dignidad o grandeza como a los primeros, de los quales el mas antiguo que hallo auer vsado los Reyes nuestros, es el de gloriosissimos y Flauios:[a] y aunque este Flauios no tenia ninguna destas significaciones: pero en su tanto, tirando a vn honrosissimo respeto, tenia mucha grandeza; para lo qual se ha de presuponer, que desta manera se intitularon casi todos los Emperadores Romanos[b] en Cõstantinopla, quando se diuidio el Imperio en memoria de Cõstantino Magno, primer Emperador Christiano, y fundador de aquel imperio de Oriente (como lo aduierte Alciato[c]) y del mismo vsaron casi todos los Reyes Godos desde el inclito Recaredo (como parece en los Cõcilios Toledanos de aquel tiempo, y en las leyes del Fuerojuzgo.) Y aunque en ellos no fue nombre de familia, ni tomado de sus mayores: pero vsauanle lo primero cõ aquel respeto de religion, que engrandecio este renombre de Constantino. Y principalmẽte por señal de su soberania, y para mostrar claramente en la igualdad del titulo, que en vn mismo tiempo corria con los Emperadores, que en ninguna manera les eran sujetos, porque no pudieran vsarle si lo fueran: pues por tantos autores sabemos que las insignias y titulos imperiales eran prohibidas a todos los subditos del Imperio[d] (como lo son agora en España[e] las insignias Reales, y muestras de soberania.) Y esta es cierto fue la causa que mouio assi mismo a los Longobardos de Italia, para que tambiẽ se llamassen Flauios, y no como dizen Paulo Diacono,[f] y san Antonino,[g] por su Rey Autaro Flauio, pues luego se ofrece la duda, porque este Rey se lo aya llamado.[h] Y esta igualdad con los Emperadores (que dezimos) procuraron siempre mostrar en otras muchas acciones los Godos, como fue en los oficios de Palacio, y la guerra, en las monedas, y otras cosas deste modo, hasta llamar la ciudad Real a Toledo, donde tenian el assiẽto de su Corte, porque llamauan assi los Emperadores a Cõstantinopla:[i] y aun si està verdadera la letra de vna ley del Fuerojuzgo[l]

[a] Io toto foro iudic.

Reyes de España en tiẽpos, llamados Flauios, y porque.

[b] Ioan. Ferrar. in prooem. instit. verbo Flauius.

[c] Alciat. lib. 5. Parergy. cap.

[d] Menoch. de arbitrar. lib. 2. centur. 4. casu 320.

[e] In l. 8. tit. 5. lib. 4. nouae Compilat.

[f] Paul. Diacon. lib. 3. gest. Longobard. c. 8.

[g] S. Antonin. 2. p. histor. tit. 12. cap. 19.

[h] De quo etiam Carol. Sigon. de Regno Italiç lib. 1. vbi de Rege Authare.

[i] In §. hæc autẽ in prooem. Digestor. vbi Anton. Becca.

[l] L. 2. in prooem. Forjud.

que dize: *Demas establecemos, que los Reyes deuen ser esleydos en la ciudad de Roma*, podriamos conjeturar, que llamaron assi a Toledo, donde sabemos por todas historias, y algunos Concilios de aquel tiempo, q̃ se auia de hazer la eleccion de los Reyes Godos, y despues la ceremonia con que se coronaron algunos por Emperadores de España (como lo dize el Rey don Pedro en vn priuilegio dado a aquella ciudad, con el titulo de Imperial, que trae a la letra Alonso de Alcocer:) en la qual consideracion pudieron llamar a Toledo Roma, porque a la misma Constantinopla llamauan los Emperadores Roma nueua. [b] Bien se, que con mucha razon piensa Luis de Molina [c] autor tan graue y docto; que aquella ley està errada, y que se ha de leer en la ciudad Real (segun lo que deziamos que llamauã a Toledo) porque assi està en el original Latino. Pero tambien es cierto, que Roma se lee en todas las traduciones antiguas: y se confirma esta letura con que en el antiguo fuero de Sobrarue, en el titulo de como se ha de leuantar Rey en España, tambien se buelue a dezir, que se deue alçar en Roma, o ciudad Metropolitana, aludiendo a esta constitucion de los Godos, y siguiendo aquella ley del Fuero juzgo, que si està errada la letra, es tan antiguo como el dicho Fuero, hecho poco despues de la perdida de España. Y con esta misma considera-cion de soberania y igualdad con los Emperadores, nuestro inclito Rey y Emperador de las Españas, don Alonso el Septimo, vsò de muchos titulos que auian acostumbrado los Romanos, y recopilado en los suyos Iustiniano el Mayor, llamandose glorioso, pio, felice, triunfador; y otros tales; como consta de muchos que refiere el Obispo fray Prudencio de Sandoual en la Cronica deste Rey, [d] entre los quales es muy notable vno dado a la Iglesia de Astorga; mas a lo Romano que otros.

a Alonso de Alcocer lib. 2. de la descripciõ de Toledo c. 9.

b Gloss. in auth. vt Ecclesia Romana centũ an nor. & in princ. c. Ludou. Molina in additionib. ad librum de Hisp. no. primog. c. 1.

Toledo llamada la ciudad Real, y Roma, y porque.

d Fray Prudẽcio de Sandoual en la Cronica del Emperador don Alonso el Septimo, c. p. 62. Ego Adefonsus Imperator, fœlix, inclytus, triumphator, ac semper inuictus totius Hispaniæ diuina prouidẽtia famosissimus Imperator, &c.

§. II.

De mayores titulos, y de mas mageſtad (quitadas a parte estas competencias) vsaron los mismos Godos, como era el otro de gloriosissimos, pues particularmente se le dà este titulo en el Concilio Toledano tercero al Rey Recaredo, que le hizo celebrar en virtud desta excelencia, del qual tambien vsauan los Emperadores por aquel tiempo. [e] En otros de aque-

Reyes Godos, llamados gloriosissimos.

e In epist. inter claras C. de summa Trinit.

aquellos Concilios Toledanos suelen ser llamados nuestros Reyes Christianissimos, como despues se lo llamaron los Reyes de Leon, a quien intitulò desta manera el sumo Pontifice Iuan Otauo, en el breue suyo, dirigido al Rey don Alonso el Magno, que refierẽ algunos escritores[a] antiguos, aduirtiendo despues otros mas nueuos[b] el vso deste titulo: y no es mucho que assi le nombrasse aquel santo Pontifice, pues (como lo notò muy biẽ Palacios Rubios[c]) el titulo de Christianissimos es comun a los Emperadores, y otros Principes soberanos. Intitularonse assi mismo los Reyes Godos, Religiosissimos (como parece en el Rey Sisebuto,[d] y Gundemaro,[e] y otros) y estando este gran renombre oluidado en los Reyes que despues sucedieron, o alomenos no auiendo memoria de que le vsassen, se les ha buelto a dar por la Sede Apostolica, llamandoselo al Rey don Felipe Segundo el santissimo Põtificẽ Pio Quinto en algunos breues suyos a el dirigidos. Otro renombre muy honroso han tenido algunos Reyes de España, que es padres de los pobres: assi llama san Isidoro al Rey Suintila, hijo del Catolico Recaredo: y no faltò quien le continuasse, pues el Arçobispo dõ Rodrigo dize auerselo llamado tambien el Rey don Sancho el Deseado, hijo del Rey don Alonso Otauo: y en su sepulcro en Toledo se puso este titulo a la excelentissima Reyna doña Iuana, muger del Rey don Enrique el Segundo: que verdaderamente es vn titulo honrosissimo, y muy regalado para pechos Christianos, y tan conforme al oficio y obligacion que a los Reyes les impone el derecho,[f] que parece excede al de padres de la patria, que tanto estimauan los Romanos, pues esta no consiste en la pura tierra donde se nace (como se colige de lo que elegantemente dize Cornelio Tacito[g]) o como otro autor[h] graue dixo en las paredes de los pueblos, sino en la compañia y vinculo de los que los habitan, entre los quales los pobres principalmente tienen necessidad del refugio y ayuda de los buenos y justos Principes, y es muy grande argumento de que lo son, el cuydado de las personas miserables, que tanto se les encomienda en las sagradas letras.[i] Y lo dixo admirablemente Plinio[l] el Moço a Trajano, añadiendo, que si el Rey no abraça, ayuda y ampara a estos que nacen en confiança

Reyes padres de los pobres.

a Sampir. Asturicens. à quo desumpsit Roderi. Toletan. lib. 4. suæ histor. c. 17.
b Vvolaterran. & Taraçha vbi de Rege Alphonso III. & Mari. a Sicul. lib. 7. de reb. Hispan.
c Palac. Rub. de obtentio. Regn. Nauarr. 4. p. § 5.
d In code Iudici. l. 4. 5.
e In constitut. de Primatu Ecclesię Toletan. de qua Ambros. de Morales, & Archiepiscop. Garsia Loais. in Concil. Hispan.
f In c. Regum, & c. administrato. res, 23. q. 5.
g Cornel. Tacit. lib. 17. Annal. in oratione Othonis ad milit.
h Dion. Cas. lib. 41. histor. Nõ est in parietibus Respublica.
i Psalm. Tibi derelictus est pauper. Iob cap. 29. Pater eram pauperũ & alibi sæpissimè.
l Plin. Iun. in Panegyr. ad Traja. Pauperibus educandis vna ratio est bonus Princeps, hic fiducia sui procreatos, nisi larga manu fouet, auget, amplectitur, citca fum Imperij, occasum Reip. accelerat.

suya (o hablando mas Christianamente en su encomienda) acelera el fin y destruiciõ de su Reyno y Republica.

§. III.

PEro no nos dexa detener en considerar otros renombres de Magnos, Buenos, y sus semejantes, el inclito y insigne titulo de Catolicos, de que nuestros Reyes meritissimamente gozan, siẽdo propio suyo por vna cierta eminencia o apropiacion: demanera que con dezir Rey Catolico, o Magestad Catolica, se entiende el de España, assi lo confiessa Cassaneo[a] qualificandole mucho: y aña de otro autor,[b] que se deue llamar Catolicissimo, dando por razon, que fueron grandes celadores de la Fè, cumpliendo sobre todos con la obligacion que a los Reyes impone vna glossa celebre del Derecho Canonico.[c] Es este apellido tan grande, que es propio de nuestra santa Fè,[d] y de la Iglesia Apostolica Romana, como consta del simbolo de Atanasio, del de los sacros Concilios, Niceno, y Constantinopolitano, y los demas que la misma Iglesia ha recibido, y el que se canta en la Missa.[e] Y como lo declara san Paciano,[f] autor muy antiguo, (dãdo muy notables razones del vso deste apellido) quiere dezir vn todo vniuersal, segun la interpretaciõ que deste nombre Griego dio Quintiliano,[g] aunque cõprehende mas, cierta significacion de vnidad al modo de vn genero generalissimo, qual es la que tiene nuestra sagrada Fè, y la Iglesia vniuersal, de que junta muchas razones Aluaro Pelagio,[h] y en nuestro vulgar se pueden ver en los discursos del docto padre fray Esteuan de Salazar.[i] Y assi por las diuisiones que hã sucedido, leuantãdose en ella tantos hereges, diferenciauanse dellos los verdaderos Christianos seguidores de la escuela de Christo, y sus Apostoles, y llamauanse Catolicos: apellido que segun el mismo san Paciano[l] añade qualidad al de Christianos: porque respeto de los Gentiles y Iudios, y en su oposiciõ todos reconocen, y creen en Iesu Christo, que es lo que dize este nombre: pero los Catolicos son los que le creen, como deuen, y son miembros suyos y de su Iglesia, incorporados en la vnidad y obediencia della, y los demas apartados desta vnidad, y sequaces de los errores y desatinos que han elegido, que esto quiere dezir en efeto Hereges.[m] De

aqui

...ey de España l'a dos Catolicos.

[a] ...ssan. in Cata... p. con... ...32.

[b] ...etr. Bellog. in ...culo Princip... ...c. 14. §. veni... ...23, n. 1.

[c] ...loss. in Clem. §. Regula, vb. ...rdinalis de sta Monachor.

[d] In titulo de ...ma Trinit. & de Catholica Decretal. & ...odic.

[e] ...n symbol. Mis... ...ibi: Vnam san... ...m Catholicã.

[f] ...Pacian. in e... ...tol. 2. ad Sem... ...on. Nouatian. ...atholicus inter... ...etatione Ro... ...ma vbique... ...l vt doct... ...tans, obedien... omnium nu... patur.

[g] Quintil. lib. 2. institut. c. 12. Catholicon Græcè totum dicitur.

Significaciõ del nõbre de Catolico.

[h] Aluar. Pelag. de planct. Eccles. artic. 63.

[i] Don Esteuã de salazar en los discursos del Credo, discurso 16.

[l] D. Pacian. vbi supr. Christianus mihi nomẽ est, Catholicus cognomen; illud me nuncupat, istud ostendit. Et post pauca: Quam ab hæretico nomine noster populos hac appellatione diuiditur.

[m] Tertulian. de præscript. aduersus hæres. cap. 6. D. Isidor. lib. 8. Etymolog. c. 3. D. Hieron. in epistol. ad Galat. c. 5 & ad Titum c. 1. Apud nos locus est in c. hæresis, 24. q. 3.

aqui procedio tener este nombre de Catolicos grande dignidad, y se ha tenido y tiene con mucha razon por particular excelencia en los Reyes de España llamarselo; entre los quales el primero que gozò deste inclito renombre (a lo que yo entiendo) fue Recaredo, como aquel q̃ auiendo dexado del todo el error de Arrio, en que sus passados desgrauada y ignorantemente auian caido, se reduxo y sujetò a la Iglesia Romana, lleuando tras si tantos millares de subditos: demanera que merecio honrarse con este nõbre, por blason de tan santo hecho, tan celebrado del glorioso Pontifice san Gregorio Magno [a] en la carta que a este Rey escriue dandole el parabien de tan heroica y Christiana hazaña. Desta opinion, y de que se deue atribuir el principio deste inclito titulo a Recaredo fue el Cardenal Albano, [b] y se colige bien del Concilio Toledano tercero [c] dõde en la primera aclamaciõ en honor deste Rey Religiosissimo, honrado por muchos autores con el apellido de Apostol (como se lo llama muchas vezes el Cardenal Baronio) se dize lo que el mismo Concilio, y España toda deuia a aquel Rey verdaderamente Catolico. De aqui parece que se lo boluio a llamar el Rey don Alonso el Primero, conocido en las historias por este apellido, yerno del Rey don Pelayo (al qual Rey don Alonso comunmente se atribuye el principio y origẽ deste nobilissimo titulo.) Y la razon porque lo boluio a vsar (fuera de su mucha religion y firmeza en la Fè, que tambiẽ lo merecian) pudo ser muy conforme a lo que auemos dicho, porque decẽdia del mismo Rey Recaredo, como todos nuestros historiadores afirman. Y es muy ordinario los que se precian de la decendencia de alguna persona famosa, tomar su blason y renombre: y viene muy a proposito la estimacion que desta sucession y decendencia meritissimamente se hazia, q̃ nombrando (como en otra parte lo auemos aduertido a otro proposito) a este Rey dõ Alonso el Primero su nieto del mismo nombre, llamado el Casto, en vn priuilegio suyo dize, que venia por linea derecha de Recaredo Rey de los Godos: y lo mismo dize en la confirmacion de vna escritura que està en la Iglesia de Lugo (que refiere a la letra Ambrosio de Morales [d]) otorgada por vn Obispo Odoario, y lo que mas es, confirmada por el mismo Rey dõ Alonso

Recaredo fue el primer Rey de España que se nombro Catolico.

Rey don Alonso el Primero se llamò Catolico por la decendencia de Recaredo.

a D. Greg. lib. . epist. c. 126.

b Cardin. Albar. in additionib. ad Bart. in l. deprecatio. n. 4. D. ad legem Rhod. de iact.

c Concil. Tolet. 3. in princ. Cui a Deo æternũ meritum, nisi vero Catholico Recaredo Regi.

d Ambr. de Morales en la Cronica de España, lib. 13. c. 12. en la . parte.

el

el Catolico, en la qual se añade, q̃ decendia del santo Principe Hermenegildo: y aũque esto seria posible, por auer dexado este santo martir sucessiõ de su legitima muger, no pienso q̃ durò mucho, por las persecuciones de la Princesa, sino que lo dize assi esta escritura por mostrar quanto se preciaua de la sangre destos dos Catolicos hermanos, y la honra que a tal decendencia daua este inclito martir, segũ lo que atras auemos notado. Este titulo de q̃ gozò el Rey don Alonso el Primero, y dexò como herẽcia a sus successores, ha dado ocasion de errar a algunos escritores estrangeros, y principalmente Franceses,[a] que dizen de Carlo Magno, que hizo a los Godos y Españoles que dexassen la heregia de Arrio, cõ ser verdad que ya no auia rastro de tal heregia en España. Y para esto pudieron tomar ocasion de otro error en que cayeron Vvolaterrano,[b] y Vvolfgãgo Lacio,[c] diziendo, que tuuo el Rey don Alonso este renombre, por auer limpiado a España desta secta y heregia: y verdaderamente no fue sino porque decendia del Rey Recaredo, cuya fue esta grande hazaña: a los quales autores pudiera cõuencer lo que ellos mismos acabauan de escriuir del propio Recaredo, de Sisebuto, Vvãba, y otros Reyes Godos, llamandolos muy Catolicos y Christianos. Assi q̃ por estas cosas y otras semejantes no se les deue a los autores Franceses mucho credito en lo que escriuen de España, y casi no se les auia de dar el perdon que se deue a los que en obras tan grandes cometen algũ descuydo (como se lo permite Horacio[d]) pues pueden dexar de escriuir lo que no tuuieren bien aueriguado, y mas en materias semejantes: porque son estos errores muy dañosos y perjudiciales, qual el que impugnamos es a España, cuyos Reyes tã de antiguo son Catolicos y Christianissimos: porque no faltarãn ignorantes de las verdaderas historias, que les den credito, no considerãdo sus equiuocaciones, y que se fiaron de falsas relaciones, y autores reprouados: porque sin duda todas estas imaginaciones parecen sacadas de aquella Cronica Francesa de Carlo Magno, falsamente atribuydo al Arçobispo Turpino, que rebuelta con mil fabulas, escriuio algun burlador, y la tenemos con esta opiniõ traduzida en nuestra lengua, tanto q̃ muchos de los que escriuẽ libros fabulosos de cauallerias dã por autor dellos a Turpin: por

[a] ...arisiensis ille ...matos in cõ...udinib. Paris... Fcit. 1. n. 20.

[b] ...olaterra. lib. ...omment. vbi Alphonso I. ...aniæ Rege. [c] ...olfgang. La... lib. 10. de ali... gentiũ mi...onib. vbi de... ...ast.

[d] Horat. opere in longo fas est ob repere somnum.

por lo qual se mouio justissimamente Mirsilo Lesbio[a] a qualificar y buscar en la historia las opiniones de los naturales, y a darles mas credito: como tambien lo considerò Emilio Probo,[b] cuyas sentencias auian de tener delante de los ojos todos los escritores, para no arrojarse a dezir cosas tan sin fundamento.

a Myrsil. Lesb. de origine Italię. & Tyrrenor.

b Æmil. Prob. in vita Themistocl.

§. IIII.

PEro si llamassemos con la opinion vulgar al Rey don Alonso el Primero, que gozò deste gran renombre de Catolico, seria de mucha consideracion ver que se le huuiesse puesto, gozando juntamente con la possession Real de solo vn rincon de España, en los principios q̃ trataua de recuperalla, en señal del general señorio q̃ en ella tenia: pues no quiere dezir otra cosa en la propiedad del vocablo, Rey Catolico de España, sino Rey vniuersal y vnico della: siendo tambien como vna profecia, de que vendria a estar debaxo del señorio destos Reyes, llamados Catolicos, todo lo q̃ verdaderamente conseruasse la sincera Religion, y reconociesse a la santa Iglesia Romana por cabeça, y la obedeciesse, sin la mezcla de heregias q̃ ay en toda la Christiandad, fuera deste Imperio, para que le quadrasse sin ninguna excepcion a los Reyes Catolicos el renombre q̃ la Iglesia Apostolica Romana con ellos auia comunicado, permitiendo en señal de singular amor, y en demostracion de su mucha excelencia, que se intitulen como ella misma. Mayormente q̃ si se toma el apellido de Catolica, que tiene la santa Iglesia, como lo declara san Cirilo[c] Hierosolimitano, diziendo, q̃ se llama assi, porque està reconocida por cabeça en todo el orbe habitable: segun que tambien se dize en el oficio del Viernes Santo:[d] se verà que se verifica en solo el Imperio de España, que con ambas Indias rodea todo el orbe, y por todo el reconoce a la santa Iglesia Catolica, cumpliendose aquella gran profecia de Malaquias,[e] que en todo tiempo y lugar se ofrezca a Dios la oblacion verdadera de su santissimo cuerpo, pues es cierto, que no ay hora de las veinti quatro, q̃ componen el dia natural, por la rebolucion del cielo, y diferencia de los climas en que no se estè ofreciendo al nombre de Dios el inmaculado sacrificio de la Missa. Y assi vemos, que todo lo q̃ verdaderamente obedece a la Iglesia Romana, y la reconoce por cabeça, todo lo que està limpio, y sin macula de heregias y errores en la Fè, todo el señorio

Todo el señorio Romano, verdaderamente Catolico, es de los Reyes de España.

c S. Cyril. Hierosoly. Cathec. vltim. Catholica vocatur Ecclesia quod per omnē dissoluta sit orbem habitabilem.

d In officio Missæ oratione pro Ecclesia, vt Ecclesia tua toto orbe diffusa, &c.

e Malach. c. 1. Ab ortu enim solis vsq; ad occasum magnum est nomen meū in gētibus, & in omni loco sactificatur, & offertur nomini meo oblatio munda &c.

ñorio q̃ se puede llamar verdaderamente Catolico, es la Corona y Monarquia de España. Y esperamos en Dios serà cada dia mas acrecẽtadã la Christiana Religiõ debaxo deste Augustissimo Imperio, estendiendose a la mayor parte de la tierra, como se ha hecho y haze en las Indias, y Nueuo mundo, y en la India Oriental, y islas della. Y principalmente la reducciõ de las tierras inficionadas de errores, por el fauor y amparo q̃ siempre ha dado España a sus Catolicos; por lo qual merece justissimamente este Reyno grandes fauores y preeminẽcias en la Catolica Iglesia, sin que se pueda dezir en ella, que otro alguno se anteponga a los Catolicos Reyes.

§. V.

DE todo lo qual se colige la mucha excelẽcia que el Reyno de España tiene en los titulos y renombres de sus Reyes, sin q̃ para prouarlo sea necessario traer lugares forçados, y agenos del intento, siendo sacrilegio quitar a los de la sagrada Escritura su propio sentido, torciendolos a cosas diferentissimas de lo que dizen: porque no puedo dexar de notar esto en Cassaneo,[a] el qual alega vn lugar de Isaias,[b] para engrandecer el titulo de sus Reyes, diziẽdo, q̃ es su nombre nueuo, siendo tan antiguo en los Emperadores, y en los Reyes de España, pues el santo Pontifice Leon llama Christianissimo al Rey Ervigio de los Godos en vna epistola a Quirico Arçobispo de Toledo, y lo mismo el sucessor de Leon Benedicto en otra carta a vn Pedro Regionario: y no solo al Rey, pero a toda la nacion Española, el mismo Leon escriuiendo a vn Conde Simplicio:[c] y trueca desta manera aquel lugar, y otros muchos Cassaneo, vsurpando para alabanças de su Reyno, lo que se dixo por la santa Iglesia Catolica: aũque si huuiera de ser licita esta aplicacion, a los Españoles deuiera permitirse; en lo qual tãbien lleuan muchas vẽtajas en el titulo, por ser sin cõparacion mas honroso llamarse Catolicos, que Christianissimos, segun la dotrina del mismo Cassaneo,[d] y antes del de otro autor[e] suyo: pues (como ellos mismos confiessan para exagerallo) el de Christianissimos es titulo de los Emperadores, y el de Catolicos es de la misma Iglesia de Dios, vicaria suya. Y pues vale en todas materias la antiguedad, principalmente en las precedencias, es de aduertir, que este renombre es mas antiguo en nuestros Reyes, que el otro

[a] Cassan. in Catalog. 5. p. considerat. 30.
[b] Isai. c. 62. Et vocabitur tibi nomen nouum.

[c] Leo. II. in epistol. ad Quiricũ Tolet. & in alia ad Comitẽ Simpliciũ Benedict. In epistol. ad Petrũ Regionariũ, quas omnes exquisita diligẽtia Garsia de Loaisa è tenebris eruit, & extãt in scholijs ad Conc. Tolet. 14.

[d] Cassan. In dict. 5. p. consid. 31.
[e] Iacob. Bonaud. in Panegyrico ad Reges Franc. ad fin.

en los de Francia, aunque tengamos por el primero que gozò del inclito nombre de Catolico, al Rey don Alonso el Primero, pues precedio por muchos años a Carlo Magno en quien dizen auer començado entre los Franceses el renombre de Christianissimos. Pero aduierte con mucha razō Palacios Rubios,[a] que si le tuuo Carlo Magno fue por ser Emperador, cuyo diximos q̄ era propio este titulo: assi llamò el Papa Iuan Primero[b] en vna epistola suya al Emperador Iustino, assi se intitula el Emperador Iustiniano en muchos lugares, y antes se lo auia llamado san Leon Primero,[c] llamado el Magno, vna y otra vez a Marciano: y aun el mismo san Leō le dà este titulo al Emperador Leō, tābien el primero, que no fue muy Catolico, si bien se le dà quando no auia descubierto sus errores: y con ser ya coronado de Emperador el inuictissimo Carlos Quinto, en el instrumento que se hizo de la liga entre el y el sumo Pontifice Paulo Tercero, y la Republica de Venecia el año de mil y quinientos y treinta y ocho, no le llama la Sede Apostolica con el titulo q̄ le pertenecia por Emperador, sino con el que se le deuia por Rey de España, nombrandole siempre su Magestad Catolica, como verdaderamente mas alto y excelente que otro alguno.

a Palac. Rub. de obtentio. Regni Nauar. 4. p. §. 5.

b Ioan. 1. Pontifex Max. in epistol. ad Iustinum Imperat. tom. 1. epistol. summorū Pontific.

c S. Leo. Magn. in epist. 66. & 76. in eodem tom. 1.

§. VI.

SV continuacion deste titulo de Catolicos, desde el Rey don Alonso el Primero hasta los llamados assi por eminencia, don Fernando, y doña Isabel, no solo estuuo en tradicion, o sin vso (como algunos han pensado) sino tambien continuado en publicos instrumentos, que son testimonios euidētes de que siempre le vsaron, y retuuierō por propio los Reyes de Leon, y despues de Castilla, porq̄ se lo llama el Rey dō Ordoño Primero en vn priuilegio suyo q̄ tiene la Iglesia de Ouiedo, cōfirmando el de la dotaciō del Rey Casto, y el Rey don Sancho el Gordo en otro priuilegio dado al Monasterio de Samos en Galicia en confirmacion de otros de sus antecessores: y lo que es de mayor demostracion y estima es, que assi mismo se da el titulo de Catolico al Rey don Alonso el Sexto que ganò a Toledo, en vn Concilio[d] que se celebrò en el monasterio de Husillos, presidiendo en el Ricardo, Legado Apostolico, que embiò a España el santo Pontifice Gregorio Septimo (como consta de su registro)[e] y en el cōtexto de las palabras vsa

Continuaciō del titulo de Catolicos en los Reyes de España.

d Conc. apud Husillos habetur in noua Conciliorū Hispaniæ collectione, pagina 145. vbi sic dicitur: Cū consilio, & cōsensu supradicti Catholici Regis.

e D. Grego. Sept. in suo registro lib. 5. epist. 2?. & lib. 7. epist. 7.

vsa del mismo modo de hablar indefinito, que agora vsamos, diziendo, que se auia hecho cõ assenso del dicho Rey Catolico. Y el Rey don Alonso Otauo, que vencio la batalla tan nombrada de las Nauas de Tolosa, se nombra el Catolico en vna inscripcion que ay suya en el antiquissimo monasterio de Sahagun, su fecha en la era de mil y ciẽto y nouenta y quatro. Y assi pues en esto y en todas las demas consideraciones pertenecientes a la sagrada Religion Catolica, tienen nuestros Reyes las excelencias que auemos comprouado, no ha de disminuir su preeminẽcia no ser vngidos, que es el mayor fundamẽto de los que han querido negar su precedẽcia. Lo primero porque es falso dezir, que los Reyes de España no tienen derecho de vngirse, como parece claramente en la eleccion del Rey Vvamba, de los Godos, cuya vncion fue tan milagrosa (como cuenta el santo Arçobispo de Toledo Iuliano, que la refiere [a]) y lo mismo parece en la instrucion deste Rey, q̃ presentò su sucessor el Rey Eruigio, para ser elegido y vngido en el Concilio Toledano duodecimo. Y aunque no ay mas antigua memoria desta ceremonia entre los Godos, en la manera que la propuso, y pidio en su eleccion el mismo Vvamba, parece que de mucho antes era costumbre guardada entre sus Reyes: como tambien se colige del tratado que anda entre los Concilios de España, llamado *Via Regia*, que se tiene por de san Isidoro, tanto mas antiguo que aquel Rey. Dedonde consta ser esta ceremonia mas antigua de lo que piensa Iacobo Mainholdo. [b] La qual costumbre se fue oluidando en los Reyes que se siguieron de Leon y Castilla, porque las muchas ocupaciones, y guerras con que entrauan en el Reyno, no dauan lugar a esta solenidad de ceremonia, teniendo por bastante la sucessión que continuauan (como ya lo aduirtio bien fray Alonso Venero [c]) Y yo añado mi conjectura, que no se quisieron obligar a ceremonias que pudiessen alguna vez ser ocasion de rebueltas, sobre si auian sido legitimamente vngidos, por desarraigar los rastros de eleccion, y introduzir la sucessión que pretendian, y era tan importante a la Republica, como antes auemos prouado. Y assi despues que lo tuuieron assentado huuo algunos que se vngieron y coronaron solenemente: y assi sabemos por autores

Reyes de España hã sido vngidos.

a Cuius etiã meminit Baptista Fulgos. lib. 1. c. 4.

b Iacob. Mair de titulis Phil Regis Cathol præfat. c. de ti o Regis.

c Alonso Vene en su Enchir. de los tiempo fol. 66.

graues,que fueron vngidos el inclito Rey don Alonſo el Magno, y otros Reyes nueſtros. Demanera que muy juſtamente vſaron en Eſpaña de eſta ceremonia, no menos antigua en ella, que en los demas Reynos donde ha permanecido la coſtumbre. La otra razon para deshazer eſte argumento de la vncion de los Reyes, pueſto que los de Eſpaña no ſe huuieran vngido,es,que no prouaran los que en ella hazen fundamento,que por ſola eſta razon hã de preferirſe los vngidos, aun que mas caudal hagan deſta preeminencia los Frãceſes,[a] porque como los Reynos ſon dignidad temporal, o hablãdo en mas fuertes terminos, oficio de juridicion ſuprema, baſta en ellos la eleccion, o ſuceſsion juſta,con la poſſeſsion Real,para conſeguir todos los priuilegios anexos al Reyno,que no ſerà aſsi en las Ordenes, o oficios Ecleſiaſticos, cuya eficacia conſiſte en la conſagracion,de la qual no ſe puede hazer argumento en eſte caſo. Y aſsi fuera muy grande abſurdo, que el Rey de Sicilia (ſi le huuiera) precediera al de Eſpaña, y a otros euidentemente mayores:aunque ya aquel Reyno, y el titulo de Ieruſalen, que ſon de los que llaman vngidos, pertenecen a nueſtros Catolicos Reyes,por los quales, y por ſer Reyes de Eſpaña, tienen derecho para ſer vngidos: ſino que (como la coſtumbre puede tãto en los actos humanos) no lo vſan, y deuieran (a mi parecer) hazello por ſer ceremonia tan ſanta, y que tuuo principio por mandado de Dios en los Reyes de Iſrael,[b] por cuyo exemplo lo vſa la Igleſia con los Emperadores: y principalmente por la particular gracia del Eſpiritu ſanto,que ſe les comunica,[c] para gouernar bien ſus Reynos[d] (de que tanta neceſsidad tienen los que ocupan vn lugar tan alto) fuera juſto que lo vſaran todos los Reyes, mayormente los de Eſpaña, como Catolicos, Chriſtianiſsimos, Religioſiſsimos, y verdaderamente elegidos de Dios para la defenſa de ſu pueblo, y ſanta Igleſia.[e] Y por lo miſmo ſerà mucha razon,que todo el mundo conozca las grandes excelencias de eſte Reyno, y ſe le dè el primer lugar, que por tantas razones merece, reconociendo como es el inclito Rey de Eſpaña cabeça de la Monarquia preſente, ſeñor del mas antiguo Reyno del mundo, hijo y decendiente de la mas larga y continuada ſuceſsion de

a Caſſan. in Catalogo. 5.p.conſid. 31.

b Lib. 1. Regum c. 10. & c. 16.

c Cap. 1. §. manus, de ſacra vnctione.

d S. Thom. in 4. diſt. 38. q. 1. art. 5.

e Iuxta c. Principes, 23. q. 5.

Reyes y Emperadores, que jamas ha auido, nobilissimo sobre todos los Principes, defensor de la Fè, y su Reyno el mas antiguo en ella, y mas obseruante de nuestra sagrada Religion, amador de la equidad, justicia, fauorecedor de las letras, conseruador de la paz, triunfador vitorioso en las guerras, poderosissimo, y riquissimo Monarca, superior de todos los mayores y mas excelentes Principados, Rey Catolico y Religiosissimo, rogando a Dios nuestro Señor guarde a la Magestad presente por tantos años como ha menester su Iglesia, y la Christiandad toda, para que tan grande Imperio se aumente en su seruicio: al qual se den infinitas gracias por todos los siglos de los siglos.

APENDICE DESTAS EXCELENCIAS EN DEFENSA DE LA LENGUA CASTELLANA, Y SU ANTIGUEDAD. CAP. XIII.

Con la ocasion que se ofrecio del Pergamino hallado en la torre, llamada de los antiguos, Turpiana, en Granada, el qual contenia gran parte escrita en nuestro vulgar Castellano, escriui los discursos que andan impressos, defendiendo esto y las demas dudas que se pusieron entonces, y mostrando con las euidencias que sufre la materia en cosas tan antiguas y oluidadas, como nunca los Españoles perdieron su lenguage, aunque le mezclaron mucho con el Latino: porque siempre desde su origen las lenguas Latina y Española fueron semejantes, y simbolizauan en muchas cosas, sucediendo a las Occidentales lo que a las Orientales, y Septentrionales entre si, que tienen muy semejantes los caracteres de las letras, el modo de formar los renglones, las pronunciaciones, y otras cosas tales. Y tocando tanto al honor y excelencia de España esta conseruacion de su lengua, pues ni della, ni del nombre de la Prouincia pudieron dezir los Romanos, que auian triunfado, ni nacion alguna del mundo que se la auia mudado. Esta costumbre de contradezir (para mostrar erudicion) mouio a vn autor que escriuio despues de aquellos discursos mios, a impugnar esta excelencia de nuestra nacion y lenguage, queriendo prouar, que el Castellano que hablamos, es Latino corrompido, y no antiguo y propio. Y si bien en el principio de la

obra dize, que no escriue con emulacion de nadie, y haze vna salua bien floxamente a lo descubierto en la torre y monte santo de Granada, muestra bien claro, que todo lo que discurre y trata es contra lo que yo auia escrito. Y aunque soy enemigo de apologias y encuentros en materia de opiniones, toca este tanto a la excelencia de España, que no me ha parecido escusar la respuesta, aunque escusarè (quanto pueda) el estilo apologetico, que por lo que frisa con el satirico, es para mi aborrecible: si bien corren tanto peligro los que escriuen en este genero, que apenas se pudieron contener algunos Santos con su modestia religiosa: pero podrè preuenir para mi escusa, que escriui casi forçado de la necessidad de la defensa que tocaua a vn sucesso tan importante a España, y la Religion: y este autor voluntariamente, contra todo esto, y contra el honor de su nacion. Y assi quando agora siendo prouocado excediera en algo, me podia valer de la regla del Derecho,[a] que lo perdona. Y assi començando la defensa de mi opinion. Lo primero ella se comprueua con las reglas naturales[b] de que no se presume mudança en las cosas, sino se prueua con euidencia, y que todas las naciones procuran siempre conseruar, no solo lo natural, qual es el lenguage, pero tambien lo accidental, como son las costumbres del trato, ceremonias y otras cosas. Dedonde se sigue, que el que dixere lo contrario lo deue prouar plenamente, y mucho mas quando se impugna vna escritura antigua, por la qual presume tanto el Derecho:[c] y como el pergamino de tanta antiguedad, y tan comprouada, està en mi fauor con el lenguage poco diferente del de agora, muy euidente prouança ha de tener quien la impugnare. Pero porque a este instrumento no le niega este autor la antiguedad y certeza, sino la fuerça del argumento, echandolo a milagro, serà bien valernos de otros testimonios antiguos, y serà el primero del Abulense[d] (cuya autoridad deue ser de tanta estima) el qual dize, que los autores ciertos dizen España fue poblada de Tubal, hijo quinto de Iaphet, el qual en el derramamiento de las gentes, quando las lenguas se partieron, vino con mucha gente de su lengua, que es agora la nuestra, aunque mucho limada y alterada de aquella

a L. scientiam. §. qui cũ aliter, vbi gloss. verbo vicilcendi. D. ad legem Aquil.

b L. cum qui. D. de probationib. l. si vero. §. qui pro rei qualitate, D. qui satisda re cogantur: late Menoch. de præsumpt. lib. 6. præsumpt. 77.

c L. in finalibus vbi glos. D. finiũ regundorum, l. cum precibus, C. de probat. Dec. consil. 36. n. 6.

d Abulens. sobre Euseb. tom. 2. c. 29.

primera condicion. El ſegundo ſerà Marco Maximo [a] ſanto Obiſpo de Zaragoza, que eſcriuio ſu Cronica poco deſpues de los años de ſeiſcientos, para cuya comprouaciō ſeruirà lo que arriba auemos diſcurrido en defenſa de Lucio Dextro: porque ſeria terrible preſuncion entender, que varones tan graues (como los que han hecho diligencia para aueriguar que ſe truxo de Alemania) ſe ayan engañado, o que alla ayan querido engañarnos con coſas tan en fauor de Eſpaña. Hablando pues eſte autor de cien años antes de ſu tiempo, que ſerà caſi lo miſmo antes de Recaredo: y en fin al principio del Reyno de los Godos, dize eſtas palabras: Fuera de las lenguas Latina, Cimbrica, y Gotica, ſe vſaua en Eſpaña de la lengua Cantabrica, y de la demas policia Eſpañola Latina, la qual en copia de verbos, elegancia, y hinchazon diferencia mucho de la Cantabrica: y los Concilios, las leyes, y actos publicos, y inſcripciones ſe publicauan en la lengua Latina, lo demas en el lenguage comun, Eſpañol, o Gotico. Y luego añade. [b] La lengua Eſpañola tiene ſu dialecto propio, y ſus vocablos natiuos muy ordinarios, aun que mezclado con otros muchos de lenguages eſtrangeros. Todo eſto es a la letra de ſan Maximo. Y añadeſe el tercer teſtigo, que fue Luis Viues, [c] varon tan docto y de tanto credito, el qual dize que tuuo vn libro antiguo de las coſtumbres viejas de Eſpaña, eſcrito en tiempo de Receſuinto, Rey Godo, y de ſan Ileſonſo, en lenguage Eſpañol y Gotico confuſo, como entonces ſe hablaua comunmente, que tenia deſeo de traduzirle en Latin, con alguna explicacion de la materia. De forma que confieſſa, que el lenguage comun era Eſpañol mezclado, y tal, que tenia neceſsidad de conuertirlo en lengua Latina. Gran laſtima es que ſe aya perdido aquel libro, pero mucho de eſtimar ſu memoria. De todo lo qual ſe coligen quatro concluſiones euidentes, que yo aſſentè en mis diſcurſos. La primera, que la lengua Cantabrica, eſto es la Vizcayna: es muy antigua en Eſpaña, pero en ſu Prouincia, ſin auer ſido jamas la comun y natiua: con lo qual ſe reprueuan las conjeturas de Garibay, y otros, con la euidencia que entonces prouamos, pues no conſideran eſtos autores, que en la lengua Vizcayna no ſe podia

[a] Marc. Maxim. in Chronic. ann. Chriſti 514. præter linguas Latinam, Cimbricā, Gothicā in Hiſpania erat lingoa Cantabrica, & politur Latina Hiſpana, quæ copia verborum elegantia, & tumore à Cātabrica differebat. Et poſt pauca: Concilia, leges, acta publica, inſcriptiones edebātur lingua Latina; cæteꝛa communiora lingua, vel Gothica, vel Hiſpana.

[b] Idem Maxim. ibid. Hiſpana dialectos proprias, & vocabula natiua pariſim habet, multa miſcentos illi ex externis.

[c] Ludouic. Viues in Cōmentar. ad D. Auguſt. de ciuit. Dei, lib. 8. c. 9. ſic ait. Reſtat adhuc vous liber de vetuſtis Hiſpaniæ moribus, cum notitia illorum temporum coniunctus lingoa ex Hiſpana, & Gothica conſuſa quali ante octingentos annos populus Hiſpaniæ loquebatur, quem fuiſſe ætate Recinſuindi Regis, quo tenente res Hiſpaniæ, vixit D. Illephōſus: quē nos librum in animo habemus Latinū facere.

dia verificar lo que escriuio Estrabon, y dizen tantos autores, que los antiquissimos Españoles tenian leyes y versos escritos de tanta antiguedad como auemos aduertido atras, y la lengua Vizcayna jamas ha sido capaz de escriuirse. La segunda conclusion, que la lengua Latina no era la vulgar y comun, sino que solamente en ella se hazian los actos publicos, inscripciones, y otras cosas tales: porque este rastro quedò por mucho tiempo de lo que los Romanos procuraron honrar su lengua, y pudieron obligar a lo que pendia de los Magistrados y personas publicas, quales eran las leyes y actos solenes, y las inscripciones que no se podian hazer sin licencia de los superiores. La tercera conclusion es tambien euidente, que corria vn lenguage Español natiuo, muy lleno de vocablos Latinos, pero con su dialecto y frasis propia, y que este era el vulgar y mas comun, aunque juntamente en algunas partes hablauan la lengua Cimbrica, que notoriamente seria la propia de los Vandalos y Sueuos, que auiã ocupado tanta parte de España, y tambien la Gotica de los que la enseñorearon. Y la quarta y vltima conclusiõ, que se saca por consequencia clara, que aquella Española natiua mezclada cõ muchos vocablos Latinos, y algunos de las otras naciones, ha sido la que ha preualecido, y agora llamamos la Castellana: y esto se concluye con euidencia, porque es claro, que no se ha introduzido lenguage nueuo de mil y dozientos años a esta parte, que es el tiempo de que trata Marco Maximo, y que nuestro Castellano no es la lengua Cantabrica, Cimbrica, ni Gotica, que entonces corrian en algunas partes, que tiene su dialecto y frasis propia mucha mezcla de vocablos Latinos y Estrangeros, conuertidos al modo de su idioma. Dedonde se colige claramente, que es nuestra lengua antigua con las qualidades dichas: y assi solo serà necessario responder a las objeciones del autor que lo ha impugnado.

§. I.

Para satisfazer pues a los argumentos en que este autor se funda, procederè por el mismo orden de sus capitulos, sin referir mas de lo que fuere necessario para su respuesta. Y porque lo que escriue en los cinco pri-

meros

meros, moſtrando que los Eſpañoles fueron ciudadanos Romanos, y quando lo fueron; como coſa que no importa a la materia, no es meneſter impugnarlos; aſsi lo dexo con aduertir, que los Romanos fueron tan dieſtros en las materias de gouierno y eſtado, que reduxeron todas las honras y qualidades dellas al arbitrio de ſu Senado, vendiendo a precio de Prouincias enteras el comunicar a vnos pueblos y otros las franquezas y priuilegios de ſer tenidos por ciudadanos de ſu Republica: y aſsi ſe començò por vnos pueblos y otros, y deſpues ſe concedio a Prouincias enteras; haſta que Antonino Pio [a] dio eſte priuilegio y qualidad a todos los vaſſallos de ſu Imperio. Y querer inferir de aqui, que en tan eſtendido ſeñorio fueſſe la lengua Latina la vulgar, y que en todo el ſe huuieſſe recebido y vſado, es coſa fuera de todo fundamento: y aſsi lo quiere ayudar con otras conjeturas no menos flacas. Y en el capitulo ſexto trata de como la Religion de Roma ſe admitio en Eſpaña: y ſi habla de la multitud de ſus dioſes Gentiles, es muy cierto, que hizo participes de ſus errores a todos los de ſu Imperio, pero juntamente lo es, que recibio de las demas Prouincias el aumento del miſmo error, ſiendo como dize ſan Leon Papa, [b] ſierua de los errores de todas las Prouincias que imperaua. Y ſi trata de la Religion verdadera, es muy cierta la dependencia de Roma, como cabeça del Chriſtianiſmo, ſegun el diſcurſo del miſmo ſan Leon. Y en eſta manera ſe entiende la diferencia de algunas de las leyes del Fuerojuzgo en que ſe diferencian los Godos de los otros Eſpañoles, que llaman Romanos: porque en vnas ſe tuuo conſideracion a eſta diferencia de Religion, como lo dize expreſſamente ſan Gregorio Turonenſe [c] autor tan graue, y de aquellos tiempos, donde tratando de vn milagro inſigne que ſucedia entre los Catolicos de Eſpaña, de que tratan mucho nueſtros hiſtoriadores, dize, que llamauan los Godos Romanos a los de nueſtra verdadera Religion: y en otras a la diferencia del ſeñorio, llamando Romanos a los pocos naturales que ſeguian la parte de los Emperadores, que aunque reſidian en Conſtantinopla, conſeruauan el apellido de Roma. Y por eſto, y por auer ſido ſujetos de antes a ſu Imperio, los llamauan aſsi los Godos. Y lo miſmo ſuce-

a L. in vrbe, D. de ſtatu homin. In orbe Romano qui ſunt, ciues Romani ſũt.

b S. Leo. Magn. ſerm. 1. in nat. d. Apoſtol. Petri & Paul. (Roma) cũ omnibus dominaretur gẽtibus, omniũ gẽtiũ ſeruiebat erroribus.

c S. Gregor. Turonenſ. lib. 1. de gloria mart. Romanos enim vocitant homines noſtræ Religionis.

dio en Francia entre los Francos que la conquistaron, y los Galos antiguos que fueron del Imperio, en Africa, y en otras Prouincias: pero de qualquiera manera que se tome, no se concluye cosa alguna del apellido para el lenguage, y ya lo prouamos en los discursos declarando porque se llamò nuestra lengua Romance, que fue por la misma razon que llamauan a las personas Romanos. Y hase de considerar quan propiamente no se dezia lengua Latina, ni con deduccion de Latin, ni absolutamente Romance, sin añadir el apelatiuo de Castellano; con lo qual se insinua lo que diximos con Marco Maximo, que se auia hecho el lenguage vn Español casi Latino. Prosigue el mismo autor con otro gran rodeo a prouar, que la lengua vulgar de Roma fue la Latina por todo el capitulo septimo: y es claro que temio, que con negarle el hablarse en Roma vulgarmente Latin, quedauan deshechos sus argumentos, pues no auian de intentar los Romanos en las Prouincias lo que no conseguian dentro de Roma. Y aunque no importa, ni haze perjuizio a nuestro assumpto, se aduierte, que no sale eficazmente con lo que pretende, pues ha sucedido muchas vezes en el mundo vsar vna nacion de dos lenguages, vno ordinario y vulgar, y otro para las cosas tocantes a la Religion, gouierno, ciẽcias, y trato de la gente mas noble. Mucho dizen desto los que tratan las cosas de la China, Iapon, y otras de aquellas regiones Orientales. Y en todas las Occidentales sucede assi en las cosas de la Religion y ciẽcias respeto del Latin, y las lenguas vulgares. Y ya aduertimos como en Francia sucedio assi en lo antiguo, vsando primero de la lengua Griega para los contratos y actos publicos, y despues de la Latina para esto mismo, conseruando en comun la propia, como acabo de tantos años que la gouernauan los Romanos, lo dize san Irineo referido tambiẽ por san Epifanio [a] con palabras bien claras, donde escusando en el Latin en que escriuia la falta de elegãcia y pureza, dize, que no se ha de pedir esto a quien viuia entre los Celtas, y hablaua de ordinario su lenguage barbaro. Y assi en conformidad deste assumpto, parecce que de todos los lugares que alega este autor se conuence, que no era la vulgar de Roma la Latina: y aunque yo no lo afirmo por cierto, es mas que

[a] S. Irineus relatus a B. Epiphan. lib. 2. contra heres. tom. 2. heres. 31. Nec verò requires à nobis, qui inter Celtas versamur, & circa Barbaram linguam, vt plurimũ occupati sumus, artem dicẽdi, quam non didicimus.

pro-

prouable, pues ſi bien ſe puede confeſſar que eran neceſſarios en Roma los Retoricos para limar el vſo de la lengua vulgar, pero no Gramaticos que la enſeñaſſen, que las lenguas vulgares las madres y las amas las enſeñan, y deſpues el vſo las perficiona, que no los maeſtros, que enſeñen las particularidades que los Gramaticos antiguos enſeñauan entre los Romanos. Y no ſe porque auia de aduertir en ſu Antonio Ciceron, [a] que ſe juzgaua del que hablaua bien Latin, aunque no era Letrado, que eſto ſignifica la fraſis de que vſa Ciceron, como ya en otra parte lo tenemos notado: pues el modo de dezir Latino, no ſabia letras, era el miſmo que entre noſotros, quando ſe dize no es hombre de letras. Y dezir el miſmo, que el pueblo aduertia en los oradores y poetas la falta de las ſilabas, no ſe ha de entender que llama pueblo a todo el vulgo, que no ſupiera Latin, ſino a los que no ſabian el arte. Y verdaderamente quiẽ leyere con atencion lo que el miſmo Ciceron eſcriue en aquellos libros para inſtruir vn orador, hallara a cada paſſo tan ponderado el hablar Latin, que no ſe podrà perſuadir, que era la lengua vulgar. En vn lugar dize, [b] que los muy enſeñados a leer los poetas y oradores excelentes anteriores de ſu tiempo, ſin querer hablauan Latin: en otro, q̃ los ſuyos ſe dauã menos a las letras, q̃ los Latinos, y con todo hablauã con elegãcia: y en otro q̃ ninguno ſe admiraua del orador, porq̃ hablaſſe Latin: y en ſuma no parece q̃ ay otra coſa en todos aquellos libros en q̃ va formado vn perfeto orador Latino. Y lo miſmo mueſtra claramente el lugar de Quintiliano, [c] que el autor miſmo alega por ſu opinion, en que dize, que quiere ſe comience a enſeñar al muchacho por la lengua Griega, porque la Latina como la vſan muchos, facilmente ſe aprende: donde ſe mueſtra claro, que no todos hablauan Latin, ſino muchos. Los demas lugares que va acumulando en eſta conformidad, ſolo prueuan, que la lengua Latina era propia de los Romanos, y la mas eſtimada, pero no la vulgar: y aunque alli lo fuera no vale el argumento para Eſpaña pero harà mucho menos fuerça ſi el vulgo de Roma no hablaua propiamente Latin, ſino como es muy prouable el Italiano de agora. En el capitulo otauo, el miſmo autor reſpondiendo a la tacita objecion de que efeto podian ſer en Roma los

[a] Cicer. in Bruto Antonius bene exiſtimabatur latinè loqui, ſed literas neſciebat.

[b] Cicer. in eod. lib. 3. de oratore. quorum ſermone aſſuefacti qui erunt, ne cupientes quidem poterunt loqui niſi Latinè, & poſtea noſtri minus ſtudent literis, quã Latini.
Et infra: Nemo vnquam eſt oratorem, quod Latinè loqueretur admiratus. Et alibi ſæpiſsime.

[c] Quintil. lib. 1. inſtit. c. 1. A ſermone Greco puerum incipi malo, quia Latinus, qui pluribus in vſu eſt, vel nolentibus nobis ſe perhibet.

estudios de la Gramatica Latina, si era la vulgar y vsual, trae vn lugar del Quintiliano, que haze euidentemente contra su opinion: porque dize Quintiliano, [a] que en sabiendo vn muchacho leer y escriuir, le han de passar a la Gramatica: añadiendo, y no importa que sea al Griego, o al Latin, pues todo se enseña por vn mismo camino. De lo qual se sigue, que si para deprender el Griego vn moço Romano, auia menester Gramatica, y la misma para el Latin, que no era mas vulgar la vna lengua, que la otra. Ni haze contra esto el lugar de Ciceron, [b] que luego trae, en que dize tocar quatro cosas al oficio de los Gramaticos, entender los poetas, dar conocimiento de las historias, declarar, ó interpretar las palabras, y formar el sonido dellas: que es lo mismo que hazen agora los que enseñan Latin a vn Castellano, o Italiano. Y si la lengua vsual fuera la Latina, no les tocara a lomenos la interpretacion de las palabras, ni el sonido de las vozes, que esto de la pratica comun se auia de tomar, y no de los Gramaticos. Y assi todo lo que prosigue en el mismo capitulo no satisfaze a la dificultad, ni que Vitruuio aya escrito en Latin, y se escuse de que no sea tan limado, pues lo mismo hizo san Ireneo en el lugar que truximos arriba. Y Vitruuio escriuia de la arquitectura, como de arte enseñada por los Griegos: y ya auemos assentado, que todo lo que tocaua a ciencias se escriuia en Latin.

[a] Quintil. lib. 1. instit. c. 5. Nec refert de Greco, an de Latino loquar, utrique eadem via st.

[b] Cicer. lib. 1. de orator.

§. II.

DEsde el capitulo nono toma el mismo autor vn assumpto q̃ es certissimo, y haze grande ostentacion para prouar que los Romanos procuraron estender la lẽgua Latina por todo su Imperio, y de aqui colige vn argumento que destruye todo su intento: pues si los Romanos procuraron introduzir su lengua en gran parte de Asia, Africa, y Europa, y en ninguna parte consiguieron q̃ se hiziesse vulgar, porque quiere inferir, q̃ en España y Francia lo fuesse, sin auer razon de diferencia entre ellas y las demas Prouincias. La equiuocacion de lo qual consiste en lo q̃ deziamos de los actos publicos, dedicaciones, y lo demas que se hazia por su autoridad, porq̃ en esto sin duda introduxeron la lengua Latina: pero en todo lo demas, y en el trato comũ todos se quedaron con su lengua, que muchos cõseruan hasta oy: y assi los lugares en que este autor se funda son

contra

contra el, el primero de Tito Liuio, [a] donde dize, que gran parte de los Fidenates (pueblos de Italia) por ser colonias añadidas a los Romanos sabian Latin: es lo mismo que dexamos aduertido, y si gran parte, no todos: y saber Latin, no es hablarle vulgarmẽte. El lugar de Quintiliano tãpoco lo prueua, porque con auer referido varios pueblos, y sus lenguages de Italia, dize, que todos los tiene por Romanos, pero no explica que Latinos: y antes parece que alude a lo de la lengua vulgar Romana: y de qualquiera manera habla de Italia, y lo cercano a Roma. El lugar que trae despues de san Iuan Chrisostomo, [b] y lo que del induze concluye, q̃ deprendian casi todos la lengua Latina para ser conocidos y estimados en Roma, pero no que dexauan sus lẽguas naturales. Y assi antes se infierẽ del lo contrario, pues si tã tarde aprendian el Latin, no era la lengua vulgar. Y en suma es cierto, q̃ en todo el Imperio Romano se deprendia, se estimaua, se hablaua el Latin por la gente mas graue, para tratar con los Magistrados embiados por aquella Republica, y para cõseguir honores y oficios della: pero todo el pueblo, y el comun siẽpre se quedaron con sus idiomas. Tambien es muy prouable, que en todas partes (como lo hazia san Agustin en Africa) los sermones y homilias se predicauan en Latin para los doctos, por no diuulgar los misterios de la Fè, y la Escritura sagrada a todos, contra lo que han pretendido los hereges deste tiempo. En el cap. 12. quiere prouar, que tambien en Francia se introduxo la lẽgua Latina, y que todos la hablauã, y tambien se conuence del lugar de san Irineo q̃ arriba truximos: y assi todos los lugares cõ que lo comprueua tienen la misma equiuocacion q̃ auemos aduertido. Trae vn lugar de Ciceron [c] en q̃ dize, q̃ todo el trato de Francia era con los Romanos: pero esto q̃ prueua? todo el trato mayor de Napoles, o todo el de Genoua es con Españoles, luego hablan Castellano, es conclusiõ muy disparada, y solo acumular lugares para mostrarse erudito de valde, y en fin, para dezirlo todo en vna palabra, prouar q̃ los Franceses se preciauan de ser ciudadanos Romanos, que tenian y procurauã oficios en aquella Republica, q̃ concluye para la lẽgua? pues siẽdo sujetos al Imperio era fuerça para procurar honores en el, como los de las demas Prouincias, deprender la lengua Latina, preciarse

[a] Liu. Dec. Mag. a pars Fidenatium (vt qui colonis Romanis additi essent) Latine sciebant.

[b] In epist. ad Timoth. 2. c. 2. homil. 5.

[c] Cicer. in orat. pro Marco Fonteio.

della, y escriuir en ella doctamente: pero no que todos los que la habitauan dexassen tã facilmente su lenguage: en especial, que quando Ciceron defendio con aquella oracion que tenemos truncada, a Fonteyo, el mismo dize, quan poco auia que las Galias, llamadas oy Francia, se auian conquistado, y consta por los Comentarios de Iulio Cesar. Y asi era impossible, que vna nacion de lengua barbara (como dize san Irineo) tan presto oluidasse la natural, y deprendiesse y vsasse en comun de la Latina.

§. III.

Reconociendo pues todas estas dificultades en el capitulo treze, y confessando que no concluyen sus argumentos para todo el Imperio Romano, ayuda eficazmente nuestra opinion, porque todas las razones concurren igualmente en España, Francia, como en todas las demas Prouincias, y la principal el amor y aficion que cada vna tiene a su lengua, y la mayor fuerça y multitud del vulgo, q̃ es bastante para conseruarla contra la volũtad de los mayores, como se vè en todos los exemplos. Y para cõcluir lo que de todo quanto aprouado se colige, es, que de cada ciudad de España saldriã cien hombres inclinados a letras, y otros tantos o mas, a pretẽsiones y oficios de aquella Republica, o Imperio, y estos deprendian y hablauan Latin, para conseguirlo: pero que haria todo lo demas del pueblo? que se les daria a los oficiales? q̃ a los labradores? a las mugeres en sus casas destas pretensiones? lo que se les dà en Genoua, o en Milan de la lengua Castellana, en q̃ corre oy la misma causa. Y dentro de España lo que se les dà oy al vulgo de Cataluña o Portugal, respeto de Castilla, que es la cabeça, y adonde acudẽ todos los que tienen pretẽsiones: y asi procuran saber el Castellano, escriuir en el, y hablarle cõ la mayor propiedad que pueden. Acabo de todos estos rodeos llega ya aquel autor en el capitulo catorze a lo particular de España, y no saliendo con ello mas eficazmente que con lo passado, comiença luego a escriuir contra lo que dixe en mis discursos, y nota aquello de que le olian a peregrinos los poetas Españoles a Ciceron, y quiere que yo diga, que le parecian tales hablando su lengua, que es vna donosa interpretaciõ: lo que dixe, y digo de nueuo es, que le olian a peregrinos a Cicerõ los versos de algunos Españoles escriuiendolos en

Latin, no por el tono con que los pronunciauan, que no piẽso que Sextilio Henna poeta, de quien Ciceron trataua, le fue a recitar sus versos, sino que lo que dissonaua era alguna frasis y manera de dezir, tomada de su dialecto y lenguage natural, que llama peregrino, que es lo que expressamente dize, y yo comprouè en mis discursos, porque aquello se via en sus escritos, y lo demas auia de constar solamente de su pronunciaciõ. Y para declarar mi intento, seruirà de nueuo vn exemplo de los versos Latinos, y elegantes de nuestro Español san Oriencio, que sacò à luz la diligencia del docto padre Antonio del Rio, en que se vè que era Español el que dixo:

S. Orientius in eam.

Quod etiam brutis cum ratione datur.

Pues el Latino no vsa de la palabra *Ratione* en tal sentido: y assi le hizo reparar al mismo Antonio del Rio, y dudar, si el Santo auia tenido opinion de que los animales tenian algun vso de razon, y es claro por los demas versos, que no les concede sino vna sagacidad de sentido, y que vsò del Hispanismo que en el mismo modo auiamos notado en Marcial: y es como si dixera, la qual sagacidad con razon se les concede a los brutos, viendo las cosas que hazen: y tales cosas como estas de dialecto peregrino eran las que notaua Ciceron en aquel poeta, del qual me trae el mismo autor vn verso Latino, referido por otros autores, que yo auia visto, y dize, que si holgara de ver sus versos del Sextilio Henna, que por aquel me constarà que eran Latinos: y es muy para admirarme de lo bien que entendio mi intento y argumento, que aunque alli lo dixe bien claro, bueluo a repetir, que yo versos Latinos de Sextilio Henna quisiera ver, y no vno solo, sino muchos: porque biẽ tengo notado, que san Oriencio escriue versos Latinos elegantes: pero entre los muchos tales la fuerça de la frasis natural le hizo vsar de algunos Hispanismos, que se hallan en otros autores Españoles escriuiendo en Latin: si bien no se hallan en Lucano, y Seneca, y otros, porque se criaron en Roma, y viuieron siempre en ella, sin que se pueda entender que vulgarmente vsauan de la lengua materna, como la auian de vsar los que viuian en España, contratauan con el pueblo, y tratauan con sus familiares. Prosigue en el capitulo quinze la misma materia, y todos los lugares q̃ acumula son generales,

rales, que se verifican en los actos publicos, y todo lo que a ellos se reduze. Y solo el lugar de Estrabon [a] pudiera hazer mas fuerça, di como habla de los Turdetanos, hablara de toda la Prouincia: dize pues de solos estos pueblos que habitauan las riberas del Betis, que tomaron las costumbres Romanas, casi oluidando su lenguage vulgar, y haziendose muchos dellos Latinos. Y pues solamente muchos destos pueblos, y no todos, y singularmente ellos, y no los demas de España (pues el notarlo Estrabon de los Turdetanos, excluye a los otros) està claro, que no se recibio en toda la Prouincia. De lo qual se sigue, que desta aficion que tomaron los nobles, y algunos pueblos al Latin, se siguio la confusion de la lengua natural con la Latina, tomando della no el dialecto, Gramatica, y frasis, sino los vocablos, que era mas facil, y de que tenian mas necessidad, pues era fuerça tomarlos de las ciencias, nueuas leyes, y costumbres que introduxeron con el Imperio. Y esto es lo que siempre se ha experimentado en nuestra lengua Castellana respecto de la Latina. Y assi bueluo a dezir, que sucedio en España con Roma, lo que en Roma con Grecia: y con mucha mayor razon las lenguas Latina y Griega tenian en su modo mucha semejança, los Romanos agradados de las ciencias, leyes, gouierno, y trato de los Griegos, como gente mas politica en lo antiguo, tomaron dellos mucho desto, y siguiose de alli lo que yo dixe en mis discursos con Quintiliano, [b] que el lenguage Latino, o si quisieremos dezir el vulgar Romano, en gran parte era conuertido del Griego. Y ha se de notar, que no dixo, que en gran parte era Griego, sino conuertido del Griego: y yo digo, y afirmo lo mismo del Español y Latino, por las mismas razones y mucho mas propias. Y para entenderlo mas claro ayuda mucho vn lugar de Clemente Rom. [c] el qual declarando en que consiste la diferencia essencial de los lenguages, y tratando del Hebreo dize, que tiene vnas frasis propias, como cada vna de las demas lenguas distintas, porque cada oracion muestra el estilo y figura del lenguage. Donde se vè que no se difinen las lenguas diuersas por los vocablos y significaciones dellos, sino por las frasis, la trauazon y figura de los mismos, y con solo conuertirlos a su modo, los hazē

suyos,

a Lib. 1. de situ orb. agēs de Turdetanis: Planè Romanos mores assumpserūt, ne sermonis quidē vernaculi memores, at plerique facti sunt Latini.

b Quintil. lib. c. Nā & Romanus sermo maxima ex parte ex Græco conuersus est.

c Clement lib. 1. St om. Habet autem alias quoque quasdam proprietates sermo ille Hebræus, sicut etiā vnus quisque ex reliquis, continens quandam orationem, quæ gentis ostendit stylum & figurā.

suyos, q̃ por esto dixo Quintiliano, que mucha parte de la lengua Latina era conuertida de la Griega, pero no que era Griega: ni aurà por esto quien afirme que erã vna misma, ni la vna compuesta de la corrupcion de la otra. Assi afirmo, que la mayor parte de la lengua Castellana es conuertida de la Latina, por tener della infinitos vocablos, como los Latinos de los Griegos: pero que nunca fue la Latina, ni formada de la corrupcion del Latin, sino lengua propia que conuirtio a su modo todos los vocablos que recibia agenos. Ya en mis discursos aduerti lo de la Gramatica, declinaciones, preposiciones, y terminaciones. Y agora serà bien declarar mas el modo de conuertir y hazer suyos los vocablos: y sirua de exemplo esta palabra, Entendimiento, y confessemos que se tomò del *Intellectus* Latino, con que es verdad, que si no se coligiera del verbo en que se radica que es *Intelligere*, entender, tiene tan apropiado el nombre el Castellano, que podemos dezir aquella frasis vulgar, que no le conocerà la madre que le pario, pues del *Intellectus* Latino tiene el Castellano solamente tres letras, y todo lo demas dispara, pues essa es conuersion, y essa haze en casi todos los vocablos del Latin el Español: y si no tuuiera, y conseruara su dialecto y lengua propia, a cuya semejança conuirtiera el Latino, era impossible formarse el Castellano. Y al reues conocemos, que los antiguos latinizaron nuestros vocablos por los nombres propios en que vemos la mudança. Hispania[a] llamauan nuestra tierra Corduba, nuestra ciudad tan conocida, Barcinona a la que es cabeça de Cataluña. Y consta claramente por las firmas de algunos Obispos Españoles que se hallaron en el Conciliabulo Sardicense (como parece en originales antiquissimos de san Hilario Pictauiense[a]) que Osio no mudò la O en vn V de Cordoua, ni la E primera de España, pues firma *Osius Cordobensis ab Spania*, ni el nombre de Barcelona su Obispo Pretextato: todo esto en tiempo del Emperador Constancio, mas ha de mil y treciẽtos y cincuẽta años, antes q̃ los Godos entrassen en España, quãdo duraua su lengua propia. Trae luego el mismo autor otro lugar muy largo del modo de gouierno de España, dõde aũque se habla del trage, y q̃ auiã tomado el vso de la Toga, no ay palabra de la lẽgua,

a Apud S.Hilarium Pictauiens. in fragment.

y con todo concluye, que conforme a el està claro, que la mayor parte de España vestia la Toga, y hablaua Latin: como si fuera tan facil mudar la lengua, como el vestido: y trata mucho del vso de la Toga, cosa bien fuera de la materia. Y aun le pudiera conuencer, que fueron tan tenazes los Españoles de sus costumbres antiguas, que en pudiendo, facilmente dexaron la Toga, y se boluieron a sus sayos antiguos: y este trage han conseruado, aunque con algunas diferencias, pero sin rastro, ni memoria de la Toga. Y es muy cierto, que los sayos y capas lo conseruaron en la mayor parte del pueblo, que como vencio en el vso desto, mucho mas en el de la lengua. Y assi como le parecio ilacion disparada del trage al lenguage, haze argumento de que los Moriscos se leuantaron, porque los querian priuar de su lengua y trage. Y a la verdad, si no se fundaran ellos en otra razon, y corriera vna misma en el habla y vestido, tuuiera algun color el argumento: pero en los Moriscos auia cierto modo de religion suya en el trage, a que tenian respeto: y esto fue lo que sintieron, y no ponerse capa, o marlota: mayormente que vemos que al cabo (esparcidos por el Reyno) se vistieron al vso, pero jamas se pudo conseguir que dexassen su lengua, si bien aprendian la Castellana. Y pues estos oprimidos con penas y diligencias de los juezes, sin tener necessidad della para la viuienda y trato comun, procuraron siempre conseruar su lengua, que es aun a los mas barbaros tan amable, no se porque quieran inferir, que la ayan dexado los Españoles antiguos, en quien todos los autores notan esta constancia en todas sus acciones. Tras todo esto, como le hazia fuerça el argumento del otro Español, de quien dize Cornelio Tacito, que respondio siempre en el tormento en su lengua propia y natiua: quiere escusarlo con que se fue introduziendo el Latin poco a poco, y que assi se quedauan los labradores con su Español: y esso es lo que yo afirmo, que a todo el pueblo (y al vulgo digamos) nunca les entrò el Latin, sino que se quedaron con su lenguage, tomando del mucho vso del Latin de algunos nobles, y de los actos publicos muchos vocablos, conuirtiendolos siempre a su modo. Y

para

para satisfazer a todo lo que en el caso de Cornelio Tacito pone en duda se aduierte, que no escriuio el sucesso, ni se dio cuenta del a Roma por ser muy raro, que hablasse, o respondiesse el atormentado en este lenguage, o en el otro, sino por la gran constancia del Español en tan riguroso tormento: y como era fuerça en los autos preguntarle en Latin, tambien pudo notarse, que no quisiesse responder sino en su lengua natural. Y al cabo viene a confessar, que se vsauan ambos lenguages, y que auia Romana, Latina, y vulgar Española, como agora en Valencia donde se habla promiscuamente la natural suya, y la Castellana, y a el le parece que vencio la Latina, y yo lo confessara si hablaramos oy Latin, y con Gramatica, o dialecto Latino: pero como no le hablamos sino conuertido y mudado a nuestro modo, juzgo por lo que veo, y por lo que ha corrido en el tiempo intermedio; y assi que no vencio sino la Española, como la mas natural, aunque con grande mezcla de vocablos Latinos. Despues en el capitulo sexto haze alarde el mismo autor de varones insignes Españoles que florecieron en aquel tiempo escriuiendo sus obras en Latin. Y esto (como tantas vezes lo vamos notando) no prueua que era vulgar: pues oy no vale el argumento respeto de todos los mismos Españoles, Italianos, Alemanes, y Franceses, con las demas Prouincias de Europa, que escriuen elegantemente prosa, y versos Latinos, no siendo en sus lenguas naturales. Trae luego en aquel capitulo y en el siguiente nombres Latinos vsados en España: y yo pienso que no son sino Españoles Latinizados, como lo dixe de algunos dellos en mis discursos: porque si fueran Latinos no tenian los autores Romanos para que traerlos por exemplo y aduertencia: mas si quiere este autor que lo sean, yo se lo concederè, y harà contra el mas fuerte argumento, que pues notauan los autores Latinos algunos pocos vocablos que de su lengua auian tomado los Españoles para vsar dellos en la suya, bien se sigue, que no era toda ella Latina: en que se verà el peligro que tiene vsar de argumentos que solo siruan de contradezir, y con gana dello. Y como ay tanto campo para dilatarse en los muchos varones doctos que produxo España en

tiempo

tiempo de los Romanos, segun lo que dexamos prouado en sus excelencias. Iunta el mismo autor otros en su capitulo diez y ocho, y entre ellos a Marcial [a] el conocidissimo en todo el mundo (como el lo dixo de si, que lo era en vida) y yo tengo aduertido, que muestra ser Español en el estilo, y no solo en algunos Hispanismos, que ay esparcidos por sus obras, sino en el mas florido Latin que escriue: porque ya que entonces no lo muestra en las palabras, muestralo en el ingenio, que es muy propio de España, y de su natural poesia, la qual en su propiedad no se exorna mas que con agudezas y conceptos, jugando con destreza y artificio de los vocablos equiuocos: dedonde no es possible juntar tanto (como algunos pretenden) las Musas Españolas, con las Latinas y Italianas, ni escurecer el lenguage con trasposiciones y rodeos, pues es fuerça que deslustren la gracia de los conceptos, para los quales siempre escogieron los Españoles versos breues, y composiciones dellos no largas: fuera de que en qualquier lenguage condenò grandemente Ciceron esta escuridad afectada, dando por regla, [b] que se ha de escriuir con palabras vsadas, y que signifiquen propiamente lo que quieren dezir, sin ambiguedad en ellas, sin demasiada continuaciõ de vnas mismas, sin traslaciones, ò metaforas muy largas, no trastrocando los tiempos, no confundiendo las personas, y en suma turbando todo el orden comun del lenguage. Y vn poco mas abaxo qualifica por insolencia y demasia, que auiendo de ser lo que se escriue para dar luz, y aclarar las cosas de que se trata, el mismo modo de dezirlas sirua de escurecerlas y dexarlas en tinieblas. Esto escriue Ciceron de las obligaciones que tienen los que quieren escriuir para ser entendidos: y lo mismo es en los poetas, que en los oradores, si bien pueden los poetas vsar de mas figuras, sino es que pretenden, que no los entiendan, o que los ignorantes por esto mismo los admiren: a los quales seria bien dexarlos, para que con ellos consigan su intento, aunque yo mas pena les diera, como a quien perturba la pureza y hermosura de nuestra lengua, que sin estos rodeos tiene y goza de las mas agradables Musas que se conocen, y muy semejan-

[a] Marc. lib. 1. Epigramm. 1.

[b] Cicer. in lib. 3. de orator. Dicendo verbis vsitatis ac proprie demonstrantibus ea quæ significare, ac declarare volumus, sine ambiguo verbo aut sermone, nõ nimis longa continuatione verborum, non valde productis ijs quæ similitudinis causa ex alijs rebus transferuntur, nõ discerptis sententijs, non præposteris temporibus, non cõfusis personis, nõ perturbato ordine. Et post pauca. Ita cõfusa est omnis oratio, tantaque insolentia ac turba verborum, vt oratio quæ lumẽ adhibere rebus debet, ea obscuritatem, ac tenebras afferat.

mejantes a las que toda la antiguedad admirò en la agudeza de Marcial, que nos ha dado ocasion para diuertirnos, aunque no fuera de la materia. Y boluiendo a nuestro discurso, para enseñar el mismo autor, que en tiempo de Marcial [a] se hablaua Latin en España, se aprouecha de vn lugar suyo en la prefacion del libro doze, donde auiendose venido por algunos años de Roma a Bilbilis su patria, dize, que embia vn libro que auia escrito en aquella retirada, y pidiendo al amigo a quien se le dedica, que no repare en la pureza del lenguage, por burla le amenaza, que si no lo hiziere, le embiarà otro, con este modo de dezir Latino, *Non Hispanensem, sed Hispanum*: y traduzelo este autor, no Españolado, sino Español, trocando el sentido de las palabras, porque Hispanense no quiere dezir lo que le impone: y tuuo mas culpa pues vio el lugar de Sosipatro [b] que alega, que lo declarò assi, diziendo, quando en Latin se dize *Hispano*, se toma por la nacion (esto es lo que es propio suyo) quando *Hispaniense*, es atributo de los que la habitan (esto es por accidente) aunque no sean Españoles: conforme a lo qual llamàrase el libro de Marcial Hispano, si estuuiera escrito en lengua Española, y Hispaniense en qualquiera lengua, como se huuiera escrito dentro de España. Y agora se entenderà el artificio del poeta, pues dize al amigo a quien escriue, que si no perdona las faltas que se le aurian pegado al libro por auerse escrito en España, donde estaua diuertido de todo lo que en Roma le obligaua a limar el estilo, que le prouocara a mudar lenguage, y embiarle otro libro en Español. Y si de qualquiera manera huuiera de ser en Latin, siendo esta lengua la vulgar de España, no auia que diferenciar con estos vocablos. Y assi es sin duda, que este lugar de Marcial, que interpretamos prueua, que auia lenguage Español diferente del Latino, en que pudiera escriuir hallandose en su patria: y assi fuera de veras el libro Español. Y lo que añade de otro lugar del mismo poeta, [c] donde encarece la elegancia y agudeza con que hablaua Marcela, infiriendo de alli, que esta Española hablaua en Latin; y que era el vulgar, es mas impropio que lo demas: lo primero, porque Marcial no alaba sino

[a] Marc. lib. 12. Epigram. in prefatione ad P. iscũ. De nugis nostris iudices sepolito nitore, ne Romam, si ita decreueris, nõ Hispaniensem librũ mittamus, sed Hispanum.

[b] Sosipat. Cũ dicimus Hispanus hominẽ nationis ostẽdimus, cum Hispaniẽsem cognomen eorum, qui Prouinciam Hispaniam incolunt, & si nõ sint Hispani.

[c] Marc. lib. 12 Epigram. 19 Marcellam.

la conuersacion y agudeza, y esta podia ser en su lengua materna: pero quando concedamos que la tenia en la lengua Latina, nunca auemos negado, que muchas personas la aprendiessen y hablassen en España, y entre ellas seria vna Marcela: y no ay para que imposibilitar, que esta Española noble hablasse con mucha propiedad y elegancia el Latin, aunque fuesse lengua deprendida, pues lo mismo encarece san Geronimo [a] en santa Paula, que siendo Romana hablasse el Hebreo que auia deprendido con tanta elegancia aun en la pronunciacion. Y no auia mucho que ponderar en la vna y en la otra, si hablaran en su lengua natural, y pues se nota en ambas, aunque por diferentes caminos, vna ha de ser la causa de que fuesse en lengua estraña, y no en la materna: pues no nos passara por el pensamiento agora estrañar, que vna criolla, nacida en las Indias, hable tambien Castellano, como en la Corte, porque se habla en Lima tan limado el Español, quitados algunos vocablos barbaros tomados de los frutos y vsos de la tierra. Guardò el mismo autor para apretar mucho la dificultad en el capitulo diez y nueue vn lugar de Aulo Gelio ([b] o como agora quieren algunos criticos que se diga Agelio) donde escriue que defendio Iuliano Retorico de su tiempo, y Español la lengua Latina del menosprecio de vnos Griegos soberuios, y haze grande fuerça en que le llama alli lengua propia de Iuliano Español a la Latina. Y esto no concluye lo que piensa, porque oy dia defendemos los occidentales el autoridad y propiedad del Latin contra los Griegos, quiero dezir contra los eruditos en la lengua Griega, que les parece que en ella consiste toda la ciencia y erudicion, y nos tratan como a barbaros, y la llamamos nuestra: mayormente, que aquella platica, o disputa de Iuliano passaua en Roma: y assi hablò con mucha propiedad en llamar suya a la lengua en que hablaua y enseñaua, y la tenia por mas propia que la de sus padres, pues muchas cosas llamamos nuestras, mas por el vso y aficion, que por la propiedad.

a D. Hieron. in vita sanctæ Paulæ.

b Gellius lib. 19. noctium Attic. cap. 9.

§. III.

Finalmente queriendo lleuar adelante su intento, de que siempre despues que

los

los Romanos se enseñorearon de España, se introduxo en ella el Latin por lengua vulgar, trae el mismo autor en el capitulo veinte y dos vn lugar de Aluaro Cordoues, el gran amigo de san Eulogio martir, y que escriuio su vida, con que quiere prouar que hasta entonces era vulgar la lengua Latina, y es ya en tiempo que ay infinitos instrumentos de lo contrario, y que se hablaua en todo el señorio de los Reyes de Leon la lengua Castellana, aunque mas barbara, que agora por ser de las montañas: pero no con diferente dialecto, o Gramatica, ni mas Latina: y el lugar antes destruye la fuerça del argumento passado, porque siendo tan cierto, que en tiempo de Aluaro no se hablaua en España Latin, si llama aquel autor lengua propia a la Latina, auemos de buscar la causa y razon de diferencia, y es muy clara entendiendo su discurso: porque comiença aquel varon Christiano a reprehender la poca religion de los otros Christianos Moçarabes, de que teniendo su Fe, y las cosas della, y de la Escritura sagrada en la lengua Latina que es mas propia, y facil de aprender, o entender, se oluidassen dello, y deprendiessen con mas trabajo la Arabiga, tan estraña en todo para el Español, y de tan dificil pronunciacion para nosotros. Y va muy despacio notando el trabajo con que la deprendian, llamandola tambien Caldaica, en cuya oposicion llama propia a la Latina, respeto de todas las instituciones Eclesiasticas, y dotrina Christiana que estan en ella. Y assi dize[a] ignorando la hermosura de las cosas Eclesiasticas, no saben su ley los Christianos, y no aduierten a su lengua propia los Latinos: en que es bien clara la contraposicion, y que alli llama Latinos no a los Españoles por ser su lenguage Latino, sino por ser hijos de la Iglesia Latina, y que tienen su Fè y religion en Latin, por contraposicion de los Arabes que tienen su impia ley y secta en el Arabigo, a que se dauan tanto aquellos Moçarabes: los quales quiere este autor que ayan conseruado el Latin de sus passados, y que los demas Españoles recogidos en las montañas, ocupados en guerras tan continuas ayan inuentado otra lengua, degenerando tanto como nuestro Castellano de la Latina, como si tuuieran entonces lugar para pensar en vn artificio tan grande, para

a Aluar. Cordubens. lib. Ecclesiasticam pulcritudinem ignorãtes legem suam nesciũt Christiani, & linguã propriam nõ aduertunt Latini.

formar tantas diferencias como ay del Castellano al Latin, que son todas imaginaciones sin fundamento: Castellano hablauan los que se recogieron a las montañas, como los que despues salieron dellas a recuperar su tierra., y lo mismo los Moçarabes que se quedaron entre los Moros: y aun parece (como lo aduertimos en nuestros discursos) que hablauan mejor los Moçarabes de Toledo, que los montañeses, pues en ganandose este Reyno cessò en gran parte la barbaria que a nuestra lengua se le auia pegado de las montañas: y assi luego hallamos tan mejorada la lengua en las escrituras de aquellos tiẽpos con la elegancia y hinchazon que dize Marco Maximo, que tenia en tiempo de los Godos, conseruados entre los Moros en aquel mismo lenguage que heredaron de sus passados. Y aunque el mismo autor prosigue con mucha erudicion otro libro segundo, son los argumentos de tan poca fuerça, que quitados de por medio los passados en que puso los neruios de su contradicion, no entiendo que obligaran a impugnar vna cosa tan cierta y tan honrosa para España como es la conseruacion de su lengua antigua: y assi no me ha parecido ocupar mas tiempo en esta controuersia, que a algunos les parecerà menos graue que la obligacion de mis estudios y professión: pero yo entiendo que ninguna lo es en materia de letras, en dar su verdadero sentido a los autores antiguos, en explicar sus lugares dudosos, pues sabemos quan graues autores han escrito muchos libros de solas enmiendas en ellos. Y como mi intento ha sido defender por todos caminos las excelencias de nuestra España, no era bien dexar indefensa esta donde ya estauan empeñados mis discursos, escritos en materia tan graue y importante. Y a todo puede satisfazer mi deseo del honor de la nacion, que siempre me ha sido tan caro.

(·?·)



EN MADRID.

Por Luis Sanchez Impressor del Rey nuestro Señor.

Año M.DC.XXIIII.

